# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA INTERINA AD-HONOREM: Jeannie Elizabeth Galán Cortez

TOMO Nº 423

SAN SALVADOR, MARTES 25 DE JUNIO DE 2019

NUMERO 117

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

Pá	g. Pá
ORGANO EJECUTIVO	Acuerdos Nos. 163 y 164 Se aprueban Planes de Manejo de dos Áreas Naturales Protegidas
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	21,70
Acuerdos Nos. 109 y 113 Se reconocen gastos por el desempeño de misiones oficiales	ORGANO JUDICIAL  CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Acuerdos Nos. 116 y 117 Diferentes nombramientos en cargos de la Administración Pública.	4 Acuerdos Nos. 150-D, 430-D, 440-D, 511-D, 533-D, 538-D, 539-D, 554-D y 592-D Autorizaciones para ejercer la profesión
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	de abogado en todas sus ramas
Reforma a los estatutos de la Fundación para el Desarrollo Integral de los Trabajadores de la Industria del Plástico y Decreto	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS
Ejecutivo No. 39, aprobándolas5.  Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Educativa	8 ALCALDÍAS MUNICIPALES
Escrituras publicas, estatutos de las Fundaciones Educativa Española Salvadoreña" y "Jerusalem" y Decretos Ejecutivos Nos. 51 y 53, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica	Decretos Nos. 1, 3 y 11 Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Multas e Intereses Moratorios para el Pago de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Conchagua, Puerto El Triunfo y Arambala
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	Decreto No. 9 Reforma a los Estatutos de Creación de
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	la Asociación Municipal Descentralizada Administradora de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Julián Cacaluta
Acuerdos Nos. 177 y 178 Se asignan montepíos militares	

#### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	
Aceptación de Herencia	66-67

Decretos Nos. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.- Se establecen como Áreas Naturales Protegidas, inmuebles ubicados en diferentes municipios.

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

	Pág.		Pág
Herencia Yacente	67	DE SEGUNDA PUBLICACION	
DE SEGUNDA PUBLICACION		Aceptación de Herencia	116-120
Aceptación de Herencia	68	Título de Propiedad	120
DE TERCERA PUBLICACION		Título de Dominio	120-12
Aceptación de Herencia	69	Nombre Comercial	122-12
SECCION CARTELES PAGADOS	3	Señal de Publicidad Comercial	12.
DE PRIMERA PUBLICACION		Convocatorias	123-124
Declaratoria de Herencia	70-79	Subasta Pública	124-12:
Aceptación de Herencia	79-91	Reposición de Certificados	12:
Herencia Yacente	91-92	Marca de Servicios	126-130
Título de Propiedad	92-94	Marca de Producto	130-15
Título Supletorio	94-96	DE TERCERA PUBLICACION	
Sentencia de Nacionalidad	96-97	Aceptación de Herencia	155-163
Juicio de Ausencia	98	Herencia Yacente	16.
Nombre Comercial	98	Título de Propiedad	163-163
Señal de Publicidad Comercial	98	Nombre Comercial	165-16
Reposición de Certificados	99	Señal de Publicidad Comercial	167-169
Disolución y Liquidación de Sociedades	99	Convocatorias	170
Aviso de Cobro	100	Subasta Pública	17.
Patente de Invención	100-102	Reposición de Certificados	171-17
Reposición de Libros	102	Marca Industrial	174
Edicto de Emplazamiento		Título Municipal	174
Marca de Servicios		Marca de Servicios	175-184
Marca de Producto	110 115	Marca de Producto	105.01

# ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 109.

#### NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Vista la autorización contenida en nota No. 014, de fecha 24 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al Licenciado Félix Augusto Antonio Ulloa Garay, conocido por Félix Ulloa hijo, Vicepresidente de la República, para que viaje a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 29 de junio al 1 de julio de 2019, a fin de asistir al solemne acto del Traspaso de Mando Presidencial del señor Laurentino Cortizo Cohen, a realizarse en dicha ciudad, los días 30 de junio y 1 de julio del presente año, ACUERDA: conceder al Licenciado Ulloa Garay, boletos aéreos, viáticos por \$690.00, gastos de viaje por \$345.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 113.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota de fecha 19 de junio de 2019, por medio de la cual se concede misión oficial a favor del Licenciado Ernesto Alfredo Castro Aldana, Secretario Privado, quien formó parte de la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente de la República en su viaje realizado en Tapachula, Chiapas, México, los días 20 y 21 de junio de 2019, lugar en el que realizó Visita de Estado con el Presidente de México, ACUERDO: conceder al Licenciado Ernesto Alfredo Castro Aldana, boletos aéreos, viáticos por \$380.00, gastos de viaje por \$285.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2019-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 116.

#### NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 6, letra a) 7, 8 inciso segundo y 12 de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, ACUERDA: Nombrar, a partir del 28 de junio del presente año, para un período legal de funciones de 3 años, Directora Presidenta de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular, a IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO.

La Licenciada Sol de Castro deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No.117.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 84 de la Ley de Protección al Consumidor, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el 27 de junio de 2021, a miembros del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, de la siguiente manera:

#### TRIBUNAL SANCIONADOR.

#### **PROPIETARIOS:**

Primer Vocal : Pablo José Zelaya Meléndez. Segundo Vocal : Lidia Patricia Castillo Amaya.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

#### Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO DOS.- LIBRO VEINTIDÓS.- REFORMA DE ESTATU-TOS.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con cinco minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, LUIS ROBERTO CHÁVEZ QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, comparece el señor JAIRO ANTONIO CORTEZ APARICIO, quien es de sesenta y nueve años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero un millón ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos guión siete, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés guión ciento setenta mil setecientos cuarenta y nueve guion cero cero uno guión dos, actuando en su calidad de ejecutor especial de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, que puede abreviarse FUNDEPLAST, entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero veinte mil quinientos doce guión ciento seis guión dos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CIN-CO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha nueve de enero del año dos mil trece, en el que constan publicados los estatutos vigentes de la Fundación, los cuales fueron aprobados por Decreto Ejecutivo número CIENTO SESENTA, emitido por La Presidencia de la República y por el Ministerio de Gobernación, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil doce. En el referido Decreto, se le concedió la Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTE-GRAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, cuyo nombre se puede abreviar FUNDEPLAST, al declararse legalmente establecida y aprobarse en todas sus partes los estatutos de la citada fundación; inscrita el día veinte de diciembre del año dos mil doce al número VEINTISIETE del Libro VEINTICUATRO de Fundaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; y b) Certificación de Punto de Acta de Asamblea General Extraordinaria, emitido el día diez de junio del año dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Asamblea, Licenciada Flor de María Recinos de Merino, de la que consta que en el punto UNO del acta número CUATRO de la Asamblea General Extraordinaria de FUNDE-PLAST, celebrada a las dieciocho horas del día veintinueve de mayo del presente año, estando presentes el veintiún por ciento del cien por ciento de los miembros fundadores, en el literal a) del referido punto UNO, el presidente de la Fundación sometió a consideración de los

asistentes el proyecto de reforma de los estatutos, que contempla la reforma de los artículos doce, trece, dieciséis y treinta y seis, y la adición del un artículo numerado como dieciséis-A; en el literal b) del mismo punto UNO, que de conformidad a lo dispuesto en los artículos nueve, once literal b) y treinta y seis de los actuales Estatutos de la Fundación, con el voto favorable del cien por ciento de los miembros fundadores presentes, se acordó por unanimidad aprobar el proyecto de reforma de los estatutos; y en el literal c) del punto UNO se acordó nombrar al señor JAIRO ANTONIO CORTEZ APARICIO, como ejecutor especial de los acuerdos tomados; por lo que estando el compareciente facultado para otorgar el presente instrumento, ME DICE: I) Que la Fundación que representa se constituyó por medio de escritura pública, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Carlos Humberto Henríquez López, la cual contiene los estatutos que rigen a la Fundación y que están debidamente inscritos al número VEINTISIETE del Libro VEIN-TICUATRO de Fundaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por haber sido aprobados por Decreto Ejecutivo número CIENTO SESENTA de fecha veintiocho de agosto del año dos mil doce, publicados en el Diario Oficial número CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha nueve de enero del año dos mil trece; II) Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada en segunda convocatoria, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, en el acta número CUATRO consta: en el literal a) del punto Uno, que el Presidente de la Fundación sometió a consideración el proyecto de reforma de los estatutos, que contempla la reforma de los artículos doce, trece, dieciséis y treinta y seis, y la adición del un artículo numerado como dieciséis-A; en el literal b) del punto Uno, que de conformidad a lo dispuesto en los artículos nueve, once literal b) y treinta y seis de los actuales Estatutos de la Fundación, con el voto favorable del cien por ciento de los miembros fundadores presentes, se acordó por unanimidad aprobar el proyecto de reforma de los estatutos; y en el literal c) del punto UNO, que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria, por unanimidad los miembros presentes acordaron nombrar como ejecutor especial de los acuerdos al Ingeniero JAIRO ANTONIO CORTEZ APARICIO, para que comparezca ante notario a otorgar la escritura pública correspondiente. III) Que en cumplimiento del referido acuerdo, procede ante el suscrito notario a formalizar las reformas aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de la Fundación, las cuales son las siguientes: ""Artículo uno. Refórmase el artículo doce así: ARTÍCULO DOCE .- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la forma siguiente: un Presidente, un Vice-Presidente, un Síndico, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y cuatro vocales. Los miembros fundadores tendrán derecho preferente de optar a los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Síndico, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, y Pro-Tesorero. Cuando el setenta y cinco por ciento de los miembros fundadores hubieren dejado de ser parte de la Fundación, ya sea por causa de muerte, renuncia o expulsión, una persona jurídica sin fines de lucro, designada para tal efecto por la Asamblea General, será la persona jurídica encargada, en conjunto con los miembros fundadores que todavía pertenezcan a la Fundación, de: a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación. b) Sustituir o destituir a miembros de la Junta Directiva conforme lo dispuesto en el Artículo dieciséis - A de los presentes estatutos. c) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación y los Estados financieros presentados por la Junta Directiva. d) Designar distinciones honorarias de conformidad a los presentes estatutos. e) Nombrar al auditor y su suplente, y fijar sus honorarios. El nombramiento de la referida persona jurídica se tomará por acuerdo de Asamblea General, con el voto favorable del noventa por ciento de los miembros fundadores presentes. Artículo dos.- Refórmase el artículo trece así: ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser de honradez y capacidad notorias. b) Formar parte o haber formado parte de manera activa en la Industria del Plástico. c) Los demás requisitos que establezcan estos estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo tres. Refórmase el literal g) del artículo dieciséis y adiciónense los literales h) e i) así: g) Autorizar la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Fundación, así como la terminación de los mismos en su caso. h) Autorizar al presidente y a otros miembros de la Junta Directiva para la celebración de los actos que obliguen a la Fundación, ya sea en forma específica para cada caso o en forma general. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo cuatro.- Adiciónese entra los artículos dieciséis y diecisiete el artículo dieciséis - A así: ARTÍCULO DIECISÉIS - A: Cuando el setenta y cinco por ciento de los miembros fundadores hubieren dejado de ser parte de la Fundación, ya sea por causa de muerte, renuncia o expulsión, la Junta Directiva como órgano de administración en conjunto con los miembros fundadores que todavía pertenezcan a la Fundación y sin necesidad de convocar a Asamblea General podrá: a) Modificar o reformar los estatutos de la Fundación, en lo relativo al número de directores que conformarán la Junta Directiva y el quórum necesario para sesionar en Junta Directiva. b) Decidir sobre la venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación y la compra en beneficio de la misma. c) Reformar el reglamento interno de la Fundación. d) Designar distinciones honorarias conforme lo dispuesto en los estatutos. e) Deci-

dir sobre todos aquellos asuntos no determinados en los presentes estatutos. Para la modificación o reforma de los estatutos, según lo antes dispuesto, será necesario el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del total de los miembros de la Junta Directiva y los miembros fundadores que todavía pertenezcan a la Fundación. Asimismo, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, en conjunto con los miembros fundadores que todavía pertenezcan a la Fundación, podrán solicitar a la persona jurídica encargada de su nombramiento, la sustitución y/o destitución de otros miembros, por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Junta Directiva, por faltas graves cometidas que merezcan de sanción, o por renuncia por escrito de sus miembros. Artículo einco.- Refórmese el artículo treinta y seis así: ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Para reformar o derogar los presentes estatutos, se convocará para tal efecto a Asamblea General. En primera convocatoria será necesaria la asistencia de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto para sesionar válidamente, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes o representados. En ambos casos, se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados con derecho a voto para la reforma o derogación de los presentes estatutos. Supletoriamente, la Junta Directiva de la Fundación, junto con los miembros fundadores que todavía pertenezcan a la Fundación, podrán modificar o reformar los presentes estatutos cuando se haya cumplido la regla establecida en el Artículo dieciséis - A dentro de los límites y la forma ahí señalados.""Y yo el suscrito Notario, doy fe de haber explicado al compareciente los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifica su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

#### LUIS ROBERTO CHÁVEZ QUINTANILLA, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CUATRO FRENTE al folio SIETE FRENTE del Libro VEINTIDÓS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día trece de julio de dos mil diecinueve, y para ser entregado a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, que se abrevia FUNDEPLAST, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LUIS ROBERTO CHÁVEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO FUNDEPLAST

ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la forma siguiente: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Síndico, un Secretario, un Pro- Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y cuatro Vocales.

Los miembros fundadores tendrán derecho preferente de optar a los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Síndico, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, y Pro-Tesorero.

Cuando el setenta y cinco por ciento de los miembros fundadores hubieren dejado de ser parte de la Fundación, ya sea por causa de muerte, renuncia o expulsión, una persona jurídica sin fines de lucro, designada para tal efecto por la Asamblea General, será la persona jurídica encargada, en conjunto con los miembros fundadores que todavía pertenezcan a la Fundación, de:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación.
- Sustituir o destituir a miembros de la Junta Directiva conforme lo dispuesto en el Artículo dieciséis - A de los presentes estatutos
- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la fundación y los Estados financieros presentados por la Junta Directiva.
- d) Designar distinciones honorarias de conformidad a los presentes estatutos.
- e) Nombrar al auditor y su suplente, y fijar sus honorarios.

El nombramiento de la referida persona jurídica se tomará por acuerdo de Asamblea General, con el voto favorable del noventa por ciento de los miembros fundadores presentes.

ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser de honradez y capacidad notorias.
- Formar parte o haber formado parte de manera activa en la Industria del Plástico.
- c) Los demás requisitos que establezcan estos estatutos y el Reglamento Interno de la fundación.

#### ARTÍCULO DIECISÉIS.

Autorizar la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Fundación, así como la terminación de los mismos en su caso.

- h) Autorizar al Presidente y a otros miembros de la Junta Directiva para la celebración de los actos que obliguen a la Fundación, ya sea en forma específica para cada caso o en forma general.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECISÉIS - A: Cuando el setenta y cinco por ciento de los miembros fundadores hubieren dejado de ser parte de la Fundación, ya sea por causa de muerte, renuncia o expulsión, la Junta Directiva como órgano de administración en conjunto con los miembros fundadores que todavía pertenezcan a la Fundación y sin necesidad de convocar a Asamblea General podrá:

- a) Modificar o reformar los estatutos de la Fundación, en lo relativo al número de directores que conformarán la Junta Directiva y el quórum necesario para sesionar en Junta Directiva.
- b) Decidir sobre la venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación y la compra en beneficio de la misma.
- c) Reformar el reglamento interno de la Fundación.
- d) Designar distinciones honorarias conforme lo dispuesto en los estatutos.
- e) Decidir sobre todos aquellos asuntos no determinados en los presentes estatutos.

Para la modificación o reforma de los estatutos, según lo antes dispuesto, será necesario el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del total de los miembros de la Junta Directiva y los miembros fundadores que todavía pertenezcan a la Fundación.

Asimismo, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, en conjunto con los miembros fundadores que todavía pertenezcan a la fundación, podrán solicitar a la persona jurídica encargada de su nombramiento, la sustitución y/o destitución de otros miembros, por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Junta Directiva, por faltas graves cometidas que merezcan de sanción, o por renuncia por escrito de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, se convocará para tal efecto a Asamblea General. En primera convocatoria será necesaria la asistencia de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto para sesionar válidamente, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes o representados. En ambos casos, se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados con derecho a voto para la reforma o derogación de los presentes estatutos.

Supletoriamente, la Junta Directiva de la Fundación, junto con los miembros fundadores que todavía pertenezcan a la fundación, podrán modificar o reformar los presentes estatutos cuando se haya cumplido la regla establecida en el Artículo dieciséis - A dentro de los límites y la forma ahí señalados.

DECRETO No. 0039

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRI-TORIAL,

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que por Decreto Ejecutivo número 160, emitido en el Ramo de Gobernación (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 28 de agosto de 2012 y publicados en el Diario Oficial número 5, Tomo 398 de fecha 9 de enero de 2013, fueron aprobados los estatutos vigentes de la Entidad denominada FUNDACION PARA EL DESARROLLO IN-TEGRAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO, que se abrevia "FUNDEPLAST".
- IV) Que el Presidente y Representante Legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABA-JADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO, que se abrevia "FUNDEPLAST", ha solicitado la reforma a los artículos 12, 13, 16, adición del artículo 16-A y 36, acordada

la presente reforma a las dieciocho horas del día 29 de mayo de 2018, y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con cinco minutos del día 19 de noviembre de 2018, ante los oficios del Notario LUIS ROBERTO CHAVEZ QUINTANILLA.

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Derogánse los artículos 12, 13, 16, adición del artículo 16-A y 36 de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO, que se abrevia "FUNDEPLAST", aprobados en Decreto Ejecutivo número 160, emitido en el Ramo de Gobernación (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 28 de agosto de 2012 y publicados en el Diario Oficial número 5, Tomo 398 de fecha 9 de enero de 2013.

Art. 2.- Apruébense la reforma a los artículos 12, 13, 16, adición del artículo 16-A y 36 de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO, que se abrevia "FUNDEPLAST", acordada la presente reforma a las dieciocho horas del día 29 de mayo de 2018, y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con cinco minutos del día 19 de noviembre de 2018, ante los oficios del Notario LUIS ROBERTO CHAVEZ QUINTANILLA, por no contener nada contrario a las leyes del País, y a lo dispuesto en los Arts. 65 y 97 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquese la referida reforma de los estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los siete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, MI-NISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. C002935)

NUMERO CUARENTA. En la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día seis de febrero del año dos mil diecinueve. Ante mí, GLORIA CAROLINA HERRERA GUEVARA, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ GUTIERREZ, de sesenta y seis años de edad, Informático, de nacionalidad Española, del domicilio y Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio del Carné de Residencia CA-CUATRO número uno dos dos seis cinco, emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, en fecha veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cuatro siete-uno cinco cero cinco cinco dos-cero cero uno-seis; JOSE VICENTE MACHADO CALDERON, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero electricista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho tres dos cero cero-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero nueve seis siete-cero cero cuatro- nueve; FRANCISCO ALFREDO CALIDONIO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio y Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien por medio de este acto conozco y que identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos uno siete siete cero cuatro dos-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-cero cuatro uno cero seis cuatro-uno cero uno-tres; JOSE ROBERTO PUENTE ROSALES, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero uno dos dos uno uno cinco uno-cero, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro-dos cuatro cero seis seis nueve-cero cero uno-siete; MAXIMILIANO MARTINEZ ORELLANA, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis siete ocho tres doscero; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve uno dos seis siete-cero cero cinco-nueve; SANDRA CAROLINA

FIGUEROA DE CALIDONIO, de de cincuenta y dos años de edad, Empresaria, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio y Departamento de Santa Ana, persona a quien por medio de este acto conozco y que identifico con el Documento Único de Identidad número cero uno siete dos uno seis dos uno-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres- cero tres cero dos seis seis-uno cero uno-dos; y ERICK ALFREDO CALIDONIO FIGUEROA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio y Departamento de Santa Ana, persona a quien por medio de este acto conozco y que identifico con el Documento Único de Identidad número cero tres tres cuatro tres tres seis cuatro-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos tres uno cero ocho cinco-uno cero tres-cero; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación Sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACION EDUCATIVA ESPAÑOLA SALVADORE-ÑA, que podrá abreviarse "FUNDESPAÑA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION EDUCATIVA ESPAÑOLA SALVADOREÑA. CAPITULO I. NA-TURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION EDUCATIVA ESPAÑOLA SALVADOREÑA, que podrá abreviarse "FUNDESPAÑA", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Fundación se constituye por un plazo indefinido. CAPITULO II. OB-JETO O FINALIDAD. Artículo 4.- La Fundación tendrá como marco de actuación los siguientes objetivos: a) Brindar educación de alta calidad con una formación ordenada e integral orientada principalmente a los sectores populares y de mayor pobreza, generadora de oportunidades para los más desprotegidos; b) Propiciar, fomentar e impulsar la creación y desarrollo de Instituciones Educativas de promoción integral, con previa autorización de la Institución Gubernamental correspondiente; orientadas a los jóvenes más pobres de las comunidades, para convertirlos en protagonistas de su propio futuro y el de su comunidad, generando así el desarrollo social y económico de la población; c) Promover en los centros educativos el apoyo a los docentes, padres de familia y comunidad, la educación de valores en los estudiantes como parte de la educación integral, crecimiento y desarrollo de la persona y del ambiente en que se desenvuelve: d) Desarrollar y mantener relaciones permanentes con organismos nacionales e internacionales en busca de consolidar la formación de la población, concediendo en beneficio de la juventud más pobre, becas y/o ayudas promoviendo el arte, la cultura y el deporte; e) Con previa autorización de la Institución Gubernamental correspondiente, se realizará la creación, arrendamiento y financiamiento de nuevas o existentes, instituciones educativas de todos los niveles o la expansión de las ya existentes, en áreas de crecimiento poblacional, de notaria pobreza y escasos recursos. Y como medios para desarrollar sus fines, la Fundación podrá: 1) El establecimiento de oficinas o representaciones en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional para atender actividades de la Fundación; 2) Canalizar recursos de Instituciones nacionales e internacionales, empresas o personas, que se destinen a proyectos educativos, dentro de los objetivos de la Fundación, incluyendo programas de becas; 3) Organizar y ejecutar otras actividades de carácter social; hacer y recibir donaciones conjunta o separadamente con otras entidades cuyos fines sean semejantes a los de la Fundación; 4) Ejecutar directamente programas de becas y bolsas de trabajos para estudiantes o trabajadores de limitados recursos económicos; 5) Fomentar la capacitación docente, gerencial y administrativa, especialmente del personal de las instituciones vinculadas con los objetivos de la Fundación; 6) Transferir bienes en comodato a personas naturales o jurídicas que persigan el mismo fin, para lo cual le hayan sido otorgados dichos bienes a la Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones y subvenciones en efectivo o en especie que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso o

gratuito, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo 7.- La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva podrá contraer obligaciones con Instituciones Nacionales e Internacionales; pero solamente para el propósito de financiar actividades tendientes a la realización de sus fines, sin contravenir lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDA-CION. Artículo 8.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Instalada legalmente los acuerdos tomados serán válidos, aunque el quórum se disminuyere. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por cualquier persona autorizada para tal efecto, pudiendo ser o no miembro de la Fundación, mediante nota escrita dirigida a la Junta Directiva. El límite de representaciones es de un miembro por persona representante, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las sesiones serán de Primera y Segunda Convocatoria, en el mismo aviso se podrán hacer ambas convocatorias, debiendo mediar entre ambas convocatorias por lo menos una hora de diferencia, o mayor tiempo, de acuerdo con lo que se estipule en la convocatoria. En la convocatoria para sesiones de Asamblea General se expresará los puntos a tratar, pudiéndose modificar al momento de dar inicio la sesión. Artículo 11.- El quórum necesario para instalar sesión de Asamblea General en Primera Convocatoria será la mitad más uno de los Miembros. Artículo 12.- Si la Asamblea General no tuviere lugar en la Primera Convocatoria por falta de quórum, se instalará en Segunda Convocatoria con cualquier número de Miembros que asistan. Artículo 13.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea

General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Elegir al Auditor Externo de la Fundación y señalar su remuneración: y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Artículo 15.- Solamente en sesión Extraordinaria de Asamblea General convocada al efecto y con el voto afirmativo de cuatro de los miembros fundadores, se podrá acordar: a) La modificación de los estatutos; y b) La Disolución de la Fundación. Ambos Acuerdos sólo podrán ejecutarse al ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el ramo Ministerio de Gobernación. Artículo 16.- Lo resuelto en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva se asentarán en Libros de Actas, y obligará a todos los miembros, siempre que la respectiva Acta esté firmada por los miembros que representen el número necesario para haber obtenido la resolución. Dichos Libros estarán confiados a la guarda y cuidado del Secretario de la Fundación. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 17.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva será electa por los Miembros Fundadores los cuales podrán formar parte de ella. Para ser Miembro de la Junta Directiva no es necesario ser Miembro Fundador. La Junta administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos. En caso que por cualquier circunstancia, transcurriere el período para el cual fueron electos dichos miembros de la directiva, sin que se hubiere hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tal continuarán sus funciones, por un plazo máximo tres meses, período en el que se deberá hacer la nueva elección. Artículo 19.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La Convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Secre-

tario o quien haga sus veces. Artículo 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad. Artículo 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar el patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y Estatutos; b) Atender la organización interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento; c) Practicar en cada ejercicio el Inventario, el Balance y los Cuadros de Ingresos y Egresos de la Fundación; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; f) Recibir las renuncias de los miembros para presentarlas a la Asamblea General; g) Nombrar y remover a los empleados de la Fundación, así como fijarles sus emolumentos; h) Dictar resoluciones que aun no estando contempladas en los Estatutos, sean de beneficio para la organización y funcionamiento de la Fundación; i) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; j) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; k) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; 1) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 22.- Lo resuelto en las sesiones de la Junta Directiva, se asentará en el Libro de Actas de la Fundación y lo firmarán los miembros de la Junta Directiva que hayan asistido. Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Decidir con doble voto en caso de empate en las sesiones de Junta Directiva y Junta General; d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes y firmar toda clase de actos y contratos, previa autorización de la Junta Directiva; e) Dirigir, administrar y vigilar el funcionamiento y actividades de las oficinas y demás dependencias de la Fundación; f) Preparar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Fundación, que someterá a consideración de la Junta Directiva; g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y providencias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; h) Contratar al personal administrativo de la Fundación, fijándole sus obligaciones y remuneraciones, previo conocimiento y acuerdo de la Junta Directiva; i) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; j) Sancionar, suspender y remover al personal administrativo de la Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva; k) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y l) Otras que le asigne la Asamblea General. Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. Anotar los votos y efectuar los escrutinios de ellos; b) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo 27.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo 28.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto Realizar en nombre de su poderdante los actos que sean necesarios para la realización de las facultades con-

cedidas en este mandato en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 29.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Desempeñar los cargos de elección o de nombramiento que se les designe; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo 30.- Son causas de Medidas Disciplinarias las siguientes: SON FALTAS MENOS GRAVES: 1. La inasistencia a las sesiones de Asamblea General por más de tres veces consecutivas; 2. Agredir física o verbalmente a otro Miembro de la Fundación; 3. Realizar actividades que entorpezcan las actividades de la Fundación. SON FALTAS GRAVES: 1. La reincidencia de alguna de las faltas menos graves; 2. La acumulación de dos o más faltas menos graves. SON FALTAS MUY GRAVES: 1. El uso indebido de los bienes de la fundación; 2. El uso indebido del nombre de la Fundación para fines propios o fraudulentos; 3. Violación de los Estatutos y/o el Reglamento Interno de la Fundación, Acuerdos y/o Resoluciones de la Asamblea General; 4. Tratar asuntos ilícitos o de carácter lucrativo en el seno de la Fundación; y 5. Otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan ser consideradas faltas muy graves. Artículo 31.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones y medidas disciplinarias, de acuerdo a la gravedad de la falta: PARA LAS FALTAS MENOS GRAVES: (i) Amonestación privada; (ii) Amonestación pública. PARA LAS FALTAS GRAVES (i) Suspensión de la calidad de miembro activo hasta por seis meses, la cual acarreará la imposibilidad de ejercer los derechos. PARA LAS FALTAS MUY GRAVES: (i) Expulsión definitiva del miembro de la Fundación. Los miembros expulsados no podrán Ingresar a la Fundación en ningún caso. La Junta Directiva tendrá autoridad para aplicar las sanciones para las faltas menos graves y graves, y establecer el tiempo de suspensión de los

miembros amonestados. Solamente la Asamblea General podrá acordar la expulsión definitiva de cualquiera de los miembros de la Fundación, y también será la encargada de sancionar a los miembros que conforman la Junta Directiva. Artículo 32.- El procedimiento de aplicación de las sanciones será el siguiente: La Junta Directiva notificará la sanción por escrito al miembro de la Fundación que haya cometido alguna falta aquí regulada, quien tendrá tres días hábiles para presentar las pruebas que considere pertinentes; la Junta Directiva resolverá en cinco días hábiles; de las resoluciones dictadas por la Junta Directiva se podrá recurrir en apelación ante la Asamblea General, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución, y la Asamblea General deberá resolver en cinco días hábiles cualquier apelación. CAPITULO IX. AUDITORIA. Artículo 33.- La Asamblea General elegirá a un Auditor Externo, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar los Balances; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los Libros y documentos de la Fundación, así como la existencia y movimiento de caja; c) Vigilar en lo general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Asamblea General de las observaciones y de las irregularidades que constatare; y d)Asistir a las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, cuando fuere llamado para rendir los informes que le fueren pedidos. CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES. Artículo 34.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros. Artículo 35.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, hecha la liquidación, el remanente del patrimonio, si lo hubiere, se donará a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General designe y de la misma finalidad de la que se disuelve. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo 37.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los

quince días siguientes a su formalización. Artículo 38.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 39.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA JUNTA DIREC-TIVA. Los miembros fundadores designan como primera Junta Directiva de la Fundación, la que por decisión unánime queda conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Miguel Ángel González Gutiérrez; SECRETARIO: José Vicente Machado Calderón; TESORERO: Francisco Alfredo Calidonio; PRIMER VOCAL: Maximiliano Martínez Orellana; y SEGUNDO VOCAL: Erick Alfredo Calidonio Figueroa; todos de generales expresadas.- Y yo la Notario HAGO CONSTAR: Que hice a los otorgantes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, respecto la obligación que tienen de inscribir la presente escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, de los efectos del Registro y de las consecuencias de la falta del mismo; y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

## GLORIA CAROLINA HERRERA GUEVARA, ${\tt NOTARIO}.$

PASO ANTE MI del folio NOVENTA Y UNO FRENTE al folio NOVENTA Y SEIS VUELTO del LIBRO CINCO de mi Protocolo que vence el veintidós de Marzo del año dos mil diecinueve; y extiendo, sello y firmó la presente COPIA DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve; para ser entregada a la FUNDACION EDUCATIVA ESPAÑOLA SALVADOREÑA.

GLORIA CAROLINA HERRERA GUEVARA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

### ESTATUTOS DE LA FUNDACION EDUCATIVA ESPAÑOLA SALVADOREÑA.

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION EDUCATIVA ESPAÑOLA SALVADOREÑA, que podrá abreviarse "FUNDESPAÑA", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por un plazo indefinido.

#### CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4.- La Fundación tendrá como marco de actuación los siguientes objetivos:

- a) Brindareducación de alta calidad con una formación ordenada e integral orientada principalmente a los sectores populares y de mayor pobreza, generadora de oportunidades para los más desprotegidos;
- b) Propiciar, fomentar e impulsar la creación y desarrollo de Instituciones Educativas de promoción integral, con previa autorización de la Institución Gubernamental correspondiente; orientadas a los jóvenes más pobres de las comunidades, para convertirlos en protagonistas de su propio futuro y el de su comunidad, generando así el desarrollo social y económico de la población;
- c) Promover en los centros educativos el apoyo a los docentes, padres de familia y comunidad, la educación de valores en los estudiantes como parte de la educación integral, crecimiento y desarrollo de la persona y del ambiente en que se desenvuelve:
- d) Desarrollar y mantener relaciones permanentes con organismos nacionales e internacionales en busca de consolidar la formación de la población, concediendo en beneficio de la juventud más pobre, becas y/o ayudas promoviendo el arte, la cultura y el deporte;
- e) Con previa autorización de la Institución Gubernamental correspondiente, se realizará la creación, arrendamiento y financiamiento de nuevas o existentes, instituciones educativas de todos los niveles o la expansión de las ya existentes, en áreas de crecimiento poblacional, de notaria pobreza y escasos recursos.

Y como medios para desarrollar sus fines, la Fundación podrá:

- El establecimiento de oficinas o representaciones en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional para atender actividades de la Fundación;
- Canalizar recursos de Instituciones nacionales e internacionales, empresas o personas, que se destinen a proyectos educativos, dentro de los objetivos de la Fundación, incluyendo programas de becas;
- Organizar y ejecutar otras actividades de carácter social; hacer y recibir donaciones conjunta o separadamente con otras entidades cuyos fines sean semejantes a los de la Fundación;
- Ejecutar directamente programas de becas y bolsas de trabajos para estudiantes o trabajadores de limitados recursos económicos;

- Fomentar la capacitación docente, gerencial y administrativa, especialmente del personal de las instituciones vinculadas con los objetivos de la Fundación;
- Transferir bienes en comodato a personas naturales o jurídicas que persigan el mismo fín, para lo cual le hayan sido otorgados dichos bienes a la Fundación.

### CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones y subvenciones en efectivo o en especie que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo 7.- La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva podrá contraer obligaciones con Instituciones Nacionales e Internacionales; pero solamente para el propósito de financiar actividades tendientes a la realización de sus fines, sin contravenir lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

## CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 8.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Instalada legalmente los acuerdos tomados serán válidos, aunque el quorum se disminuyere.

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por cualquier persona autorizada para tal efecto, pudiendo ser o no miembro de la Fundación, mediante nota escrita dirigida a la Junta Directiva. El límite de representaciones es de un miembro por persona representante, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las sesiones serán de Primera y Segunda Convocatoria, en el mismo aviso se podrán hacer ambas convocatorias, debiendo mediar entre ambas convocatorias por lo menos una hora de diferencia, o mayor tiempo, de acuerdo con lo que se estipule en la convocatoria.

En la convocatoria para sesiones de Asamblea General se expresará los puntos a tratar, pudiéndose modificar al momento de dar inicio la sesión.

Artículo 11.- El quórum necesario para instalar sesión de Asamblea General en Primera Convocatoria será la mitad más uno de los Miembros.

Artículo 12.- Si la Asamblea General no tuviere lugar en la Primera Convocatoria por falta de quórum, se instalará en Segunda Convocatoria con cualquier número de Miembros que asistan.

Artículo 13.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Elegir al Auditor Externo de la Fundación y señalar su remuneración: y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 15.- Solamente en sesión Extraordinaria de Asamblea General convocada al efecto y con el voto afirmativo de cuatro de los miembros fundadores, se podrá acordar:

- a) La modificación de los estatutos; y
- b) La Disolución de la Fundación.

Ambos Acuerdos sólo podrán ejecutarse al ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el ramo Ministerio de Gobernación.

Artículo 16.- Lo resuelto en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva se asentarán en Libros de Actas, y obligará a todos los miembros, siempre que la respectiva Acta este firmada por los miembros que representen el número necesario para haber obtenido la resolución. Dichos Libros estarán confiados a la guarda y cuidado del Secretario de la Fundación.

#### CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva será electa por los Miembros Fundadores los cuales podrán formar parte de ella. Para ser Miembro de la Junta Directiva no es necesario ser Miembro Fundador.

La Junta administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos.

En caso que por cualquier circunstancia, transcurriere el período para el cual fueron electos dichos miembros de la directiva, sin que se hubiere hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tal continuarán sus funciones, por un plazo máximo tres meses, período en el que se deberá hacer la nueva elección.

Artículo 19.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La Convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Secretario o quien haga sus veces.

Artículo 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad.

Artículo 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Administrar el patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y Estatutos;
- Atender la organización interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento;
- c) Practicar en cada ejercicio el Inventario, el Balance y los Cuadros de Ingresos y Egresos de la Fundación;
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- Recibir las renuncias de los miembros para presentarlas a la Asamblea General;
- g) Nombrar y remover a los empleados de la Fundación, así como fijarles sus emolumentos;
- h) Dictar resoluciones que aun no estando contempladas en los Estatutos, sean de beneficio para la organización y funcionamiento de la Fundación;
- i) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- yelar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General:
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General

Artículo 22.- Lo resuelto en las sesiones de la Junta Directiva, se asentará en el Libro de Actas de la Fundación y lo firmarán los miembros de la Junta Directiva que hayan asistido.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Decidir con doble voto en caso de empate en las sesiones de Junta Directiva y Junta General;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes y firmar toda clase de actos y contratos, previa autorización de la Junta Directiva;
- e) Dirigir, administrar y vigilar el funcionamiento y actividades de las oficinas y demás dependencias de la Fundación;
- f) Preparar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Fundación, que someterá a consideración de la Junta Directiva;
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y providencias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

- h) Contratar al personal administrativo de la Fundación, fijándole sus obligaciones y remuneraciones, previo conocimiento y acuerdo de la Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; j) Sancionar, suspender y remover al personal administrativo de la Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva;
- j) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y
- k) Otras que le asigne la Asamblea General.

#### Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. Anotar los votos y efectuar los escrutinios de ellos;
- b) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

#### Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

#### Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 27.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 28.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- Tener voz y voto Realizar en nombre de su poderdante los actos que sean necesarios para la realización de las facultades concedidas en este mandato en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- c) Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación; y

 d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### Artículo 29.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación:
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Desempeñar los cargos de elección o de nombramiento que se les designe; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### CAPITULO VIII.

## SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 30.- Son causas de Medidas Disciplinarias las siguientes: SON FALTAS MENOS GRAVES:

- La inasistencia a las sesiones de Asamblea General por más de tres veces consecutivas;
- Agredir física o verbalmente a otro Miembro de la Fundación;
- Realizar actividades que entorpezcan las actividades de la Fundación.

#### SON FALTAS GRAVES:

- 1. La reincidencia de alguna de las faltas menos graves;
- 2. La acumulación de dos o más faltas menos graves.

#### SON FALTAS MUY GRAVES:

- 1. El uso indebido de los bienes de la fundación;
- El uso indebido del nombre de la Fundación para fines propios o fraudulentos;
- Violación de los Estatutos y/o el Reglamento Interno de la Fundación, Acuerdos y/o Resoluciones de la Asamblea General;
- Tratar asuntos ilícitos o de carácter lucrativo en el seno de la Fundación; y
- Otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan ser consideradas faltas muy graves.

Artículo 31.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones y medidas disciplinarias, de acuerdo a la gravedad de la falta:

#### PARA LAS FALTAS MENOS GRAVES:

- (i) Amonestación privada;
- (ii) Amonestación pública.

#### PARA LAS FALTAS GRAVES

 Suspensión de la calidad de miembro activo hasta por seis meses, la cual acarreará la imposibilidad de ejercer los derechos.

#### PARA LAS FALTAS MUY GRAVES:

(i) Expulsión definitiva del miembro de la Fundación.

Los miembros expulsados no podrán Ingresar a la Fundación en ningún caso.

La Junta Directiva tendrá autoridad para aplicar las sanciones para las faltas menos graves y graves, y establecer el tiempo de suspensión de los miembros amonestados.

Solamente la Asamblea General podrá acordar la expulsión definitiva de cualquiera de los miembros de la Fundación, y también será la encargada de sancionar a los miembros que conforman la Junta Directiva.

Artículo 32.- El procedimiento de aplicación de las sanciones será el siguiente: La Junta Directiva notificará la sanción por escrito al miembro de la Fundación que haya cometido alguna falta aquí regulada, quien tendrá tres días hábiles para presentar las pruebas que considere pertinentes; la Junta Directiva resolverá en cinco días hábiles; de las resoluciones dictadas por la Junta Directiva se podrá recurrir en apelación ante la Asamblea General, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución, y la Asamblea General deberá resolver en cinco días hábiles cualquier apelación.

## CAPITULO IX. AUDITORIA.

Artículo 33.- La Asamblea General elegirá a un Auditor Externo, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Examinar y certificar los Balances;
- Inspeccionar con la frecuencia necesaria los Libros y documentos de la Fundación, así como la existencia y movimiento de caja;
- vigilar en lo general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Asamblea General de las observaciones y de las irregularidades que constatare; y
- d) Asistir a las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, cuando fuere llamado para rendir los informes que le fueren pedidos.

#### CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES.

Artículo 34.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo 35.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, hecha la liquidación, el remanente del patrimonio, si lo hubiere, se donará a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General designe y de la misma finalidad de la que se disuelve.

## CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 37.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 38.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 39.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### DECRETO No. 0051

### EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ GUTIERREZ, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal del FUNDACIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA SALVA-DOREÑA, que podrá abreviarse FUNDESPAÑA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA SALVADOREÑA, que podrá abreviarse FUNDESPAÑA, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día seis de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario GLORIA CAROLINA HERRERA GUEVARA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de CUARENTA ARTÍCULOS, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA SALVADO-REÑA, que podrá abreviarse FUNDESPAÑA.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO. MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F008068/F008069)

NUMERO DIEZ.- LIBRO CUARTO.- FUNDACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.- Ante mí, ATILIO EFRAIN SANTIN ALVARADO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, comparecen: la señora LAURA VIRGINIA VENTURA DE HERNANDEZ conocida tributariamente como LAURA VIRGINIA VENTURA MEDRANO, quien es de cuarenta años de edad, Escritora, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos cinco cero tres cinco-dos y Número de Identificación Tributaria uno dos dos cero-dos nueve cero uno siete nueve-uno cero uno-dos; el señor MANUEL ANTONIO VENTURA MEDRANO, quien es de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres seis seis cinco dos cuatro-nueve y Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve-uno cero cero seis nueve seis-uno cero uno-cero; la señora LAURA PAULINA HERNANDEZ VENTURA, quien es de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis uno nueve cuatro siete cinco ocho-dos y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero siete cero tres cero uno-uno uno uno-ocho; el señor JOSUE RICARDO YASIR RODRIGUEZ PINEDA, quien es de treinta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno cuatro nueve cuatro ocho-uno y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-dos cuatro cero uno ocho dos-uno cero tres-dos; la señora ROSA MARIBEL VENTURA RODRIGUEZ, quien es de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero uno cero cuatro tres-uno y Número de Identificación Tributaria uno dos dos cero-uno cero cero seis ocho cuatro-uno cero uno-seis; la señora LIDIA MARGARITA VENTURA MEDRANO, quien es de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cinco dos

cinco dos dos-cero y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero siete-dos tres cero cinco nueve uno-uno cero uno-cinco; el señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ GARZONA, quien es de treinta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve tres dos nueve seis dos-cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno nueve-cero siete uno dos siete nueve-uno cero uno-cuatro. Y ME DICEN: Que por acuerdo unánime de los comparecientes han constituido la "FUNDACION JERUSALEM", y se regirá de conformidad a los siguientes Estatutos, los cuales fueron aprobados por unanimidad, quedando de la siguiente forma: ESTATUTOS DE LA FUN-DACIÓN JERUSALEM. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMI-NACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN JERUSALEM", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Desarrollar planes, programas, proyectos, y acciones tendientes al desarrollo integral de todas las personas y/o comunidades. b) Promover proyectos o iniciativas para la ejecución de obras sociales tendientes a la incorporación de las y los salvadoreños que lo necesiten a programas que mejoren la calidad de salud, a nivel nacional e internacional. c) Promover y gestionar con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos con fines de beneficencia, de interés y/o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, cultural, recreativo, deportivo, ambiental, de investigación y de programas relacionados. d) Realizar eventos deportivos, culturales y de cualquier otra naturaleza que conlleve al apoyo y solidaridad de las personas que practiquen algún tipo de deporte, o se encuentren en la etapa o proceso de formación. e) Promover programas, orientación a la población en general, sobre la importancia del apoyo e integración de la familia, comunidad o sociedad en general. f) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural y deportivo, juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares o

afines a la de la Fundación. g) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar proyectos y programas de la Fundación. h) Firmar convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales, para el desarrollo de los distintos fines de la fundación, i) Desarrollar actividades relacionadas con la sensibilización, organización, asesoría, formación, consultoría, capacitación y gestión de proyectos de beneficio social, para el desarrollo humano, socioeconómico, laboral, cultural, y el fomento de los Derechos Humanos. j) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social. k) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de proyectos presentados por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUN-DACIÓN. 1) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) La aportación inicial de los miembros fundadores de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable; d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación, del brazo financiero que pudiera constituir la fundación para la consecución de sus objetivos. Artículo seis.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria treinta minutos si-

guientes después de la primera convocatoria con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva por medio de voto singular y secreto; asimismo, conocer de sus excusas, renuncias y remoción de los mismos por las causas que establezcan los Estatutos; b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones; c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos; d) Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva y las respectivas comisiones; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin; g) Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del Patrimonio de la Fundación; h) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; i) Acordar por lo menos con cinco votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y el presente Estatuto; j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-secretario, un Tesorero, un Pro-tesorero y un Síndico. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las respectivas Leves y los Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación; c): Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar entre los miembros de la Fundación, los Comités, Comisiones o Directores que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva; b) Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; f) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vice-Presidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado; b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos; c) Velar el cumplimiento en conjunto con el Presidente y el Tesorero de las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo diecinueve.- Atribuciones del Secretario:

a) Llevar y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General; e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada; f) Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas; g) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; h) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación; i) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo veinte.- Son atribuciones del Pro-Secretario: a) Sustituir en todas sus partes y Funciones al Secretario, gozando de los mismos derechos y obligaciones de éste, cuando por cualquier motivo no pueda ejercerla el titular; b) Colaborar estrechamente con el Secretario. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación; d) Presentar Informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva; e) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General; f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo veintidós.- Son atribuciones de Pro - Tesorero: a) Sustituir en todas sus partes y Funciones al Tesorero, gozando de los mismos derechos y obligaciones de éste, cuando por cualquier motivo no pueda ejercerla el titular; b) Colaborar Estrechamente con el Tesorero. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Síndico: a) Asesorar al Junta Directiva en los problemas de índole jurídico que se presenten; b) Elaborar con los demás miembros de Junta Directiva, el plan de trabajo anual; c) Velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, Estatutos y Acuerdos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticuatro.- Son miembros fundadores vitalicios todas aquellas personas que

han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la fundación, son miembros fundadores todas aquellas personas que otorgaron la Escritura Pública de constitución de la Fundación, los fundadores por medio de la Asamblea General podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas por su labor y méritos a favor de la Fundación, así como también a todas aquellas personas jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras que contribuyan al desarrollo de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Elegir o ser electo por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva y demás órganos de administración de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; Artículo veintiséis.- Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocado que requiera de su presencia en cualquier carácter; b) Aceptar y desempeñar los cargos que le sean conferidos por cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno; c) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación; Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás deberes que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintisiete.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación. CAPITULO VIII. INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veintiocho.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Artículo veintinueve.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo treinta.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. Artículo treinta y uno.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la expulsión de la Fundación, previa decisión de la Asamblea General. Artículo treinta y dos.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por algún miembro de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial. Artículo treinta y tres.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de tres miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior. Artículo treinta y cuatro.- El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso de Apelación. La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión de Vigilancia, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y cinco.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de los miembros. Artículo treinta y seis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes y patrimonio que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-LO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y siete.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. Artículo treinta y ocho.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo treinta y nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta .- "FUNDACIÓN JERUSALEM", se regirá

por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Los comparecientes acuerdan por unanimidad, elegir la primera Junta Directiva la cual será conformada por Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-secretario, un Tesorero, un Pro-tesorero y un Síndico, quedando integrada por los miembros fundadores de la siguiente forma: Presidenta: LAURA VIRGINIA VENTURA DE HERNANDEZ conocida tributariamente como LAURA VIRGINIA VENTURA MEDRANO, Vicepresidente MANUEL ANTONIO VENTURA MEDRANO, Secretaria: LAURA PAULINA HERNANDEZ VENTURA, Pro-secretario: JOSUE RICARDO YASIR RODRIGUEZ PINEDA, Tesorera: ROSA MARIBEL VENTURA RODRIGUEZ, Pro-tesorera: LIDIA MARGA-RITA VENTURA MEDRANO, y Síndico: MANUEL ANTONIO HERNANDEZ GARZONA. Todos los Directores son de nacionalidad salvadoreña y sus generales, han sido mencionadas al inicio de la presente escritura.- El suscrito Notario DOY FE: De que advertí a los comparecientes de la obligación que tienen de registrar esta escritura, los efectos del registro y las sanciones a imponer por la falta del mismo, todo de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes y habiéndoles explicado los efectos legales de la presente escritura, la cual leí íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. - Enmendado-MANUEL-JERUSALEM-JERUSALEM--responsabilidades-JERUSALEM----Vale.-Enmendado-MEDRANO-yson-Entrelíneas-dieciocho-de-tienen-Vale.-Enmendado-cinco-Entrelíneas-cinco-Vale.

## ATILIO EFRAIN SANTIN ALVARADO, ${\bf NOTARIO}.$

PASO ANTE MI, de folios once al diecisiete ambos frente del LIBRO CUARTO de mi protocolo, que vencerá el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve; extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, y para ser entregado a la "FUNDACIÓN JERUSALEM".

ATILIO EFRAIN SANTIN ALVARADO, NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN JERUSALEM"

#### CAPITULO I:

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN JERUSALEM", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II:**

#### FINES U OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar planes, programas, proyectos, y acciones tendientes al desarrollo integral de todas las personas y/o comunidades.
- b) Promover proyectos o iniciativas para la ejecución de obras sociales tendientes a la incorporación de las y los salvadoreños que lo necesiten a programas que mejoren la calidad de salud, a nivel nacional e internacional.
- c) Promover y gestionar con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos con fines de beneficencia, de interés y/o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, cultural, recreativo, deportivo, ambiental de investigación. Y de programas relacionados.
- d) Realizar eventos deportivos, culturales, y de cualquier otra naturaleza que conlleve al apoyo y solidaridad de las personas que practiquen algún tipo de deporte, o se encuentren en la etapa o proceso de formación
- e) Promover programas, orientación a la población en general, sobre la importancia del apoyo e integración de la familia, comunidad o sociedad en general.
- f) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural y deportivo, juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares o afines a la de la Fundación.

- g) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar proyectos y programas de la Fundación.
- h) Firmar convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales, para el desarrollo de los distintos fines de la fundación.
- Desarrollar actividades relacionadas con la sensibilización, organización, asesoría, formación, consultoría, capacitación y gestión de proyectos de beneficio social, para el desarrollo humano, socioeconómico, laboral, cultural, y el fomento de los Derechos Humanos.
- j) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de proyectos presentados por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
- Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación.

#### **CAPITULO III:**

#### DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) La aportación inicial de los miembros fundadores de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS;
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable;
- d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación del brazo financiero que pudiera constituir la fundación para la consecución de sus objetivos.

Artículo 6.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable.

#### **CAPITULO IV:**

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### **CAPITULO V:**

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria treinta minutos siguientes después de la primera convocatoria con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva por medio de voto singular y secreto; asimismo, conocer de sus excusas, renuncias y remoción de los mismos por las causas que establezcan los Estatutos;
- b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones.
- c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos;
- Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva y las respectivas comisiones;

- e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento
   Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin;
- g) Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del Patrimonio de la Fundación;
- h) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- i) Acordar por lo menos con cinco votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y el presente Estatuto;
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI:

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, y un Síndico. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las respectivas Leyes y los Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar entre los miembros de la Fundación, los Comités, Comisiones o Directores que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva;
- Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva:
- c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar con el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación;
- f) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma:
- h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vice-Presidente las siguien-

tes:

- a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado;
- Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos;

- Velar el cumplimiento en conjunto con el Presidente y el Tesorero de las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación;
- d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

#### Artículo 19.- Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General;
- e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada;
- f) Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas;
- g) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- h) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación;
- i) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación;
- j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

#### Artículo 20.- Son atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Sustituir en todas sus partes y funciones al Secretario, gozando de los mismos derechos y obligaciones de éste, cuando por cualquier motivo no pueda ejercerla el titular.
- b) Colaborar Estrechamente con el Secretario.

#### Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos;
- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione;

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

 Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación;

26

- d) Presentar Informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva;
- e) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

#### Artículo 22.- Son atribuciones del Pro- Tesorero:

- Sustituir en todas sus partes y funciones al Tesorero, gozando de los mismos derechos y obligaciones de éste, cuando por cualquier motivo no pueda ejercerla el titular.
- b) Colaborar Estrechamente con el Tesorero.

#### Artículo 23.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en los problemas de índole jurídica que se presenten.
- Elaborar con los demás miembros de Junta Directiva, el plan de trabajo anual.
- Velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, Estatutos y Acuerdos.

#### CAPITULO VII:

#### DE LOS MIEMBROS.

Artículo 24.- Son miembros fundadores vitalicios todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la fundación, son miembros fundadores todas aquellas personas que otorgaron la Escritura Pública de constitución de la fundación, los fundadores por medio de la Asamblea General podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas por su labor y méritos a favor de la fundación, así como también a todas aquellas personas jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras que contribuyan al desarrollo de la fundación.

#### Artículo 25.- Son derechos de los miembros fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Elegir o ser electo por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva y demás órganos de administración de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

 c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 26.- Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocado que requiera de su presencia en cualquier carácter;
- Aceptar y desempeñar los cargos que le sean conferidos por cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno;
- c) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación; Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás deberes que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación.

#### CAPITULO VIII:

#### INFRACCIONES, SANCIONES,

#### MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS,

#### CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 28.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 29.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

 La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;

- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 30.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno;
- El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva;
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación;
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación;
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros;
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva;
- h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Artículo 31.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la expulsión de la Fundación, previa decisión de la Asamblea General.

Artículo 32.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por algún miembro de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial.

Artículo 33.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente:

La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo,

concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea.

En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de tres miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior.

Artículo 34.- El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso de Apelación. La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión de Vigilancia, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso.

#### CAPITULO IX:

#### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 35.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de los miembros

Artículo 36.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes y patrimonio que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X:**

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 37.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. Artículo 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 40.- "FUNDACIÓN JERUSALEM", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0053.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34

numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que la señora LAURA VIRGINIA VENTURA DE HERNANDEZ, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la "FUNDACION JERUSALEM", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA

Art. I.- Declárase legalmente establecida la "FUNDACION JE-RUSALEM", constituida por Escritura Pública, celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Atilio Efraín Santín Alvarado.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y UN artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la "FUNDACION JERUSALEM".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los once días del mes de junio del dos mil diecinueve. MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, MI-NISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F009377)

29

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 177.

San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintidós las diligencias promovidas por la señora MARIA MARTA GUZMÁN DE AVILES, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos uno ocho seis cero nueve guión cuatro esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor RAFAEL ARTURO AVILEZ GONZALEZ, con Documento Único de Identidad cero cero uno uno cinco cinco dos cero guión seis.

**CONSIDERANDO:** 

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo Nº 521 de fecha 19 de octubre de 1989; Que éste falleció a las doce horas y veinticinco minutos del día 01 de abril de 2019, en el Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, sin asistencia médica lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a folio cuatro extendida en la Alcaldía Municipal de Usulután, Departamento de Usulután, el dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, que la señora MARIA MARTA GUZMÁN DE AVILES, esposa del fallecido RAFAEL ARTURO AVILEZ GONZALEZ, pensionado, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de matrimonio, contenida a folio cinco, extendida en la Alcaldía Municipal de Usulután, Departamento de Usulután, el dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo N° 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio N° 261 de fecha 05 de junio de 2019, en que se considera procedente conceder a la señora MARIA MARTA GUZMÁN DE AVILES, el montepio militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

**ACUERDA:** 

Asignar a partir del día 01 de abril de 2019, a favor de la señora MARIA MARTA GUZMÁN DE AVILES, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.-

RENE FRANCIS MERINO MONROY,

CAP. DE NAVÍO DEMN

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

30

ACUERDO No. 178.-

San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio once las diligencias promovidas por la señora JESÚS SANCHEZ FUENTES, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve siete nueve tres siete cinco guión uno esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor FRANCISCO NAVARRO RIVAS, con Documento

Único de Identidad cero tres uno nueve ocho seis siete cinco guión cero.

CONSIDERANDO:

 $1. \quad \text{Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N^\circ 225 de fecha 28 de abril de la expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N^\circ 225 de fecha 28 de abril de la expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N^\circ 225 de fecha 28 de abril de la expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N^\circ 225 de fecha 28 de abril de la expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N^\circ 225 de fecha 28 de abril de la expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N^\circ 225 de fecha 28 de abril de la expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N^\circ 225 de fecha 28 de abril de la expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N^\circ 225 de fecha 28 de abril de la expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N^\circ 225 de fecha 28 de abril de la expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N^\circ 225 de fecha 28 de abril de la expresado causante se encontraba pensionado en estado en est$ 

1986; Que éste falleció a las diecisiete horas y cero minutos del día 17 de septiembre de 2016, en el Municipio de Chalatenango, Depar-

tamento de Chalatenango, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, sin asistencia médica lo que se comprueba mediante Certificación

de Partida de Defunción contenida a folio cuatro extendida en la Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el

veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, que la señora JESÚS SANCHEZ FUENTES, esposa del fallecido FRANCISCO NAVARRO

RIVAS, pensionado, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Unión no matrimonial, contenida a folio cinco,

extendida en la Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el diez de abril del año dos mil diecinueve.

2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980,

publicado en el Diario Oficial No 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 200 de fecha 16 de Marzo

de 1989; Instructivo N° 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de

noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio Nº 240 de fecha 21 de mayo de 2019, en que se

considera procedente conceder a la señora JESÚS SANCHEZ FUENTES, el montepio militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

**ACUERDA** 

Asignar a partir del día 17 de septiembre de 2016, a favor de la señora JESÚS SANCHEZ FUENTES, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

RENE FRANCIS MERINO MONROY,

CAP. DE NAVÍO DEMN.

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO No. 13

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79 Tomo 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en Diario Oficial No. 32. Tomo No. 336 de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento, régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar sus diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10 que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley, determinando el régimen legal de administración, manejo e incremento de las mismas:
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas dispone en el Art. 9 que el sistema de áreas naturales protegidas estará formado por áreas de propiedad del Estado, siendo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el competente para calificar y determinar su incorporación a dicho sistema;
- V. Que existe un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes, ubicado en el baldío de Cara Sucia, en el punto conocido actualmente con el nombre de "El Corozo", jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán, el cual ha sido desmembrado de uno de mayor extensión, con una extensión superficial de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, inmueble inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número UNO CINCO CERO CERO DOS CERO UNO TRESCERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, departamento de Ahuachapán;
- VI. Que según consta en testimonio de escritura matriz de compraventa de inmueble, otorgada a las ocho horas del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete ante los oficios de la notaria Aura Pamela Calderón Cisneros, por el señor José Walter Ernesto Jokisch Restrepo, conocido por Walter Ernesto Jokisch Restrepo, quien actuando en su calidad de Presidente de la Junta directiva y Representante Legal de SALVANATURA, FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE EL SALVADOR, conocida como SALVANATURA, como propietaria del inmueble descrito en el considerando precedente; vendió libre de todo gravamen el inmueble descrito al ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA, venta que fue aceptada por el señor MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en su carácter de delegado del Fiscal General de la República, según Acuerdo Ejecutivo emitido en el Ramo de Hacienda, número DJ/AC- OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES/INM/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, por medio del cual entre otros puntos, se autorizó la formalización del mencionado instrumento, y se solicitó la intervención del señor Fiscal General de la República, de conformidad al artículo ciento noventa y tres numeral quinto de la Constitución de la República de El Salvador.
- VII. Que en certificación emitida a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho por el señor Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, relativa al punto de acta de la sesión número cuarenta y dos, celebrada por el consejo de Ministros del día doce de junio de dos mil dieciocho; se hace constar que el inmueble descrito en el considerando quinto fue solicitado por nota de referencia MARN-DEV-doscientos sesenta y siete dos mil diecisiete, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el propósito que dicho inmueble pase a formar parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y que en dicha sesión, luego de escuchar las justificaciones expuestas el Consejo de Ministros acordó por unanimidad asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el inmueble de naturaleza rústica referido, con el propósito que se destine como Área Natural Protegida, con la finalidad que dicho Ramo lo declare como tal por medio de Decreto Ejecutivo, incorporándolo al Sistema de Áreas Naturales Protegida y sea administrado por éste.
- VIII. Que según Dictamen técnico de calificación de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por Lic. Carlos Enrique Figueroa Flores y Lic. Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, actuando en calidad de Calificadores de Áreas Naturales Protegidas, identificaron en el inmueble descrito en el considerando precedente las características biofísica y ambientales siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial aproximada de ciento veintiún hectáreas veinte áreas cero cero punto cincuenta y ocho centiáreas equivalentes a ciento setenta y tres

manzanas, cuatro mil doscientas doce punto cincuenta y nueve varas cuadradas; 2) Que contiene una cobertura de Vegetación de Bosque Húmedo constituyentes de un ecosistema que no está afectado significativamente por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa, que contiene aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera; 3) Que los suelos son clase VII y VIII que no son aptas para producción agrícola que poseen vocación forestal; y 4) Que constituye un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de formar parte integral del Parque Nacional El Imposible.

- IX. Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica identificado descrito en el considerando quinto, de un régimen legal para asegurar la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- X. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el entonces Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez, remitió oficio a esta Cartera de Estado, sobre opinión legal respecto de la facultad de los ministros de las diferentes secretarías de Estado, para firmar decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguientes: "Así en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que: "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)"

#### POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

#### **DECRETA:**

Art. 1.- Establécese el Área Natural Protegida "EL COROZO" Inmueble de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes, ubicado en el baldío de Cara Sucia, en el punto conocido actualmente con el nombre de "El Corozo", jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán, el cual ha sido desmembrado de uno de mayor extensión, con una extensión superficial de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de cuya descripción empieza en el esquinero norponiente localizado sobre la calle que de Cara Sucia conduce a Tacuba, mojón de cemento, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: consta de un tramo de un rumbo sur cincuenta y ocho grados cero minutos este y una distancia de mil doscientos treinta metros, colindando en su totalidad con terrenos de Ana Mercedes Padilla de Anaya. AL ORIENTE: consta de diecinueve tramos así: de un rumbo Sur veinte grados cero cero minutos Oeste y una distancia de treinta y cinco metros, de un rumbo Sur cuarenta y seis grados cero cero minutos Oeste y una distancia de treinta y siete metros; de un rumbo Sur treinta y seis grados treinta minutos Oeste y una distancia de treinta y dos metros; de un rumbo Sur, cero tres grados quince minutos Oeste y una distancia de cincuenta y cinco punto cero uno metros; de un rumbo Sur veinticuatro grados diez punto cero minutos Este y una distancia de treinta y seis punto diez metros; de un rumbo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cinco punto cero minutos Este y una distancia de treinta y cinco metros; de un rumbo Sur diez grados treinta punto cero minutos este y una distancia de cincuenta y dos metros; de un rumbo Sur cincuenta y cinco grados quince minutos Este y una distancia de veinte punto diez metros, de un rumbo Sur doce grados cero cero minutos ESTE y una distancia de veinticinco punto veinte metros; de un rumbo Sur, cincuenta y un grados treinta punto cero minutos Oeste y una distancia de treinta metros; de un rumbo Sur, cero un grados quince minutos Oeste y una distancia de cuarenta y seis metros, de un rumbo Sur cero nueve grados treinta punto cero minutos Este y una distancia de setenta metros; de un rumbo Sur treinta y ocho grados cero punto cero minutos Oeste y una distancia de cien metros; de un rumbo Sur sesenta y dos grados diez minutos Oeste y una distancia de ciento quince punto cero cinco metros, de un rumbo Sur cuarenta y dos grados cero punto cero minutos Oeste y una distancia de treinta punto cero seis metros; de un rumbo Sur cero punto cinco grados cero punto cero minutos Oeste y una dieciocho punto cero metros; de un rumbo veinticuatro grados cero punto cinco minutos Este y una distancia de sesenta y cinco metros; de un rumbo Sur treinta y siete grados quince minutos Oeste y una distancia de setenta punto cero uno metros; de un rumbo Sur diecinueve grados cero punto cero minutos Oeste y una distancia de veintisiete punto cincuenta metros, colindando con Francisco Chacón, Tereso Franco, Paulino Sas, Reyes Berón, Rafael Calderón y Fabio Calderón y ahora del Parque Nacional San Benito y de María Herlinda viuda de Mejía, Alberto Francia, Alberto Sibrián Alemán y Sergio Lino Gómez. AL SUR: consta de doce tramos así: de un rumbo Norte treinta y siete grados treinta y dos punto cinco minutos este y una distancia de sesenta y siete punto noventa y cinco metros; de un rumbo Norte cuarenta y dos grados veintidós punto cero minutos Oeste y una distancia de ciento seis metros, de un rumbo Norte cuarenta y un grados, cero cinco punto trece minutos Oeste y una distancia de doscientos veintiséis punto cuarenta y cinco metros; de un rumbo Norte cincuenta grados cero uno punto cero minutos Oeste y una distancia de doscientos treinta metros; de un rumbo Sur treinta grados diez punto minutos Oeste, y una distancia de ciento cinco punto diecinueve metros; de un rumbo Sur cero punto seis grados treinta y dos punto cero uno minutos Oeste y una distancia de doscientos seis punto treinta metros; de un rumbo Sur sesenta y dos grados cero uno punto cero minutos Oeste y una distancia de doscientos sesenta y cuatro punto noventa metros; de un rumbo Sur, sesenta y un grados cuarenta y siete punto cero minutos Oeste y una distancia de setenta y seis punto cincuenta y cuatro metros; de un rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y cinco punto uno minutos Oeste y una distancia de ciento setenta y cinco punto treinta metros; de un rumbo Norte sesenta y dos grados veinticinco punto cero dos minutos Oeste y una distancia de veintiséis punto treinta y seis metros; de un Rumbo Norte veintiséite grados cincuenta y dos punto cero minutos Oeste y una distancia de quinientos seis punto treinta y nueve metros; de un rumbo Norte cero punto cuatro grados cero tres punto cero minutos Oeste y una distancia de ciento dos punto noventa y seis metros; colindando en su totalidad con resto del inmueble propiedad de la Asociación de Trabajadores Agropecuarios y de Servicios Múltiples, "La Fortaleza". AL PONIENTE: consta de diez tramos así: de un rumbo Norte diecinueve grados cero cero punto cero minutos Este y una

#### Art. 2.- El Área Natural Protegida "EL COROZO" tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, recuperar y restaurar los recursos naturales junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida; a través de un régimen legal que garantice la conservación y uso racional de los elementos integrantes del ecosistema.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado "MARN" o "El Ministerio", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "EL COROZO", conforme lo dispuesto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento, el presente Decreto, su Plan de Manejo y cualquier otra normativa aplicable.
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "EL COROZO", de conformidad a la descripción técnica contenida en el artículo 1 de este decreto.
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "EL COROZO" podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "EL COROZO" deberá realizarse conforme a los estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.
  - Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "EL COROZO" no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.
- Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "EL COROZO" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso en contra de la misma, sus reglamentos, Plan de Manejo o cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a los establecido en el artículo 48 de la mencionada Ley.
  - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA SEÑORA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NAURALES: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve PUBLIQUESE.

DECRETO No. 14

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79 Tomo 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en Diario Oficial No. 32 Tomo No. 336 de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento, régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar sus diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10 que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley, determinando el régimen legal de administración, manejo e incremento de las mismas;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas dispone en el Art. 9 que el sistema de áreas naturales protegidas estará formado por áreas de propiedad del Estado, siendo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el competente para calificar y determinar su incorporación a dicho sistema;
- V. Que existe un Inmueble de naturaleza rústico, inculto, situado en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, conocido como "Cara Sucia-El Imposible Uno", de una extensión superficial de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, y sus medidas y linderos según su antecedente, son: AL ORIENTE Y PONIENTE, con predio de Arturo Ruiz Torres, peñas de por medio y en el vértice del triángulo formado al lado SUR y NORTE con terreno del Señor Fermín Gómez Pérez, línea imaginaria de por medio al Norte este predio es de forma triangular; inmueble inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número UNO CINCO UNO CERO UNO CINCO UNO DOS CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, departamento de Ahuachapán;
- VI. Que según consta en testimonio de escritura matriz de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, a número diecinueve, libro dos, ante los oficios de la notaria Aura Pamela Calderón Cisneros, por el señor José Walter Ernesto Jokisch Restrepo, conocido por Walter Ernesto Jokisch Restrepo, quien actuando en su calidad de Presidente de la Junta directiva y Representante Legal de SALVANATURA, FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE EL SALVADOR, conocida como SALVANATURA, como propietaria del inmueble descrito en el considerando precedente; vendió libre de todo gravamen el inmueble descrito al ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA, venta que fue aceptada por el señor MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en su carácter de delegado del Fiscal General de la República, según Acuerdo Ejecutivo emitido en el Ramo de Hacienda, número DJ/AC- OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES/INM/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, por medio del cual entre otros puntos, se autorizó la formalización del mencionado instrumento, y se solicitó la intervención del señor Fiscal General de la República, de conformidad al artículo ciento noventa y tres numeral quinto de la Constitución de la República de El Salvador.
- VII. Que en certificación emitida a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho por el señor Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, relativa al punto de acta de la sesión número cuarenta y dos, celebrada por el consejo de

Ministros del día doce de junio de dos mil dieciocho; se hace constar que el inmueble descrito en el considerando quinto fue solicitado por nota de referencia MARN-DEV-doscientos sesenta y siete - dos mil diecisiete, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el propósito que dicho inmueble pase a formar parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y que en dicha sesión, con la finalidad de cumplir con el artículo diez de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el señor Ministro de Hacienda solicitó al Consejo de Ministros que el inmueble de referencia le fuese asignado, entre otros, al ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que luego de escuchar las justificaciones expuestas, el Consejo de Ministros acordó por unanimidad asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el inmueble en cuestión, con el propósito que se destine como Área Natural Protegida, con la finalidad que dicho Ramo lo declare como tal por medio de Decreto Ejecutivo, incorporándolo al Sistema de Áreas Naturales Protegida y sea administrado por éste.

- VIII. Que según dictamen técnico de calificación emitido por los licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y licenciado Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, actuando en calidad de Calificadores de Áreas Naturales Protegidas, delegados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en fecha a los veintiocho días de agosto de dos mil dieciocho, calificaron al inmueble denominado "Cara Sucia-El Imposible Uno", situado en la jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, determinando que tiene las características siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial aproximada de dos hectáreas cuarenta y cinco áreas cero cero punto cero cero centiáreas equivalentes a tres manzanas, cinco mil cincuenta y cuatro punto sesenta varas cuadradas; 2) Que contiene una cobertura de Vegetación de Bosque Húmedo constituyentes de un ecosistema que no está afectado significativamente por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa, que contiene aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera; 3) Que los suelos son clase VII y VIII que no son aptas para producción agrícola que poseen vocación forestal; y 4) Que constituye un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de formar parte integral del Parque Nacional El Imposible.
- IX. Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica identificado en el considerando quinto, conocido como denominado "Cara Sucia-El Imposible Uno", de un régimen legal para asegurar la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- X. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el entonces Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez, remitió oficio a esta Cartera de Estado, sobre opinión legal respecto de la facultad de los ministros de las diferentes secretarías de Estado, para firmar decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguientes: "Así en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que: "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)"

#### POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

#### **DECRETA:**

Art.1.- Establécese el Área Natural Protegida "Cara Sucia-El Imposible Uno", situada en un Inmueble de naturaleza rústico, inculto, situado en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a dos hectáreas cuarenta y cinco áreas cero cero punto cero cero centiáreas equivalentes a tres manzanas cinco mil cincuenta y cuatro punto sesenta varas cuadradas, y sus medidas y linderos según su antecedente, son: AL ORIENTE Y PONIENTE, con predio de Arturo Ruiz Torres, peñas de por medio y en el vértice del triángulo formado al lado SUR y NORTE con terreno del Señor Fermín Gómez Pérez, línea imaginaria de por medio al Norte este predio es de forma triangular; inmueble inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número UNO CINCO UNO CERO UNO CINCO UNO DOS – CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, departamento de Ahuachapán.

Art. 2.- El Área Natural Protegida "Cara Sucia-El Imposible Uno", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, recuperar y restaurar los recursos naturales junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida; a través de un régimen legal que garantice la conservación y uso racional de los elementos integrantes del ecosistema
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional,
   mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado "MARN" o "El Ministerio", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida" "Cara Sucia-El Imposible Uno", conforme lo dispuesto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento, el presente Decreto, su Plan de Manejo y cualquier otra normativa aplicable.
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "Cara Sucia-El Imposible Uno, de conformidad a la descripción técnica contenida en el artículo 1 de este decreto.
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "Cara Sucia-El Imposible Uno", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "Cara Sucia-El Imposible Uno", deberá realizarse conforme a los estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.
  - Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "Cara Sucia-El Imposible Uno", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.
- Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "Cara Sucia-El Imposible Uno", o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso en contra de la misma, sus reglamentos, Plan de Manejo o cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a los establecido en el artículo 48 de la mencionada Ley.
  - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA SEÑORA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NAURALES: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve. PUBLIQUESE.

**DECRETO No. 15** 

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79 Tomo 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en Diario Oficial No. 32. Tomo No. 336 de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento, régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar sus diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10 que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley, determinando el régimen legal de administración, manejo e incremento de las mismas;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas dispone en el Art. 9 que el sistema de áreas naturales protegidas estará formado por áreas de propiedad del Estado, siendo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el competente para calificar y determinar su incorporación a dicho sistema;
- V. Que existe un Inmueble de naturaleza rústico, inculto, sítuado en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, conocido como "Cara Sucia-El Imposible Dos", de una extensión superficial de doscientos ochenta mil metros cuadrados, y sus medidas y linderos según su antecedente, son: AL NORTE, línea recta, en seiscientos un metros y linda con lote número siete; hoy de Nicolás García; AL ORIENTE, trescientos ochenta y cuatro metros, con lotes quince al diecinueve, hoy de Pablo Mejía; AL SUR línea recta de setecientos noventa y nueve metros, cincuenta metros, con lote número dos, hoy de José Siciliano AL PONIENTE, en varios tiros así, el primero de veintitrés metros, el segundo de cincuenta metros ochenta y un centímetros, el tercero de diecinueve metros, el cuarto de treinta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros; el quinto de sesenta y tres metros tres centímetros, el sexto de dieciocho metros veinticinco centímetros, el séptimo de noventa y cinco metros cincuenta y ocho centímetros, el octavo de veinticinco metros, el noveno de cuarenta y cinco metros setenta y ocho centímetros, el décimo de sesenta y un metros sesenta y cuatro centímetros, el onceavo de once metros lindando con propiedad de Manuel Amaya, río Mistipe de por medio, soporta servidumbre de tránsito de siete metros de ancho para dar salida a otros lotes y pasa de norte a Sur calle en Medio de terreo descrito; inmueble inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número UNO CINCO CERO SIETE CINCO OCHO SEIS CINCO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO.
- VI. Que según consta en testimonio de escritura matriz de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, a número diecinueve, libro dos, ante los oficios de la notaria Aura Pamela Calderón Cisneros, por el señor José Walter Ernesto Jokisch Restrepo, conocido por Walter Ernesto Jokisch Restrepo, quien actuando en su calidad de Presidente de la Junta directiva y Representante Legal de SALVANATURA, FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE El SALVADOR, conocida como SALVANATURA, como propietaria del inmueble descrito en el considerando precedente; vendió libre de todo gravamen el inmueble descrito al ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA, venta que fue aceptada por el señor MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en su carácter de delegado del Fiscal General de la República, según Acuerdo Ejecutivo emitido en el Ramo de Hacienda, número DJ/AC- OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES/INM/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, por medio del cual entre otros puntos, se autorizó la formalización del mencionado instrumento, y se solicitó la intervención del señor Fiscal General de la República, de conformidad al artículo ciento noventa y tres numeral quinto de la Constitución de la República de El Salvador.
- VII. Que en certificación emitida a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho por el señor Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, relativa al punto de acta de la sesión número cuarenta y dos, celebrada por el consejo de

Ministros del día doce de junio de dos mil dieciocho; se hace constar que el inmueble descrito en el considerando quinto fue solicitado por nota de referencia MARN-DEV-doscientos sesenta y siete - dos mil diecisiete, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el propósito que dicho inmueble pase a formar parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y que en dicha sesión, con la finalidad de cumplir con el artículo diez de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el señor Ministro de Hacienda solicitó al Consejo de Ministros que el inmueble de referencia le fuese asignado, entre otros, al ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que luego de escuchar las justificaciones expuestas, el Consejo de Ministros acordó por unanimidad asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el inmueble en cuestión, con el propósito que se destine como Área Natural Protegida, con la finalidad que dicho Ramo lo declare como tal por medio de Decreto Ejecutivo, incorporándolo al Sistema de Áreas Naturales Protegida y sea administrado por éste.

- VIII. Que según informe técnico de calificación emitido por los licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y licenciado Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, actuando en calidad de Calificadores de Áreas Naturales Protegidas, delegados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en fecha a los veintiocho días de agosto de dos mil dieciocho, calificaron al inmueble denominado denominado "Cara Sucia-El Imposible Dos", situado en la jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, determinando que tiene las características siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial aproximada de veintiocho hectáreas cero cero áreas cero cero punto cero cero centiáreas equivalentes a cuarenta manzanas, seiscientas veinticuatro varas cuadradas; 2) Que contiene una cobertura de Vegetación de Bosque Húmedo constituyentes de un ecosistema que no está afectado significativamente por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa, que contiene aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera; 3) Que los suelos son clase VII y VIII que no son aptas para producción agrícola que poseen vocación forestal; y 4) Que constituye un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de formar parte integral del Parque Nacional El Imposible.
- IX. Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica identificado en el considerando quinto, conocido como denominado "Cara Sucia-El Imposible Dos" de un régimen legal para asegurar la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- X. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el entonces Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez, remitió oficio a esta Cartera de Estado, sobre opinión legal respecto de la facultad de los ministros de las diferentes secretarías de Estado, para firmar decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguientes: "Así en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que: "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)"

## POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

## DECRETA:

Art. 1.- Establécese el Área Natural Protegida "Cara Sucia-El Imposible Dos", de una extensión superficial de doscientos ochenta mil metros cuadrados, equivalentes a veintiocho hectáreas cero cero áreas cero cero punto cero cero centiáreas equivalentes a cuarenta manzanas, seiscientas veinticuatro varas cuadradas, y sus medidas y linderos según su antecedente, son: AL NORTE, línea recta, en seiscientos un metros y linda con lote número siete; hoy de Nicolás García; AL ORIENTE, trescientos ochenta y cuatro metros, con lotes quince al diecinueve, hoy de Pablo Mejía; AL SUR línea recta de setecientos noventa y nueve metros, cincuenta metros, con lote número dos, hoy de José Siciliano AL PONIENTE, en varios tiros así, el primero de veintitrés metros, el segundo de cincuenta metros ochenta y un centímetros, el tercero de diecinueve metros, el cuarto de treinta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros; el quinto de sesenta y tres metros tres centímetros, el sexto de dieciocho metros veinticinco centímetros, el séptimo de noventa y cinco metros cincuenta y ocho centímetros, el octavo de veinticinco metros, el noveno de cuarenta y cinco metros setenta y ocho centímetros, el décimo de sesenta y un metros sesenta y cuatro centímetros, el onceavo de once metros lindando con propiedad de Manuel Amaya, Río Mistepe de por medio, soporta servidumbre de tránsito de siete metros de ancho para dar salida a otros lotes y pasa de norte a Sur calle en Medio de terreno descrito; inmueble inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número UNO CINCO CERO SIETE CINCO OCHO SEIS CINCO – CERO CERO CERO CERO CERO CERO.

Art. 2.- El Área Natural Protegida "Cara Sucia-El Imposible Dos", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, recuperar y restaurar los recursos naturales junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida; a través de un régimen legal que garantice la conservación y uso racional de los elementos integrantes del ecosistema.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado "MARN" o "El Ministerio", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "Cara Sucia-El Imposible Dos", conforme lo dispuesto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento, el presente Decreto, su Plan de Manejo y cualquier otra normativa aplicable.
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "Cara Sucia-El Imposible Dos, de conformidad a la descripción técnica contenida en el artículo 1 de este decreto.
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "Cara Sucia-El Imposíble Dos", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "Cara Sucia-El Imposible Dos", deberá realizarse conforme a los estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.
  - Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "Cara Sucia-El Imposible Dos", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.
- Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "Cara Sucia-El Imposible Dos", o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso en contra de la misma, sus reglamentos, Plan de Manejo o cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a los establecido en el artículo 48 de la mencionada Ley.
  - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA SEÑORA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NAURALES: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

PUBLIQUESE.

**DECRETO No. 16** 

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79 Tomo 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en Diario Oficial No. 32. Tomo No. 336 de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento, régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar su diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10 que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley, determinando el régimen legal de administración, manejo e incremento de las mismas;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas dispone en el Art. 9 que el sistema de áreas naturales protegidas estará formado por áreas de propiedad del Estado, siendo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el competente para calificar y determinar su incorporación a dicho sistema;
- V. Que existe un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en el lugar Cara Sucia, lotificación Los Encuentros, lotes números quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, zona dos, denominado como Hacienda San Benito, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, los cuales forman un solo cuerpo conocido como "Lotes Los Encuentros", con una extensión superficial de doscientos sesenta y seis mil metros cuadrados; inmueble inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número UNO CINCO CERO CINCO CUATRO CUATRO CUATRO CUATRO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la segunda sección de Occidente, departamento de Ahuachapán.
- VI. Que según consta en testimonio de escritura matriz de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, a número diecinueve, libro dos, ante los oficios de la notaria Aura Pamela Calderón Cisneros, por el señor José Walter Ernesto Jokisch Restrepo, conocido por Walter Ernesto Jokisch Restrepo, quien actuando en su cafidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de SALVANATURA, FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE El SALVADOR, conocida como SALVANATURA, como propietaria del inmueble descrito en el considerando precedente; vendió libre de todo gravamen el inmueble descrito al ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA, venta que fue aceptada por el señor MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en su carácter de delegado del Fiscal General de la República, según Acuerdo Ejecutivo emitido en el Ramo de Hacienda, número DJ/AC- OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES/INM/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, por medio del cual entre otros puntos, se autorizó la formalización del mencionado instrumento, y se solicitó la intervención del señor Fiscal General de la República, de conformidad al artículo ciento noventa y tres numeral quinto de la Constitución de la República de El Salvador.
- VII. Que en certificación emitida a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho por el señor Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, relativa al punto de acta de la sesión número cuarenta y dos, celebrada por el consejo de Ministros del día doce de junio de dos mil dieciocho; se hace constar que el inmueble descrito en el considerando quinto fue solicitado por nota de referencia MARN-DEV-doscientos sesenta y siete dos mil diecisiete, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete,

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 25 de Junio de 2019.

por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el propósito que dicho inmueble pase a formar parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y que en dicha sesión, con la finalidad de cumplir con el artículo diez de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el señor Ministro de Hacienda solicitó al Consejo de Ministros que el inmueble de referencia, entre otros, le fuese asignado al Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que luego de escuchar las justificaciones expuestas, el Consejo de Ministros acordó por unanimidad asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el inmueble en cuestión, con el propósito que se destine como Área Natural Protegida, con la finalidad que dicho Ramo lo declare como tal por medio de Decreto Ejecutivo, incorporándolo al Sistema de Áreas Naturales Protegidas y sea administrado por éste.

- VIII. Que según informe técnico de calificación emitido por los Licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Licenciado Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, actuando en calidad de Calificadores de Áreas Naturales Protegidas, delegados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a los veintinueve días de agosto de dos mil dieciocho, calificaron al inmueble denominado "Lotes Los Encuentros" situado en la jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, determinando que tiene las características biofísica y ambientales siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial aproximada de veintiséis hectáreas sesenta áreas cero cero punto cero cero centiáreas equivalentes a treinta y ocho manzanas, quinientas noventa y dos punto ochenta varas euadradas; 2) Que contiene una cobertura de Vegetación de Bosque Húmedo constituyentes de un ecosistema que no está afectado significativamente por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa, que contiene aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera; 3) Que los suelos son clase VII y VIII que no son aptas para producción agrícola que poseen vocación forestal; y 4) Que constituye un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de formar parte integral del Parque Nacional El Imposible.
- IX. Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica identificado en el considerando quinto, conocido como "Lotes Los Encuentros", de un régimen legal para asegurar la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- X. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el entonces Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez, remitió oficio a esta Cartera de Estado, sobre opinión legal respecto de la facultad de los ministros de las diferentes secretarías de Estado, para firmar decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguientes: "Así en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que: "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...) dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

## POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

## **DECRETA:**

Art.1.- Establécese el Área Natural Protegida "Lotes Los Encuentros" ubicada en un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en el lugar Cara Sucia, lotificación Los Encuentros, lotes números quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, zona dos, denominado como Hacienda San Benito, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, el cual es conocido como "Lotes Los Encuentros" e inscrito bajo la matrícula UNO CINCO CERO CINCO CUATRO CINCO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la segunda sección de Occidente, departamento de Ahuachapán; con una extensión superficial de doscientos sesenta y seis mil metros cuadrados, iguales a veintiséis hectáreas sesenta áreas cero cero punto cero cero centiáreas equivalentes a treinta y ocho manzanas, quinientas noventa y dos punto ochenta varas cuadradas; cuya descripción técnica según su antecedente es la siguiente: AL NORTE, seiscientos noventa y siete metros, linda con lote número catorce, Zona dos; AL ORIENTE, cuatrocientos ochenta y seis metros treinta y cinco centímetros, linda con terreno de José Santimoni río Masítapula de por medio; AL SUR, novecientos metros, linda con lote número diecinueve, zona dos; y AL PONIENTE, trescientos setenta y un metros veinticinco centímetros, linda con lotes números: tres, cuatro, cinco, seis y siete, Zona dos. Este inmueble goza de las calles de servidumbre establecidas en la lotificación. Los Lotes colindantes por los rumbos Norte, Sur y Poniente, son propiedad de Francisco Antonio Chacón.

Art. 2.- El Área Natural Protegida "Lotes Los Encuentros" tiene como objetivos:

a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, recuperar y restaurar los recursos naturales junto con los procesos ecológicos y

evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;

b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas

naturales del Área Natural Protegida; a través de un régimen legal que garantice la conservación y uso racional de los elementos integrantes

del ecosistema.

c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional,

mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;

d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales

y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado "MARN" o "El Ministerio", la adminis-

tración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "Lotes Los Encuentros", conforme lo dispuesto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su

reglamento, el presente Decreto, su Plan de Manejo y cualquier otra normativa aplicable.

Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y seña-

lizará el Área Natural Protegida "Lotes Los Encuentros" de conformidad a la descripción técnica contenida en el artículo 1 de este decreto.

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "Lotes Los Encuentros" podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica,

educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "Lotes Los Encuentros" deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de

acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegída "Lotes Los Encuentros" no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.

Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "Lotes Los Encuentros" o en su zona de amortiguamiento, que constituya in-

fracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en

dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso en contra de la misma, sus reglamentos, Plan de Manejo o cualquier otra normativa

aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la mencionada Ley.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA SEÑORA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NAURALES: San Salvador, a los veinte

días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

PUBLIQUESE.

DECRETO No. 17

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

## **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79 Tomo 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en Diario Oficial No. 32. Tomo No. 336 de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento, régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar sus diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10 que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley, determinando el régimen legal de administración, manejo e incremento de las mismas;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas dispone en el Art. 9 que el sistema de áreas naturales protegidas estará formado por áreas de propiedad del Estado, siendo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el competente para calificar y determinar su incorporación a dicho sistema;
- V. Que existe un Inmueble de naturaleza rústico, inculto, situado en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, conocido como "San Benito-Cara Sucia Uno", de una extensión superficial de doscientos nueve mil seiscientos sesenta y ocho punto ochenta metros cuadrados; inmueble inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número UNO CINCO CERO CINCO UNO OCHO CUATRO UNO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la segunda sección de Occidente, departamento de Ahuachapán.
- VI. Que según consta en testimonio de escritura matriz de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, a número diecinueve, libro dos, ante los oficios de la notaria Aura Pamela Calderón Cisneros, por el señor José Walter Ernesto Jokisch Restrepo, conocido por Walter Ernesto Jokisch Restrepo, quien actuando en su calidad de Presidente de la Junta directiva y Representante Legal de SALVANATURA, FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE EL SALVADOR, conocida como SALVANATURA, como propietaria del inmueble descrito en el considerando precedente; vendió libre de todo gravamen el inmueble descrito al ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA, venta que fue aceptada por el señor MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en su carácter de delegado del Fiscal General de la República, según Acuerdo Ejecutivo emitido en el Ramo de Hacienda, número DJ/AC- OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES/INM/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, por medio del cual entre otros puntos, se autorizó la formalización del mencionado instrumento, y se solicitó la intervención del señor Fiscal General de la República, de conformidad al artículo ciento noventa y tres numeral quinto de la Constitución de la República de El Salvador.
- VII. Que en certificación emitida a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho por el señor Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, relativa al punto de acta de la sesión número cuarenta y dos, celebrada por el consejo de Ministros del día doce de junio de dos mil dieciocho; se hace constar que el inmueble descrito en el considerando quinto fue solicitado por nota de referencia MARN-DEV-doscientos sesenta y siete dos mil diecisiete, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el propósito que dicho inmueble pase a formar parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y que en dicha sesión, con la finalidad de cumplir con el artículo diez de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el señor Ministro de Hacienda solicitó al Consejo de Ministros que el inmueble de referencia, entre otros, le fuese asignado, al ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que luego de escuchar las justificaciones expuestas, el Consejo de Ministros acordó por unanimidad asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el inmueble en cuestión, con el propósito que se destine como Área Natural Protegida, con la finalidad que dicho Ramo lo declare como tal por medio de Decreto Ejecutivo, incorporándolo al Sistema de Áreas Naturales Protegida y sea administrado por éste.
- VIII. Que según informe técnico de calificación emitido por los licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y licenciado Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, actuando en calidad de Calificadores de Áreas Naturales Protegidas, delegados por el Ministerio de Medio Ambiente

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- y Recursos Naturales; a los veintinueve días de agosto de dos mil dieciocho, calificaron al inmueble denominado "San Benito-Cara Sucia Uno", situado en la jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, determinando que tiene las características biofísica y ambientales siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial aproximada de veinte hectáreas noventa y seis áreas sesenta y ocho punto ochenta centiáreas equivalentes a veintinueve manzanas, nueve mil novecientas noventa y cuatro punto doce varas cuadradas; 2) Que contiene una cobertura de Vegetación de Bosque Húmedo constituyentes de un ecosistema que no está afectado significativamente por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa, que contiene aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera; 3) Que los suelos son clase VII y VIII que no son aptas para producción agrícola que poseen vocación forestal; y 4) Que constituye un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de formar parte integral del Parque Nacional El Imposible.
- IX. Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica identificado en el considerando quinto, conocido como denominado "San Benito-Cara Sucia Uno", de un régimen legal para asegurar la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- X. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el entonces Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez, remitió oficio a esta Cartera de Estado, sobre opinión legal respecto de la facultad de los ministros de las diferentes secretarías de Estado, para firmar decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguientes: "Así en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que: "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...) dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

#### POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

## **DECRETA:**

Art.1.- Establécese el Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Uno" ubicada en un inmueble de naturaleza rústica, desmembrado de otro de mayor extensión denominado "San Benito", situado en el punto llamado Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, porción formada de dos lotes que forman un solo cuerpo y que en el plano respectivo aparecen D por los números UNO y DOS de la Zona DOS, inmueble inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número UNO CINCO CERO CINCO UNO OCHO CUATRO UNO -CERO CERO CERO CERO Y de una extensión superficial de DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA METOS CUADRADOS iguales a veinte hectáreas noventa y seis áreas sesenta y ocho punto ochenta centiáreas equivalentes a veintinueve manzanas, nueve mil novecientas noventa y cuatro punto doce varas cuadradas; cuya descripción técnica según su antecedente es la siguiente: AL NORTE, en línea recta, rumbo Sur setenta grados treinta y nueve minutos Este, mide setecientos noventa y nueve metros cincuenta centímetros y linda con lote número tres, AL ORIENTE, en línea recta, rumbo Sur veintiséis grados veintiséis minutos Oeste, mide doscientos dieciocho metros y linda con lote diecinueve en parte y con lotes veinte y veintiuno, AL SUR, línea quebrada formada de varios tiros así: Rumbo Norte, cincuenta t siete grados treinta y dos minutos Oeste, mide noventa y cuatro metros noventa y cinco centímetros, rumbo norte sesenta grados cero cuatro minutos Oeste, mide cincuenta y seis metros catorce centímetros; rumbo Norte, sesenta y cinco grados cuarenta minutos seis décimos de minuto Oeste, mide cincuenta metros cero tres centímetros; rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos Oeste mide treinta y nueve metros setenta y cuatro centímetros; rumbo Norte ochenta y tres grados once minutos nueve décimos de minuto Oeste, mide cuarenta y un metros noventa y seis centímetros hasta llegar a un mojón de concreto, rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos seis décimos de minuto Oeste, mide treinta metros treinta y tres centímetros; rumbo Norte sesenta y ocho grados cero siete minutos ocho décimos de minuto Oeste, mide cuarenta y cuatro metros treinta y ocho centímetros, rumbo Norte cincuenta grados cero minutos cinco décimos de minutos Oeste, mide diecinueve metros diecisiete centímetros; rumbo Norte Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos seis décimos de minuto Oeste, mide cuarenta y cuatro metros veinte centímetros; rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cinco décimos de minuto Oeste, mide cuatrocientos noventa y ocho metros cincuenta centímetros rumbo Norte sesenta y cuatro grados catorce minutos dos décimos de minuto Oeste, mide cuarenta y nueve metros tres centímetros, rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cero siete minutos nueve décimos de minuto Oeste, mide treinta metro, sesenta y cinco centímetros; rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y siete minutos Oeste, mide veintiséis metros sesenta y siete centímetros, llegando así al Río Mistipe, linda con resto del inmueble general; AL PONIENTE, en línea quebrada formada de varios tiros así: rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos ocho décimos de minuto Este, mide veinticinco metros setenta y ocho centímetros; rumbo Norte cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos tres décimos de minuto Este, mide sesenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros; rumbo Norte cero nueve grados veinte minutos ocho décimos de minuto Oeste, mide veintinueve metros diecisiete centímetros; rumbo Norte cuarenta y cinco grados veintiún minutos dos décimos de minutos Este mide setenta y un metros, Rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuatro décimos de minuto Este, mide noventa y cuatro metros noventa y nueve

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 25 de Junio de 2019.

centímetros; rumbo Norte veintiún grados cero siete minutos ocho décimos de minuto Este; mide cincuenta metros cero siete centímetros; rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos Este; mide sesenta y dos metros cincuenta y tres centímetros y rumbo Norte veintisiete grados treinta y nueve minutos Este, mide cuarenta y nueve metros cuarenta y un centímetros en todos estos tiros Río Mistepe de por medio con terreno de Manuel Anaya. Todos los lotes y colindancias forman parte del inmueble general de propiedad del señor Francisco Antonio Chacón, a excepción del poniente que linda con Manuel Anaya.

## Art. 2.- El Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Uno" tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, recuperar y restaurar los recursos naturales junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida; a través de un régimen legal que garantice la conservación y uso racional de los elementos integrantes del ecosistema.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado "MARN" o "El Ministerio", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Uno", conforme lo dispuesto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento, el presente Decreto, su Plan de Manejo y cualquier otra normativa aplicable.
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Uno" de conformidad a la descripción técnica contenida en el artículo 1 de este decreto.
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Uno" podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Uno" deberá realizarse conforme a los estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.
  - Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Uno" no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.
- Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Uno" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso en contra de la misma, sus reglamentos, Plan de Manejo o cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a los establecido en el artículo 48 de la mencionada Ley.
  - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
- DADO EN EL DESPACHO DE LA SEÑORA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NAURALES: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve. PUBLIQUESE.

DECRETO No. 18

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

## **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79 Tomo 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en Diario Oficial No. 32. Tomo No. 336 de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento, régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar sus diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10 que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley, determinando el régimen legal de administración, manejo e incremento de las mismas;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas dispone en el Art. 9 que el sistema de áreas naturales protegidas estará formado por áreas de propiedad del Estado, siendo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el competente para calificar y determinar su incorporación a dicho sistema;
- V. Que existe un inmueble de naturaleza rústico, inculto, desmembrado de otro de mayor extensión, denominado como "San Benito", situado en el punto conocido como Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, conocido como "San Benito-Cara Sucia Dos", de una extensión superficial de sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados; inmueble inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número UNO CINCO CERO CINCO CERO CERO CERO NUEVE -CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda sección de Occidente, departamento de Ahuachapán.
- VI. Que según consta en testimonio de escritura matriz de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, a número diecinueve, libro dos, ante los oficios de la notaria Aura Pamela Calderón Cisneros, por el señor José Walter Ernesto Jokisch Restrepo, conocido por Walter Ernesto Jokisch Restrepo, quien actuando en su calídad de Presidente de la Junta directiva y Representante Legal de SALVANATURA, FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE EL SALVADOR, conocida como SALVANATURA, como propietaria del inmueble descrito en el considerando precedente; vendió libre de todo gravamen el inmueble descrito al ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA, venta que fue aceptada por el señor MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en su carácter de delegado del Fiscal General de la República, según Acuerdo Ejecutivo emitido en el Ramo de Hacienda, número DJ/AC- OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES/INM/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, por medio del cual entre otros puntos, se autorizó la formalización del mencionado instrumento, y se solicitó la intervención del señor Fiscal General de la República, de conformidad al artículo ciento noventa y tres numeral quinto de la Constitución de la República de El Salvador.
- VII. Que en certificación emitida a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho por el señor Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, relativa al punto de acta de la sesión número cuarenta y dos, celebrada por el consejo de Ministros del día doce de junio de dos mil dieciocho; se hace constar que el inmueble descrito en el considerando quinto fue solicitado por nota de referencia MARN-DEV-doscientos sesenta y siete dos mil diecisiete, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete,

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 25 de Junio de 2019.

por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el propósito que dicho inmueble pase a formar parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y que en dicha sesión, con la finalidad de cumplir con el artículo diez de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el señor Ministro de Hacienda solicitó al Consejo de Ministros que el inmueble de referencia le fuese asignado, entre otros, al ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que luego de escuchar las justificaciones expuestas, el Consejo de Ministros acordó por unanimidad asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el inmueble en cuestión, con el propósito que se destine como Área Natural Protegida, con la finalidad que dicho Ramo lo declare como tal por medio de Decreto Ejecutivo, incorporándolo al Sistema de Áreas Naturales Protegida y sea administrado por éste.

- VIII. Que según informe técnico de calificación emitido por los licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y licenciado Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, actuando en calidad de Calificadores de Áreas Naturales Protegidas, delegados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a los veintinueve días de agosto de dos mil dieciocho, calificaron al inmueble denominado "San Benito-Cara Sucia Dos", situado en la jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, determinando que tiene las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial aproximada de seis hectáreas noventa y ocho áreas cero cero punto ochenta y nueve centiáreas equivalentes a nueve manzanas, nueve mil novecientas noventa y siete varas cuadradas; 2) Que contiene una cobertura de Vegetación de Bosque Húmedo constituyentes de un ecosistema que no está afectado significativamente por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa, que contiene aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera; 3) Que los suelos son clase VII y VIII que no son aptas para producción agrícola que poseen vocación forestal; y 4) Que constituye un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de formar parte integral del Parque Nacional El Imposible.
- IX. Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica identificado en el considerando quinto, conocido como denominado "San Benito-Cara Sucia Dos", de un régimen legal para asegurar la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- X. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el entonces Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez, remitió oficio a esta Cartera de Estado, sobre opinión legal respecto de la facultad de los ministros de las diferentes secretarías de Estado, para firmar decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguientes: "Así en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que: "Las Areas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...) dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

## POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

## **DECRETA:**

Art.1.- Establécese el Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Dos" ubicada en un inmueble de naturaleza rústica, desmembrado de otro de mayor extensión denominado "San Benito", situado en el punto llamado Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, inmueble inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número UNO CINCO CERO CINCO CERO CERO CERO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO Y de una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, iguales a seis hectáreas noventa y ocho áreas cero cero punto ochenta y nueve centiáreas, equivalentes a nueve manzanas, nueve mil novecientas noventa y siete varas cuadradas, cuya descripción técnica según su antecedente es la siguiente: AL NORTE: lote número ocho; AL SUR, lote número seis, respectivamente, antes fueron de Bartolo Joaquín González y José María Morales Beltrán, que antes formaron parte del fundo general, propiedad del señor Chacón Gómez; PONIENTE, Río Mistepe de por medio con terrenos de Manuel Anaya, antes de Ana Pineda de Menéndez, calle de cinco metros de ancho de por medio, abierta en el fundo general que da salida al Cantón Cara Sucia; y al ORIENTE, lotes catorce y quince propiedad de Pablo Mejía, que antes fue parte del fundo general.

Art. 2.- El Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Dos" tiene como objetivos:

a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, recuperar y restaurar los recursos naturales junto con los procesos ecológicos y

evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;

b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas

naturales del Área Natural Protegida; a través de un régimen legal que garantice la conservación y uso racional de los elementos integrantes

del ecosistema.

c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional,

mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;

d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales

y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado "MARN" o "El Ministerio", la adminis-

tración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Dos", conforme lo dispuesto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas

y su reglamento, el presente Decreto, su Plan de Manejo y cualquier otra normativa aplicable.

Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y seña-

lizará el Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Dos" de conformidad a la descripción técnica contenida en el artículo 1 de este decreto.

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Dos" podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación

científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Dos" deberá realizarse conforme a los estipulado en su Plan de Manejo

y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Dos" no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.

Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Dos" o en su zona de amortiguamiento, que constituya

infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en

dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso en contra de la misma, sus reglamentos, Plan de Manejo o cualquier otra normativa

aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a los establecido en el artículo 48 de la mencionada Ley.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA SEÑORA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NAURALES: San Salvador, a los veinte

días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

PUBLIQUESE.

DECRETO No. 19

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

## **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79 Tomo 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en Diario Oficial No. 32, Tomo No. 336 de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento, régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar sus diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10 que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley, determinando el régimen legal de administración, manejo e incremento de las mismas;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas dispone en el Art. 9 que el sistema de áreas naturales protegidas estará formado por áreas de propiedad del Estado, siendo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el competente para calificar y determinar su incorporación a dicho sistema;
- V. Que existe un inmueble de naturaleza rústico, inculto, desmembrado de otro de mayor extensión, denominado como "San Benito", situado en el punto conocido como Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, conocido como "San Benito-Cara Sucia Tres", porción formada por dos lotes que forman un solo cuerpo y que en el plano respectivo aparecen marcados por los números diecinueve y veinte de la Zona Uno, con una extensión superficial de noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados; inmueble inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número UNO CINCO CERO CINCO UNO NUEVE SEIS TRES- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la segunda sección de Occidente, departamento de Ahuachapán.
- VI. Que según consta en testimonio de escritura matriz de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, a número diecinueve, libro dos, ante los oficios de la notaria Aura Pamela Calderón Cisneros, por el señor José Walter Ernesto Jokisch Restrepo, conocido por Walter Ernesto Jokisch Restrepo, quien actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de SALVANATURA, FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE EL SALVADOR, conocida como SALVANATURA, como propietaria del inmueble descrito en el considerando precedente; vendió libre de todo gravamen el inmueble descrito al ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA, venta que fue aceptada por el señor MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en su carácter de delegado del Fiscal General de la República, según Acuerdo Ejecutivo emitido en el Ramo de Hacienda, número DJ/AC- OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES/INM/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, por medio del cual entre otros puntos, se autorizó la formalización del mencionado instrumento, y se solicitó la intervención del señor Fiscal General de la República, de conformidad al artículo ciento noventa y tres numeral quinto de la Constitución de la República de El Salvador.
- VII. Que en certificación emitida a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho por el señor Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, relativa al punto de acta de la sesión número cuarenta y dos, celebrada por el consejo de Ministros del día doce de junio de dos mil dieciocho; se hace constar que el inmueble descrito en el considerando quinto fue solicitado por nota de referencia MARN-DEV-doscientos sesenta y siete dos mil diecisiete, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el propósito que dicho inmueble pase a formar parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y que en dicha sesión, con la finalidad de cumplir con el artículo diez de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el señor Ministro de Hacienda solicitó al Consejo de Ministros que el inmueble de referencia, entre otros, le fuese asignado al ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que luego de escuchar las justificaciones expuestas, el Consejo de Ministros acordó por unanimidad

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el inmueble en cuestión, con el propósito que se destine como Área Natural Protegida, con la finalidad que dicho Ramo lo declare como tal por medio de Decreto Ejecutivo, incorporándolo al Sistema de Áreas Naturales Protegida y sea administrado por éste.

- VIII. Que según informe técnico de calificación emitido por los licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y licenciado Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, actuando en calidad de Calificadores de Áreas Naturales Protegidas, delegados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a los veintinueve días de agosto de dos mil dieciocho, calificaron al inmueble denominado "San Benito-Cara Sucia Tres", situado en la jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, determinando que tiene las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial aproximada de nueve hectáreas noventa y tres áreas cero cero punto sesenta y cuatro centiáreas equivalentes a catorce manzanas, dos mil ciento setenta punto cero un varas cuadradas; 2) Que contiene una cobertura de Vegetación de Bosque Húmedo constituyentes de un ecosistema que no está afectado significativamente por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa, que contiene aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera; 3) Que los suelos son clase VII y VIII que no son aptas para producción agrícola que poseen vocación forestal; y 4) Que constituye un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de formar parte integral del Parque Nacional El Imposible.
- IX. Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica identificado en el considerando quinto, conocido como denominado "San Benito-Cara Sucia Tres", de un régimen legal para asegurar la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- X. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el entonces Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez, remitió oficio a esta Cartera de Estado, sobre opinión legal respecto de la facultad de los ministros de las diferentes secretarías de Estado, para firmar decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguientes: "Así en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que: "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...) dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

## POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

## **DECRETA:**

Art.1.- Establécese el Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Tres" ubicada en un inmueble de naturaleza rústica, desmembrado de otro de mayor extensión denominado "San Benito", situado en el punto llamado Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, inmueble inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número UNO CINCO CERO CINCO UNO NUEVE SEIS TRES-CERO CERO CERO CERO Y de una extensión superficial de NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS iguales a nueve hectáreas noventa y tres áreas cero cero punto sesenta y cuatro centiáreas equivalentes a catorce manzanas, dos mil ciento setenta punto cero un varas cuadradas y cuya descripción técnica según su antecedente es la siguiente: AL NORTE: en línea irregular formada de varios tiros: del Río Mistepe hasta la calle que atraviesa al inmueble general, el primero rumbo Sur cincuenta y ocho grados quince minutos tres décimos de minuto Este, mide veintiocho metros cuarenta y ocho centímetros, el segundo rumbo Sur sesenta ay tres grados veintiocho minutos Este, mide cuarenta uy ocho metros cuarenta y nueve centímetros, el tercero rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y siete punto cinco minutos Este, mide ciento veinte metros nueve centímetros; el cuarto rumbo Sur ochenta y nueve grados veintidós punto nueve minutos Este, mide ciento cuatro metros cincuenta y nueve centímetros, el quinto rumbo Norte, ochenta y ocho grados treinta y cinco punto un minutos Este, mide doscientos sesenta y siete metros cuatro centímetros; el sexto rumbo Sur, sesenta y nueve grados treinta y tres minutos seis décimos de minuto Este, mide cuarenta y tres metros cuarenta y tres centímetros; el séptimo rumbo Sur, cincuenta y un grados diez punto un décimos de minuto Este, mide diecinueve metros cuarenta y cuatro centímetros; el octavo rumbo Sur sesenta y nueve grados dieciocho punto tres minutos Este, mide cuarenta y tres metros treinta y tres centímetros; y el noveno rumbo Sur setenta y un grados veinticinco punto siete minutos Este, mide veintinueve metros cuarenta y seis centímetros, linda en todos estos tiros con terreno de Antonio Chacón. AL ORIENTE; en línea irregular, calle que atraviesa al inmueble general de por medio con lotes veintiuno y veintidós, que se venderán a Pedro Menéndez y mide en el primer sesenta y siete metros y noventa y cinco metros con el segundo: AL SUR, en línea recta desde la calle citada hasta el Río Mistepe, mide setecientos ochenta y tres metros, linda con los lotes dieciocho que se venderá a Ernesto Antonio Dávila; y AL PONIENTE, en línea regular que sigue la trayectoria del Río Mistipe, mide ciento sesenta y cuatro metros en total así; el primero rumbo Norte treinta y un grados cuarenta punto seis minutos Este, mide ciento once metros cuarenta y un centímetros; el segundo rumbo Norte treinta y nueve grados veinte punto dos minutos Este, mide veinticuatro metros veinticinco centímetros, y el tercer rumbo Norte sesenta y dos grados veintisiete punto nueve minutos Este, mide veintiséis metros cuarenta y seis centímetros, y linda con Río Mistipe de por medio con terreno de Manuel Anaya. Este lote es atravesado de Norte a Sur por la calle de la lotificación, por lo que queda gravado con esa servidumbre y goza del uso de las calles de la lotificación.

Art. 2.- El Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Tres" tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, recuperar y restaurar los recursos naturales junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida; a través de un régimen legal que garantice la conservación y uso racional de los elementos integrantes del ecosistema.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado "MARN" o "El Ministerio", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Tres", conforme lo dispuesto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento, el presente Decreto, su Plan de Manejo y cualquier otra normativa aplicable.
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Tres" de conformidad a la descripción técnica contenida en el artículo 1 de este decreto.
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Tres" podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Tres" deberá realizarse conforme a los estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.
  - Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Tres" no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.
- Art. 8. Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "San Benito-Cara Sucia Tres" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso en contra de la misma, sus reglamentos, Plan de Manejo o cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a los establecido en el artículo 48 de la mencionada Ley.
  - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA SEÑORA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

PUBLIQUESE.

**DECRETO No. 20** 

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79 Tomo 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en Diario Oficial No. 32. Tomo No. 336 de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento, régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar sus diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10 que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley, determinando el régimen legal de administración, manejo e incremento de las mismas;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas dispone en el Art. 9 que el sistema de áreas naturales protegidas estará formado por áreas de propiedad del Estado, siendo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el competente para calificar y determinar su incorporación a dicho sistema;
- VI. Que según consta en testimonio de escritura matriz de compraventa de inmueble, otorgada a las ocho horas del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notaria, Aura Pamela Calderón Cisneros, por el señor José Walter Ernesto Jokisch Restrepo, conocido por Walter Ernesto Jokisch Restrepo, quien actuando en su calidad de Presidente de la Junta directiva y Representante Legal de SALVANATURA, FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE El SALVADOR, conocida como SALVANATURA, como propietaria del inmueble descrito en el considerando precedente; vendió libre de todo gravamen el inmueble descrito al ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA, venta que fue aceptada por el señor MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en su carácter de delegado del Fiscal General de la República, según Acuerdo Ejecutivo emitido en el Ramo de Hacienda, número DJ/AC- OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES/INM/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, por medio del cual entre otros puntos, se autorizó la formalización del mencionado instrumento, y se solicitó la intervención del señor Fiscal General de la República, de conformidad al artículo ciento noventa y tres numeral quinto de la Constitución de la República de El Salvador.
- VII. Que en certificación emitida a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho, por el señor Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, relativa al punto de acta de la sesión número cuarenta y dos, celebrada por el consejo de Ministros del día doce de junio de dos mil dieciocho; se hace constar que el inmueble descrito en el considerando quinto fue solicitado

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 25 de Junio de 2019.

por nota de referencia MARN-DEV-doscientos sesenta y siete - dos mil diecisiete, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el propósito que dicho inmueble pase a formar parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y que en dicha sesión, luego de escuchar las justificaciones expuestas el Consejo de Ministros acordó por unanimidad asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el inmueble de naturaleza rústica referido, con el propósito que se destine como Área Natural Protegida, con la finalidad que dicho Ramo lo declare como tal por medio de Decreto Ejecutivo, incorporándolo al Sistema de Áreas Naturales Protegida y sea administrado por éste.

- VIII. Que según Dictamen técnico de calificación de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por Lic. Carlos Enrique Figueroa Flores y Lic. Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, actuando en calidad de Calificadores de Áreas Naturales Protegidas, identificaron en el inmueble descrito en el considerando precedente las características biofísica y ambientales siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial aproximada de catorce hectáreas cero cero áreas cero cero punto cero cero centiáreas equivalentes a veinte manzanas, trecientas doce varas cuadradas; 2) Que contiene una cobertura de Vegetación de Coníferas constituyentes de un ecosistema que no está afectado significativamente por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa, que contiene aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera; 3) Que los suelos son clase VII y VIII que no son aptas para producción agrícola que poseen vocación forestal; y 4) Que constituye un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de colindar con el Parque Nacional Montecristo.
- IX. Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica identificado descrito en el considerando quinto, de un régimen legal para asegurar la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- X. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el entonces Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez, remitió oficio a esta Cartera de Estado, sobre opinión legal respecto de la facultad de los ministros de las diferentes secretarías de Estado, para firmar decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguientes: "Así en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que: "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

## POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

## DECRETA:

Art.1.-Establécese el Área Natural Protegida "MONTECRISTO-LOS LIMAS", ubicada en un inmueble situada en Cantones San José y El Rosario, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de ciento cuarenta mil metros cuadrados, iguales a catorce hectáreas, equivalente a veinte manzanas trescientas doce vara cuadradas y cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE, ciento ochenta y cuatro metros, en línea recta, con terreno que se vendió al Gobierno de El Salvador, cerco de alambre propio. AL ORIENTE, cuatrocientos diecinueve metros con terreno de Jerónimo Castaneda, cerco de alambre medianero. AL SUR, cuatrocientos dieciocho metros, con resto del inmueble general que se reserva el señor José Ventura Posadas, cerco de alambre medianero. AL PONIENTE: seiscientos veintidós metros con terrenos de Rafael Villalobos y Miguel Ángel Orellana Acosta, cerco de alambre medianero. Esta porción goza de servidumbre de tránsito de la cual se hará uso así: partiendo del camino vecinal que de la ciudad de Metapán conduce a Citalá, dirigiéndose hacia el norte, atravesando el resto del inmueble, general del cual se segregó el presente inmueble y que es propiedad del señor José Ventura Posadas, de sur a norte, hasta llegar a la porción de terreno descrita; el cual se encuentra inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número DOS CERO UNO SIETE CINCO CINCO CERO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana.

Art. 2.- El Área Natural Protegida "MONTECRISTO-LOS LIMAS", tiene como objetivos:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, recuperar y restaurar los recursos naturales junto con los procesos ecológicos y

evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;

 $b. \quad A segurar \ el \ flujo \ constante \ para \ las \ presentes \ y \ futuras \ generaciones, de \ los \ bienes \ y \ servicios \ ambientales \ suministrados \ por \ los \ ecosistemas$ 

naturales del Área Natural Protegida; a través de un régimen legal que garantice la conservación y uso racional de los elementos integrantes

del ecosistema.

54

c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional,

mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;

d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales

y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado "MARN" o "El Ministerio", la administra-

ción, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "MONTECRISTO-LOS LIMAS", conforme lo dispuesto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas

y su reglamento, el presente Decreto, su Plan de Manejo y cualquier otra normativa aplicable.

Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señali-

zará el Área Natural Protegida "MONTECRISTO-LOS LIMAS", de conformidad a la descripción técnica contenida en el artículo 1 de este decreto.

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "MONTECRISTO-LOS LIMAS" podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación

científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "Montecristo-Los Limas", deberá realizarse conforme a los estipulado en su Plan de Manejo y de

acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "MONTECRISTO-LOS LIMAS" no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.

Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "Montecristo-Los Limas", o en su zona de amortiguamiento, que constituya

infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en

dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso en contra de la misma, sus reglamentos, Plan de Manejo o cualquier otra normativa

aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a los establecido en el artículo 48 de la mencionada Ley.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA SEÑORA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los veinte

días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

PUBLIQUESE.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

#### ACUERDO No. 163

San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 117, de la Constitución de la República, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que conforme al Artículo 78, de la Ley del Medio Ambiente, se creó el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, el cual está constituido por aquellas Áreas establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de dicha Ley y las que se creasen posteriormente, responsabilizando al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de velar por la aplicación de los reglamentos y formular políticas, planes y estrategias de conservación y manejo sostenible de dichas áreas, promover y aprobar planes y estrategias para su manejo y administración y dar seguimiento a la ejecución de los mismos;
- III. Que de conformidad al Artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que estas contienen:
- IV. Que de acuerdo a los Artículos 6, letra n) y 17, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es atribución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizar los Planes de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas para su gestión;
- V. Que el Área Natural Protegida "El Mirador", está ubicada en el Cantón San Roque, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, fue establecida por medio del Decreto Ejecutivo No. 4, de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 387, del veintiocho de junio de dos mil diez;
- VI. Que es necesario que el Área Natural Protegida "El Mirador", tenga su Plan de Manejo aprobado por este Ministerio, como el instrumento técnico para su gestión, con el fin de alcanzar sus objetivos de manejo y contribuir al logro de los objetivos del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- VII. Que de acuerdo al Artículo 65, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio, mientras no se emita el Reglamento de dicha Ley, definirá por Acuerdo Ejecutivo o Resolución, las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la misma;
- VIII. Que por Acuerdo Ministerial No. 331, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acordó delegar en el Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos de aprobación de los planes de manejo que se emitan para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

## POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 117, de la Constitución de la República; 78, de la Ley del Medio Ambiente; 5, 6, letra n), 17, 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

## ACUERDA:

- 1. Aprobar el Plan de Manejo del Área Natural Protegida "El Mirador", para su gestión, con el fin de alcanzar sus objetivos de manejo y contribuir al logro de los objetivos del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- 2. Que el referido Plan de Manejo, se constituye como elemento orientador de las acciones a desarrollar en la mencionada Área Natural Protegida, para un período de cinco años, debiendo ser divulgado, evaluado, modificado y actualizado por el Ministerio, de acuerdo a los planteamientos y criterios técnicos derivados de la eficiencia en la gestión y conservación de las áreas naturales protegidas e instrumentos adoptados a nivel regional e internacional;
- 3. Que la normativa del Plan de Manejo, es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, que por cualquier razón tenga intervención en dicha Área Natural Protegida;
- Que cualquier cambio a la normativa establecida en el citado Plan de Manejo, deberá ser aprobado por el Ministerio y establecido mediante otro Acuerdo de esta misma naturaleza;
- 5. Que el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE.- EL VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DR. ÁNGEL MARÍA IBARRA TURCIOS.

## ACUERDO No. 164

San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

## CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 117, de la Constitución de la República, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que conforme al Artículo 78, de la Ley del Medio Ambiente, se creó el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, el cual está constituido por aquellas Áreas establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de dicha Ley y las que se creasen posteriormente, responsabilizando al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de velar por la aplicación de los reglamentos y formular políticas, planes y estrategias de conservación y manejo sostenible de dichas áreas, promover y aprobar planes y estrategias para su manejo y administración y dar seguimiento a la ejecución de los mismos;
- III. Que de conformidad al Artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que estas contienen:
- IV. Que de acuerdo a los Artículos 6, letra n) y 17, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es atribución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizar los Planes de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas para su gestión;
- V. Que el Área Natural Protegida "Santa María", está ubicada en el Cantón San Roque, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, fue establecida por medio del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 387, del veintiocho de junio de dos mil diez.
- VI. Que es necesario que el Área Natural Protegida "Santa María", tenga su Plan de Manejo aprobado por este Ministerio, como el instrumento técnico para su gestión, con el fin de alcanzar sus objetivos de manejo y contribuir al logro de los objetivos del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- VII. Que de acuerdo al Artículo 65, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio, mientras no se emita el Reglamento de dicha Ley, definirá por Acuerdo Ejecutivo o Resolución, las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la misma;
- VIII. Que por Acuerdo Ministerial No. 331, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acordó delegar en el Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos de aprobación de los planes de manejo que se emitan para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

## POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 117, de la Constitución de la República; 78, de la Ley del Medio Ambiente; 5, 6, letra n), 17, 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

## ACUERDA:

- 1. Aprobar el Plan de Manejo del Área Natural Protegida "Santa María", para su gestión, con el fin de alcanzar sus objetivos de manejo y contribuir al logro de los objetivos del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- 2. Que el referido Plan de Manejo, se constituye como elemento orientador de las acciones a desarrollar en la mencionada Área Natural Protegida, para un período de cinco años, debiendo ser divulgado, evaluado, modificado y actualizado por el Ministerio, de acuerdo a los planteamientos y criterios técnicos derivados de la eficiencia en la gestión y conservación de las áreas naturales protegidas e instrumentos adoptados a nivel regional e internacional;
- 3. Que la normativa del Plan de Manejo, es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o Jurídica, que por cualquier razón tenga intervención en dicha Área Natural Protegida;
- 4. Que cualquier cambio a la normativa establecida en el citado Plan de Manejo, deberá ser aprobado por el Ministerio y establecido mediante otro Acuerdo de esta misma naturaleza;
- 5. Que el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE. - EL VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DR. ÁNGEL MARÍA IBARRA TURCIOS.

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.150-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de enero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado ERNESTO JOSE CALDERON ROMERO para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.-A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

AVENDAÑO. (Registro No. F008172) ACUERDO No. 430-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada SUYAPA MARGARITA CHICAS RAMÍREZ para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO. (Registro No. F008086) ACUERDO No. 440-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado RAUL ANTONIO ESPINAL GUEVARA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO. (Registro No. F008216) ACUERDO No. 511-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada MARIA MARGARITA ALVARENGA LOPEZ para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.-C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO. (Registro No. F008183)

ACUERDO No. 533-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha once de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada MERCEDES ELIZABETH GÓMEZ VÁSQUEZ para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

ACUERDO No. 538-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado JOAQUIN FRANCISCO HERNANDEZ ANAYA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008182)

ACUERDO No. 539-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado MOISÉS RODOLFO HERNÁNDEZ ANAYA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008178)

ACUERDO No. 554-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C.S. AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DET.- A.L. JEREZ.- O.BON.F.- J.R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008179)

ACUERDO No. 592-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado EMILIO JOSE VILLALTA RAMOS para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- A.L.JEREZ.- SANDRA CHICAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E.SOCORRO C.

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1/2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

#### CONSIDERANDO:

- I) Que según disposición del Art. 204 numeral 1° de la Constitución de la República; Art, 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal; Arts. 3 numeral 1° y 30 numeral 21° del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear modificar y suprimir tasas.
- II) Que no existe en la Constitución de la República, ni en ninguna Legislación Secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses moratorios, que son determinados como accesorios a la obligación principal y siendo que con la Dispensa de Multas e Intereses Moratorios por omitir el pago, se pretende ayudar a todos los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para éstos.
- III) Que debido a la situación económica actual se comprende el hecho de muchos contribuyentes se encuentren en mora, pues no han podido cumplir sus obligaciones tributarias municipales, por lo que se busca incentivar dicho pago por medio de facilidades tales como la Dispensa de Multas e Intereses Moratorio.
- IV) Que al lograr una mayor recaudación de tributos municipales, esto se refleja en la capacidad económica como Gobierno Local para realizar más proyectos a favor de la población de Conchagua.

## DECRETA:

# ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE MULTA E INTERESES MORATORIOS PARA EL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

- Art. 1- Se concede un plazo de noventa días calendario, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas por servicios a favor de este Municipio, puedan realizar el pago de las mismas, dispensando el pago de multas e intereses moratorios que se hayan generado por el incumplimiento del pago y que estén cargado a sus cuentas.
- Art. 2- Se incluyen también en esta Dispensa de Multas e Intereses Moratorios las personas naturales o Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Que tengan bienes inmuebles en el Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta Alcaldía.
  - b) Que ya hayan obtenido un plan de pagos, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses y multas.
  - c) Los contribuyentes que no hayan refrendado sus Licencias o matrículas.
- Art.3- La Unidad de Administración Tributaria Municipal, podrá de manera excepcional conceder planes de pagos que no excedan el tiempo de la vigencia de la presente ordenanza.
  - El incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de pago, generan la pérdida de los beneficios de esta Ordenanza.
  - Art. 4- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza los sujetos pasivos que se encuentren a la fecha en Proceso de cobro Judicial.
  - Art. 5- la presente Ordenanza estará vigente por noventa días calendario a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JESÚS ABELINO MEDINA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE CONCHAGUA. LIC. EDWIN ALEXIS FERNÁNDEZ MALTEZ, SECRETARIO MUNICIPAL. DECRETO No. TRES

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO EL TRIUNFO,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 203 de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo 204 ordinal primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Conocedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de los intereses; Así mismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el artículo 205 de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir ni dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna para condonar el pago de intereses y multa a la mora tributaria.
- III. Con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido, la nueva Administración siendo conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Orde-.Jest nanza Transitoria de Amnistía Tributaria y no Tributaria para la exoneración de los Intereses y multas productos de las tasas, impuestos y contribuciones especiales municipales de Puerto El Triunfo.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

DECRETA la siguiente:

## ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNÍSTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTOS DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE PUERTO EL TRIUNFO.

## Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

## Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de siete meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las personas naturales o Jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de Puerto El Triunfo, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

## Sujetos de aplicación.

- Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
  - Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
  - 3) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas, impuestos y contribuciones especiales.
  - Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
  - Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
  - Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en el Catastro Municipal.

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 25 de Junio de 2019.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, los siguientes sujetos pasivos: Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración. El presente artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal de las escrituras de sus inmuebles.

## Sujetos de aplicación en la Administración de Mercado y Malecón.

- Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales y Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - 1) Los sujetos pasivos que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
  - Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
  - Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago hasta hoy suscritos con la municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

#### Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de siete meses. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución y ésta será mediante el pagaré igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$ 5,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza Bancaria.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

## Forma de pago.

Art. 9.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

## Lugar de pago.

Art. 10.- Las personas naturales o Jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente Ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercado, Malecón y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en la Unidad de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal.

## Vencimiento de plazo.

Art. 11.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

## Vigencia

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Puerto El Triunfo, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve. La votación del presente acuerdo queda unánime.- PUBLÍQUESE.

CPTN. EDGAR JAVIER AMAYA HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL. DR. DANIEL ALFREDO LÓPEZ NAVARRETE, SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ARMANDO CÁCERES MONRROY, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F008188)

DECRETO NÚMERO 11

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de La Constitución de La República en relación a los artículos 3 numeral 1, 5, 30 Numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Arambala, Departamento de Morazán, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos municipales de conformidad a los instrumentos Jurídicos correspondientes, con el fin de optimizar la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el gobierno municipal, promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones Jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente, crear un instrumento Jurídico de carácter transitoria que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas Tributarias Municipales.

#### POR TANTO:

El concejo Municipal de Arambala, en pleno uso de sus facultades legales

DECRETA la siguiente:

# ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA MUNICIPAL DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

## Definiciones.

Art. 1.- Para efectos legales de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

TRIBUTO MUNICIPAL: Son las prestaciones, generalmente en dinero que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a sus contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u Ordenanza para el cumplimiento de sus fines.

TRIBUTOS MUNICIPALES. Son tributos municipales, Los Impuestos, Las Tasas, y las contribuciones especiales municipales

IMPUESTOS MUNICIPALES: Son los tributos exigidos por los municipios sin contraprestación alguna.

TASAS MUNICIPALES: Son las que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y Jurídica prestados por los municipios.

TRANSITORIO: Que es de carácter pasajero temporal y con plazo determinado.

EXENCIÓN: Ventaja fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para los efectos de la presente Ordenanza la excepción no versa sobre tributo en sí, si no de sus accesorios como la multa y la mora.

MORA: 9 Es el retraso culpable o deliberado en el cumplimiento de una obligación o deber.

INTERESES: Los que debe abonar el deudor moroso.

MULTA: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada, por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

## **OBJETO:**

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración tributaria de La Municipalidad de Arambala, Departamento de Morazán, un instrumento Jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándolos de pago de accesorio como mora y multa.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible, ya que a los municipios les es prohibido únicamente dispensar el pago de impuestos, tasas, contribuciones especiales, u otras establecidas por a ley en beneficios de sus ingresos, pero si puede dispensar la mora y la multa.

#### PLAZO:

Art. 3.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente Ordenanza, para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor de la municipalidad de Arambala, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando de la exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas. No obstante, de lo anterior, en caso que los tres meses caduquen en fecha intermedia del mes correspondiente, éste se ampliará hasta finalizar el sexto mes de vigencia de la presente Ordenanza.

#### SUJETOS:

- Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o Jurídicas que se encuentren en cuales quiera de las siguientes situaciones:
  - a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Arambala, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
  - b) Las personas naturales y Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro Municipal de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
  - c) Aquellos que con ocasión de la Vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la municipalidad gozar de los beneficios de la misma, estableciendo un plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente Ordenanza y demás leyes aplicables
  - d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago escrito y ni se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad, y se somete a la forma de pago que establece esta Ordenanza.
  - e) Los sujetos pasivos de la Administración Tributaria Municipal, que tengan bienes inmuebles en el municipio de Arambala y reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no esté inscrito en el Registro de Contribuyentes.
- Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán sujetarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que haya sido cancelada.
- Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de publicar la presente Ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de la misma y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio a lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.
- Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, los contribuyentes que realicen pagos de forma total o parcial a través de planes de pago.
- Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin justa causa el pago en cuotas consecutivas.
- Art. 9.- Se entiende que el plan de pago suscrito por el contribuyente o un representante y la municipalidad y el calendario de las cuotas se extiende hasta la fecha de cancelación, aunque ya haya vencido el plazo de la presente Ordenanza, gozando siempre la excepción de intereses moratorios y multa.
  - El plazo máximo, será de doce cuotas mensuales e ininterrumpidas que se pagarán a más tardar lo días treinta de cada mes.
- Art. 10.- No se necesitará poder especial para poder representar a un contribuyente que se encuentra fuera del país; bastará que en el convenio de pago se establezca que actúa en representación del contribuyente en mora.
- Art. 11.- Sólo podrá concederse la excepción de fuerza mayor o caso fortuito a criterio del concejo municipal, en el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.
- Art. 12.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse de acuerdo a lo dispuesto por el concejo municipal de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.

## **VIGENCIA**

Art. 13.- La Presente ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

#### DISPOSICIONES FINALES.

Art. 14.- Si al vencimiento del plazo de la presente Ordenanza, los contribuyentes que se encuentren en mora no han resuelto su situación ante La Administración Tributaria Municipalidad, se procederá al cese del servicio del cual estuvieran en mora por más de tres meses, y se le seguirá el Juicio ejecutivo correspondiente ante el tribunal competente.

Dado en el salón de reuniones de la alcaldía municipal de Arambala, a las once horas del día trece de junio del dos mil diecinueve.

MARIANO BLANCO DÍAZ. ALCALDE MUNICIPAL DE ARAMBALA. SULEYMA LETICIA RODRÍGUEZ ARGUETA. SECRETARIA MUNICIPAL.

-consulti NAZAR ISIDRO RODRÍGUEZ VIGIL. SÍNDICO MUNICIPAL DE ARAMBALA.

(Registro No. F008159)

DECRETO NÚMERO NUEVE:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE

## CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los Artículos 12,13 y 14 del Código Municipal, se faculta a los Municipios, para que solos o en unión con otros acuerden la creación de Entidades Descentralizadas, para la realización de determinados fines municipales.
- II. Que siendo parte de las prioridades del Concejo Municipal el garantizar que los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado sean proporcionados de manera eficiente, efectiva, oportuna y transparente.
- III. Que mediante decreto número uno, emitido por el Concejo Municipal de San Julián, de fecha uno del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo número trescientos noventa y nueve de fecha tres de junio del año dos mil trece, se publicaron los Estatutos de Creación de La Asociación Municipal Descentralizada Administradora de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Julián, por lo cual es de imperiosa necesidad actualizarlos y reformarlos.
- IV. Que este Concejo Municipal ha tenido a la vista la respectiva modificación a los Estatutos de la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DESCENTRA-LIZADA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN JULIÁN CACALUTA, entre los cuales se encuentran la modificación de varios artículos.

## POR TANTO:

## LA MUNICIPALIDAD DE SAN JULIAN DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE

En uso de sus que le confiere el numeral 10 del Artículo 30 del Código Municipal, relacionado con la creación de entidades municipales descentralizadas y los Artículos 3 (numeral 3), 4 (numeral 7 y 8),13,14,15,31(numeral 4) del mismo Código.

## DECRETA:

## LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DESCENTRALIZADA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN JULIÁN CACALUTA.

Art. 2.- La finalidad fundamental de "La Asociación" es la prestación con eficiencia de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillados en la zona urbana y comunidades circunvecina del Municipio, preservando en todo sentido los mantos acuíferos que existen en la zona;

Art. 6.- (Final Literal b)

Los miembros representantes de los usuarios en el Consejo Directivo durarán en sus funciones un período de dos años y podrán ser reelectos por dos años más, dejando de participar un período igual de dos años, para luego volver a optar a un cargo directivo y los representantes designados por el Concejo Municipal permanecerán en sus funciones mientras ostenten sus cargos. No podrán ser miembro del Consejo Directivo, ningún empleado de la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

Art. 13.- (Segundo Párrafo)

Para las nuevas urbanizaciones, lotificaciones y parcelaciones, previo a su aprobación municipal y por la Ley de Urbanismo Ordenamiento y Desarrollo Territorial el ejecutor o responsable del proyecto deberá presentar a la Asociación los estudios y diseños técnicos que siguiendo las normas establecidas legalmente que respondan a las necesidades de agua y alcantarillados de los futuros residentes. La inversión para los estudios, diseños y la construcción de los sistemas antes mencionados será cubierta por los ejecutores o responsables del proyecto.

Art. 14.- Los ingresos generados por los servicios que se presten deberán ser suficientes para garantizar la eficiencia de las operaciones de la Asociación, de tal manera que se realicen las inversiones necesarias y mantenga su rentabilidad, para tal fin la Asociación deberá realizar los estudios financieros y monitorear constante y oportunamente los costos ya que en ningún momento deberá operar por debajo de los mismos, debiendo analizarse mensualmente los Estados Financieros con la asistencia del Administrador y contador de la Asociación, para la toma de decisiones, ajustándolos como mínimo al equilibrio cuando esto fuese necesario.

Art. 15.- (Segundo Párrafo)

Cada tres años deberán modificarse las respectivas Tasas de pago de los servicios que presta la Asociación, para el ajuste inflacionario correspondiente.

- Art. 30.-Para que las erogaciones de fondos hechas por la Asociación sean de legítimo abono, los documentos de pago deberán estar respaldados con los comprobantes respectivos y el Acta de Consejo Directivo donde conste la aprobación del gasto, y contendrán la firma del funcionario que autoriza el gasto, el Visto Bueno del Síndico y, el "PÁGUESE" del Administrador, confirmando la existencia del Crédito presupuestario y la aplicación del gasto.
- Art. 38.- Para efectos de auditoría y/o fiscalización, se llevará y preservará en forma clasificada y en orden cronológico los originales de los libros contables, la documentación de respaldo de las operaciones registradas y los estados financieros y presupuestarios correspondientes de acuerdo a las normas establecidas por la Auditoría Externa e Interna de la Asociación.
- Art. 39.- Para garantizar el cumplimiento de los fines de la Asociación, la confiabilidad, exactitud y veracidad de sus operaciones presupuestarias y financieras, y el control de los bienes patrimoniales; el Consejo Directivo, a propuesta del Administrador y la Auditoría Externa establecerá las normas específicas y los mecanismos de control interno necesarios.
- Art. 40.- La vigilancia de la legalidad y veracidad de la gestión operativa, financiera y administrativa de la Asociación, así como el seguimiento y evaluación de la efectividad de las normas y mecanismos de control Interno, corresponderá a la Auditoría Interna, quien dependerá del Concejo Municipal.- Los informes de Auditoría deberán ser proporcionados a los usuarios que así lo soliciten a la Asociación y tendrán carácter de documento público.-La designación y contratación de los servicios de la Auditoría Externa la hará la Junta Directiva, quien también establecerá sus emolumentos
- Art. 41.- La Auditoría Externa e Interna, ejercerán el control y la fiscalización de la ejecución del presupuesto y patrimonio de la Asociación, para lo cual aplicarán las normativas y las regulaciones contenidas en las leyes correspondientes.
- Art. 46.-Se derogan los Art. 2, Art. 13, segundo párrafo, Art. 14, Art. 15 segundo Párrafo, Art. 30, Art. 38, Art. 39, Art. 40 y Art. 41 del decreto número ocho, emitido por el Concejo Municipal de San Julián, de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos veinte. Tomo trescientos treinta y siete, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete y Acuerdo Municipal número dos de fecha cinco de enero del año dos mil dos publicado en el Diario Oficial número treinta y ocho, Tomo trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil dos.

## TITULO VII DE LA VIGENCIA

Art. 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecinueve.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Alcaldía Municipal: San Julián, cinco de junio de dos mil diecinueve.

JOSÉ MANUEL ENGELHARD VEGA, ALCALDE MUNICIPAL. HUGO ALFREDO SANTILLANA RIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

# SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, se ha declarado herederos, con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA IRMA RODRÍGUEZ CARRANZA, ocurrida el día veintinueve de julio de dos mil doce, en la ciudad de Colón, lugar de su último domicilio, a las señoras YENSY GUADALUPE RODRÍGUEZ y WENDY CAROLINA MORENO RODRÍGUEZ, ambas en calidad de hijas de la causante; y se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y veintiún minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve.-LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 441

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚ-BLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Enrique Romero Orellana, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta

minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecisiete; siendo su último domicilio esta ciudad y departamento, habiéndose nombrada este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora María Angélica Romero de Orellana, en su calidad de hermana sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 442

## ACEPTACION DE HERENCIA

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Silvestre de Jesús Vanegas conocido por Silvestre de Jesús Vanegas Marroquín, quien falleció el día veintiuno de enero del año mil novecientos noventa y uno, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones

67

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 25 de Junio de 2019.

de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Victoria Contreras Vanegas, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA, ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 443-1

## HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día seis de marzo del año dos mil diecinueve.- SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante señor WILLIAN ERNESTO RAMOS TOLEDO, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, a la edad de veinticuatro años, en la Ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, quien fue originario de Zaragoza, Departamento de La Libertad, Agricultor en pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Transito Ramos Preza y Carmen Toledo. Sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente a la Licenciada TOMASA

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con siete minutos del día seis de marzo del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA

Of. 3 v. alt. No. 444-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, se declaró yacente la herencia que dejó el señor GREGORIO CHINCHILLA VINDEL, fallecido a las veintidós horas veinte minutos del día siete de abril de dos mil nueve, en Cantón Chipilapa, Caserío El Corral, Hacienda La Labor de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor GREGORIO CHINCHILLA VINDEL, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos de día veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veintiocho minutos del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SE-CRETARIA.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

## ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas diez minutos del día veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ LUIS MAGAÑA VILLAFUERTE, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores MARIBEL MORAN DE MAGAÑA y JOSÉ LUIS MAGAÑA MORAN, y de la menor MARIA FERNANDA MAGAÑA MORAN representada legalmente por su progenitora, y lo hacen como CONYUGE SOBREVIVIENTE la primera, y los demás como HIJOS del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que será ejercida por la menor MARIA FERNANDA MAGAÑA MORAN por medio de su representante legal señora MARIBEL MORAN DE MAGAÑA.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 429-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día veintitrés de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL MEMBREÑO, quien fue de setenta y dos años de edad, jornalero, fallecido el día dos de agosto del año dos mil diecisiete, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores

JOSE MANUEL MORAN MEMBREÑO; JUAN CARLOS, ADAN y JOSE ALFREDO los tres de apellidos MEMBREÑO MORAN, todos en calidad de hijos del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 430-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las catorce horas con quince minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante LAUREANO ACOSTA CARRILLOS o LAUREANO ACOSTA quien fue de setenta y cuatro años de edad, empleado, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras FLORINDA MONTERROZA VIUDA DE ACOSTA y ELIZABETH ACOSTA DE ANDINO. Las expresadas aceptantes lo hacen en calidad de CONYUGE e HIJA SOBREVIVIENTES del referido causante; y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, SUSANA MARGARITA LUCHA DE ORTIZ, GABRIELA ISABEL LUCHA DE GONZALES, HECTOR FELIPE LUCHA CORTEZ y PAUL ANTONIO LUCHA CORTEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL CORTEZ DE LUCHA quien fue de sesenta y cuatro años de edad, pensionada, fallecido a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, en Hospital Regional del ISSS, Santa Ana, siendo su último domicilio la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; en calidad de hijos sobreviviente de la causante. Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 424-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día dieciocho de diciembre del año recién pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SIMEÓN REYES, ocurrida el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte de la señora EVA LUZ REYES DE RIVERA, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Agustina Reyes, como hermana del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve.-LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. CECILIA MARÍA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 425-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dos de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN OSORIO, quien falleció el día tres de mayo de dos mil dieciocho, en el Cantón La Lucha Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de YANIRA ELIZABETH OSORIO, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 426-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con tres minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte de la señora SILVIA ELIZABETH MARTÍNEZ LAGUÁN, en su calidad de hija sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ CHACHAGUA conocido por JOSÉ ALBERTO MARTÍ-NEZ MARTÍNEZ y por JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CHACHA-GUA, en su calidad de cónyuge sobreviviente; de la sucesión a que su defunción dejara la causante señora BERTA LIDIA LAGUÁN, quien fuera identificada en su partida de defunción con su apellido de casada BERTA LIDIA LAGUÁN DE MARTÍNEZ, quien falleciere con fecha de las cuatro horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, en Cantón Las Chinamas, Caserío San José No. 1, del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

## SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR: AL PUBLICO EN GENERAL.

SE HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado al señor DANIEL ELISEO SANCHEZ GONZALEZ, en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FLORENCIA GRANADOS conocida por LORENZA GRANADOS, por LORENZA GRANADO, y por HORTENCIA GRANADOS ocurrida el día dieciséis de abril de dos mil, en Martínez, Estado de California, siendo Antioch, Estado de California, y de conformidad con los artículos 33 y 35 considerándose esta Ciudad su último domicilio. Aceptación que hace el señor arriba mencionada en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores German Ovidio Granados Aguilar y Saúl Misael Granados, en calidad de hijos de la referida causante.

Se le concede la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Libradoen el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. C002947

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN. -

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve y cuarenta minutos de este día, se han DECLARADO HERE-DEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a: ARMANDO MAURICIO CANALES, de 47 años de edad, Constructor, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04443076-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-100471-102-7; WILLIAN OTONIEL JOYA BLANCO, de 23 años de edad, Estudiante, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05153795-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-090395-101-0; y ALISON YARITZA CANALES BLANCO; de ocho años de edad, con número de Identificación Tributaria Número 1323-250110-101-7; está Representada Legalmente por su padre señor ARMANDO MAURICIO CANALES; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante ELSI NOEMI BLANCO DE CANALES, conocida por ELSI NOEMI

BLANCO LAZO, y por ELSY NOHEMI BLANCO LAZO, quien fue de 43 años de edad, Casada, Comerciante en Pequeño, Originaria de Sociedad, Departamento de Morazán, hija de Jose Narciso Blanco Canales y Virginia Lazo Hernández; con Documento Único de Identidad Número 01152346-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-250574-102-9; quien falleció a las 8 horas y 50 minutos del día 9 de mayo del año 2018, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Neumonía Aspirativa, Infarto Agudo Almiocardio, con Asistencia Médica"; siendo su último domicilio la Ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, el primero en concepto de esposo de la causante; y el segundo y la tercera en concepto de hijos de la referida causante. Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de Junio de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C002957

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas siete minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ELVA CABRERA, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día once de abril de dos mil dieciocho, siendo el Municipio de Yucuaquín, el lugar de su último domicilio; con documento único de identidad número: cero un millón setecientos tres mil ciento veintiuno- seis, y tarjeta de identificación tributaria número: mil trescientos tres-trescientos mil ochocientos treinta y ocho- cero cero uno-uno; de parte de la señora MARTA ELIZABETH BENITEZ DE GUTIERREZ, quien al momento de presentarse la solicitud era de sesenta años de edad, empresaria, del domicilio de Yucuaquín, departamento de La Unión, quien se identifica por medio de su documento único de identificación número cero dos millones noventa y ocho mil ochocientos ocho - dos, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil trescientos tres - cero ochenta mil quinientos cincuenta y ocho cero cero uno - uno, quien actúa en calidad de hija de la causante.

Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 25 de Junio de 2019.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN: CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.LIC.FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. C002958

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMELIA GOMEZ MARIN, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día dos de abril de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; al señor OSCAR ANTONIO GOMEZ, como heredero testamentario de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA ALISS APARICIO, BLANCA MARINA GOMEZ GUANDIQUE y OSCAR ANTONIO GOMEZ GUANDIQUE, en calidad de herederos testamentarios de la causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las quince horas treinta y Cinco minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F008029

MARIO EDGARDO MELENDEZ RUIZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Séptima Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Número No. 444, primer nivel, local Uno, Edificio Smith Sandoval, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador. - Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día siete de junio del año dos mil diecinueve se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RICARDO AGUILAR CERÉN, quien fue de sesenta y seis años de edad, Profesor, casado, originario de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, que el último domicilio del causante fue la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y que según partida de defunción falleció en su lugar de habitación en Colonia Quiñonez, Calle Principal, número DOSCIENTOS CUATRO, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta

minutos, el día uno de enero del año dos mil diecinueve; de parte de los señores LUISA ESPERANZA SANTAMARIA DE AGUILAR, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero siete nueve cinco ocho-tres y con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - dos cinco cero cinco cinco nueve – uno cero dos – cinco; y el Señor MOISES OTONIEL AGUILAR SANTAMARIA, de treinta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres siete dos seis cero - cuatro, con Número de Identificación Tributaría cero seis uno cuatro - dos ocho cero cinco ocho ocho – uno cinco dos – siete; en calidad de herederos Universales.- Confiérase a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión en su concepto de herederos universales.

San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-

## MARIO EDGARDO MELENDEZ RUIZ, NOTARIO.

1 v. No. F008041

MIGUEL ALCIDES RAMOS ESCOBAR, NOTARIO, del domicilio y oficina establecida en Calle La Joya, Número Quince, Barrio Concepción, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día de dieciséis de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ELIAS RIVAS FIGUEROA, quien falleció a la primera hora y cuarenta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y siete años, a consecuencia de Choche Séptico, Neumonía severa, Infección vías orinarias y Cirrosis Hepática, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora ANA CAROLINA RODRÍGUEZ DE RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario MIGUEL ALCIDES RAMOS ESCOBAR. En la ciudad de San Pedro Masahuat, a las nueve horas, del día dieciséis de junio de dos mil diecinueve.

LIC. MIGUEL ALCIDES RAMOS ESCOBAR,  ${\bf NOTARIO}.$ 

JOSE GILBERTO ASCENCIO AYALA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Urbanización Sierra Morena, Avenida Cerro Verde, Polígono ocho, casa número trescientos diez, Soyapango,

HACE SABER; Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y quince minutos del día trece de Junio del presente año, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, el día veintiséis de Julio del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor CEFERINO ANGEL VIGIL PEREZ, quien fue de sesenta dos años de edad, comerciante, originario de Guatajiagua, y del domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los señores SANDRA DOLORES VIGIL QUIROS, conocida por SANDRA DOLORES VIGIL QUIROZ, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, originaria de San Salvador, y del domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Unico de Identidad número: Cero un millón doscientos ochenta y dos mil doscientos noventa y nueve-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil seiscientos ochenta y cuatro-ciento seis-nueve, y MARVIN DE JESUS VIGIL QUIROS, de treinta y siete años de edad, empleado, originario de San Salvador, y del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Unico de Identidad número: Cero cero quinientos veintiocho mil noventa y cinco-seis , y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento once mil ciento ochenta y uno-ciento veintiséis-seis, en calidad de hijos sobrevivientes del causante citado, habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en La Ciudad de Soyapango, a las ocho horas del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve. -

JOSE GILBERTO ASCENCIO AYALA, NOTARIO.

1 v. No. F008057

ANA RUTH GUARDADO DE CARIAS, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Colonia Miramonte Poniente, final calle Los Sisimiles, Avenida "B" Número sesenta y cinco, de esa misma Ciudad y Departamento,

AVISA: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado a los Señores RENE ANTONIO HUGHES ORELLANA, LEYLI ALEJANDRINA HUGHES DE REYES y LIZBETH ESMERALDA HUGHES ORELLANA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, su último domicilio, el día nueve de enero de dos

mil diecinueve, dejara el Señor RENE ANTONIO REYES HUGHES, conocido por RENE ANTONIO HUGHES REYES en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

LICDA. ANA RUTH GUARDADO DE CARIAS,

1 v. No. F008076

DEBORAHJEANNET CHAVEZ CRESPIN; NOTARIA, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Masferrer Norte, Calle José Martí, Número diecisiete, Colonia Escalón, de esta ciudad;

HACE SABER; que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las nueve horas del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora GLORIA DE LOS ANGELES VILLALTA DE MUÑOZ, CONOCIDA POR GLORIA DE LOS ANGELES VILLALTA DUQUE DE MUÑOZ, GLORIA DE LOS ANGELES VILLALTA DUQUE y por GLORIA DE LOS ANGELES VILLALTA DUQUE y por GLORIA DE LOS ANGELES VILLALTA, heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE RICARDO MUÑOZ GUZMAN, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, a las dos horas y cuatro minutos del día nueve de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo dicha ciudad su último domicilio; habiéndosele a ella concedido la representación y la administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, NOTARIO.

1 v. No. F008101

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Once Calle Oriente entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Oxgasa, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a las señoras ADA ELIDA CHAMUL

DE MENDEZ en su calidad de cónyuge y WENDY LISSETTE MENDEZ CHAMUL, en su calidad de hija herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veinte de marzo del año dos mil diecisiete, dejó el señor JUAN JOSE MENDEZ dejara a las señoras ADA ELIDA CHAMUL DE MENDEZ en su calidad de cónyuge y WENDY LISSETTE MENDEZ CHAMUL, en su calidad de hija sobrevivientes del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, tres de enero del año dos mil diecinueve.

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F008102

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada y con beneficio de inventario iniciada por el Licenciado NÉSTOR ALEXANDER MATA ÁLVAREZ, de generales conocidas; quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial de la señora KENY YANETT SANTAMARIA VIUDA DE DIAZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno uno seis ocho dos siete - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero ocho - dos uno cero cinco ocho nueve - ciento tres - dos; quien actúa en su carácter personal y como representante legal de sus hijos menores CHIRSTIAN FERNANDO DÍAZ SANTAMARIA de catorce años de edad, estudiante de este domicilio, y KATHERINNE JEANETH DÍAZ SANTAMARIA, de nueve años de edad, estudiante de este domicilio, quienes tienen la calidad de hijos del causante y herederos de la masa sucesoral que a su defunción dejase el causante señor HECTOR AN-TONIO DIAZ BARRERA, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01543-18-CVDV-2CM1-2, que por resolución proveída a las doce horas veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora KENY YANETT SANTA-MARIA VIUDA DE DIAZ, quien actúa en su carácter personal y como representante legal de sus hijos menores CHIRSTIAN FERNANDO DÍAZ SANTAMARIA de catorce años de edad, estudiante de este domicilio, y KATHERINNE JEANETH DÍAZ SANTAMARIA, de nueve años de edad, estudiante de este domicilio, quienes tienen la calidad de hijos del causante y herederos de la masa sucesoral que a su defunción dejase el causante señor HÉCTOR ANTONIO DÍAZ BARRERA, quien era de treinta y dos años de edad, a consecuencia de Trauma Craneoencefálico

severo, siendo su último domicilio Colonia Jardines de San José, Pasaje la Gladiolas Polígono Diez, Casa número dieciséis, Cutumay Camones de esta Jurisdicción, departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F008134

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores ROSA MAURA GOMEZ CORTEZ OMAURA ROSA GOMEZ, BLANCA LILIAN DEL CARMEN PORTI-LLO VIUDA DE GOMEZ, GERSON ANTONIO GOMEZ PORTILLO, JOSE MARIO GOMEZ PORTILLO y de la menor HELEN LILIBETH GOMEZ PORTILLO, esta última representada legalmente por su madre la señora BLANCA LILIAN DEL CARMEN PORTILLO VIUDA DE GOMEZ, de la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE MARIO GOMEZ, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil quince, en RECONOCIMIENTO POR MEDICO, DOCTOR DO-UGLAS ANTONIO MELENDEZ ALVARADO, J. VP.M. No. 13,281, DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE SANSALVADOR, EN MORGUE DE HOSPITAL GENERAL DEL INSTITUTO SAL-VADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, siendo Ciudad Arce su último domicilio; en sus calidades en su orden de madre, cónyuge sobreviviente e hijos del causante relacionado.

En consecuencia, se les confirió a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se ha DE-CLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora DORIS GLORIMAR MEDINA HERNANDEZ, en calidad de hija del causante señor SALVADOR MEDINA, fallecido a la una hora cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, en Barrio El Progreso, Quinta Calle Poniente, número siete del Cantón Cara Sucia, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F008144

FRANCISCO ULLOA MONDRAGON, NOTARIO, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en: Urbanización Buenos Aires, Avenida Cuatro de Mayo Número Doscientos Nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de Junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor FLORENTINO REINALDO LAZO ROMERO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicifio, el día catorce de Abril del dos mil dos, dejara la señora ANA DEL ROSARIO SACA DE LAZO, en concepto de esposo sobreviviente de la causante: habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

LIC. FRANCISCO ULLOA MONDRAGON,
NOTARIO.

1 v. No. F008151

JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS, NOTARIO, del domicilio de San Salvador y de Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas cuarenta minutos del día dos de octubre de del presente año, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINSTESTATO con beneficio de inventario del señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ, quien falleció el cinco de enero de dos mil quince en San Salvador, siendo la

ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, su último domicilio, a la señora YESENIA GUADALUPE SANCHEZ DE GOMEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, confiriéndose a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la sucesión, por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, ubicada en Urbanización San Belarmino, pasaje Mizata, Block E, casa número uno, Mejicanos, departamento de San Salvador, dos de octubre de dos mil dieciocho.

> LIC. JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS, ABOGADO Y NOTARIO.

> > 1 v. No. F008202

ERICK MAURICIO RODRIGUEZ AVILES, NOTARIO, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Tequendama, Edificio ocho, apartamento número dos, sobre Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con diez minutos del quince de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó: HECTOR GUZMAN BOLAÑOS, defunción ocurrida el día veintiocho de diciembre de dos mil catorce, en Octava Avenida Sur, número uno guión tres, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el municipio y departamento de San Salvador, por parte de JUAN CARLOS GUZMAN HERNANDEZ, en concepto de hijo de la causante. Confiérase en consecuencia, la administración y representación definitiva de la sucesión antes detallada.

Por lo que al público se le avisa para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Erick Mauricio Rodríguez Avilés; San Salvador dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

ERICK MAURICIO RODRIGUEZ AVILES, NOTARIO.

1 v. No. F008209

GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, NOTARIO, del domicilio de esta ciudad y departamento, con oficina ubicada en Avenida Dr. Demetrio Hernández, Barrio El Calvario, casa número tres, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del presente día, mes y año, se ha declarado Heredero Definitivo al señor MARIO ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ, en su concepto de hijo sobrevivientes de los bienes que a su defunción dejó el señor NICOLAS RAMIREZ conocido por NICOLAS RAMIREZ PEREZ, fallecimiento ocurrido en esta ciudad y departamento, a las veintidós horas con cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio. Por lo tanto se le concedió la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. GERBER ULISES MENDEZ MOLINA,  $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F008227

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día veinte de mayo del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día diecinueve de diciembre de dos mil siete, dejó el causante JORGE ADALBERTO RAMIREZ MOLINA, siendo su último domicilio la Ciudad de llopango, departamento de San Salvador, quien fue de cincuenta años de edad, comerciante, casado, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0602-230257-101-4, a la señora MARIA VICTORIA REALES RAUDA conocida por MARIA VICTORIA REALES VIUDA DE RAMIREZ Y MARIA VICTORIA RAUDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00572180-5 y Número de Identificación Tributaria 0619-230457-101-0, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVI-VIENTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LA SEÑORA BLANCA DOLORES RAMIREZ REALES, EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F008234

MILTON ENRIQUE REVELO ESCOBAR, NOTARIO, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Bufete Jurídico, ubicado en Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Edificio Villafranca, Local tres, San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, se ha declarado a los SEÑORES LUIS EDUARDO MUÑOZ VASQUEZ, DANILO ALBERTO MUÑOZ VASQUEZ Y LUIS EDUARDO MUÑOZ, COMO HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARA la SEÑORA LEONOR VASQUEZ DE MUÑOZ, quien falleció a las catorce horas con quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

y quien fue de Sesenta y un años de Edad, Comerciante en Pequeño, Salvadoreña, Casada, siendo su último Domicilio en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Peritonitis Bacteriana Espontánea, Cirrosis Hepática, Insuficiencia Renal Aguda, siendo hija de Francisca Vásquez y de Herminio Rodríguez; en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES LOS DOS PRIMEROS Y CONYUGE SOBREVIVIENTE EL ULTIMO; en consecuencia se les confiere LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN CITADA.

Por lo que SE AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

MILTON ENRIQUE REVELO ESCOBAR, NOTARIO.

1 v. No. F008237

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas tres minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva testamentaria y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora FRANCISCA LOPEZ VIUDA DE LOPEZ, sin Documento Único de Identidad ignorado y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintinueve-cero cuarenta y un mil veintidós-ciento uno-cinco; quien fue de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango y siendo su último domicilio la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, fallecida el día veintiuno de abril de dos mil siete; a la señora SANTOS CRISTINA GUARDADO VIUDA DE LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno nueve cero cinco siete-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho-uno siete cero ocho siete siete-uno cero uno-cero; en calidad de Heredera Testamentaria por derecho de transmisión de los bienes dejados de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas ocho minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F008241

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con trece minutos del día diez de abril del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ERNESTO URQUILLA

HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, negociante, casado, fallecido el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02294649-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-210173-114-7; de parte de los señores VICENTA ISABEL HERNANDEZ VIUDA DE URQUILLA, mayor de edad, costurera, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02271433-2 y con Número de Identificación Tributaria 1204-220776-101-0; y FRANCISCO ERNESTO URQUILLA HERNANDEZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0608-260704-101-4; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y el segundo en calidad de hijo del causante, siendo menor de edad es representado por su madre de generales antes mencionadas. Dichas personas están siendo representadas por el licenciado JOSE EDUARDO CORDOVA QUIJANO. Confiriéndose a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las once horas con treinta y cinco minutos del día diez de abril del año dos mil diecinueve. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F008249

CARLOS ARMANDO CORNEJO, NOTARIO, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local 36, de este domicilio; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de la señora CONCEPCION BAIRES MARTINEZ, conocida por CONCEPCION BAIRES, quien falleció a las cinco horas y dieciocho minutos del día veinte de julio del año de dos mil quince; siendo su último domicilio Santiago Nonualco, departamento La Paz; a la señora DORA ALICIA BAIRES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, antes mencionada; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO, NOTARIO.

1 v. No. F008256

GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 2da. Ave. Nte. y 27 C. Ote., N° 1503, L-3, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por acta notarial proveída a las diez horas y treinta minutos del día doce de junio del dos mil diecinueve, otorgada ante mis oficios Notariales, se han Declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante MARTA LIDIA PALMA QUIJADA, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho; a las señoras MARIA MIRIAN PALMA QUIJADA DE VALLE y MERCEDES MORENA PALMA DE ALVAREZ, en su calidad de hermanas sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido a las aceptantes mencionadas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, NOTARIO.

1 v. No. F008259

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día siete de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PABLO HERRERA conocido por JUAN PABLO HERRERA y por JUAN PABLO HERRERA RAMOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, jornalero, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, hijo de los señores Eduardo Herrera y Laureana Ramos, fallecido el día veintiséis de mayo de dos mil siete, siendo su último domicilio Cantón Monte Grande, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01545732-7; a la señora LUCY JEANNETTE FLORES DE RAMÍREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Queens, Estado de New York, Estados Unidos de América, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANTONIO FLORES HERRERA conocido por ANTONIO DE JESUS FLORES; JUAN PABLO FLORES HERRERA, JUAN CARLOS FLORES HERRERA y MARTIN ISMAEL HERRERA FLORES, quienes también son hijos del causante; y también como cesionaria del derecho de transmisión que le correspondía a la señora TERESA DE JESUS FLORES DE MANZANARES conocida por TERESA DE JESUS FLORES, al ser hija y heredera definitiva de la señora MARTHA LIDIA FLORES HERRERA, quien era hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADA CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, primera planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario, del señor RAFAEL TORRES conocido por RAFAEL TORRES MENDEZ, fallecido a las once horas del día trece de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón San Martín, jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo originario y su último domicilio dicho lugar, hijo de la señora Francisca Torres; a la señora AYDEE MARTINEZ TORRES, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Delmy Martínez Torres, Luz de María Martínez Torres, Candelaria Martínez de Cuellar y Rosa Evelia Martínez Torres, todas hijas del causante; y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas de la Notario Licenciada CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de junio de dos mil diecinueve.

LICDA. CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA,  ${\sf NOTARIO}.$ 

1 y. No. F008262

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTÂNCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día diez de junio del presente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE LOS BIENES DEJADOS por la causante por la causante señora Blanca Elva Cisneros de Tejada conocida por Blanca Elva Cisneros, Blanca Elva Cisneros, Blanca Elva Cisneros, Mata, de cincuenta y seis años de edad, casada, oficios domésticos, originaria y del último domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hijo de Samuel Cisneros y de Justina Mata, falleció a las dieciocho horas y veinte minutos del día veintitrés de enero del año dos mil cinco, a los señores: Imelda Noralina Tejada de Quijada y Saúl Onorio Tejada Cisneros en su calidad de hijos. Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los diez días del mes de junio del dos mil diecinueve. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F008263

HECTOR FRANCISCO ALVARADO LARA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina en Quince Calle Poniente Número Doscientos ocho - A, Local Número Tres Frente al Parlamento Centroamericano, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día diez de junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA JULIA PEREZ DE GUILLEN, conocida por MARIA JULIA SANCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, que a su defunción dejara en forma testamentaria el señor OBDULIO GUILLEN CÁCERES, ocurrida a las nueve horas y cinco minutos, el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en la Colonia España, Avenida Castro Morán, pasaje Rendón, casa número dieciocho, Mejicanos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-

LIC. HECTOR FRANCISCO ALVARADO LARA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F008264

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a: JUAN CRUZ, de 69 años de edad, Jornalero, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 03065308-7, y NIT Número 1323-270649-101-2; MARIA MELIDA CRUZ, de 59 años de edad, de oficios domésticos, del

domicilio de Apopa; Departamento de San Salvador; con DUI Número 02366436-0, y NIT Número 1323-270558-101-8; MARIA FREDESVIN-DA CRUZ DE MONTERROSO, de 57 años de edad, Pedicurista, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con DUI Número 03623899-0, y NIT Número 1416-060561-101-0; OLIVIA CRUZ DE OVANDO, de 53 años de edad, Amada de Casa, del domicilio de San Miguel, con DUI Número 01974867-3, y NIT Número 1416-280965-101-3; y MARITZA ISABEL MELGAR PERLA, de 46 años de edad, Empleada, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con DUI Número 04212097-7, y NIT Número 1416-251072-104-0; de la herencia que en forma INTESTADA dejó la causante TOMASA MELGAR, quien fue de 88 años de edad, Soltera, Oficios Domésticos, originaria de Sociedad, Departamento de Morazán, hija de Catalina Melgar, ya fallecida y padre Ignorado; quien falleció a las 22 horas del día 13 de Enero del 2015, en El Cantón El Peñón de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Paro Cardiorrespiratorio"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijos de la referida causante.-Declaración que se hace en forma definitiva, en virtud de haberse declarado anteriormente en este Juzgado Heredero Definitivo al señor WILLIAM FREDY MELGAR FLORES, en concepto de Cesionario de los Derechos hereditarios que le correspondían al señor YLDO MELGAR PERLA, como hijo de la referida causante. Confiéraseles a los mencionados herederos en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión; facultades estas que ejercerán los señores JUAN CRUZ; MARIA MELIDA CRUZ; MARIA FREDESVINDA CRUZ DE MONTERROSO; OLIVIA CRUZ DE OVANDO; y MARITZA ISABEL MELGAR PERLA, conjuntamente con él ya declarado WI-LLIAM FREDY MELGAR FLORES.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día trece de Junio de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F008267

LICENCIADO OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, NOTA-RIO, del domicilio de esta ciudad, con despacho profesional ubicado entre la Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores ANA CECILIA ROSALES DE TRABANINO, IRENE CECILIA TRABANINO ROSALES, ANA MARCELA

TRABANINO DE BARRIOS, RICARDO FERNANDO TRABANINO ROSALES, y ALFONSO JAVIER TRABANINO ROSALES, HERE-DEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por ser cónyuge sobreviviente la primera y los últimos cuatro por ser hijos legítimos del causante en la mencionada sucesión, de los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO ALFONSO TRABANINO MOLINA, en el Hospital de La Mujer, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y cincuenta minutos, del día veinte de enero del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que dejó el expresado causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de junio del año dos mil diecinueve.

LICENCIADO OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, NOTARIO.

1 v. No. F008276

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas seis minutos del día cinco de marzo del año dos mil diecinueve, se ha declarado herederos definitivos ab- intestato con beneficio a los señores Ricardo Antonio, Fidelina Antonia, Oscar Alonso, Miguel Ángel, Reyna de la Paz, José Oswaldo y Gloria Isabel todos de apellido Salguero Ramírez, en su calidad de hijos del causante señor Ricardo Antonio Salguero, fallecido a las diecisiete horas treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios Santa Ana, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados administración y representación de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas ocho minutos del día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA, NOTARIO, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Avenida José Matías Delgado, Número veintiocho, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO a la señora SANTOS EUGENIA AMAYA FLORES, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho siete nueve cero tres cuatrocuatro y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento ochodoscientos treinta mil trescientos setenta y nueve-ciento uno-siete; de los bienes que a su defunción dejó la causante señora SANTOS EUGENIA AMAYA conocida por SANTOS EUGENIA AMAYA PINEDA, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día trece de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Colonia Los Claveles, Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Hipertensión Arterial más Subcarga Hídrica, con asistencia médica; en su calidad de hija de la referida causante; confiriéndole la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión a la heredera declarada.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día tres de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F008291

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ, NOTARIO de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Boulevard de Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Centro Profesional Los Héroes, segundo nivel, local 16, de San-Salvador; para efectos de Ley, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el niño ISMAEL ENRIQUE GRIJALVA CALDERON, quien falleció al costado poniente de la cancha de futbol del Caserío Tatalpa, Cantón Anal Abajo, a las veintiuna hora y cero minutos del día dos de octubre del año dos mil dieciocho en el municipio de Nahuizalco, del Departamento de Sonsonate; de parte de la heredera señora KARIMA ADALJISA CALDERON ZEPEDA, en concepto de Madre del causante, confiriéndole la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F008313

#### ACEPTACION DE HERENCIA

VILMA MERCEDES AGUIRRE BURGOS, NOTARIO, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en la Veinticinco Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Sur, número cien, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diez de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día doce de febrero de dos mil diecinueve, dejó el señor JOSE MARIA ANTONIO GUINEA RODRIGUEZ conocido por JOSE MARIO ANTONIO GUINEAS RODRIGUEZ, de parte de la señora MARIA MAGDALENA GUINEA CANTÓN, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos de EDWIN ARTURO GUINEA MONGE, JOSE ANTONIO GUINEA MONGE y MARIO ERNESTO GUINEA MONGE, habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario VILMA MERCEDES AGUIRRE BURGOS. En la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de junio de dos mil diecinueve.-

VILMA MERCEDES AGUIRRE BURGOS, NOTARIO.

1 v. No. C002945

GERMAN ANTONIO GONZALEZ ORTEZ, NOTARIO, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica situada en: Diecisiete Calle Poniente, Número Cuatrocientos Diecinueve, Edificio Bonilla, Segunda Planta, Local Diez, Centro de Gobierno, de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las a las catorce horas del día catorce de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ROGELIO EMELDO REYES GRANADOS, en su calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que les correspondían a las señoras MEDINA YOLANI GARCIA DE ALVAREZ, LEYVIS MARIS GARCIA DE PINTO, y NORMA SULEMA GARCIA DE REYES; y, de la señora VILMA DEL CARMEN RUBIO RUBIO; las primeras tres, en su carácter de hijas sobrevivientes y la última en su carácter de cónyuge sobreviviente; la herencia intestada

que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, dejara el señor DIEGO ISMAEL MEJIA GARCIA, conocido por DIEGO ISMAEL MEJIA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las mismas facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de Junio de dos mil diecinueve.

LIC. GERMAN ANTONIO GONZALEZ ORTEZ,  $\label{eq:control} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. C002946

ALDO ENRIQUE CONDE SILIEZAR, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia San Joaquín Oriente, Calle "A", #105 - 1B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día once de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores Alex Mauricio Herrador Zeledón y Ana Lourdes Herrador Zeledón, en sus conceptos de herederos testamentarios de la causante, de los bienes que a su defunción dejara la señora Ana María Zeledón conocida por Ana María Zelidón, quien al momento de su muerte era de la edad de ochenta y seis años, secretaria, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la ciudad y departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y cuatro - dos; quien falleció a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos, del día diez de abril de dos mil diecinueve, en el interior de la casa número cincuenta y dos, del pasaje dos, de la Colonia San Joaquín Oriente, de la ciudad de San Salvador, como consecuencia indeterminada por estado de putrefacción; habiéndoseles conferido a ambos herederos testamentarios la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina notarial antes citada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Aldo Enrique Conde Siliézar. En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

ALDO ENRIQUE CONDE SILIEZAR,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. C002952

NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN, NOTARIO, con oficina situada en Boulevard Los Héroes edificio Torre Activa Nivel Tres Local Ocho de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial otorgada ante mis oficios a las ocho horas del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por parte al señor ROBERTO CARLOS VENTURA HERNANDEZ, actuando en su calidad de hijo del causante, además como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora MARIA DEL TRANSITO HERNANDEZ DE VENTURA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y asimismo como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores GONZALO VENTU-RA MEJIA y MARIA ISABEL HERNANDEZ DE VENTURA, en su calidad de padres sobrevivientes del causante, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas quince minutos del día veintinueve de abril de dos mil dieciocho, dejó el señor JOSE VICTOR VENTURA HERNANDEZ conocido por JOSE VICTOR VENTURA, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, casado, salvadoreño por nacimiento, originario de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, siendo hijo de los señores Gonzalo Ventura y de María Isabel Hernández; asimismo, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por tanto se cita por este medio a quienes se crean con derecho a la referida sucesión para que comparezcan a la oficina del suscrito notario a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN, NOTARIO.

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, pasaje Veintitrés Norte, casa número Diez, block B diecisiete, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Hernández Dos, Cantón El Papalón, San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diez; dejó señora MARIA ISABEL PORTILLO, siendo su último domicilio la ciudad de Colonia Buenos Aires, San Miguel; de parte de la señora ORBELICIA PORTILLO, en su calidad de Hija de la Causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Julio Miguel Soriano Cruz. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, NOTARIO.

1 v. No. F008042

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, pasaje Veintitrés Norte, casa número Diez, block B diecisiete, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día trece de septiembre de dos mil once; dejó la señora MARIA JULIA ROSEL conocida por JULIA PONCE, y por MARIA JULIA ROSSELL, y por JULIA PONCE ROSSELL, y por MARIA JULIA PONCE; siendo su último domicilio la Colonia Quezaltepec, pasaje Dos, número Ciento

treinta y nueve, de la jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad; de parte de: El señor CARLOS MAURICIO PONCE; el señor JOSE GERTRUDIS PONCE; el señor JULIO ALBERTO PONCE; la señora IRMA RUTH PONCE; la señora ANA MIRIAN PONCE DE FLORES conocida por ANA MIRIAM PONCE; y la señora DINORA DEL CARMEN PONCE BLANCO; todos en su calidad de Herederos Testamentarios de la Causante, y no obstante en el testamento abierto también se designó como heredero testamentario al señor MANUEL DE JESÚS PONCE, este último falleció el día veintidós de octubre de dos mil catorce, lo cual se ha comprobado debidamente en estas diligencias, por lo que de conformidad al mismo testamento abierto su derecho acrece el de los demás herederos testamentarios designados; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Julio Miguel Soriano Cruz. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas con treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F008043

EDGAR ARTURO FLORES MARTÍNEZ, NOTARIO, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio "B", Local cuatro, primera planta, Ciudad y Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO, Y PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las once horas del día cinco del mes de Junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el Causante ASCENCIO CARLOS ARMANDO CAÑAS GUARDADO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Comerciante, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y era titular de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno uno ocho cuatro nueve seis-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: Cero nueve cero tres- dos seis cero cinco cuatro nueve- cero cero uno-cero; y falleció a las veinte horas con quince minutos del día

uno de abril del año dos mil diecinueve, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo hijo de los señores Carlos Cañas Infante, y de Antonia Guardado; por parte del señor CARLOJOSE CAÑAS SIBRIAN, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, Soltero, Salvadoreño, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro tres cuatro siete siete dos-cinco, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro- cero dos uno uno ocho cuatro- uno cero tres- cuatro; en concepto de HIJO DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de la Esposa del Causante, Señora: Ana Miriam Sibrian de Cañas, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Viuda, Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete siete uno nueve tres tres- cinco, con Número de Identificación Tributaria: Cero dos cero cuatro- dos seis uno uno cinco nueve- uno cero uno- cuatro, y de las hijas del causante señora Ana Raquel Cañas De Nasser, de treinta y siete años de edad, Estudiante, Casada, Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno uno ocho cuatro cinco cuatro- cero, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro- uno nueve cero uno ocho dos- uno tres seis- nueve; y Señorita Karla Margarita Guadalupe Cañas Sibrian, de treinta y un años de edad, Estudiante, Soltera, Salvadoreña, del domicilio de esta Ciudad, titular de su Documento Único de Identidad Número: Cero tres ocho ocho seis cuatro cuatro tres - ocho, y Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro- uno dos uno dos ocho siete- uno uno tres- ocho. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

# LIC. EDGAR ARTURO FLORES MARTÍNEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F008138

MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Niza, local ciento doce, Diecinueve Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Avenida España, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día diez de junio de dos mil

diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Hemet Valley medical Center, Riverside, California de Estados Unidos de América, a las tres horas y cuarenta y seis minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, siendo la causa del fallecimiento PARO CARDIOPULMONAR, INSUFICIENCIA RESPIRATORIA y MEUMONIA, con asistencia médica, siendo el doctor que determinó la causa de muerte, Kamran Ahmed Qureshi; dejó el señor el señor: JUAN DAVID PORTILLO GUERRERO conocido por JUAN DAVID PORTILLO, de parte de la señora ANA MARIA DIAZ DE PORTILLO, en su concepto de cónyuge sobreviviente, del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de junio de dos mil diecinueve.-

# MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES, NOTARIO.

1 v. No. F008139

GILBERTO TURCIOS, NOTARIO, de este domicilio con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Sur número seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las trece horas del día dos de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Molina Martinez, a las quince horas y cero minutos, del día treinta y uno del mes de Julio del año dos mil diez, dejó la señora ELMER ERLINDA VASQUEZ conocida por ERLINDA VILLANUEVA y ERLINDA VASQUEZ DE MOLINA, de parte del señor de parte de RAUL MOLINA VILLANUEVA, en calidad de hijo de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en Primera Avenida Sur número seis de esta ciudad, en la ciudad de Soyapango, a las ocho horas del día dieciocho de Junio del año dos mil diecinueve.

GILBERTO TURCIOS, NOTARIO.

1 v. No. F008193

JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS, NOTARIO, del domicilio de esta ciudad y de Mejicanos, departamento de San Salvador, por resolución del suscrito proveída a las diez horas del día veinticuatro de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día once de julio del año dos mil doce, dejó el señor ALEJANDRO ESCOBAR ZELADA conocido por ALEJANDRO ESCOBAR, de parte de la señora BEATRIZ ESCOBAR RIVERA, en su calidad de única y universal heredera del causante y habiéndole conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en Urbanización San Belarmino, Pasaje Mizata, Uno É, Mejicanos, dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce.

LIC. JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F008204

CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, NOTARIO, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con oficina en Cuarta Calle Oriente, número dos- ciento veintiuno, Barrio Las Salinas, Atiquizaya,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día catorce de junio del presente año, se ha tenido

por Aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Tacuba, el día veintiséis de Abril del año dos mil dieciocho, dejó la señora NORMA ENRIQUETA GONZALES CASTANEDA, conocida por NORMA ENRIQUETA GONZALEZ HIDALGO, de parte del señor RUFINO EDGARDO GONZALEZ HIDALGO, en concepto de hermano sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, en la ciudad de Atiquizaya, a las dieciséis horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve.

LICDA. CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F008214

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, NOTARIO, con oficina en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad.-

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas diez minutos del día siete de Junio del año dos mil diecinueve, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejare el señor FELIX TAMAYO DOMINGUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de Guadalupe, departamento de San Vicente, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las trece horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de Marzo del año dos mil diecinueve, y siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio; por parte de FELIX ANTONIO TAMAYO REYES, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, ANDREA GISELLE TAMAYO REYES, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y, GUSTAVO ADOLFO TAMAYO REYES, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en concepto de herederos testamentarios, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.-

Librado en San Salvador, siete de Junio de dos mil diecinueve.-

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ,  $\label{eq:notario.} NOTARIO.$ 

1 v. No. F008239

EL INFRASCRITO NOTARIO: JOSÉ RODRIGO SANCHEZ ESCO-BAR, con Oficina Jurídica ubicada en: TERCERA AVENIDA SUR Y QUINCE CALLE ORIENTE, FRENTE A OFICINAS DEL CONNA de la Ciudad de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día siete de Junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventarío la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el departamento de El Congo, departamento Santa Ana, el día siete de Mayo del dos mil dieciséis, que dejara el señor JORGE ELIZARDO CORTEZ BARAHONA conocido por JORGE ELIZARDO BARAHONA, siendo su último domicilio en esta Ciudad, de parte del señor JORGE ALBERTO BALDIVIE-SO BARAHONA conocido por JORGE ALBERTO VALDIVIESO BARAHONA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de El Congo departamento de Santa Ana, con su Documento Único de Identidad Número cero dos millones veintisiete mil seiscientos dos- nueve y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos-doscientos veinte mil novecientos sesenta y nueve-ciento uno-cero, en calidad de hijo del Causante JORGE ELIZARDO CORTEZ BARAHONA conocido por JORGE ELIZARDO BARAHONA, quien fuere de ochenta y un años de edad, Pensionado, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento sesenta y tres mil quinientos siete-dos y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento uno- ciento cuarenta y un mil cero treinta y nueve- cero cero uno- tres; confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, el día siete de Junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F008242

JOSE AMILCAR GONZALEZ ALVARENGA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, entre Diecinueve y Veintiuno Calle Poniente lado poniente, puerta azul una cuadra esquina opuesta a SERTRACEN, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada a que a su defunción, ocurrida en el municipio de San Jacinto, Departamento de Santa Ana, el día cuatro de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco, dejó la señora MARIA HERMINIA MARROQUIN GARCIA, de parte de la señora MARIA HERMINIA MARROQUIN DE CACERES, en calidad de nieta sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE AMILCAR GONZALEZ ALVARENGA. En la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE AMILCAR GONZALEZ ALVARENGA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas quince minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Marcos, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, dejó la causante señora SARA FLORES MALDONADO; de parte del señor JIMMY FERNANDO FLORES, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida de cujus.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día tres de Mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002954-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las ocho horas y veinticinco minutos del día doce de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer la causante MARIA DE LOS ANGELES VENTURA DE VANEGAS, el día siete de agosto de dos mil dieciocho, en el Cantón Piedras Blancas, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor del señor JUAN MISAEL VANEGAS VENTURA en concepto de hijo de la causante antes mencionada, y además como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor Sabino Antonio Vanegas Ventura en concepto de hijo de la referida causante, de conformidad con lo establecido en los Art. 988 N°1° y 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de junio de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002955-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMI-DAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado OVER-DAN GIOVANNI ARÉVALO SÁNCHEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MILTON ANTONIO GARCÍA, quien falleció el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el cantón El Zacatal, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la adolescente HAZEL DANIELA GARCÍA ORTIZ, la niña MARÍA JOSÉ GARCÍA ORTIZ y las señoras TERESA DE LOS ÁNGELES ORTIZ VIUDA DE GARCÍA, KATHYA MICHELLE GARCÍA ORTIZ y WENDY YAJAIRA GARCÍA ORTIZ las primeras dos y la cuarta en su carácter de hijas sobrevivientes del causante en comento, la tercera en su carácter de cónyuge sobreviviente y la quinta en su carácter de hija sobreviviente del causante en comento y cesionaria de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondía a los señores Ana Mirian García Morán, Jacqueline Zenaida García Martínez y Milton Wilbert García Martínez, en su carácter de madre e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F008032-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANDRÉS PARADA MARAVILLA, al fallecer el día catorce de octubre de dos mil trece en el Cantón Joya Ancha Arriba, Santa Elena, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ELIASSA PARADA APARICIO, como hijo del causante. Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA, MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008033-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ DE JESÚS URÍAS LEIVA, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Cabañas, departamento de Ilobasco

y siendo la ciudad de Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día diecinueve de abril de dos mil siete; de parte de la señora WENDY MELANIA ORELLANA VASQUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ANGELA VASQUEZ VIUDA DE URIAS y BLANCA VASQUEZ URIAS, en calidad de cónyuge e hija sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008060-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas y treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Víctor Manuel Platero Vásquez, con DUI: 03458866-6 y NIT: 0503-010750-001-1, quien en el momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, casado, salvadoreño, originario de Colón, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio: New York, Nassau, Hempstea, Estados Unidos de América, fallecido el día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, de parte del señor Jairo Galileo Platero Mazariego, con DUI: 02021058-6 y NIT: 0503-170978-104-0, en su calidad de hijo del causante, y Dolores Mazariego de Platero, con DUI: 03455433-2 y NIT: 0502-250651-001-0, en calidad de esposa del causante, confiriéndoseles a los aceptantes la representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada Corina Elvia Velásquez de Flores, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores Jairo Galileo Platero Mazariego y Dolores Mazariego de Platero. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F008097-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USU-LUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante MARIO ANTONIO LEON CHAVEZ, quien fuera de cuarenta años de edad, Agricultor, soltero, originario de Berlín, departamento de Usulután, salvadoreño, hijo de SEBASTIAN CHAVEZ Y ALICIA DEL CARMEN LEON; quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis, en Cantón San Isidro, del municipio de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; a consecuencia de Insuficiencia Renal; sin Asistencia Médica; de parte de los señores VICTOR MANUEL CHAVEZ LEON, de treinta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03591453-5; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-060886-104-4; y JOSE WILFREDO LEON CHAVEZ, de treinta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01460939-5; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-070781-103-2; ambos en su calidad de hermanos del citado causante; confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes. Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008099-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00411-18-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado ISRAEL ERNESTO RAMÍREZ VILLALOBOS, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores OSCAR ERNESTO ORELLANA REGALO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Sylmar, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos un mil ciento seis - cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero trescientos uno - cero sesenta mil ciento sesenta y nueve - ciento dos - tres; ROLANDO ANTONIO REGALADO ORELLANA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Pacoima del Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece - ciento diez mil trecientos ochenta - ciento uno - cuatro; se ha proveído resolución por este tribunal, a las doce horas veintitrés minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor RIGOBERTO ANTONIO ORELLANA LINARES, quien fuera de setenta y cinco años de edad al momento de su deceso, Jornalero, casado, Originario de Texistepeque, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de octubre de dos mil siete, hijo del señor Fernando Linares y de la señora Domitila Orellana, siendo su último domicilio Texistepeque, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores OSCAR ERNESTO ORELLANA RE-GALO y ROLANDO ANTONIO REGALADO ORELLANA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008133-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil doce, en el Parqueo de la Unidad de Salud de Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, dejó el señor JOSE DOMINGO MARTINEZ conocido por JOSE DOMINGO MARTINEZ ARCE, de parte de la señora YELTSIN FRANCISCO MARTINEZ MAGAÑA, en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008141-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día seis de Junio del año dos mil once; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS AMERICO ALFARO conocido por LUIS AMERICO ALFARO MEJIA, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, empleado, fallecido el día veinticuatro de Septiembre del año dos mil nueve, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último

domicilio, con número de Identificación Tributaria 1009-311047-001-1. De parte de la Señora AMANDA DE JESUS NAVARRETE VIUDA DE ALFARO, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 00467333-4 y número de Identificación Tributaria 1006-130442-101-8; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTE-RINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representada la aceptante por la Licenciada DEYSI NOEMI GRANADOS MOLINA, con número de Identificación Tributaria 1217-231183-107-1. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas con quince minutos del día catorce de Junio del año dos mil diecinueve, DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. LICDO. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008191-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día treinta y uno de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIANO MONTOYA PINEDA, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil dieciséis, en Colonia Narvaez, jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de FRANCISCO GREGORIO MONTOYA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían al señor ALEJANDRO DE JESUS MIRANDA MONTOYA, en concepto de hijo de dicho causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAXIMO ARMANDO BERMUDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, soltero de Nacionalidad Salvadoreño, originario de Nueva Granada, hijo de Felipa Bermúdez, quien falleció en el Barrio San Antonio, de Nueva Granada, departamento de Usulután, el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, a las catorce horas con treinta minutos, sin asistencia médica, a consecuencia de INFARTO AL MIOCARDIO, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte de la señora LUSALVA DEL CARMEN BERMUDEZ DE FLORES, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho seis tres ocho siete cero - cero y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno dos - uno uno uno uno cuatro siete - uno cero uno -cuatro; en calidad de hermana del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008208-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO MURILLO, conocido por JUAN FRANCISCO MURILLO CALLEJAS y por JUAN FRANCISCO MURILLO, que falleció el día ocho de agosto de dos mil diez, en el Cantón La Lucha de la jurisdicción de Zacatecoluca, habiendo tenido esta ciudad como su último domicilio; por parte de los señores JOSE DAVID RODRIGUEZ MURILLO y JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ MURILLO, en concepto de hijos del causante, y además como cesionarios del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía al señor JOSE CRUZ RODRIGUEZ MURILLO también hijo del mismo causante; se ha nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008223-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE MOISES GARCIA QUINTANILLA; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, falleció el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, en el Caserío Santa Crucita, Cantón Santa Cruz, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo el Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, su último domicilio; siendo hijo de Maria Dolores García y Leonardo Quintanilla; de parte de la señora MILADY DEL CARMEN ALVAREZ DE GARCIA, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F008231-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y treinta y un minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor ROBERTO ARMANDO MENENDEZ CASTANEDA, quien fue de setenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, divorciado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo su

último domicilio Sonsonate, Departamento de Sonsonate, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho; de parte de los señores JOSÉ ARMANDO MENENDEZ BARAHONA, DANIEL ALBERTO MENENDEZ BARAHONA y ROSA MARLENE MENENDEZ DE GARCÍA en calidad de hijos del causante; a quien se les ha conferido la administración y representación. INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS. Por: LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTA.

3 v. alt. No. F008255-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día siete de noviembre del año dos mil quince, siendo la Ciudad de Santiago Texacuangos, de este departamento, su último domícilio, dejó el causante JOSE VENANCIO BELTRAN CAMPOS conocido por JOSE VENANCIO BELTRAN, VENANCIO ARAGON Y VENANCIO ARAGON CAMPOS, de parte de la señora SARA GARCIA VIUDA DE ARAGON conocida por SARA GARCIA GOMEZ y por SARA GARCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTE-RINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto; concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiocho de Mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y diez minutos del día once de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Esperanza Martínez, de parte de la señora Santos Enrique Caballero de Martínez, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número Cero uno tres seis cinco cuatro nueve tres guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero ocho guión dos cinco cero siete seis ocho guión uno cero dos guión uno; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Lina Martínez Ulloa; Wendy Maritza Martínez Caballero; y, José Ezequiel Martínez Caballero, la primera en calidad de madre y los dos últimos en calidad de hijos del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Gualococtí y del domicilio de Osicala, ambos Municipios, Departamento de Morazán; hijo de la señora Rosalina Martínez; falleció a las veintitrés horas del día veinticinco de Diciembre del año dos mil doce, en el Caserío El Tablón, Cantón Agua Zarca de la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las doce horas del día dieciséis de Mayo de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008274-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00682-19-CVDV-1CM1-56/19(C4), promovidas por el Licenciado IVAN WILFREDO MANCIA CRUZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JUAN ALBERTO RAMÍREZ, quien según solicitud es de setenta y un años de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01782353-2 y con Número de Identificación Tributaria 0210-300847-002-0; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JUAN ALBERTO RAMÍREZ, la sucesión dejada a su defunción por la causante señora MARIA PAULA RAMIREZ MINSER conocida por

PAULA RAMIREZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y siete años de edad, Doméstica, Soltera, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, seis de junio de dos mil diecinueve. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008275-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EUGENIA GUZMÁN conocida por MARIA EUGENIA GUZMÁN, quien fue de setenta y un años de edad, Salvadoreña, soltera, originaria de Sesori departamento de San Miguel, con último domicilio en San Antonio Silva, departamento de San Miguel, hija de Simón Portillo Argueta conocido por Simón Portillo y de Isabel Guzmán, fallecida el día dieciséis de julio del año dos mil cuatro; de parte de la señora MARIA YOLANDA MONTEAGUDO GUZMÁN, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03508583-1 y con tarjeta de identificación tributaria número 1405-051256-101-2, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Gloria Guzmán Monteagudo, también hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado CAR-LOS ROBERTO SÁNCHEZ AMAYA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO MARROQUÍN MENA, quien falleció el día doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ISABEL DE JESÚS ARCIA MORÁN, conocida por ISABEL DE JESÚS ARCE en su carácter de cesionaria de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían a la señora Martha Mena de Sigüenza, conocida por Martha Alicia Mena, Martha Mena Cano, Marta Alicia Mena y por Marta Mena, en su carácter de madre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F008320-1

#### **HERENCIA YACENTE**

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NUE: 00572-19-CVDV-1CM1-48/19(C4), promovidas por el Licenciado JOSE ORLANDO MENDOZA CAMPOZ en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA MARGARITA JACO GONZÁLEZ, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante señor EZEQUIEL ALFREDO HENRÍQUEZ AGUIRRE, quien fue de noventa y cuatro años de edad, electricista, viudo, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

Asimismo, se nombró como curador de dicha sucesión al Licenciado EDIN DE JESÚS CALDERÓN GUERRERO.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008067-1

LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución "definitiva", proveída en esta misma fecha, se resolvió mantener Yacente la Herencia y nombrado como Curador al Licenciado JOSE LUIS REYES AMAYA, en virtud de no haberse suscitado oposición a la solicitud de la Declaratoria de la Yacencia de la Herencia o aceptación de la herencia, por parte de los herederos testamentarios, señores: a) FEDERICO JUAN NOLTENIUS TALAVERA, b) JUAN ERNESTO NOLTENIUS TALAVERA, c) VIRGINIA MARÍA NOLTENIUS TALAVERA, y d) JEANNETTE CECILIA NOLTENIUS WOOLPERT, en sus calidades de hijos del de cujus, ni por parte de la legataria d) VIRGINIA TALAVERA DE NOLTENIUS, quien en vida era la esposa del causante, de conformidad al Art. 1155 del Código Civil en relación a los Arts. 1162 y siguientes del mismo cuerpo de normas, en la sucesión dejada por el causante señor FEDERICO JOSÉ NOLTENIUS VELÁSQUEZ, c/p FEDERICO JOSÉ NOLTENIUS hijo y por FEDERICO NOLTENIUS hijo, quien falleció el día 18 de febrero de 1990, en la Calma, Zapopán, Jalisco, de los Estados Unidos Mejicanos, siendo la Calma, Zapopán, Jalisco su último domicilio, quien fuera de setenta y dos años de edad, Ingeniero, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Federico Noltenius o Federico Everardo Noltenius (fallecido) y María Velázquez, o María Velásquez de Noltenius (fallecida), casado con Virginia Talavera, del domicilio de La Calma, Zapopán, Jalisco, de los Estados Unidos Mejicanos.

HAGASELES SABER a los herederos testamentarios, señores: a) FEDERICO JUAN NOLTENIUS TALAVERA, b) JUAN ERNESTO NOLTENIUS TALAVERA, c) VIRGINIA MARÍA NOLTENIUS TALAVERA, y d) JEANNETTE CECILIA NOLTENIUS WOOLPERT, en sus calidades de hijos del de cujus, y a la legataria señora: d) VIRGINIA TALAVERA DE NOLTENIUS, quien en vida era la esposa del relacionado causante, a fin que puedan ejercer su derecho correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

#### TITULO DE PROPIEDAD

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado la señora: CARMEN BEATRIZ ARGUETA JAIME, de veintisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio, Portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco siete nueve cinco cinco cuatro - tres y número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos setenta mil setecientos noventa y uno - ciento dos -siete; como Apoderada Especial de la señora: de MARILU JAIME, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Hyatsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, Portadora de su Pasaporte Salvadoreño número: B SIETE CERO UNO CERO SEIS NUEVE DOS SEIS, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Ciudad de Silver Spring, del Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, el día veintiocho de enero del corriente año, que vencerá el día veintiocho de Enero de dos mil veinticinco, con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho - doscientos setenta mil ciento setenta y dos - ciento tres - cinco. Tal como lo demuestra con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a su favor, ante el Consulado Salvadoreño, en la Ciudad de Silver Spring, del Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Merced, municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, con los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros, colindando con Moris Benavides, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de veintinueve punto veintinueve metros, colindando con Deysi Odiles Jaime y Alicia Morales con calle de por medio, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; colindando con Ana de Vásquez, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta y tres metros; colindando con Versalia Quintanilla.

El inmueble antes descrito lo adquirido por compra que hizo al señor JOSÉ BAUDILIO GUANDIQUE, mediante documento privado, y lo valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, diez de junio del dos mil diecinueve. JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. ING. RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina, se presentó JOSE SEBASTIAN RODRIGUEZ SANTOS, de veintidós años de edad, Agricultor, del domicilio del Barrio La Cruz, Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro tres siete siete cinco tres - cero, solicitando a su favor TITULO DE PROPIE-DAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, Yayantique, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte setenta y dos grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo Dos, Norte cero cinco grados cero ocho minutos cero tres segundos, Este con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo Tres, Norte cuarenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos, Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo Cuatro, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; colindando con JUAN FRANCISCO HERNANDEZ, con cerco de púas de por medio y muro artesanal de piedra, del propietario; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur treinta y seis grados cincuenta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo Dos, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; colindando con MARCIAL HERNADEZ HERNANDEZ con cerco de piedra de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur sesenta y ocho grados quince minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo Dos, Sur setenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo Tres, Sur ochenta grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto once metros; colindando con María Arelia Raimundo Ramírez con cerco de púas de por medio con brotones vivos; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero nueve grados treinta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; colindando con Marta Cecilia Hernández Ventura y María Guillermina Santos Cruz, con cerco de piedra de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie; lo adquirió por compra que le hizo a su padre José Hipólito Rodríguez, la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, que mi posesión unida a la de mi

antecesor data por más treinta y seis años consecutivos, lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, a los catorce días de junio de dos mil diecinueve. EDUARDO MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FRANKLIN HERNANDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008056-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado IVÁN YO-HALMO OLIVARES ARANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad, número cero cero setecientos cuarenta y cinco mil setecientos diecisiete – siete, con Número de Identidad Tributaria cero doscientos tres - cero noventa mil cuatrocientos setenta y nueve – ciento uno – cero, actuando en su calidad de apoderado del señor EDGAR WILFREDO ZAMORA DERAS, de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, originario y del domicilio del municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad, número cero cinco millones doscientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y ocho - cero, y Número de Identidad Tributaria cero cuatrocientos seis - cero cincuenta mil ochocientos noventa y dos -ciento uno - cero; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su Representado, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio San José, del municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintinueve mil doscientos sesenta y dos punto veinticuatro metros; ESTE quinientos cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho punto sesenta y ocho metros. AL NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Francisca Peraza con lindero de cerco de púas y con Juan Francisco López Zamora, con Calle pública, llegando así al vértice noreste. AL ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Oeste y una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Cristóbal Landaverde, con pared de ladrillo, llegando así al vértice sureste. AL SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de trece punto veintidós metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Francisco Otsmaro Zamora Ramos con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. AL PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero un grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ana Vilma Pino con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- CONSTITUCIÓN DE SER-VIDUMBRE: El inmueble segregado tiene gravado una servidumbre de paso conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos ochocientos veintidós y siguientes del Código Civil, la cual es amplia, aparente y perpetua, de ejercicio permanente y continuo que beneficia al inmueble identificado con la matrícula número CUATRO CERO CERO CINCO DOS TRES CERO DOS -CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del departamento de Chalatenango, propiedad del señor Francisco Otsmaro Zamora Ramos, así como también al inmueble segregado, de una extensión superficial de SETENTA Y NUEVE PUNTO TEINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintinueve mil doscientos setenta y uno punto catorce metros; ESTE quinientos cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho punto sesenta y tres metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Juan Francisco López Zamora con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Oeste y una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Cristóbal Landaverde, con pared de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de trece punto veintidós metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Francisco Otsmaro Zamora Ramos, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero un grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste y

una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y dos grados dieciséis minutos veintiocho segundos Este y una distancia de once punto doce metros; Tramo tres, con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Este y una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ana Vilma Pino y porción número uno que se segregó del inmueble general antes descrito, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compraventa que le hizo la señora Rosa Vilma Pino, sobreviviente, Ama de Casa del Domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, y aunada a la posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de diecinueve años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante pero sí es sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona; siendo los colindantes de este domicilio; lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008142-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

IVAN YOHALMO OLIVARES ARANA, NOTARIO, con Despacho Profesional ubicado sobre Avenida Libertad y Sexta Calle Poniente, barrio El Chile, de la ciudad y departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora DORA ALICIA TOBAR DE FRANCO; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno propiedad de su mandante, que se expida TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el lugar conocido como cerro El Matazano, jurisdicción del municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL PONINETE: Está formado por treinta y un tramos que en su conjunto miden una distancia de trescientos cincuenta y tres punto veinticuatro metros; colindando con propiedad en sucesión de Rubén Delgado y propiedad de maría Delia Sánchez con lindero de cerco de púas de por medio. AL NORTE: Está formado por treinta y cinco tramos que en su conjunto miden una distancia de doscientos cincuenta

y uno punto sesenta y cuatro metros, colindado con propiedad de María Delia Sánchez y Tulio Córdova Menjivar, con lindero de púas y zanjón de invierno de por medio. AL ORIENTE: Está formado por dieciséis tramos que en su conjunto miden una distancia de trescientos cuarenta y cinco puto setenta y tres metros, colindado con propiedad de Jesús Antonio Calles Beltrán y María Marta Calles Beltrán, con lindero de púas y cerco de piedras de por medio. AL SUR: Está formado por cuarenta y ocho tramos que en su conjunto miden una distancia de seiscientos cincuenta y cinco punto sesenta y tres metros, colindado con propiedad en sucesión de Roberto Cecilio Zelaya y con inmuebles propiedad de Ernesto Sánchez y Jose Arnulfo Tobar, con lindero de púas y cerco de piedras de por medio; y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En consecuencia, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a que se presenten a mí oficina, situada en la dirección antes mencionada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. IVAN YOHALMO OLIVARES ARANA, NOTARIO.

1 v. No. C00293

INFRASCRITA NOTARIA: DELMY YANIRA GUARDADO MENJIVAR,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor GONZALO DE JESUS GUARDADO CARTAGENA, de sesenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro seis cuatro cuatro tres cero- uno; y con Número de Identificación Tributaria número: cero cuatro uno cuatro- cero siete uno uno cinco siete-uno cero uno- cero; solicitando le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Lucas, Lotificación San Lucas, sin Número, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Cecilia Mercedes Henríquez de Henríquez y María Antonia López Viuda de López; AL ORIENTE: José Oscar Mejía; AL SUR: Manuel Gertrudis Recinos Zamora y con los terrenos de Gonzalo de Jesús Guardado Cartagena

y José Hernán Maldonado con calle de por medio; y AL PONIENTE: Teófilo López, Francisco Antonio López y José Julián Bello, calle de por medio. El inmueble lo valúa en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Sexta Calle Poniente, Número once, Local tres, Barrio El Centro, del Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días de junio de dos mil diecinueve.

DELMY YANIRA GUARDADO MENJIVAR,

1 v. No. F008245

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JU-DICIAL, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ELIO ISAI PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial de la señora ADA ELIZABETH GUEVARA SAENZ, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío San Lucas, de la jurisdicción de Gualococti, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Lindero NORTE, mide trescientos puntos diecisiete metros, colinda con calle de por medio con el señor Jorge Orellana; Lindero; Lindero ORIENTE, mide veintisiete punto cincuenta y dos metros, colinda con Cooperativa Ciudad Barrios, con Calle Pública de por medio; Lindero SUR, mide cincuenta y dos punto treinta y siete metros, colinda con Elixandro Amaya; y, Lindero PONIENTE, mide ochenta y cinco punto doce metros, colinda con María de la Paz González.-Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los adquirió por compraventa de la posesión material que le hiciera el señor JOSE MARIO GOMEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las once horas del día seis de Junio de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO
DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 3833, Documento Único de Identidad número: 02658132-5, y Número de Identificación Tributaria: 1102-160863-001-2; actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la IGLESIA ASOCIACION BAUTISTA EL SALVADOR, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260864-001-3; personería que se acredita por medio del Poder General Judicial, otorgado a la quince horas del día quince de febrero del corriente año, por la señora GLADYS HAYDEE ORTIZ DE MARTINEZ, de sesenta años de edad, empleada del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 02495642-7 y Número de Identificación Tributaria: 0210-051058-002-0, ante los oficios de la Notario Ingrid Elizabeth Blanco Martínez, en calidad de Presidente de la Asociación Bautista de El Salvador, y que según estatutos y credencial se encuentra vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Juan Loma Alta de esta Jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, de una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; siendo sus colindantes actuales siguientes: AL NORTE: Colinda con la señora Victoria del Carmen González; AL ORIENTE: Colinda con la misma señora Victoria del Carmen González; AL SUR: Colinda con la señora Victoria del Carmen González; y AL PONIENTE: Colinda con la señora Mercedes González viuda de Mejía, calle de por medio. Dicho inmueble, no tiene cargas ni derechos reales, no está en proindivisión con nadie, no es dominante, ni sirviente, todos los colindantes son de este domicilio de Berlín, y dicho Inmueble lo valoran en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, que la solicitante lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada a su favor por la señora LINA GONZALEZ DE MONICO, Mayor de edad, en esta ciudad de Berlín, a las diez horas del día nueve de marzo de mil novecientos ochenta, ante los oficios del Notario Justo Pastor González; que la posesión que ejerce y que ha ejercido su mandante sobre dicha propiedad, como la señora LINA GONZALEZ DE MONICO, es y ha sido de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga un derecho real que respetarle, o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida demostrando mejor derecho sobre el inmueble, consistiendo la posesión en efectuar actos de verdadero dueño tales como: cuidarlo, reparar sus cercas, cultivarlo, siendo ésta reconocido por todos sus vecinos, amigos y colindantes en general como única dueña de dicho inmueble, y la posesión de su mandante, más la vendedora, suman más de diez años.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008037-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento ochenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO OCHENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora SVETLANA YEVENIETH BARCENAS ROCHA, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con treinta y nueve minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, promovidas por la señora SVETLANA YEVENIETH BARCENAS ROCHA, de treinta y dos años de edad, sexo femenino, soltera, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de Corinto, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número un millón quinientos setenta y cinco; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SVETLANA YEVENIETH BARCENAS ROCHA, en su solicitud agregada a folios cien al ciento uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora SVETLANA YEVENIETH BARCENAS ROCHA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia definitiva en el país el día veintinueve de agosto de dos mil once. En el expediente de la señora SVETLANA YEVENIETH BARCENAS ROCHA, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido en Managua el día ocho

de agosto de dos mil ocho, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cero trescientos sesenta y dos, tomo cero cero ochenta y cinco, folio cero ciento ochenta y uno, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y seis, del municipio de Corinto, departamento de Chinandega, del Registro Central antes mencionado, quedó inscrito que la señora SVETLANA YEVENIETH BARCENAS ROCHA, nació el día veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio de Corinto, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Francisco Barcenas Centeno y Ruth del Carmen Rocha de Barcenas, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; de folios quince al diecisiete; b) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número un millón quinientos setenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintinueve de agosto de dos mil veinte, a folio noventa y nueve; y c) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número C cero un millón trescientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y nueve, expedido por autoridades nicaragüenses, el día veintidós de noviembre de dos mil doce, con fecha de expiración el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, de folios noventa y cinco al noventa y ocho. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora SVETLANA YEVENIETH BARCENAS ROCHA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora SVETLANA YEVENIETH BARCENAS ROCHA, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su certificado de nacimiento agregado de folios quince al diecisiete. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de

Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora SVETLANA YEVENIETH BARCENAS ROCHA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora SVETLANA YEVENIETH BARCENAS ROCHA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento sesenta y tres al ciento sesenta y cuatro. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora SVETLANA YEVENIETH BARCENAS ROCHA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SVETLANA YEVENIETH BARCENAS ROCHA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO . ""RUBRICADA"""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA. ""RUBRICADA""".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veintidós minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

#### JUICIO DE AUSENCIA

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRA-BAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. de C.V., en contra los señores MARIO NELSON GUANDIQUE BRIONES y MARIO GUILLERMO GARCÍA BARILLAS, manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como Incidente en el Juicio Ejecutivo Mercantil, a los señores MARIO NELSON GUANDIQUE BRIONES, en ese entonces mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, y MARIO GUILLERMO GARCÍA BARILLAS, en ese entonces mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, y saber si han dejado procurador o representante legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que la represente en el Juicio aludido. Previénese como acto previo y de conformidad al Art. 141 Pr. C., que si los mencionados señores tienen procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DE SOYAPAN-GO, a las diez horas con cincuenta minutos del cinco de marzo de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F008128

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177828

No. de Presentación: 20190286964

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA DE PLANTACIONES DE HAMBURGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLANTACIONES DE HAMBURGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

# CECCHINATO

Consistente en: la palabra CECCHINATO, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL NEGOCIO DE JOYERIA.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002937-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167125

No. de Presentación: 20180264878

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de EL CAFE DE DON PEDRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL CAFE DE DON PEDRO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solícitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión El Café de Don Pedro y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es el Café de Don Pedro y diseño inscrita al Número 207 del libro 346 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE ALIMENTA-CIÓN Y RESTAURANTES, SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, TANTO COMO SERVICIOS DE BANQUETES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### **AVISO**

EL BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BANCOVI DE R.L." En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

COMUNICA: Que a su Agencia Plaza Mundo, se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No. 70730, cuenta No. 61-008-001843-2, aperturado en fecha 10 de septiembre de 2018, a 180 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

Soyapango, dieciocho de junio de 2019.

JOSÉ MODESTO FLORES CORVERA, GERENTE DE AGENCIA PLAZA MUNDO, "BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. F008253-1

#### AVISO

#### LA CAJA DE CRÉDITO DE SUCHITOTO

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2ª AV. NORTE Y 2ª C. Poniente, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO número 09320 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que trascurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Suchitoto, 18 de junio de 2019.

MISAEL OMAR ROMERO GUTIÉRREZ,

GERENTE GENERAL,

CAJA DE CREDITO DE SUCHITOTO.

3 v. alt. No. F008280-1

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

La infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que gira con la denominación GARCIA CHINCHILLA ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GARCIA CHINCHILLA ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., cuya escritura de Modificación e Incorporación Íntegra del Pacto Social, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número 31,

del Libro 2884 de Registro de Sociedades, del folio 169 al folio 182, inscrita en fecha 24 de febrero de 2012.

CERTIFICA: Que en el libro de Juntas Generales que lleva la Sociedad, aparece asentada el ACTA NÚMERO DIECIOCHO correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día trece de junio de 2019, que en su punto número TRES, DISPONE: Acordar la liquidación y disolución de la sociedad, nombrar al Ejecutor de Acuerdo y Liquidador, así como nombrar al Auditor Fiscal y la fijación de sus emolumentos. El Presidente de la Junta expuso a los accionistas que la sesión extraordinaria, ha sido convocada para acordar la disolución y liquidación de la sociedad, en base a lo preceptuado en el Romano IV del Artículo 187 y al capítulo XI del Código de Comercio vigente y la cláusula XVIII del Pacto Social, así como nombrar al Ejecutor Especial del acuerdo y al Liquidador, así como nombrar al Auditor Externo y Fiscal, tal como lo establece el inciso primero, literal d), inciso segundo del Artículo 131 del Código Tributario y el literal d), inciso primero, del Artículo 61 del Reglamento de aplicación del mismo cuerpo legal y fijarle los emolumentos a ambas personas. Por decisión unánime de los Accionistas acuerdan: DISOLVER y LIQUIDAR a la sociedad GARCIA CHINCHILLA ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GARCIA CHINCHILLA, ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., nombrar al Ejecutor Especial de este acuerdo a quien se le faculta para que otorgue la correspondiente escritura pública y la inscriba en el registro competente, nombrar al Liquidador y al Auditor Externo y Fiscal para dictaminar y emitir el Dictamen Fiscal, luego de efectuada la auditoría a las operaciones y transacciones de la sociedad hasta su liquidación. En consecuencia, por decisión unánime de los presentes se nombra como Liquidador al señor GUILLERMO CHINCHILLA CUELLAR, conocido por GUILLERMO FLORES CHINCHILLA CUELLAR, de 71 años de edad, Arquitecto, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número: 01027675-0 y Número de Identificación Tributaria: 0614-281147-001-5, estableciendo un plazo de OCHO MESES, a quien se le otorgan todas las facultades acordadas para el proceso de disolución y liquidación de la sociedad. De la misma forma se nombra como Auditor externo y fiscal al Licenciado VÍCTOR ANTONIO AGUILAR MARROQUÍN, de 50 años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, de partamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número: 00806456-1, con Número de Identificación Tributaria 0614-160469-007-2 y Número de Inscripción vigente autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría: 3480, para el período de disolución y liquidación de la referida sociedad, ambas personas expresamente aceptan el nombramiento en dichos cargos. Los emolumentos para las dos personas serán considerados posteriormente. También se acordó autorizar al señor GUILLERMO CHINCHILLA CUELLAR, conocido por GUILLERMO FLORES CHINCHILLA CUELLAR, en su calidad de Ejecutor de los Acuerdos, Liquidador, Director Presidente y Representante Legal de la sociedad para que concurra ante Notario a otorgar la escritura pública de disolución y liquidación de la sociedad, de acuerdo a las especificaciones de los acuerdos anteriores".

Y para ser presentado en el Registro de Comercio, para la inscripción del acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad, extiendo la presente, en San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil diecinueve.

MERCEDES CASTILLO ARAUJO DE GARCÍA, SECRETARIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora MARTA ISABEL CRUZ DE ASCENCIO, conocida por MARTA ISABEL CRUZ, con Documento Único de Identidad número 03446920-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1219-250155-101-7; en su calidad de cónyuge sobreviviente, para que se le devuelvan las cantidades de \$278.24 y \$250.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 y 2018, y que dejó pendiente de cobro el señor JOSE ELIAS ASCENCIO, por haber fallecido el día 11 de junio de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 13 de junio de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F008284-1

#### PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente: 2019005893 No. de Presentación: 20190025256 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de ABIDE THERAPEUTICS, INC, del domicilio de 10835 ROAD TO THE CURE, SUITE 250, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92121, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/061871 denominada FORMULACIONES FARMACÉUTICAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/445, C07D 213/55, C07D 295/182, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/423,124, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/545,857, de fecha quince de agosto del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE PROPOR-CIONAN FORMULACIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPREN-DEN UN INHIBIDOR DE LA LIPASA DE MONOACILGLICEROL (MAGL), O UNA DE SUS SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEP- TABLES, Y ALMENOS UN EXCIPIENTE FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. F008312

No. de Expediente: 2019005890

No. de Presentación: 20190025250

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de ABIDE THERAPEUTICS, INC, del domicilio de 10835 ROAD TO THE CURE, SUITE 250, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92121, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/061870 denominada INHIBIDORES DE LA MAGL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 295/205, C07D 295/26, C07D 403/04, C07D 471/10, C07D 498/08, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/423,102, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE PROPORCIO-NAN CARBAMATOS ESPIROCÍCLICOS Y BICÍCLICOS FUSIONA-DOS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN DICHOS COMPUESTOS. LOS COMPUESTOS Y COMPOSICIONES EN CUESTIÓN SON ÚTILES COMO MODULADORES DE LA MAGL. ADEMÁS, LOS PRESENTES COMPUESTOS Y COMPOSI-CIONES SON ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019005869 No. de Presentación: 20190025094

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de MASSACHUSETTS INSTITUTE OF TECHNOLOGY, del domicilio de 77 MASSACHU-SETTS AVENUE, CAMBRIDGE, MA 02139, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE; y de NATIONAL UNIVERSITY OF SINGAPORE, del domicilio de 21 LOWER KENT RIDGE ROAD, SINGAPUR 119077, SINGAPUR, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/056596 denominada ANTICUERPOS QUE SE UNEN A LA PROTEÍNA DE ENVOLTURA DEL VIRUS ZIKA Y USOS DE LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/12, y con prioridad de la solicitud ESTADO-UNIDENSE No. 62/408,020, de fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis.

Serefiere a: SEDIVULGAN ANTICUERPOS MONOCLONALES AISLADOS QUE SE UNEN A LA PROTEÍNA DE LA ENVOLTURA DEL VIRUS ZIKA Y COMPOSICIONES Y MOLÉCULAS RELACIONADAS CON ANTICUERPOS. TAMBIÉN SE DIVULGAN MÉTODOS TERAPÉUTICOS Y DE DIAGNÓSTICO PARA USAR LOS ANTICUERPOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día trece de octubre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA REGISTRADOR.

> > 1 v. No. F008315

No. de Expediente: 2019005891 No. de Presentación: 20190025254 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de ABIDE THERAPEUTICS, INC, del domicilio de 10835 ROAD TO THE CURE, SUITE 250, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92121, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/061868 denominada INHIBIDORES DE MAGL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional CO7D 295/205, CO7D 295/26, CO7D 403/04, CO7D 471/10, CO7D 498/08, y con prioridad de la solicitud

ESTADOUNIDENSE No. 62/423,099, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis

Se refiere a: SE PROPORCIONAN EN ESTE DOCUMENTO CARBAMATOS DE PIPERAZINA Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN DICHOS COMPUESTOS. LOS COMPUESTOS Y COMPOSICIONES OBJETO SON ÚTILES COMO MODULADORES DE MAGL. ADICIONALMENTE, LOS COMPUESTOS Y COMPOSICIONES OBJETO SON ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

> > 1 v. No. F008316

No. de Expediente: 2019005894 No. de Presentación: 20190025257

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de ABIDE THERAPEUTICS, INC, del domicilio de 10835 ROAD TO THE CURE, SUITE 250, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92121, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/061867 denominada INHIBIDORES DE MAGL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 295/205, C07D 295/26, C07D 403/04, C07D 471/10, C07D 498/08, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/423,095, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: SE PROPORCIONAN EN ESTE DOCUMENTO CARBAMATOS DE PIPERAZINA Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN DICHOS COMPUESTOS. LOS COMPUESTOS Y COMPOSICIONES OBJETO SON ÚTILES COMO MODULADORES DE MAGL. ADICIONALMENTE, LOS COMPUESTOS Y COMPOSICIONES OBJETO SON ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

# **DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423**

No. de Expediente: 2019005892 No. de Presentación: 20190025255 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de ABIDE THERAPEUTICS, INC, del domicilio de 10835 ROAD TO THE CURE, SUITE 250, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92121, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2017/061875 denominada FORMAS CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE MAGL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 213/55, C07D 403/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/423,126, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: AQUÍ SE DESCRIBE EL INHIBIDOR DE MAGL. 4-(2-(PIRROLIDIN-1- IL)- 4 - (TRI FLUOROMETI L)BENCI L) PIPERAZIN - 1 - CARBOXILATO DE1,1,1,3,3,3- HEXAFLUOROPROPAN-2-ILO, INCLUYENDO FORMAS CRISTALINAS Y SALES Y SOLVATOS FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DEL MISMO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

> > 1 v. No. F008319

#### REPOSICION DE LBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor ROBERTO ALEXANDER MARTINEZ, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE JOVENES EMPRENDEDORES VICENTINOS, a reportar el extravío de los Libros de REGISTRO DE MIEMBROS, JUNTA DIRECTIVA, ASAMBLEA GENERAL e INGRESOS Y EGRESOS, los cuales fueron legalizados por primera vez por esta Dirección General el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y; se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la

Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, DIRECTORA GENERAL,

1 v. No. F008213

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor JOSÉ MENJIVAR, con Documento Único de Identidad número 01428369-4 y Número de Identificación Tributaria 0407-010771-102-6, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 18-PE-128-4CM2 (2-3), en esta Sede Judicial, por la sociedad BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-310155-001-6, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMAN ARGUETA, con Número de Identificación Tributaria 0614-061068-007-0, quien puede ser localizada en la dirección: Residencial San Luis. Avenida Izalco. Block Uno, número Ocho-B. de esta Ciudad, acción promovida contra el referido demandado, señor JOSÉ MENJIVAR (Cuyos documentos de identidad personal ya fueron relacionados) y la señora REINA MARIBEL PUERTAS DE MENJIVAR conocida por REINA MARIBEL PUERTAS CLAROS, con Número de Identificación Tributaria 0606-220468-101-2, y con número de Documento Único de Identidad desconocido, por las cantidades siguientes: por la PRIMERA OBLIGACIÓN: Contra los demandados, señores JOSÉ MENJIVAR y REINA MARIBEL PUERTAS DE MENJIVAR conocida por REINA MARIBEL PUERTAS CLAROS, en calidad de deudores principales, por la cantidad de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del DIEZ PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL y el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL en adelante, ambos calculados a partir del día treinta y uno de marzo de dos mil quince, hasta su pago, transe o remate, más las costas procesales de esta instancia; obligación que deviene de un Testimonio de Escritura Matriz de Préstamo Mercantil, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de agosto del año dos mil, ante los oficios notariales de EDWIN FERNANDO SHANTA. Por la SEGUNDA OBLIGACIÓN: Contra el señor JOSÉ MENJIVAR, por la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del VEINTE PUNTO NOVENTA POR CIEN-TO ANUAL y el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, en adelante, ambos calculados a partir del día veinticuatro de mayo de dos mil seis, hasta su pago, transe o remate, más las costas procesales;

obligación que deviene de un Contrato de Apertura de Crédito Rotativa. Programa Especial de Préstamos denominado "Cuenta Optima", otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de junio del año dos mil cinco. Y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO: previniéndosele al mismo, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur. Final Av. Cuscatlán. Block "K". Etapa III, Colonia Escalón. San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Libradoen el JUZGADO CUARTO DELO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F008079

LA INFRASCRITA JUEZA (2), DEL JUZGADO SEGUNDO DE ME-NOR CUANTÍA; LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA,

HACE SABER: A los demandados Sres. ERICK EDUARDO CRUZ CHÁVEZ, mayor de edad, cocinero, antes del domicilio de Delgado, de este Departamento, hoy desconocido, con Documento Único de Identidad número: 02890591-5, y Número de Identificación Tributaria: 0619-230281-101-4; y ROBERTO ANTONIO BENÍ-TEZ GUEVARA: mayor de edad, Estudiante, antes del domicilio de Soyapango, de este Departamento, hoy desconocido, con Documento Único de Identidad número: 03797760-2, y Número de Identificación Tributaria: 0614-250987-132-0; que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil con NUE: 00174-18-MCEM-2MC2, en contra de ellos, promovido por los Licdos. EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, apoderados del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V. hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abreviaba BTS, R.L. DE C.V.; por haber agotado los mecanismos de búsqueda e ignorarse el domicilio de ambos, se procede a EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del CPCM, a los demandados Sres. ERICK EDUARDO CRUZ CHÁVEZ y ROBERTO ANTONIO BENÍTEZ GUEVARA, para que se presenten a este Juzgado, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, a contestar la demanda contra ellos o mostrar oposición a la misma si así lo estimaren con las justificaciones documentales que tuvieren de conformidad con el art. 465 del CPCM. Y de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva su

comparecencia por medio de un Procurador o Abogado de su elección, o de las Oficinas del Socorro Jurídico de las distintas Universidades, y si carecieran de recursos económicos se presenten a la Procuraduría General de la República para que les asignen un Defensor Público para que los represente en este proceso, todo de conformidad con el Art. 12 inc. 1 de la Cn. de la República; y Arts. 67, 142, 143, 145 Inc. 2, 169, 181, 462 y 464 del CPCM, y de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin presencia de ellos y se les nombrará un Curador Ad Lítem, para que los represente. El presente Edicto será publicado así: 1) En Tablero judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional.

Anéxese lo siguiente: 1) Extracto de la demanda interpuesta contra ellos; 2) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial; 3) Documento base de la pretensión; 4) Resoluciones de los días: 12-01-2018, 01-02-2018, y 09/05/2019.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO a los demandados Sres. ERICK EDUARDO CRUZ CHÁVEZ y ROBERTO ANTONIO BENÍTEZ GUEVARA.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, (2); San Salvador, a las nueve horas del día quince de Mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZ DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. F008112

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia 11939-17-MCEM-3MC2 (8), el cual ha sido promovido por los Licenciados EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, Apoderados Generales Judiciales del con cláusula especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. DE C.V., en contra del demandado señor DANIEL ALFREDO ASCENCIO DE PAZ, con Documento Único de Identidad número 04572662-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-180292-154-8, por lo que en cumplimiento a la resolución de esta fecha, y de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA al referido demandado, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber a la parte demandada, que de conformidad al Art. 67 C.P.C.M. será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso.

Junto con la demanda, se recibe además: a) documento base de la pretensión consistente un préstamo mercantil autenticado, suscrito por

el demandado y otro, a favor de la sociedad demandante; b) constancia de saldo extendida por el contador general; c) copia certificada por notario del testimonio de Poder General Judicial con cláusula especial para litigar, otorgado por el señor GONZALO GUADRON RIVAS, en su calidad de presidente y representante legal de la entidad demandante a favor de los licenciados mencionados.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUAN-TÍA, JUEZA DOS de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. MARIO RO-BERTO AGUIRRE CABRERA SECRETARIO.

1 v. No. F008114

LICENCIADA YANIRA MARIBLE AVILA ALARCON, JUEZA 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 13831-17-MCEM-4MC1 (1), promovido por las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE PAZ y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, y Licenciado EDAGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, como Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. DE C.V., hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SO-CIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BANCTSOY, como Demandante, la señora MARIA AMINTA PALACIOS PEREZ, como deudora Principal y señora MARIA DE LOS ANGELES GUADALUPE PLEITEZ MARROQUIN, Como Codeudora Solidaria, ambas como demandadas; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a las la señora MARIA AMINTA PALACIOS PEREZ, mayor de edad, Modista del domicilio de Ilopango, con último domicilio conocido de San Salvador, departamento de San Salvador, hoy de domicilio desconocido; y señora MARIA DE LOS ANGELES GUADALUPE PLEITEZ MARROQUIN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, con último domicilio conocido de San Salvador, departamento de San Salvador, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener sus domicilios actuales, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por EDICTO a la señora MARIA AMINTA PALACIOS PEREZ, y señora MARIA DE LOS ANGELES GUADALUPE PLEITEZ MARROQUIN, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc. 2ª CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; si no pudieran pagar abogado que las represente pueden pedir procurador en la Procuraduría General de la República, art. 67 y 75 CPCM., en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las ocho horas con veinte minutos, del día uno de febrero de dos mil diecinueve. - LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA. LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. F008117

LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A los señores FRANCISCO ANTONIO GONZÁ-LEZ BLANCO, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno cinco nueve uno ocho cero cuatro- ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno cero ocho seis siete- cero cero nueve-dos, en calidad de Deudor Principal; y FLOR DE MARIA CASTILLO DE REYES, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos cinco siete cinco cuatro dos tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-tres cero uno dos siete seisuno uno cero-nueve, en calidad de fiadora y codeudora solidaria; que han sido demandados en Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número único de expediente 10468-17-MCEM-1MC2-4, promovido en esta sede judicial por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "BTS, R. L. de C. V." hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-130192-101-7, por medio de sus Apoderados Generales con Cláusula Especial los Licenciados ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, quienes pueden ser localizados en la siguiente dirección: EDIFICIO LAS PALMERAS, LOCAL NÚ-MERO TRES, AVENIDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, SAN SALVADOR O POR MEDIO DEL TELEFAX 2259-7032 o 2259-7000, reclamándoles en calidad de deudores, en relación al DOCUMENTO PRIVADO DE PRÉSTAMO MERCANTIL reconocido ante notario, la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del QUINCE POR CIENTO ANUAL (15.00 %), sobre los saldos pagados mensualmente, desde el día once de abril de dos mil siete, más el CINCO POR CIENTO INTERÉS ANUAL (5.00%), por mora calculados sobre las cuotas en mora, desde el día once de abril de dos mil siete, todo hasta su completo pago transe o remate, más costas procesales de esta instancia, y por no haber sido posible determinar el paradero de los señores FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ BLANCO, en calidad de deudor principal y FLOR DE MARÍA CASTILLO DE REYES, en calidad de codeudora y fiadora solidaria, se les emplaza por este medio, previniéndosele a los mismos para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado

en: CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, UBICADO EN DIAGONAL UNIVERSITARIA Y 17 CALLE PONIENTE, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA JUEZ DOS: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve.-LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (DOS). LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F008120

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZ-GADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil número 11-PEM-18-6 promovido por las Licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ como Apoderadas Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRA-BAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE hoy antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SO-CIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de los señores ROBERTO CARLOS BERNAL MARTINEZ y ADOLFO BERNAL MEJIA, cuyo documento presentado en el proceso es un Mutuo Mercantil con garantía solidaria; del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al señor ROBERTO CARLOS BERNAL MARTINEZ, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al señor ROBERTO CARLOS BERNAL MARTINEZ; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del señor ROBERTO CARLOS BERNAL MARTINEZ, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor ROBERTO CARLOS BERNAL MARTINEZ, mayor de edad, empleado, con número de identificación tributaria 0608-090480-102-5, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) SUPLENTE; a las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, DEL JUZGADO SE-GUNDO DE MENOR CUANTIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil con Número Único de Expediente 09430-17-MCEM-2MC1, han comparecido las Licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, como Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABA-JADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BTS, R. L. DE C. V., hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DERESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BANCTSOY, contra los demandados señores MYRLA JHOVANA ESCOBAR MARTINEZ y ANGEL SANCHEZ TEJADA, y habiéndose agotado las diligencias particulares y oficiales pertinentes, para determinar un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento de los demandados MYRLA JHOVANA ESCOBAR MARTINEZ mayor de edad, empleada, del domicilio de San Marcos, hoy ignorado, con número de Documento Único de Identidad 00351782-8, y con Número de Identificación Tributaria 0612-200184-103-3, y ANGEL SANCHEZ TEJADA, mayor de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de San Marcos, hoy ignorado, con número de Documento Único de Identidad 03401492-6, y con Número de Identificación Tributaria 0616-161185-101-0, y haberse intentado infructuosamente notificarles la demanda en su contra, sin obtener resultado positivo; por auto de las diez horas del día veinticuatro de abril del corriente año, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados señores MYRLA JHOVANA ESCOBAR MARTINEZ y ANGEL SANCHEZ TEJADA, quienes deberán presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Abogado que los represente, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, pueden solicitar ser representados gratuitamente por medio de la Procuraduría General de la República, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Juzgado, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se advierte a los demandados que en el mismo plazo deberán señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, o por medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art. 170 CPCM.; de igual manera se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dichos señores no comparecen en el término concedido, se les nombrará un Curador Ad Lítem, para que los represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM., lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO. LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora VILMA ELIZABETH LOPEZ DE GOMEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0406-070364-002-9, ha sido demandada en proceso ejecutivo marcado bajo el número de referencia 3066-E-17, promovido por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIE-DAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, quien puede ser localizada en Edificio Las Palmeras, Local número 3, Avenida Manuel Enrique Araujo, Número 3519, San Salvador, o al fax número 2259-7000; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a la señora VILMA ELIZABETH LOPEZ DE GOMEZ, la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido Juicio se presentó la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora VILMA ELIZABETH LOPEZ DE GOMEZ, quien no pudo ser localizada no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la demandada antes mencionada comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, y que el documento base de la acción es Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria.

En consecuencia, se previene a la demandada señora VILMA ELIZABETH LOPEZ DE GOMEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a esta sede Judicial a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole que de no hacerlo, el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las catorce horas con quince minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE. SECRETARIA.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, Al señor Moisés Mejía, mayor de edad, jornalero, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos cinco - ciento cuarenta mil doscientos cincuenta y tresciento uno -cero.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado con el número E-6-4-2016; incoado por los Licenciados Francisco Antonio Orellana José y Benedicto Delgado Rivera, en su carácter de representantes procesales de Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, que se abrevia ISTA, se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, juntamente con los siguientes documentos: Copias certificadas de poderes generales Judiciales con cláusulas especiales, copia certificada de Mutuo hipotecario, copia certificada de Ley de liquidación, copia certificada de Disolución de Banco de Tierras; copia certificada del Documento Único de Identidad, Tarjetas de Identificación Tributaria y Tarjetas de abogado del Licenciado José Benedicto Delgado Rivera, y en auto de las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó librar oficios al señor Director General de Migración, al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de San Vicente, al señor Director del Hospital Nacional Santa Gertrudis, sin obtener dirección donde poder notificar al demando; por medio de auto de las ocho horas con diez minutos del día once de julio de dos mil dieciocho, se libró oficios al señor Director de Impuestos del Ministerio de Hacienda de San Salvador, al señor Director del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, y al señor Director de Tránsito del Viceministerio de Transporte de San Salvador; y contando con una dirección por medio de auto de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó notificar el decreto de embargo al demando, en la dirección proporcionada por el señor Director de Impuestos del Ministerio de Hacienda de San Salvador lo cual no tuvo éxito; y en auto de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se libró oficio al señor Jefe del Registro Nacional de Personas Naturales; por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la persona demandada en comento sin obtener una dirección en que en que pudiera ser emplazado y en la que se obtuvo, no se pudo localizar de manera personal al demandado referido; en auto de las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día veintiséis de marzo dos mil diecinueve, se ordenó la notificación del decreto de embargo al mismo, lo que equivale al emplazamiento, por medio de edicto. En razón de ello el señor Moisés Mejía, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Así mismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil San Vicente, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LI-CDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F008130 1 v. No. F008146

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LA SOCIEDAD DEMANDADA CORPORACIÓN TÉCNICA DE EQUIPOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTES, S.A. DE C.V., a través de su Administrador Único Propietario, el señor EMILIO ARTURO BELISMELIS ACEVEDO,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil promovido en esta sede Judicial por la Licenciada ALEYDA DE LOS ANGELES MENEDEZ ESCALANTE, en calidad de apoderada del demandante, la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA que se puede abreviar AFP CRECER en contra de la sociedad CORPORACIÓN TÉCNICA DE EQUIPOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTES, S.A. DE C.V.; habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, resulta menester llevar a cabo el emplazamiento correspondiente por medio de edictos, a fin de que la ya mencionada demandada ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la sociedad demandada COR-PORACIÓN TÉCNICA DE EQUIPOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTES, S.A. DE C.V., a través de su Administrador Único Propietario, el señor EMILIO ARTURO BELISMELIS ACEVEDO, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que, de no presentarse, se le nombrará un curador ad-lítem y se continuará el proceso.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1°CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas con cincuenta minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve.-LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERODE LOCIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F008248

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019177241 No. de Presentación: 20190285654

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de EDUARDO ANDRE DABOUB KATTAN, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **ENOCIONES**

Consistente en: la palabra ENOCIONES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE EN GENERAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008115-1

No. de Expediente: 2019174882

No. de Presentación: 20190280431

CLASE: 40, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIO PERLA QUINTEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Lola laser & track y diseño, traducidas al castellano como Lola rayo laser y rastreo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO A DOMICILIO DE GRABADO EN LÁSER SOBRE CAUCHO, METAL, PLÁSTICO DE IMÁGENES, TEXTO, CÓDIGO DE BARRA, CÓDIGO QR. Clase: 40. Para: AMPARAR: DESARROLLO DE CÓDIGO FUENTE DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE FLOTA DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LLEVAR CONTROL DE UNIDADES, CHOFERES Y ACTIVOS DE UNA FLOTA DETRANSPORTE TERRESTRE Y SU REGISTRO DE MANTENIMIENTO, DESARROLLO DE CÓDIGO FUENTE DE APLICACIÓN MÓVIL PARA ESCANEAR UN CÓDIGO QR DINÁMICO, SERVICIO DE ALQUILER DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

#### FLOTA DE TRANSPORTE TERRESTRE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

# KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

# ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO

3 v. alt. No. F008124-1

No. de Expediente: 2019177624 No. de Presentación: 20190286543

CLASE: 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO CESAR MORAN CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PROMAN SERVICES y diseño, en donde el elemento denominativo se traduce al castellano como: servicios, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS, EDIFICIOS, COMERCIOS E INDUSTRIA; ASÍ COMO SERVICIOS DE FONTANERÍA / PLOMERÍA. SERVICIOS EN RESIDENCIAS, COMERCIOS E INDUSTRIA EN GENERAL: FONTANERÍA /PLOMERÍA (DESTAPADO Y SONDEO DE TODO TIPO DE TUBERÍAS SIN ROMPER, DESTAPADO DE SANITARIOS, MINGITORIOS, LAVAMANOS, LAVATRASTOS, DETECCIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE). LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE CISTERNAS. LIMPIEZA DE FOSA SÉPTICA Y TRAMPAS DE GRASA. ALBAÑILERÍA. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TECHOS. REMODELACIÓN DE OFICINAS Y RESIDENCIAS. PINTURA DE CASAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

# JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008127-1

No. de Expediente: 2019177057 No. de Presentación: 20190285237

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AGROPECUARIA LA LAGUNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROPECUARIA LA LAGUNA, S.A.DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Lácteos de la Montaña y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008152-1

No. de Expediente: 2019177412 No. de Presentación: 20190286052

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLADYS ELIZABETH MELENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de R. G. OUTSOURCING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: R. G. OUTSOURCING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Iguana Centro Turistico y Salones para Eventos, y diseño Sobre los elementos denominativos que conforman la marca, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO: QUE CONSISTE EN UN CENTRO ACUÁTICO DE DIVERSIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008203-1

No. de Expediente: 2018173978

No. de Presentación: 20180278386

CLASE: 35, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUNDO CÓMIC y diseño. Sobre los elementos denominativos MUNDO CÓMIC, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXHIBICIONES Y FERIAS CON FINES COMERCIALES Y FERIAS CON FINES COMERCIALES Y FERIAS CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENCIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

3 v. alt. No. F008295-1

No. de Expediente: 2019175918

No. de Presentación: 20190282956

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ES-

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

PECIAL de Akza Consultancy Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra akza Gate to new opportunities y diseño, donde los elementos denominativos Gate to new opportunities se traducen al castellano como: PUERTA A NUEVAS OPORTUNIDADES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO

3 v. alt. No. F008310-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019177715 No. de Presentación: 20190286751 CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **TALIS**

Consistente en: la palabra TALIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

# PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002932-1

No. de Expediente: 2019178028

No. de Presentación: 20190287632

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **BiDi**

Consistente en: la expresión BiDi, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002933-1

No. de Expediente: 2019177829 No. de Presentación: 20190286965

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA DE PLANTACIONES DE HAMBURGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLANTACIONES DE HAMBURGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CECCHINATO**

Consistente en: la palabra CECCHINATO, que servirá para: AMPARAR: JOYERIA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002938-

No. de Expediente: 2019175840

No. de Presentación: 20190282802

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de HARIDOL-FO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# CURADERMA HARIDOLFO

Consistente en: la expresión CURADERMA HARIDOLFO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002939-1

No. de Expediente: 2019175649 No. de Presentación: 20190282331

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de HARIDOL-FO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CANFOTOL**

Consistente en: la expresión CANFOTOL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002940-1

No. de Expediente: 2019177830

No. de Presentación: 20190286966

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COM-PAÑIA DE PLANTACIONES DE HAMBURGO, SOCIEDAD ANO-

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLANTACIONES DE HAMBURGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **LUMA**

Consistente en: la palabra LUMA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002941-1

No. de Expediente: 2019175648 No. de Presentación: 20190282330

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de HARIDOL-FO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### CERE H-3

Consistente en: la frase CERE H-3. Sobre H-3, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA No. de Expediente: 2019175647 No. de Presentación: 20190282328

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de HARIDOL-FO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MALTECID PLUS

Consistente en: las palabras MALTECID PLUS, donde la palabra plus se traduce al castellano como más, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002943-1

No. de Expediente: 2019175646 No. de Presentación: 20190282326

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de HARIDOL-FO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MALTESINA**

Consistente en: la palabra MALTESINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019174916 No. de Presentación: 20190280495

CLASE: 03, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA ELIZABETH RAMOS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras NATURE NUT y diseño, que se traducen como Semilla Natural. Sobre los términos denominativos que acompañan a la marca no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, sino que se concede exclusividad en su conjunto, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERFA, ACEITES ESENCIALES; SHAMPOO, JABONES. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIO DE SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002948-1

No. de Expediente: 2019174665 No. de Presentación: 20190279904

CLASE: 03, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA ELIZABETH RAMOS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Hair Bar N Y C y diseño. La palabra Hair se traduce al castellano como CABELLO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, ACEITES

ESENCIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002949-1

No. de Expediente: 2019178016 No. de Presentación: 20190287604

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REBECA MARIA ALVARENGA HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: LA PARCA y diseño. Sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO PIZZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019176524 No. de Presentación: 20190284219

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MOMENTOS DE ORO**

Consistente en: las palabras MOMENTOS DE ORO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008104-1

No. de Expediente: 2019176417 No. de Presentación: 20190283968

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COSCAFE COFFEE SHOP

Consistente en: la expresión COSCAFE COFFEE SHOP, que se traduce al castellano como CAFETERIA COSCAFE, que servirá para: AMPARARA: VENTA DE CAFÉ EN TODAS SUS PRESENTACIONES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008108-1

No. de Expediente: 2019177788 No. de Presentación: 20190286839

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EVRYSDI

Consistente en: la palabra EVRYSDI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008218-1

No. de Expediente: 2018173756 No. de Presentación: 20180277906

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Damiano Licensing B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Stamyl y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA CONSUMO HUMANO, A

SABER, MEDICAMENTOS PARA ENFERMEDADES DEL SISTE-MA DIGESTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008298-1

No. de Expediente: 2019176168 No. de Presentación: 20190283467

CLASE: 03, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de INTERPARFUMS S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ROCHAS**

Consistente en: la palabra ROCHAS, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES; AGUA DE COLONIA; AGUA DE BAÑO; ACEITE ESENCIAL PARA USO PERSONAL; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; JABONES NO MEDICINALES PARA USO PERSONAL, CREMA HIDRATANTE Y LOCIONES HIDRATANTES PARA EL CUERPO PARA USO COSMÉTICO, GEL DE BAÑO: GEL DE BAÑO ESPUMANTE; SALES DE BAÑO NO MEDICINALES; CREMA, GEL Y LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE. Clase: 03. Para: AMPARAR. PRODUCTOS DE CUERO E IMITACION DE CUERO; CARTERAS; BILLETERAS, BOLSAS; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE; CINTURONES. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, TRAJES DE BAÑO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de marzo del año dos mil diecinueve.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008300-1

No. de Expediente: 2019175984 No. de Presentación: 20190283105

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Mylan Institutional Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **NEPEXTO**

Consistente en: la palabra NEPEXTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ARTRITIS REUMATOIDE, LA ARTRITIS REUMATOIDE JUVENIL Y LA ARTRITIS PSORIÁSICA, LA PSORÍASIS EN PLACA Y LA ESPONDILITIS ANQUILOSANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008306-1

No. de Expediente: 2019177496 No. de Presentación: 20190286319 CLASE: 25. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIA ELIZABETH RODRIGUEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Kennste y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRENDAS DE VESTIR, LENCERÍA, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora LORENZA DEL CARMEN GONZÁLEZ AMAYA conocida por LORENZA DEL CARMEN GONZÁLEZ, al fallecer el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho, en el Cantón Mejicapa, de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ AMAYA, en calidad de hermana de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LIC, JOSE ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002830-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO RODAS RODAS; quien falleció a los veintitrés años de edad, el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa, empleado, soltero, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo el lugar de su último domicilio, Ilobasco, Cabañas, quien al fallecer no tenía Documento Único de Identidad, solamente Cédula de Identidad Personal número Catorce-dos cero cero tres mil cuatrocientos diecinueve, extendida por las autoridades municipales de Ilobasco, departamento de Cabañas, de igual manera no poseía Número de Identificación Tributaria, razón por la cual se omite relacionar dicho

documento; de parte de ANA VILMA GARCIA DE CASTELLANOS, de treinta años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña del domicilio de la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad número cero tres nueve cuatro cuatro ocho seis cinco-nueve, con número de Identificación Tributaria, cero nueve cero tres- dos cuatro cero seis ocho ocho- ciento dos- seis, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores y de herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C002864-2

El lícenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia H-117-2018-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mauro González, quien falleció el día ocho de diciembre del año dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Juana del Carmen Serrano González, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Ana Enriqueta Samayoa de Cornejo, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia HI-47-2019-3, se tuvo por aceptada la herencia por parte de los señores Ricardo Humberto Cornejo Samayoa, Ilcia Alexandra Cornejo Samayoa, Tatiana Beatriz Cornejo Samayoa y Ana Mercedes Cornejo de Clímaco y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt, No. F007407-2

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CIPRIANO ANTONIO CONTRERAS MAGAÑA, MATILDE ADELINA CONTRERAS DE MARTÍNEZ, DEYSI MORENA CONTRERAS VIUDA DE VELÁS-QUEZ, MARÍA DOLORES NOLASCO DE ARRUÉ, GEOVANNI ERNESTO CONTRERAS NOLASCO, JOSÉ WILLIAS NOLASCO CONTRERAS MAURICIO ADALBERTO CONTRERAS MAGAÑA; la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS CONTRERAS, quien fue de noventa y dos años de edad, Agricultor, fallecido a las dieciséis horas del día nueve de mayo del año dos mil diez, siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; éstos como hijos del causante; se les ha conferido a

los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas quince minutos del día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO, LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007486-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR JAVIER RIVERA HENRÍQUEZ, quien falleció a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil trece, a la edad de cuarenta y cinco años, acompañado, soldador, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta misma Ciudad su último domicilio, de parte de: 1) CONCEPCION HENRIQUEZ VIUDA DE RIVERA, 2) ANDY JAVIER RIVERA ALFARO, 3) MONICA NOELIRIVERA ALFARO, 4) OSCAR DANIEL RIVERA MARTÍNEZ, 5) CONCEPCIÓN GUADALUPE RIVERA MARTÍNEZ, la primera en su calidad de madre del referido causante, los cuatro restantes en su calidad de hijos del causante, los menores OSCAR DANIEL RIVERA MARTÍNEZ, y CONCEPCIÓN GUADALUPERIVERA MARTÍNEZ, representados por su madre XIOMARA RAQUEL MARTÍNEZ MUN-GUIA. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1 163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día primero de septiembre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor HECTOR EDGARDO QUIJADA GUARDADO, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve guión dos; quien fue de treinta y nueve años de edad, agricultor, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón San Pedro Mártir, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo Santos David Quijada, ya fallecido y de Consuelo del Carmen Guardado, de parte de la señora ROSARIO FLORES VIUDA DE QUIJADA conocida por ROSARIO FLORES VARELA, de cincuenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y tres guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guión doscientos noventa y un mil sesenta y seis guión ciento dos guión cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007522-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día veintinueve de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FILADELFO FIGUEROA GUTIERREZ conocido por FILADELFO FIGUEROA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora HILDA

PEREZ DE FIGUEROA en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007535-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RICARDO ORELLANA, quien fue de noventa y dos años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores MAXIMILIANO ALDANA ORELLANA, ANA GLORIA ORELLANA DE ACOSTA y MARIA LUZ ORELLANA DE MARTINEZ en calidad de hijos del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007536-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de los corrientes,

se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante DIONICIA AGUILAR VIUDA DE MANCIA conocida por DIONICIA AGUILAR CASTANEDA DE MANCIA, DIONICIA AGUILAR, DIONISIA CASTANEDA, DIONICIA CASTANEDA, DIONISIA CASTANEDA AGUILAR, DIONICIA CASTANEDA AGUILAR, DIONICIA ARIOPAGITA CASTANEDA, DIONICIA AGROPAGITA CASTANEDA, DIONISIA ARIOPAJITA CASTANEDA, DIONICIA ARIOPAJITA CASTANEDA y DIONICIA AGUILAR CASTANEDA, quien fue de noventa y dos años de edad, ama de casa, fallecida el día veinte de octubre del año dos mil dieciocho, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte de la señora MARTA EDIS ALACHAN, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores JOSE ADOLFO, MARIA LUZ, DELZON ALFONSO DE JESUS, ELIA MARINA, YOLANDA MARGARITA y SOCORRO DE JESUS, todos de apellidos MANCIA CASTANEDA, como hijos de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.- LIC, JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt, No. F007538-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la licenciada Claritza Ivette Polanco Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora NARCISA DEL ROSARIO MENDOZA HERNÁNDEZ, quien falleció el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTES INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Reina Isabel Martínez de Servellón, en

representación de los derechos que le corresponderían a la señora María Mendoza conocida por María Concepción Mendoza, en calidad de hermana de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día diez de junio de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F007564-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas del día treinta de mayo del dos mil diecinueve; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO ROMAN LEMUS MAGAÑA conocido por FRANCISCO LEMUS, y no como erróneamente se consignó en los oficios dirigidos a la Corte Suprema de Justicia, donde aparece como FRANCISCO ROMAN LEMUS, habiendo sido de noventa y siete años de edad, albañil, fallecido el día veintisiete de enero de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor ADAN LEMUS MENDEZ, como hijo del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIA.

JOSE ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cincuenta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: TRANQUILINA GALVEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día quince de junio de mil novecientos setenta y seis, entre los límites del Barrio El Calvario y del Cantón El Maculís de la Jurisdicción de la ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, siendo esa ciudad de Ereguayquín, su último domicilio de parte de la señora DELMY ARGENTINA GONZALEZ DE GONZALEZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE HUMBERTO RUIZ GALVEZ, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. JOSE ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007676-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que en esta Oficina se ha presentado la Licenciada REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, de cincuenta y un años de edad, Abogada y Notario del domicilio de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, con Tarjeta de Identificación de Abogada Número: cinco mil ochocientos siete y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos siete - uno nueve cero cinco seis ocho - uno cero uno - ocho, en calidad de Apoderada de la Señora MARIA ANGELINA ALBERTO DE RIVAS, de setenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis uno dos cuatro uno cero -siete, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmuebles de naturaleza urbana, el cual está situado en el lugar denominado "El Trapiche", a orillas del Barrio San Antonio del Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, de la capacidad Superficial de DOS MANZANAS Y MEDIA o sean DIECISIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS; el cual se describe así: AL SUR: Colinda con propiedad del vendedor, Calle de por medio que conduce a Potonico; AL ORIENTE: Colinda con terreno

de Vitelio Ramírez, cerco de piedras propio, de por medio, sigue colindando con Manuel de Jesús Hernández, dividido por cerco de alambre propio del terreno que se describe, sigue por el mismo rumbo colindando con Gumercinda Viuda de Jiménez, cerco de piedra medianero de por medio; AL NORTE: Colinda con propiedad Dionisia Pérez Viuda de Díaz y con Manuel Alberto, divididos por cerco de alambre y piedra propio del terreno que se describe; AL PONIENTE: Colinda con propiedad de Manuel Alberto y Lisandro Alberto, divididos por cerco de alambre propio del terreno que se describe hasta llegar a la calle donde se comenzó; el cual lo adquirió por compra hecha a su hermano Señor JOSE ANTONIO ALBERTO OLIVA, quien ya falleció. El inmueble así descrito no tiene cargas y derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL. ROSA IDALIA ALBERTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002849-2

## TITULO DE DOMINIO

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora VILMA YANIRA CENTENO DE PORTILLO, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres cero dos uno cuatro nueve cinco -seis; y con Número de Identificación Tributaria doce diecisiete- cero ocho cero cuatro siete nueve - ciento ocho-cuatro, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Dua de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: NOVENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica .LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noreste sesenta y dos grados cero siete minutos veintiséis segundos con una distancia de siete punto veintidós metros; Colindando con Pared propia de bloque de por medio con Dilsa Isabel Fuentes. Tramo dos, Noreste setenta y un grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Colindando con Pared propia de bloque de por medio con Dilsa Isabel Fuentes. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sureste trece grados treinta y seis minutos cero tres segundos con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Colindando con pared propia de bloque con la Avenida Dua, de por medio con María Elena Centeno. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Suroeste setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de trece punto setenta y dos metros; Colindando con pared propia de bloque de por medio con Ana Elsa Centeno. LINDERO

PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noroeste veintiún grados veintisiete minutos cincuenta segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Colindando con pared propia de bloque de por medio con Epifanía Lobo. Llegando así al vértice donde se inició la presente.- En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto, y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirió la posesión material de forma verbal que de él le hiciera a su favor el señor JULIO CESAR RODRÍGUEZ RIVERA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Miguel, Venta verbal realizada en el año dos mil nueve, quien tuvo la posesión material desde el año de mil novecientos setenta y cinco.-Que la posesión material que ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de cuarenta y cuatro años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve. LIC. ENMA ALICIA PINEDA MAYORGA DE CASTRO, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007549-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor PASTOR RAMIREZ MEJIA, de ochenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos noventa y tres mil cuatrocuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos sietedoscientos setenta mil seiscientos treinta y siete-cero cero uno-uno; quien solicita a su favor, se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza rústica, de origen ejidal, situado en Cantón San Nicolás Los Encuentros, Calle a San Felipe, sin número, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (933.05 M2), identificado en el mapa 0515R17 parcela 423, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; AL SUR: Desde el esquinero sur-oriente se mide hacia el poniente con dos tramos, todos los tramos son con rumbo Nor-Oeste: Tramo uno, ochenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta segundos, distancia de cuatro punto treinta y ocho metros, Tramo dos, ochenta y un grados veintidós minutos veinte segundos, distancia de veintiuno punto ochenta metros, colindando con ERNESTO MELÉNDEZ PRADO, calle a Cantón San Felipe de por medio; AL PONIENTE: Desde el esquinero sur-poniente se mide hacia el norte con seis tramos, todos los tramos son con rumbo Nor-Este: Tramo uno, cero siete grados veintitrés minutos cero cero segundos, distancia de dieciséis punto sesenta metros, Tramo dos, cero ocho grados diez minutos cero cinco segundos, distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, cero dos grados veintisiete minutos cero seis segundos, distancia de tres punto veinticinco metros, Tramo cuatro, cero tres grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos,

distancia de cinco punto cuarenta metros, Tramo cinco, cero cuatro grados trece minutos cero cinco segundos, distancia de cinco punto sesenta y nueve metros, Tramo seis, cero cinco grados doce minutos cero seis segundos, distancia de tres punto treinta y seis metros, colindando con MORENA ESPERANZA SÁNCHEZ TOBÍAS; AL NORTE: Desde el esquinero nor-poniente se mide hacia el oriente con siete tramos, todos los tramos son con rumbo Sur-Este: Tramo uno, ochenta y siete grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos, distancia de uno punto setenta y siete metros, Tramo dos, ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta segundos, distancia de cuatro punto setenta metros, Tramo tres, ochenta y cuatro grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos, distancia de tres punto treinta y dos metros, Tramo cuatro, ochenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos, distancia de cuatro metros; Tramo cinco, ochenta y siete grados treinta y nueve minutos veinte segundos, distancia de dos punto cincuenta y cinco metros, Tramo seis, ochenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos, distancia de cuatro punto veintitrés metros, Tramo siete, setenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos, distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros, colindando con ADELO GALLEGOS GALDÁMEZ; y AL ORIENTE: Desde el esquinero nororiente se mide hacia el sur con tres tramos, todos los tramos son con rumbo Sur-Oeste: Tramo uno, cero tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos, distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros, Tramo dos, cero cuatro grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos, distancia de nueve punto veintiocho metros, Tramo tres, cero cinco grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos, distancia de siete punto treinta y cuatro metros, colindando con MAGDALENA MELÉNDEZ VIUDA DE RAMÍREZ. Llegando así al esquinero donde dio inicio la descripción. Todos los colindantes antes mencionados son de este domicilio. En el inmueble antes descrito está construida una casa de sistema mixto. El interesado adquirió el inmueble a titular, por venta que le hizo su hermano señor GREGORIO RAMIREZ MEJIA, conocido por GREGORIO RAMIREZ, actualmente YA FALLECIDO, venta otorgada en esta ciudad, por medio de Documento Privado, a las once horas del día ocho de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, el cual quedó inscrito en el Libro de Inscripción de Documentos que esta Alcaldía Municipal llevó en el año mil novecientos sesenta y siete, en toma de razón bajo el número sesenta y ocho a página número doscientos cuarenta y ocho a doscientos cincuenta y uno, de lo cual agregó fotocopia certificada por Notario, posesión que unida a la del actual poseedor señor Pastor Ramírez Mejía, suman más de cincuenta años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión, y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de denominación Catastral extendida por la Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por el señor Pastor Ramírez Mejía, y que no existe antecedente registral inscrito. Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve. DRA. CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES, ALCALDESA MUNICIPAL. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ VASQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177297

No. de Presentación: 20190285745

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VLADIMIR ALEXANDER PARRILLA PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras IUS MAGISTER EL SALVADOR y diseño, que se traducen al castellano como Maestros del derecho objetivo El Salvador, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES JURÍDICAS: ASESORÍA Y CONSULTORÍAS JURÍDICAS, SERVICIOS JURÍDICOS NOTARIALES, GESTIÓN DE CAPACITACIONES JURÍDICO-PRÁCTICAS PARA ABOGADOS, NOTARIOS, ESTUDIANTES DE DERECHO, Y EMPRESAS.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C002855-2

No. de Expediente: 2019176192

No. de Presentación: 20190283505

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIK ALEXI REYES GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras TAMALERIA MIGUELEÑA y diseño Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no se le concede exclusividad sobre las palabras TAMA-LERIA MIGUELEÑA, SABOR DE ORIENTE, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA Y COMERCIO, ELABORACIÓN, PREPARACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TAMALES.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007495-2

No. de Expediente: 2019177485

No. de Presentación: 20190286265

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ANTONIO CHICAS RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras LAS ABEJAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIA-LIZACIÓN DE PRODUCTOS APÍCOLAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007496-2

No. de Expediente: 2019175134 No. de Presentación: 20190280997

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARISTIDES VELASQUEZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra WINDOGS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007498-2

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177093

No. de Presentación: 20190285301

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

## TAKIS, LA CARA DE LA INTENSIDAD

Consistente en: la expresión TAKIS, LA CARA DE LA INTENSI-DAD, la marca que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, Marca denominada Takis y diseño, inscrita al número 00045 del Libro 00318 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; FRITURAS DE MAÍZ INCLUYENDO FRITURAS A BASE DE EXTRUIDOS DE MAÍZ.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002894-2

#### CONVOCATORIAS

FINCA LOS AMATES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Administrador Único.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Los Amates, S.A. de C.V., a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo lunes 15 de julio de 2019, en el Paseo Escalón 3530, de la ciudad de San Salvador, a las 10:30 a.m., y en segunda convocatoria, en el casco de Finca Los Amates, ubicado en el municipio de Jujutla, Ahuachapán, el miércoles 17 de julio de 2019 a las 11:30 a.m.

El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

- 1- Lectura de Acuerdo de Junta Anterior.
- 2- Memoria de Labores.
- 3- Conocimiento de Estados Financieros de 2018.
- 4- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2019.
- 5- Elección de Administrador Único y demás autoridades de la Sociedad.
- 6- Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio 2019.

San Salvador, 12 de junio de 2019.

ING. ENRIQUE JUAN JOSÉ FORTIN-MAGAÑA, ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C002877-2

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

FORMA, S.A. de C.V.

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Administrador Único.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad FORMA, S.A. de C.V., a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo lunes 15 de julio de 2019, en el Paseo Escalón 3530, de la ciudad de San Salvador, a las 10 de la mañana y en segunda convocatoria, en el casco de Finca Los Amates, ubicado en el municipio de Jujutla, Ahuachapán, el miércoles 17 de julio de 2019 a las 11 de la mañana.

El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

- 1- Lectura de Acuerdo de Junta Anterior.
- 2- Memoria de Labores.
- 3- Conocimiento de Estados Financieros de 2018.
- 4- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2019.
- Elección de Administrador Único y demás autoridades de la Sociedad.

San Salvador, 12 de junio de 2019.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C002880-

## FINCA TIZAPA, S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Administrador Único.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Tizapa, S.A. de C.V., a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo lunes 15 de julio de 2019, en el Paseo Escalón 3530, de la ciudad de San Salvador, a las 11 de la mañana y en segunda convocatoria, en el casco de la Finca Los Amates, ubicado en el municipio de Jujutla, Ahuachapán, el miércoles 17 de julio de 2019 a las 12 del mediodía.

El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

- 1- Lectura de Acuerdo de Junta Anterior.
- 2- Memoria de Labores.
- 3- Conocimiento de Estados Financieros de 2018.
- 4- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2019.
- Elección de Administrador Único Presidente y demás autoridades de la Sociedad.

San Salvador, 12 de junio de 2019.

ING. ENRIQUE JUAN JOSÉ FORTIN-MAGAÑA, ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C002884-2

## CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A.

CONVOCA: A sus Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en el domicilio social de la Sociedad, en la Segunda Avenida Norte y Veintisiete Calle Oriente, de esta ciudad a las diez horas del día martes veintitrés de julio de dos mil diecinueve. En dicha Junta General Ordinaria se conocerán los asuntos que se detallan a continuación:

## ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Reorganización de Junta Directiva.
- 2) Asuntos Varios.

El Quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria, se conformará con la asistencia de las tres cuartas partes de las Acciones de la Sociedad y de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad para tomar resoluciones. Si no hubiere Quórum en el lugar, fecha y hora señalados, se convoca por Segunda Vez para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para el siguiente día miércoles veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, a las diez horas; en el mismo lugar; en este caso, la Junta será válida con la asistencia de las tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social de la sociedad y para tomar resoluciones se requerirá también de las tres cuartas partes de las Acciones de la Sociedad.

San Salvador, diez de junio de dos mil diecinueve.

ING. RAFAEL ERNESTO BARRIENTOS ZEPEDA, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007529-2

#### SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal, por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, como Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, contra los señores JOSUE JAVIER GUZMAN BONILLA, estudiante, y RIGOBERTO GUZMAN, empleado, ambos mayores de edad, del domicilio de esta Ciudad, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal,

en fecha que más adelante se especificará: un automóvil que se describe a continuación: Placas: P CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS, Marca: MAZDA, Color: ROJO, Año: DOS MIL, Capacidad: CINCO ASIENTOS, Clase: AUTOMÓVIL, Modelo: TRESCIENTOS VEINTITRES GLX, Número de Motor: Z M TRES CUATRO UNO SEIS OCHO TRES, Número de Chasis Grabado: J M SIETE B J UNO CERO M UNO CERO CERO UNO UNO DOS OCHO OCHO TRES, Número de Chasis Vin: J M SIETE B J UNO CERO M UNO CERO CERO UNO UNO DOS OCHO OCHO TRES. En Calidad: PROPIEDAD. El vehículo anteriormente descrito es propiedad del señor JOSUE JAVIER GUZMAN BONILLA, según Tarjeta de Circulación de dicho Automotor, y se encuentra en calidad de Deposito en la Bodega que la Sociedad Acreedora, BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, ha dispuesto para tal fin, la cual se encuentra en Edificio Ex - Proasa, Calle Los Lirios, número CINCO-CUATRO, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil seis. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007685-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 112178, por la cantidad de US \$260.00, a un plazo de 180 días, en Agencia Colegio Médico, ubicada en Col. Miramonte, final Pasaje 10, Edificio Colegio Médico, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de mayo de 2019.

COMEDICA DE R.L. AGENCIA COLEGIO MÉDICO.

JEFE DE AGENCIA JULIO RAFAEL FLORES.

3 v. alt. No. C002847-2

#### AVISO

## EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-080-103188-7, constituido en fecha de 19 de mayo de 2019, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento

del público para los efectos de' reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de mayo de 2019.

LUCY ARELY ALAS DE RIVERA, JEFE OPERATIVO DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F007539-2

#### EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) sr.(sra.) MARIA EUGENIA DE LOURDES MADRIGAL, propietario del certificado No. 40798, cuenta No. 300852240, emitido el día 16 del mes de octubre del año 2009, en Agencia Banca Privada Ag. Central, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 07 días del mes de junio de 2019.

Atentamente,

CARLOS ISMAEL MARTINEZ SANDOVAL, GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO, AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. F007565-2

#### AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que el certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular. ANA EUGENIA GUADALUPE INTERIANO LOPEZ.

No. de	Fecha	Cantidad
Certificado	de Emisión	de acciones
4738	01-07-2005	7

Si trascurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de junio del 2019.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,  $\mbox{PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA}.$ 

3 v. alt. No. F007613-2

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

#### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019176484 No. de Presentación: 20190284157

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Instituto Cervantes, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión canoa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA DEL IDIOMA ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA; FORMACIÓN DE PROFESORADO; ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS Y EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; EDICIÓN DE TEXTOS Y VIDEOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ.
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002812-2

No. de Expediente: 2018174300 No. de Presentación: 20180279072 CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Chiky PLAY y diseño, que se traduce al castellano como REPRODUCCIÓN CHIKY, que servirá para: AM-

PARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MERCADEO, GESTIÓN COMERCIAL, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB. SONDEOS DE OPINIÓN, PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

# LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002835-2

No. de Expediente: 2019177377 No. de Presentación: 20190285966

CLASE: 36

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ASE-GURADORA GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra AGEB y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002871-2

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 25 de Junio de 2019.

No. de Expediente: 2019177378 No. de Presentación: 20190285967

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ASE-GURADORA GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: la palabra AGEB y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

## NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002872-2

No. de Expediente: 2019177466 No. de Presentación: 20190286164

CLASE: 36, 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de DICENAM CORPORATION, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase CLG CASHLOGISTICS GROUP y diseño, que se traduce al castellano como CLG Efectivo logística Grupo, que

servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBROS DE DEUDAS; SERVICIOS DE CAJA DE AHORROS; SERVICIOS DE CAUCIÓN, COBRO DE ALOUILERES: CORRETAJE DE VA-LORES; SERVICIOS DE DEPOSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD; DEPÓSITO DE VALORES; SERVICIOS DE DEPOSITO DE FIANZAS POR LIBERTAD PROVISIONAL; GESTIÓN FINANCIERA INCLU-YENDO GESTIÓN FINANCIERA DE PAGOS DE REEMBOLSO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE EMPRE-SAS (FINANZAS); SERVICIOS DE PAGO DE JUBILACIONES; PATROCINIO FINANCIERO; PRESTAMOS [FINANCIACIÓN] INCLUYENDO PRÉSTAMOS CON GARANTÍA INCLUYENDO PRÉSTAMOS PRENDARIOS O PIGNORATICIOS; RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; TRANSFERENCIA ELECTRÓ-NICA DE FONDOS; ALQUILER DE CAJEROS AUTOMÁTICOS INCLUYENDO ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTI-COS DE DINERO, ALQUILER DE MÁQUINAS CONTADORES Y CLASIFICADORAS DE DINERO; GESTIÓN DE DINERO EN EFEC-TIVO; ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA DE DINERO, VALORES, BIENES PERSONALES Y TIERRAS (BIENES INMUEBLES). Clase: 36. Para: AMPARAR: TRANSPORTE INCLUYENDO TRANSPORTE EN VEHÍCULOS BLINDADOS, TRANSPORTE PROTEGIDO DE OBJETOS DE VALOR Y TRANSPORTE DE DINERO Y VALORES, Y SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE DE-PÓSITO: APROVISIONAMIENTO DE EFECTIVO DE CAJEROS AUTOMÁTICO, ALQUILER DE SISTEMAS DE NAVEGACIÓN. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

# PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

## CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002876-2

No. de Expediente: 2019177136 No. de Presentación: 20190285475

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Lenovo (Beijing) Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## LENOVO TRUSCALE

Consistente en: las palabras LENOVO TRUSCALE,, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE INFRAESTRUCTURA DE CENTRO DE DATOS; ALQUILER DE HARDWARE INFORMÁTICO, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SERVIDORES INFORMÁTICOS, CENTROS DE DATOS Y ESPACIO DE MEMORIA DEL SERVIDOR; SERVICIOS DE DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA, HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE MONITORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA, HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002883-2

No. de Expediente: 2019177198 No. de Presentación: 20190285579

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño que se identifica como W, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002887-2

No. de Expediente: 2019177196 No. de Presentación: 20190285577

CLASE: 38, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **APPLE TV**

Consistente en: las palabras APPLE TV que se traducen como Manzana Televisión, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNI-CACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, TRANSMI-SIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, AUDIOCONFERENCIA Y VIDEOCONFERENCIA, SERVICIOS DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, COMUNICACIONES POR SATÉLITE, REDES DE COMUNICA-CIONES INALÁMBRICAS Y CABLE, SERVICIOS DE ACCESO A SITIOS WEB, BASES DE DATOS, TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, MÚSICA Y PROGRAMAS DE AUDIO Y VIDEO Y SERVICIOS DE COMUNICA-CIÓN POR ORDENADOR; DIFUSIÓN, TRANSMISIÓN Y TRANS-MISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, MULTIMEDIA, TELEVISIÓN Y RADIO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SERVICIOS DE DI-FUSIÓN, TRANSMISIÓN Y TRANSMISIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y PAGO POR VISIÓN POR MEDIO DE REDES DE TELECOMU-NICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉ-LITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VÍDEO BAJO DEMANDA; USUARIOS COINCIDENTES PARA LA TRANSFERENCIA DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS INCLUYENDO PROVI-SIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, TUTORÍA, PASAN-TÍAS, APRENDIZAJE Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL EN LOS CAMPOS DE PUBLICIDAD, MERCADEO, COMUNICACIONES Y DISEÑO, PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE SEMINARIOS PRESENCIALES, TALLERES, CLASES, SEMINARIOS WEB, CONFERENCIAS, INSTRUCCIÓN EN LÍNEA Y PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A DISTANCIA; PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y PRESENTA-CIÓN DE CONCIERTOS, PRESENTACIONES EN VIVO, EVENTOS ESPECIALES DE ENTRETENIMIENTO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, COMPETI-CIONES, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; DESARROLLO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALQUILER Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIME-DIA, PODCASTS Y GRABACIONES DE SONIDO; PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, REALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CUL-TURAL A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y TELEVISIÓN POR CABLE INCLUYENDO PROVISIÓN DE PROGRAMAS CONTINUOS DE TELEVISIÓN, RADIO, AUDIO, VIDEO, PODCAST Y WEBCAST, PROVISIÓN DE ENTRETE-NIMIENTO NO DESCARGABLE, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, REALIDAD, DOCUMEN-TALES, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN DE ARTE Y CULTURA, PROVISIÓN DE GUÍAS INTERACTIVAS PARA BUSCAR, SELECCIONAR, GRABAR Y ARCHIVAR PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, IMÁGENES EN MOVIMIENTO, PROVISIÓN DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA, PODCASTS Y GRABACIONES DE SONIDO, PROVISIÓN DE ENTRETENI-MIENTO, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, DATOS, NOTI-CIAS, REALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL POR MEDIO DE

SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO PROVISIÓN DE INFOR-MACIÓN, HORARIOS, REVISIONES Y RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRE-TENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS, PRESENTACIONES EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXPOSICIONES, EXPOSI-CIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS Y TAMBIÉN INCLUYENDO INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, NOTICIAS, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y ARTE Y CULTURA POR MEDIO DE PROVEER SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADORA NO DESCARGABLES, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS INTERACTIVOS Y VIDEOJUEGOS, SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS Y RESERVA DE ENTRA-DAS PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXPOSICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS, PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESEÑAS, ENCUESTAS Y CALIFICACIONES, POR MEDIO DE SITIOS WEB INTERACTIVOS Y APLICACIONES DE COMPUTADORA PARA PUBLICAR Y COMPARTIR REVISIONES, ENCUESTAS Y CALIFICACIONES RELACIONADAS CON PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS, EN VIVO ACTUACIONES, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXPOSICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PROVISIÓN DE TONOS DE LLAMADA NO DESCARGABLES, MÚSICA PREGRABADA, VIDEO Y GRÁFICOS PARA USAR EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, PROVISIÓN DE CARGA, ALMACENAMIENTO, COMPARTIMIENTO, VISUA-LIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS, VIDEOS, REVISTAS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA POR MEDIO DE UN SITIO WEB; PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, PERIÓDICOS, BOLETINES INFORMATIVOS, MANUALES, BLOGS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES INCLUYENDO LIBROS, PUBLICA-CIONES PERIÓDICAS, PERIÓDICOS, BOLETINES, MANUALES, BLOGS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES POR MEDIO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES DE COMPUTADORA, REPORTAJE DE NOTICIAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS INCLUYENDO SERVICIOS DE BIBLIOTECAS ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA; INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL EJERCICIO Y LA ACTIVIDAD FÍSICA POR MEDIO DE SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS INCLUYENDO SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA FORMA FÍSICA Y EL EJERCICIO; SERVICIOS DE IMAGEN DIGITAL; CREACIÓN DE EFECTOS VISUALES Y GRÁFICOS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE CINTAS DE VÍDEO; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES RE-CREATIVAS; INFORMACIÓN DE RECREACIÓN; SERVICIOS DE CLUBES DE SALUD [SALUD Y ENTRENAMIENTO FÍSICO]; ALQUILER DE JUGUETES; ALQUILER DE EQUIPOS DE JUE-GOS; REALIZACIÓN DE VISITAS GUIADAS; ENTRENAMIENTO DE ANIMALES; MODELADO PARA ARTISTAS; LOTERÍAS OPERATIVAS; ALQUILER DE ACUARIOS INTERIORES. Clase:

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002893-2

No. de Expediente: 2019177006 No. de Presentación: 20190285154

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN ISOLINA PERLA REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras La Estrategia y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

## SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007542-2

No. de Expediente: 2019177005 No. de Presentación: 20190285153

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN ISOLINA PERLA REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras San Lucas y diseño. Sobre las palabras Clínicas Especializadas, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

## SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007546-2

No. de Expediente: 2019177917 No. de Presentación: 20190287429

CLASE: 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS AR-MANDO RENDEROS PALOMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra DELUBERY y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007603-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018173680 No. de Presentación: 20180277797

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SRS Life Sciences Pte. Limited, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión srs y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICINALES, HERBARIAS, NUTRACEUTICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO HUMANO Y VETERINARIO, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002808-2

No. de Expediente: 2018173541 No. de Presentación: 20180277535

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Interbasic Holding S.r.I., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### SCHIAP

Consistente en: la palabra SCHIAP, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTOS MATERIALES NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, ESPECIALMENTE, PERIÓDICOS, DIARIOS, REVISTAS, LIBROS, FOLLETOS, CATÁLAGOS, TODO EN EL CAMPO DE LA ALTA COSTURA, ÁLBUMES FOTOGRÁFICOS, CALENDARIOS, MAPAS, TARJETAS; POSTALES, PAPELERÍA, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, ESPECIALMENTE BOLÍGRAFOS Y LÁPICES, CUBIERTAS DE PAPEL PARA AGENDAS, LIBRETAS DE DIRECCIONES, MARCADORES Y PORTA DOCUMENTOS, FUNDAS DE AGENDAS DE CUERO, LIBRETAS DE DIRECCIONES, MARCADORES DE LIBROS Y PORTA DOCUMENTOS (PAPELERÍA); CORTINAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002809-2

No. de Expediente: 2019176239 No. de Presentación: 20190283594

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de ADAMA Makhteshim Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **PLETHORA**

Consistente en: la palabra PLETHORA, que se traduce al castellano como exceso, que servirá para: AMPARAR PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002810-2

No. de Expediente: 2019176366 No. de Presentación: 20190283844

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de ADAMA Agan Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DEKEL

Consistente en: la palabra DEKEL, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002811-2

No. de Expediente: 2019176311

No. de Presentación: 20190283741

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Nipro Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NIPRO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS; SOLUCIONES FARMACEUTICAS UTILIZADAS EN DIÁLISIS; DIALISADO SECO; DESINFECTANTES PARA APARATOS E INS-TRUMENTOS MEDICOS; PREPARACIONES CELULARES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRANSTORNOS; REACTIVOS DE CULTIVOS CELULARES PARA FINES MEDICOS; MEDIOS DE CULTIVO BACTERIOLOGICO; CELULAS PARA FINES MEDICOS; SUEROS PARA FINES MEDICOS; REACTIVOS DE DIAGNOSTICO PARA FINES MEDICOS; TIRAS DE PRUEBA DE DIAGNOSTICO MEDICO; TIRAS DE PRUEBA PARA MEDIR LOS NIVELES DE GLUCOSA EN SANGRE; CAPSULAS VACIAS PARA FINES FARMACEUTICOS; APOSITOS PARA USO MEDI-CO; VENDAJES QUIRURGICOS Y MEDICOS; MASCARILLAS SANITARIAS; ALGODON ANTISEPTICO; PAÑALES PARA INCONTINENCIA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA FINES ODONTOLOGICOS; MATERIALES DE INCRUSTACIÓN PARA FINES ODONTOLOGICOS; AGENTES DE SELLADO PARA FINES ODONTOLOGICOS; CERAMICA DENTAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C002813-2

No. de Expediente: 2019175397 No. de Presentación: 20190281660

CLASE: 29, 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de McCormick & Company, Incorparated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MCCORMICK GOURMET y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEZCLAS DE SOPAS; MEZCLAS DE DIPS; CEBOLLAS, AJOS, PIMIENTOS Y SEMILLAS COMES-TIBLES PROCESADAS; ADEREZOS PARA ENSALADAS, ESPE-CIALMENTE, TROZOS DE PROTEÍNA VEGETAL CON SABOR A TOCINO; VEGETALES DESHIDRATADOS; MEZCLAS DE BEBIDAS ALIMENTICIAS A BASE DE LÁCTEOS; PRODUCTOS PARA UNTAR A BASE DE FRUTAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: HIERBAS, ESPECIAS, MEZCLAS DE ESPECIAS, CONDIMENTOS, MEZCLAS DE CONDIMENTOS Y MEZCLAS DE SAZONADORES PROCESADOS; MEZCLAS DE CONDIMENTOS Y BOLSAS PARA ASAR COMBINADAS EN PAQUETES UNITARIOS; SAL, SAL SAZONADA, SUSTITUTOS DE SAL; PIMIENTA, EXTRACTOS, ACEITES NO ESENCIALES, UTILIZADOS COMO SABORIZANTES ALIMENTICIOS; ADOBOS Y MEZCLAS DE ADOBO; COBER-TURAS SAZONADAS PARA ALIMENTOS, ESPECIALMENTE MEZCLAS PARA FREÍR, EMPANIZADORES, MASAS Y MEZCLAS DE MASAS; MEZCLAS DE SALSA ESPESA; CONDIMENTOS, ESPECIALMENTE, SALSA TÁRTARA, SALSAS PARA COCTELES DE MARISCOS, SALSAS EXCLUYENDO LAS DE MANZANA Y ARÁNDANO, Y MEZCLAS DE SALSA; ABLANDADORES DE CARNES, MEZCLAS DE SALSA PARA ESPAGUETI. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002814-2

No. de Expediente: 2019175653 No. de Presentación: 20190282338

CLASE: 01, 09, 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CPS Technologies, LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

## **CLARIOS**

Consistente en: la palabra CLARIOS, que servirá para: AMPARAR: ANTICONGELANTE; ADITIVOS QUÍMICOS PARA GASOLINA Y COMBUSTIBLE; AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR BATERÍAS AGUA DESTILADA PARA RECARGAR BATERÍAS; ACIDOS PARA BATERÍAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: BATE-RÍAS, BATERÍAS GALVÁNICAS; BATERÍAS DE POLÍMERO DE IONES DE LITIO; CELDAS DE COMBUSTIBLE; BATERÍAS RECARGABLES PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; VOLTÍMETROS PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS Y ACUÁTICOS; MONITORES DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS Y ACUÁTICOS; REJILLAS PARA BA-TERÍAS, ESPECIALMENTE, REJILLAS CONDUCTORAS PARA BATERÍAS; PARTES COMPONENTES DE BATERÍAS, ESPECIAL-MENTE, MARCOS INTERNOS CON EL FIN DE SUMINISTRAR DURABILIDAD ESTRUCTURAL; PARTES COMPONENTES DE BATERÍAS, ESPECIALMENTE, TAPAS DE VENTILACIÓN; BA-TERÍAS INDUSTRIALES; SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE PARA USAR CON DISPOSITIVOS DE MONITO-REO DE BATERÍA, DIAGNÓSTICO DE BATERÍA Y SEGURIDAD

DE BATERÍA PARA MONITOREAR EL RENDIMIENTO DE UNA BATERÍA; SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE PARA EDUCACIÓN RELACIONADA CON LA TECNOLOGOGÍA DE BATERÍAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, Y REPARACIÓN DE BATERIAS DE VEHICULOS; RECARGA DE BATERIAS DE VEHICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002815-2

No. de Expediente: 2019176486 No. de Presentación: 20190284163

CLASE: 09, 36, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de PAYPAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **HYPERWALLET**

Consistente en: la palabra HYPERWALLET, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE PARA GESTIONAR Y PROCESAR TRANSACCIONES FINANCIERAS Y DEPAGO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS Y TRANSFERIR FONDOS HACIA Y DESDE TERCEROS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GIROS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS, CUENTAS DE VALOR ALMACENADO, TRANSACCIONES CON TARJETAS DE DÉBITO, TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO Y NOTIFICACIONES DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE PAGO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, ESPECIALMENTE, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE VALOR ALMACENADO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, COBRO DE PAGOS, TRANSACCIONES DE PAGO Y PROCESAMIENTO DE

INFORMACIÓN, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO: PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS REALIZADOS A TRAVÉS DETARJETAS PREPAGO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS PRESTADOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA CON COBRO DE PAGOS, TRANSACCIONES DE PAGO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, REMESAS FINANCIERAS, TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA REALIZAR PAGOS, ACCE-SO A CUENTAS DE VALOR ALMACENADO PARA REALIZAR PAGOS Y LA CAPACIDAD DE REALIZAR TRANSACCIONES CON TARJETA DE DÉBITO PARA REALIZAR PAGOS; SERVI-CIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS; CONTROL DE TRANSACCIONES, CUMPLIMIENTO Y CONTROLES ANTIFRAUDE Y DE LAVADO DE DINERO, SERVICIOS DE TARJETA DE VALOR ALMACE-NADO Y TARJETA DE DÉBITO; PROCESAMIENTO DE PAGOS DE FACTURAS; CONCILIACIÓN DE PAGOS ELECTRÓNICOS, ESPECIALMENTE, CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUN-DIAL; SUMINISTRO DE ACCESO ELECTRÓNICO A FONDOS A TRAVÉS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS Y COMERCIANTES EN PUNTOS DE VENTA (POS), ESPECIALMENTE, PROPORCIONAR TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO UTILIZANDO UN DISPOSITIVO MÓVIL EN UN PUNTO DE VENTA; SUMINISTRO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, ACH, TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DÉBITO, CHEQUES Y PAGOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LINEA PARA GESTIONAR Y PROCESAR TRANSACCIONES FINAN-CIERAS Y DE PAGO, TRANSFERENCIA DE FONDOS HACIA Y DESDE TERCEROS, GIROS, CUENTAS DE VALOR ALMACE-NADO, TRANSACCIONES CON TARJETAS DE DÉBITO, TRAN-SACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TRANSACCIONES FINANCIERAS Y NOTIFICACIONES DE CUENTAS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE INCLUYE SOFTWARE DE AUTENTICA-CIÓNNO DESCARGABLE PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES CON LAS COMPUTADORAS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES QUE INCLUYEN SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA EL COBRO DE PAGOS, TRANSACCIONES DE PAGOS, Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN; MONITOREO ELEC-TRÓNICO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS POR FRAUDE, LAVADO DE DINERO, E ILEGALIDAD EN EL CAMPO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018172941 No. de Presentación: 20180276373

CLASE: 09, 35, 38, 39, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JA-VIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Uber Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **UBER EATS**

Consistente en: las palabras UBER EATS, en donde la palabra EATS se traduce al castellano como COMIDA Sobre el elemento denominativo EATS traducido al castellano como COMIDA, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CONTRATAR Y COORDINAR SERVI-CIOS DETRANSPORTE; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CONTRATAR Y COORDINAR SERVICIOS DE ENTREGA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL EN EL ÁMBITO DE TRANSPORTE Y ENTREGA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE TRANSPORTE Y ENTREGA; SERVICIOS COMPUTARIZADOS DE PEDIDOS DE ALIMENTOS Y ABARROTES; SERVICIOS DE PEDIDOS COM-PUTARIZADOS CON BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS, ALIMENTOS Y ABARROTES; SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA CON BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS, ALIMEN-TOS Y ABARROTES; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS, ALIMENTOS Y ABARROTES; SER-VICIOS DE TIENDA DE ABARROTES EN LÍNEA; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE COMPRAS; MONITOREO, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE ENVÍOS DE PAQUETES; MONITOREO Y SE-GUIMIENTO DE ENVÍOS DE PAQUETES PARA GARANTIZAR LA ENTREGA A TIEMPO PARA FINES COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE TRANSPORTE Y ENTREGA; SUMINISTRO DE UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y PORTALES EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL COMERCIO DE CONSUMIDORES A NEGOCIO PARA QUE LOS CONSUMIDORES INGRESEN, ADMINISTREN Y MODIFIQUEN LA INFORMACIÓN SOBRE SUS PREFEREN-CIAS PARA QUE LOS COMERCIANTES LA UTILICEN PARA CREAR Y GESTIONAR OFERTAS PARA ENTREGAR A LOS CONSUMIDORES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE, ENRUTAMIENTO DE LLAMADAS, MENSAJES SMS Y NOTIFICACIONES PUSH OPERADORES LOCALES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE TERCEROS Y AGENTES DE REPARTO DE ALIMENTOS Y ABARROTES EN LAS CERCANÍAS DE LA PERSONA QUE LLAMA UTILIZANDO TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE, ENRUTAMIENTO DE LLAMADAS, MENSAJES SMS Y NOTIFICACIONES PUSH A SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y DE ENTREGA; TELECO-MUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN SITIO WEB PRESENTANDO INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE ENTREGA Y RESERVAS PARA SERVICIOS DE ENTREGA; TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS;

ENTREGA DE ALIMENTOS; ENTREGA DE PAQUETES; TRANS-PORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS; ENTREGA DE MENSA-JES; ENTREGA URGENTE DE MERCANCÍAS POR VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE BIENES EN TRÁNSITO: SERVICIOS DE ENTREGA: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ENTREGAS; SERVICIOS DETRANSPORTE Y ENTREGA POR CARRETERA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN E INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO A TER-CEROS SOBRE EL ESTADO DE LA RECOGIDA Y ENTREGA A TRAVÉS DEL ACCESO INTERNET Y EL TELÉFONO; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE SEGUI-MIENTO ELECTRÓNICO DE PAQUETES A TERCEROS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFT-WARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA, RESERVAS PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA Y PARA DESPACHAR VEHÍCULOS MOTORIZADOS A LOS CLIENTES; DISEÑO Y DE-SARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002818-2

No. de Expediente: 2019174395 No. de Presentación: 20190279381

CLASE: 09, 35, 36, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Financial & Risk Organisation Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## DATA IS JUST THE BEGINNING

Consistente en: las palabras DATA IS JUST THE BEGINNING, traducidas al castellano como LOS DATOS SON SOLO EL PRINCIPIO; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y SOFTWARE PARA APLICACIONES MÓVILES QUE CONTIENEN INFORMACIÓN DE REFERENCIA EN LOS CAMPOS DE FINANZAS, INVERSIONES,

NEGOCIOS, NOTICIAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA ACCEDER A UNA VARIEDAD DE BASES DE DATOS EN LOS CAMPOS DE NEGOCIOS; SOFTWARE DE COMUNICA-CIONES PARA FACILITAR LA TRANSFERENCIA DE DATOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRANDO ACCESO A BASES DE DATOS QUE PROPORCIONAN INFORMACIÓN SOBRE NEGO-CIOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES Y BONOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA RELACIONADO CON LA RECOPILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS, INTERCAMBIOS FINANCIEROS, OPERACIONES CON ACCIONES, TRANSACCIONES BURSÁ-TILES Y TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA EL ENRUTAMIENTO Y EJECUCIÓN DE PEDIDOS DE COMPRA Y VENTA DE VALORES PARA SU USO POR CORREDORES DE VALORES, DISTRIBUIDORES Y SUS CLIENTES; SOFTWARE DESCARGABLE QUE PROPORCIONA INFORMACIÓN PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA BEBIDA DILIGENCIA DE CONOCER-A-TU CLIENTE, INFORMACIÓN SOBRE EL CUM-PLIMIENTO NORMATIVO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y LA EVALUACIÓN DE RIESGOS CORPORATIVOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMES ESTADÍSTICOS PERSONALIZADOS SOBRE DATOS DEMOGRÁ-FICOS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE PREVISIÓN ECONÓMICA; SER-VICIOS DE INVESTIGACIÓN COMERCIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LA NATURALEZA DE NOTICIAS Y COMENTARIOS, ANÁLI-SIS E INFORMES SOBRE EL RENDIMIENTO DEL MERCADO Y FIJACIÓN DE PRECIOS DE BONOS MUNICIPALES Y NOTICIAS Y ANÁLISIS Y SU CUMPLIMIENTO SOBRE EL EFECTIVO DE FONDOS PÚBLICOS CORPORATIVOS, NOTICIAS Y ANÁLISIS SOBRE FUSIONES Y ADQUISICIONES, INFORMACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DE LAS CORPORACIONES, INFORMACIÓN SOBRE EMPRESAS Y EJECUTIVOS FINANCIEROS, OPERACIONES DE POST-COMERCIO EN LA NATURALEZA DE PROCESAMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL COMERCIO, ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CUENTAS EN LOS MERCADOS DE VALORES MUNDIALES, VENTAS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SUMINIS-TRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TEMA DE SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA; SUMINISTRO DE ASISTENCIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL TEMA DE SERVICIOS DE ASESO-RÍA FINANCIERA; SUMINISTRO DE INFORMES ESTADÍSTICOS PERSONALIZADOS SOBRE DATOS FINANCIEROS; ANÁLISIS FINANCIERO; CONSULTORÍA FINANCIERA; EVALUACIONES FISCALES; COTIZACIONES DE PRECIOS DE BOLSA; TRANS-FERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE BONOS: BONOS DE GA-RANTÍAS, Y FIDEICOMISOS DE CANJE EINVERSIÓN; SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMA-CIÓN FINANCIERA EN LA NATURALEZA DEL COMERCIO DE MERCADO E INFORMACIÓN DE COTIZACIÓN DE VALORES; SERVICIOS DE SOPORTE COMERCIAL EN EL CAMPO DE LOS VALORES FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, COMPARACIÓN, RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO, TABULACIÓN, DISTRIBU-CIÓN, NEGOCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE COMERCIO; SUMINIS-TRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIACIÓN DE VALORES, ESPECIALMENTE, CLASIFICACIÓN DE VALORES, CORREDO-RES, DISTRIBUIDORES Y EMISORES; SERVICIOS DE CÁLCULO, PROVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN BENEFICIO DE TERCEROS DE ÍNDICES Y SUBÍNDICES DE VALORES FINANCIEROS; SER-VICIOS FINANCIEROS AUTOMATIZADOS, ESPECIALMENTE, DE CORRETAJE EN LÍNEA DE VALORES A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS DE COMPUTADORA EN LÍNEA QUE PRESENTAN SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VALORES A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS; SU-MINISTRO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS

DE INFORMACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA, MONETARIA Y BURSÁTIL, INFORMACIÓN SOBRE INTERCAMBIO DE DIVISAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE QUE PRO-PORCIONA INFORMACIÓN FINANCIERA EN LA NATURALEZA DE NEGOCIOS, INTERCAMBIOS FINANCIEROS, ACUERDOS COMERCIALES, INFORMACIÓN DE MERCADOS FINANCIEROS, INFORMACIÓN PARA SU USO EN EL COMERCIO DE PRODUC-TOS BÁSICOS Y PREVISIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE OUE CONTIENE INFORMACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO BA-SES DE DATOS DE REGISTROS PÚBLICOS PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA DILIGENCIA DEBIDA DE CONOCER-A-SU CLIENTE, Y LA EVALUACIÓN DE RIESGOS CORPORATIVOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE CONTIENE FUNCIONES DE BÚSQUEDA Y RECUPERACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLI-COS OUE PROPORCIONAN INFORMACIÓN PARA SU USO EN CONEXIÓN CON LA DILIGENCIA DEBIDA DE CONOCER-A-SU CLIENTE; INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA INTELIGENCIA Y LA SEGURIDAD. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002819-2

No. de Expediente: 2019174566 No. de Presentación: 20190279709

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOTAL DEFENCE y diseño, que se traducen al castellano como defensa total, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; COMIDA DIETÉTICA Y SUSTANCIAS ADAPTADAS PARA USOMÉDICO; SUPLEMENTOS DIETETICOS. Clase: 05.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002825-2

No. de Expediente: 2019174680 No. de Presentación: 20190279929

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BOSTON INVESTMENT ENTERPRISES CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión BFL y diseño, que servira para: AM-PARAR: VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinneve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002831-2

No. de Expediente: 2019174310 No. de Presentación: 20190279103

CLASE: 09, 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **VERIFEYE**

Consistente en: la palabra VERIFEYE, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA TOMA, PROCESAMIENTO, REGISTRO, ALMACENAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE MEDICIONES ÓPTICAS; SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICO PARA REALIZAR DIAGNÓSTICOS ÓPTICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS OFTALMOLÓGICOS Y OPTOMÉTRICOS PARA TOMAR, PROCESAR, REGISTRAR, ALMACENAR Y TRANSMITIR MEDICIONES ÓPTICAS Y REALIZAR PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO; LÁSERES PARA USO OFTÁLMICO Y OPTOMÉTRICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002832-2

No. de Expediente: 2018173494 No. de Presentación: 20180277417

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **ASCEND**

Consistente en: la palabra ASCEND, que se traduce como ASCENDER, que servirá para: AMPARAR: LÁSERES QUIRÚRGICOS PARA TRASTORNOS OFTALMOLÓGICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C002833-2

No. de Expediente: 2018174301 No. de Presentación: 20180279073

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BALIARDA S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **SEPINA**

Consistente en: la expresión SEPINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BÉBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

# ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002834-2

No. de Expediente: 2015145683 No. de Presentación: 20150221492

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como ASPIRIN SHAMROCK 2014, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

## LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002836-2

No. de Expediente: 2018173869 No. de Presentación: 20180278132

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHELTER WINGS, INC. D/B/A VORTEX OPTICS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras VTX y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ROPAS A SABER, CAMISAS, CAMISETAS [DE MANGA CORA], SUÉTERES, SUDADERA, PANTALONES DEPORTIVOS, CHAQUETAS, PULLOVERS (SUÉTERES), ABRIGOS, CHALECOS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS (SHORTS), BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO], BUFANDAS, CAMISETA SIN MANGAS, SUDADERA CON CAPUCHA Y BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR]; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, A SABER, SOMBREROS Y GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018173871

No. de Presentación: 20180278134

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHELTER WINGS, INC. D/B/A VORTEX OPTICS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VTX

Consistente en: las letras VTX, que servirá para: AMPARAR: ROPAS A SABER, CAMISAS, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], SUÉTERES, SUDADERA, PANTALONES DEPORTIVOS, CHAQUETAS, PULLOVERS (SUÉTERES), ABRIGOS, CHALECOS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS (SHORTS), BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO], BUFANDAS, CAMISETA SIN MANGAS, SUDADERAS CON CAPUCHA Y BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR]; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, A SABER, SOMBREROS Y GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil dieciocho.

# HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

## CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002838-2

No. de Expediente: 2018173870

No. de Presentación: 20180278133

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHELTER WINGS, INC. D/B/A VORTEX OPTICS, de

nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **VORTEX**

Consistente en: la palabra VORTEX, que servirá para: AMPARAR: ROPAS A SABER, CAMISAS, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], SUÉTERES, SUDADERA, PANTALONES DEPORTIVOS, CHAQUETAS, PULLOVERS (SUÉTERES), ABRIGOS, CHALECOS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS (SHORTS), BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO], BUFANDAS, CAMISETA SIN MANGAS, SUDADERA CON CAPUCHA Y BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR]; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, A SABER, SOMBREROS Y GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil dieciocho.

## HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

# SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002839-2

No. de Expediente: 2018173964 No. de Presentación: 20180278356

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ALFA VITAMINS LABORATORIES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ELECTROADE

Consistente en: la palabra ELECTROADE y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGOS DE FRUTAS Y BEBIDAS DE FRUTAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 25 de Junio de 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADOR}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002840-2

No. de Expediente: 2018174073 No. de Presentación: 20180278547

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IPSEN BIOPHARM LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ONIVYDE**

Consistente en: la palabra ONIVYDE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002841-2

No. de Expediente: 2019174309 No. de Presentación: 20190279102

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPA-RACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

#### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

#### REGISTRADOR.

## LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA SECRETARIA

3 v. alt. No. C002843-2

No. de Expediente: 2018173931

No. de Presentación: 20180278264

CLASE: 03, 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TRISTELPLC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CACHE**

Consistente en: la expresión CACHE, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, ENCERAR, DESENGRASAR Y RASPAR; PREPARACIONES PARA LA LIM- PIEZA DE SUPERFICIES; DETERGENTES; PREPARACIONES DE LIMPIEZA EN FORMA DE LÍOUIDOS: PREPARACIONES BLANQUEADORAS; SUSTANCIAS PARA EL LAVADO DE ROPA; SUAVIZANTE DE TELAS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR COCHES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LAVABOS, BAÑERAS, DUCHAS, GRIFOS, INODOROS, LAVADORAS, LAVAVAJILLAS, CAÑOS DE BASURA, CUBOS, DESAGÜES Y SALIDAS DE DESECHOS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA ELECTRODOMÉSTICOS; PREPARACIONES PARA DES-BLOQUEAR DESAGÜE, DUCHAS, TUBERÍAS DE DESAGÜE, DESAGÜES Y SALIDAS DE DESECHOS; PREPARACIONES DES-ENGRASANTES Y DESINCRUSTANTES PARA USO DOMÉSTICO: PREPARACIONES PARA LIMPIAR VIDRIOS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA DE ACERO INOXIDABLE; PREPARACIONES DE LIMPIEZA DE GRANITO; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DETAPIZADOS, Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES ES-TERILIZANTES Y SANITARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES; DESINFECTANTES DE SUPERFICIES: DETERGENTES PARA USO MÉDICO: DESINFEC-TANTES PARA USO MÉDICO; BACTERICIDAS FUNGICIDAS; GERMICIDAS ESPORICIDAS; VIRUCIDAS; ANTISÉPTICOS; TOALLITAS ESPORICIDAS; TOALLITAS DESINFECTANTES; TOALLITAS ESTERILIZANTES; TOALLITAS ANTISÉPTICAS IMPREGNADAS; TOALLITAS MEDICINALES IMPREGNADAS; TOALLITAS DESINFECTANTES DESECHABLES; TOALLITAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dicciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTÍERREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002844-2

No. de Expediente: 2019174421 No. de Presentación: 20190279416

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Talking Rain Beverage Company Inc., de nacionalidad

ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,



Consistente en: la frase SPARKLING ICE y diseño, que se traduce al castellano como hielo espumoso. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBI-DAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; REFRESCOS CON SABOR A FRUTA: BEBIDAS CARBÓNICAS CON SABOR A FRUTA: BEBI-DAS SIN ALCOHOL, A SABER, BEBIDAS CARBÓNICAS; AGUA AROMATIZADA GASEOSA; AGUA AROMATIZADA EMBOTE-LLADA; AGUA AROMATIZADA; AGUAS [BEBIDAS]; BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS CON SABOR A FRUTA SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL AROMATIZADOS CON FRUTAS; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL CON SABOR A JENGIBRE; BEBIDAS CARBÓNICAS CON SABOR A JENGIBRE; CERVEZA DE JENGIBRE; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE JENGIBRE; LIMONADAS; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL CON SABOR A LIMONADA; BEBIDAS CARBÓ-NICAS SIN ALCOHOL CON SABOR A LIMONADA; BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A LIMONADA; GASEOSA CON SABOR A LIMA; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL CON SABOR A LIMA; BEBIDAS CARBÓNICAS SIN ALCOHOL CON SABOR A LIMA; BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A LIMA; AGUA POTABLE EMBOTELLADA; AGUA EMBOTELLADA; AGUAS MINERALES [BEBIDAS]; AGUAS GASEOSAS; CONCENTRADOS, SIROPES, POLVOS, PREPARACIONES Y MEZCLAS PARA HACER REFRESCOS; CONCENTRADOS, SIROPES, POLVOS, PREPARA-CIONES Y MEZCLAS PARA HACER BEBIDAS CON SABOR A FRUTA; CONCENTRADOS, SIROPES, POLVOS, PREPARACIONES Y MEZCLAS PARA HACER BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002845-2

No. de Expediente: 2018174074 No. de Presentación: 20180278548

CLASE: 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DEEPAK FASTENERS (SHANNON) LIMITED, de nacionalidad IR-LANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **UNBRAKO**

Consistente en: la palabra UNBRAKO, que servirá para: AM-PARAR: BISAGRAS METÁLICAS; TUERCAS DE TUBO DE METAL: SEPARADORES DE METAL: GÁLIBOS DE CARGA METÁLICOS PARA FERROCARRILES; PERNOS DE METAL; TUERCAS ROSCADAS METÁLICAS; TAPAS (METÁLICAS) PARA TORNILLOS; ESPACIADORES SIENDO ELEMENTOS DE METAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, ANILLOS DE TORNILLO; TUERCAS, TORNILLOS Y CIERRES, DE METAL: BARRAS DE METAL ROSCADAS; VARILLAS METÁLICAS; RAMITAS [CLAVIJAS] DE METAL; BISAGRAS METÁLICAS; TAPAS DE ROSCA METÁLICAS; VARILLAS DE METAL RECUBIERTAS DE FUNDENTE; OJALES METÁLICOS; TORNILLOS (LOCK -); TORNILLOS PARA MADERA HECHOS DE METAL; PERNOS METÁLICOS DE CREMONA PARA VENTANAS; PERNOS DE METAL [SUJETADORES]; CERROJO DE METAL; PERNOS ME-TÁLICOS AUTORROSCANTES; PERNOS DE EXPANSIÓN DE METAL; TORNILLOS METÁLICOS AUTORROS CANTES; PERNOS DE PUERTA DE METAL; VARILLAS ROSCADAS DE METAL; ANILLOS DE TORNILLO DE METAL; VARILLA DE PASADOR DE METAL; PASADORES (CHAVETAS) DE METAL; PERNOS PLANOS; VARILLAS DE CARGA DE METAL PARA VAGONES DE FERROCARRIL; VARILLAS ATORNILLADAS DE METAL; TORNILLOS DE VENTANA DE METAL; TAPAS DE TORNILLO DE METAL; CHAVETAS METÁLICAS; REMACHES DE TORNILLO METÁLICOS; MANGAS DE EXPANSIÓN DE METAL PARA FIJAR TORNILLOS; TUERCAS [HERRAJES METÁLICOS]; BISAGRAS DE METAL QUE INCORPORAN UN RESORTE; CASQUILLOS DE VENTANA DE METAL; BISAGRAS METÁLICAS PARA VENTA-NAS; PERNOS DE CABEZA HEXAGONAL DE METAL; PERNO DE VENTANA (METAL); TORNILLOS DE FIJACIÓN DE METAL; PERNOS DE OJO; PERNOS DE BLOQUEO DE METAL; BISAGRAS DECORREA DEMETAL; SOLDADURA DEBLOQUEO (VARILLAS DE METAL PARA -); TORNILLOS DE METAL PARA BOTELLAS; BARRAS DE METAL; BARRAS DE REFUERZO DE METAL PARA HORMIGÓN; VARILLAS DE ACERO; BARRAS DE MOLIENDA DE ACERO; VARILLAS DE ACUÑACIÓN; PLACAS DE ANCLAJE METÁLICAS; BISAGRAS DE SUELO METÁLICAS; TORNILLOS DE METAL; TUERCAS DE ROSCA DE METAL; ARANDELAS [HERRAJES METÁLICOS]; REMACHES DE METAL; TORNILLO DE OJOS DE METAL; TAZAS DE TORNILLO DE METAL; TOR-

NILLOS METÁLICOS PARA CERRAR PUERTAS; TORNILLOS DE TUERCAS DE METAL; TORNILLOS DE UNIÓN DE METAL PARA CABLES; SEPARADORES DETUBOS DE METAL; PLACAS DE ANCLAJE METÁLICAS; PERNOS DE FIJACIÓN METÁLICOS; TUERCAS DE BLOQUEO DE METAL; BISAGRAS PARA PUERTAS Y VENTANAS (METÁLICAS); TORNILLOS DE HIELO DE METAL; RESORTE; TORNILLOS ROSCADOS DE METAL; PERNOS EN U DE METAL; VARILLAS DE METAL PARA SOLDADURA Y SOLDADURA FUERTE, INCLUIDAS LAS DE ACERO ALEADO Y TITANIO; BISAGRAS METÁLICAS PARA LA SUJECIÓN DE CABLES ELÉCTRICOS; BISAGRAS DE PUERTAS METÁLICAS; PERNOS DE ANCLAJE METÁLICOS PARA LA CONEXIÓN DE PUENTES; VARILLAS DE REFUERZO DE METAL; PERNOS DE ANCLAJE METÁLICOS; TUERCAS DE METAL ATORNILLADAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002846-2

No. de Expediente: 2019176923 No. de Presentación: 20190284947

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Atlantic China Welding Consumables, Inc, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ATLANTIC

Consistente en: la palabra ATLANTIC y diseño, que se traduce al castellano como ATLANTICO, que servirá para: AMPARAR: VARI-LLAS METÁLICAS PARA SOLDAR; ALAMBRES PARA SOLDAR,. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002857-2

No. de Expediente: 2019176977

No. de Presentación: 20190285095

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Frescolita y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

No. de Expediente: 2019176211

No. de Presentación: 20190283541

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **INCANDESSENCE**

Consistente en: la palabra INCANDESSENCE, que se traduce al castellano como incandescencia, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS INCLUYENDO JABONES PARA USO PERSONAL; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECIALMENTE GELES DE BAÑO, GELES DE DUCHA, TALCO EN POLVO, CREMA PARA EL CUERPO INCLUYENDO CREMA PARA LAS MANOS, LOCIÓN PARA EL CUERPO INCLUYENDO LOCIÓN PARA LAS MANOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019177432 No. de Presentación: 20190286093

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALEXANDER JUNGMANN VASQUEZ, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de CAROLINA RIVAS VILLANUEVA, de nacionalidad SALVADOREÑA y GLINDA VALERIA ESCOBAR GENIE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra taupe y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002860-2

No. de Expediente: 2019176182 No. de Presentación: 20190283486 CLASE: 09, 35, 36, 41, 42. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ADP, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

#### ALWAYS DESIGNING FOR PEOPLE

Consistente en: la expresión ALWAYS DESIGNING FOR PEOPLE, que se traduce al castellano como SIEMPRE DISEÑANDO PARA PERSONAS Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL, CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS, GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, REGISTRO DE TIEMPO

Y ASISTENCIA DEL EMPLEADO, ARRENDAMIENTO DE EM-PLEADOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DEL TALENTO, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS DE EMPLEADOS Y PLANES DE RETIRO, SEGURO DE SALUD, Y SEGURO DE COMPENSACIÓN AL TRABAJADOR, GESTIÓN FI-NANCIERA Y GESTIÓN DE DATOS: HARDWARE, INCLUYENDO HARDWARE INFORMÁTICO PARA USO DE LOS EMPLEADORES EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL, CONTABILIDAD, ADMINIS-TRACIÓN DE NÓMINAS, GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DEL TA-LENTO, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS DE EMPLEADOS Y PLANES DE RETIRO, SEGURO DE SALUD, Y SEGURO DE COMPENSACIÓN AL TRABAJADOR, GESTIÓN FINANCIERA Y GESTIÓN DE DATOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, PODCASTS, VIDEO, Y LA PROGRAMACIÓN MULTIMEDIA EN EL CAMPO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL, CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS, GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DEL EMPLEADO, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DEL TALENTO, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS DE EMPLEADOS Y PLANES DE RETIRO, SEGURO DE SALUD, Y SEGURO DE COMPENSACIÓN AL TRABAJADOR, GESTIÓN FINANCIERA Y GESTIÓN DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR ANALISIS DE NEGOCIOS Y RECURSOS HUMANOS. CONSULTORÍA, INFORMACIÓN, GESTIÓN, PLANIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSUL-TORÍA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS, CONTRATACIÓN, EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES, GES-TIÓN DEL RENDIMIENTO, GESTIÓN DE COMPENSACIONES Y GESTIÓN DE SUCESIONES, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS EN EL CAMPO DE LA PROGRAMACIÓN DE EMPLEADOS, TIEMPO, ASISTENCIA, VACACIONES Y LICENCIAS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE REGISTROS, PROCESAMIENTO, PAGO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE NÓMINAS, SERVICIOS DE ENCUESTA, INVESTI-GACIÓN Y AUDITORÍA RELACIONADOS CON LOS RECURSOS HUMANOS Y EL PERSONAL, BENEFICIOS PARA EMPLEA-DOS, Y SERVICIOS DE REGISTRO DE COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CON-SULTORÍA, INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN SOBRE SEGUROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN, PLANI-FICACIÓN, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS INCLUYENDO ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE PAGO Y CUM-PLIMIENTO DE NÓMINA ASÍ COMO PROVISIÓN DE ASESORÍA, SERVICIOS DE DATOS A EMPLEADORES EN ESTOS CAMPOS, ADMINISTRACIÓN DE RECLAMOS DE COMPENSACIÓN DE TRABAJADORES; ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE RETI-RO DE EMPLEADOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y FORMATIVOS, INCLUYENDO SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CAPACITACIÓN EN EL CAMPO DE ADMI-NISTRACIÓN DE NEGOCIOS, CONTABILIDAD, ADMINISTRA-

CIÓN DE NÓMINAS, ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE EMPLEADOS, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN DETALENTO, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS DE EMPLEA-DOS Y PLANES DE JUBILACIÓN, SEGURO DE SALUD Y SEGURO DE COMPENSACIÓN PARA TRABAJADORES, GESTIÓN FINAN-CIERA, Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS, ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA, CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE EMPLEADOS, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS Y CAPA-CITACIÓN DE EMPLEADOS, PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE SEMINARIOS, TALLERES, CLASES, SEMINARIOS WEB, CONFERENCIAS, INSTRUCCIÓN EN LÍNEA Y PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A DISTANCIA: PUBLICACIÓN DE LIBROS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS INCLUYENDO PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCAR-GABLES, PODCASTS, VIDEO Y PROGRAMACIÓN MULTIMEDIA EN EL CAMPO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL, CONTABILI-DAD, ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA, GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, ARRENDAMIENTO DE EM-PLEADOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DEL TALENTO, BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE JUBILACIÓN, SEGURO DE SALUD Y SEGURO DE COMPENSACIÓN PARA TRABAJADO-RES, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS, ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS, CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS, ARREN-DAMIENTO DE EMPLEADOS Y CAPACITACIÓN DE EMPLEA-DOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO, ACTUALIZACIÓN, ALQUILER, MANTENIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFT-WARE INFORMÁTICO INCLUYENDO SERVICIOS DE SOPORTE DE SOFTWARE INFORMÁTICO, PROVISIÓN DE USO TEMPO-RAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE, INCLUYENDO SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, CONTABILIDAD, PROCESA-MIENTO DE NÓMINA Y ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, ARRENDAMIENTO DE EM-PLEADOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DEL TALENTO, BENEFICIOS PARA EMPLEADOS Y ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE JUBILACIÓN, SEGUROS DE SALUD Y SEGUROS DE COMPENSACIÓN PARA TRABAJADO-RES, GESTIÓN FINANCIERA Y GESTIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y SOFTWARE NO DESCAR-GABLE EN LÍNEA CON SOFTWARE PARA USO EN RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, EMPLEO, RE-CLUTAMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE DATOS, NÓMINA Y COMPENSACIÓN, BENEFICIOS Y PLANES DE JUBILACIÓN Y SEGUROS; PROVISIÓN DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA PARA RECURSOS HUMANOS, GESTIÓN FINANCIERA, EMPLEO, CONTRATACIÓN, GESTIÓN DE DATOS, NÓMINA Y COMPEN-SACIÓN, PLANES DE JUBILACIÓN Y BENEFICIOS, Y SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002861-2

No. de Expediente: 2018171753 No. de Presentación: 20180274333

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BAGLEY ARGENTINA S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **POLVORITA**

Consistente en: la palabra POL VORITA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002862-2

No. de Expediente: 2018173329 No. de Presentación: 20180277133

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Essity

Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **NOCHECONTROL**

Consistente en: la palabra NOCHECONTROL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HIGIÉNICAS ABSORBENTES INCLUYENDO SERVILLETAS HIGIÉNICAS, TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN, TOALLAS INCLUYENDO TOALLAS SANITARIAS, SLIPS HIGIÉNICOS, PARA USARSE EN LA MENSTRUACIÓN O ENLA PROTECCIÓN DE INCONTINENCIA, COMPRESAS SANITARIAS; PREPARACIONES PARA SER USADAS EN LA HIGIENE VAGINAL (USO MÉDICO); PROTECTORES HIGIÉNICOS; TOALLITAS HÚMEDAS PARA USO MÉDICO; CALZONCILLOS CON FINES SANITARIOS; ALMOHADILLAS PARA LA MATERNIDAD INCLUYENDO ALMOHADILLAS DE LACTANCIA Y ALMOHADILLAS PARA EL AMAMANTAMIENTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002863-2

No. de Expediente: 2019175489 No. de Presentación: 20190281967

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MULTISERVICIOS FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LIFEPRO Improving Health y diseño, que se traduce al castellano la palabra LIFE como vida, Improving se traduce como mejorando y Health se traduce como salud, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05. Para: AMPARAR:

EQUIPO MÉDICO DE USO DOMÉSTICO, HOSPITALARIO Y AFINES, APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MOBILIARIO ESPECIAL PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002865-2

No. de Expediente: 2018173831 No. de Presentación: 20180278044

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de SEVEN GLOBAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AMERICAN BLACK y diseño, que se traduce como Americano Negro, que servirá para: AMPARAR: PASTILLAS DE FRENO PREMIUM PARA FRENOS DE DISCO DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA. 146

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019177372 No. de Presentación: 20190285945

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **GASTROFAST**

Consistente en: la palabra GASTROFAST, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002868-2

No. de Expediente: 2019176509 No. de Presentación: 20190284199

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SHANDONG LUOXIN PHARMACEUTICAL GROUP STOCK CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LUOXIN PHARMACEUTICAL y diseño, que se traduce al castellano como LUOXIN FARMACÉUTICA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INCLUYENDO PREPARACIONES QUÍMICO-FARMACÉUTICAS; MEDICINA CHINA PANACEA, PREPARACIONES DE OLIGOELE-MENTOS PARA USO HUMANO Y ANIMAL. ACEITES MEDICI-

NALES Y AMINOÁCIDOS PARA USO MEDICO, ANTISÉPTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002869-2

No. de Expediente: 2019176746 No. de Presentación: 20190284564

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMEROMENA, en su calidad de APODERADO de DAEWO-ONG PHARMACEUTICAL CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### OLODUO

Consistente en: la palabra OLODUO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO MÉDICO INCLUYENDO PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERLIPIDEMIA, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ANTIHIPERTENSIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019177380 No. de Presentación: 20190285969

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RO-BERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ArtPoint y diseño, traducida al castellano como: Arte Punto, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITA-CIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002873-

No. de Expediente: 2019177434 No. de Presentación: 20190286095

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Iconix Latin America LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase S STARTER y diseño, que se traduce al castellano como S Estrella Entrante, que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LA CINTURA, MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LAS POSADERAS, MORRALES, MALETINES DESPLEGABLES, BOLSAS CON AGARRADERAS DE MANO, MALETINES DE DEPORTES INCLU-

YENDO MALETINES PARA ATLETAS Y MALETINES PARA EL GIMNASIO, MACUTOS, SACOS-FUNDA PARA ROPA [DE VIAJE], CARTERAS INCLUYENDO BILLETERAS, CARTERILLLAS [DE BOLSILLO], BOLSOS INCLUYENDO BOLSOS PARA LIBROS, MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, VALIJAS, PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002874-2

No. de Expediente: 2018173271 No. de Presentación: 20180277003

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### SENSE CYZONE

Consistente en: las palabras SENSE CYZONE, que se traducen al idioma castellano como Sentido CyZona Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el término SENSE, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

148

No. de Expediente: 2012115740 No. de Presentación: 20120163357

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Specialized Bicycle Components, Inc, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **SPECIALIZED**

Consistente en: la palabra SPECIALIZED, que se traduce al castellano como Especializado, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS Y CUADROS PARA BICICLETAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA BICICLETAS INCLUYENDO NEUMÁTICOS Y CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS, RUEDAS, FRENOS Y ZAPATAS DE FRENOS, CADENAS Y AROS PARA CADENAS, MARCOS, MANILLARES Y EMPUÑADURAS PARA MANILLARES, CUBOS (MANZANA), BOMBAS, AROS PARA NEUMÁTICO DE BICICLETAS, SILLINES, RADIOS DE RUEDA, POTENCIA, CIRCUITOS HIDRÁULICOS, COFRES ESPECIALES PARA BICICLETAS, PRINCIPALMENTE, BOLSAS DE ASIENTO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002878-2

No. de Expediente: 2019176043 No. de Presentación: 20190283240

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODE-RADO de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., RAZEL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **NEUROKROLL**

Consistente en: la palabra NEUROKROLL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002879-2

No. de Expediente: 2018168247

No. de Presentación: 20180267423

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de CAN Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DIAMOND V**

Consistente en: la palabra DIAMOND V, que servirá para: AM-PARAR: SUPLEMENTOS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES, ADITIVOS DE ALIMENTOS; SUPLEMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002881-2

No. de Expediente: 2019177106 No. de Presentación: 20190285349

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de HYUN-

DAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **VERNA**

Consistente en: la palabra VERNA, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES INCLUYENDO CARROS DEPORTIVOS, FURGONETAS [VEHÍCULOS], CAMIONES, AUTOBUSES Y VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002882-2

No. de Expediente: 2019177290 No. de Presentación: 20190285733

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SHENZHEN KTC TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# riorion

Consistente en: la palabra Horion y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO, GRABADO; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; BOLIGRAFOS ELECTRÓNICOS [UNIDADES DE VISUALIZACIÓN VISUAL]; TERMINALES INTE-RACTIVOS DE PANTALLA TÁCTIL; CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]; SEMICONDUCTORES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; APARATOS DE TELEVISIÓN; PANTALLAS DE VIDEO; CIRCUITOS INTEGRADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002886-2

No. de Expediente: 2019177293 No. de Presentación: 20190285736

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Gynopharm Sociedad Anónima que se abrevia: Gynopharm S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## LIDOXIM

Consistente en: la palabra LIDOXIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA PERSONAS, PREPARACIONES VITAMÍNICAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002888-2

No. de Expediente: 2019177200 No. de Presentación: 20190285581

CLASE: 30-43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LITTLE CAESAR ENTERPRISES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Hot-N-Ready SUPER CHEESE y diseño, traducidas al castellano como: Caliente-N-Listo Súper Queso. Sobre los elementos denominativos SUPER CHEESE traducidas al

castellano como Súper Queso, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PIZZAS, PASTAS, MASA INCLUYENDO MASA PARA PIZZAS, SANDWICHES, PRO-DUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO PAN, PANECILLOS, BOLLOS, BOCADILLOS, PASTELES, BIZCOCHOS, TORTAS, TARTALETAS, FLANES, WAFFLES, ROSQUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, HIELO; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, Y CONFITERÍA; MIEL, MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS, Y CONDIMENTOS Y DIPS (PARA UNTAR); ESPECIAS; NIEVES Y SORBETES; CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE CAFETERÍA, SERVICIOS DE COMEDOR, SERVICIOS DE PROVISIÓN DE CO-MIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS INCLUYENDO SERVICIOS DE PREPARACIÓN RÁPIDA Y PERMANENTE DE BOCADILLOS EN BAR [SNACK BAR], SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA CONSUMO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002889-2

No. de Expediente: 2019177040 No. de Presentación: 20190285214

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **APPLE ARCADE**

Consistente en: las palabras APPLE ARCADE, que se traducen al castellano como Manzana sala de juegos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN

INCLUYENDO PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS; TIENDA MINORISTA Y SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA INCLUYENDO SERVICIOS DE TIEN-DAS MINORISTAS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y DE COMU-NICACIONES Y SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA CON PRODUCTOS DE ORDENADOR, ELECTRÓNICOS Y DE ENTRE-TENIMIENTO, SOFTWARE PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS COMPUTADORAS, REDES ELECTRÓNI-CAS Y DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE SUSCRIPCIONES A TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIME-DIA, PROVISTOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE CONTENIDO PREGRABADO DESCARGABLE DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA POR UNA TARIFA O SUSCRIPCIÓN PREPAGA, A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES. Clase: 35. Para: AMPARAR: DESARROLLO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y PRESENTACIÓN DE CONTENIDO MULTI-MEDIA DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE JUEGOS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES, JUEGOS ELECTRÓ-NICOS, JUEGOS INTERACTIVOS Y VIDEOJUEGOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; PROGRAMA-CIÓN DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA

3 v. alt. No. C002890-2

No. de Expediente: 2019177195 No. de Presentación: 20190285576 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Spyglass IP Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### SPYGLASS MEDIA GROUP

Consistente en: la expresión SPYGLASS MEDIA GROUP, que se traduce al castellano como Catalejo Media Grupo, que servirá para: AMPARAR: VIDEOJUEGOS, JUEGOS DE REALIDAD

VIRTUAL, JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA Y JUEGOS INTERACTIVOS, PROGRAMAS Y SOFTWARE CON CONTENIDO BASADO O TEMÁTICAMENTE DERIVADO DE IMÁGENES EN MOVIMIENTO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO DIGITAL CON GUIÓN, SIN GUIÓN Y ANIMADO; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLES CON CONTENIDO BASADO O TEMÁTICAMENTE DERIVADO DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO DIGITAL CON GUIÓN, SIN GUIÓN Y ANIMADO; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL DESCARGABLE, SOFTWARE DE JUEGOS DE REALI-DAD AUMENTADA Y SOFTWARE DE JUEGOS INTERACTIVOS CON CONTENIDO BASADO O TEMÁTICAMENTE DERIVADO DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO DIGITAL CON GUIÓN, SIN GUIÓN Y ANIMADO: APLICACIO-NES MÓVILES PARA VIDEOJUEGOS, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA Y JUEGOS INTERACTIVOS CON CONTENIDO BASADO O TEMÁTICAMEN-TE DERIVADO DE IMÁGENES EN MOVIMIENTO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO DIGITAL CON GUIÓN, SIN GUIÓN Y ANIMADO; DISCOS PREGRABADOS CON MÚSICA; CASETES DE VIDEO PREGRABADOS, CD, DVD, DISCOS, PAR-LAMENTARIOS Y ARCHIVOS DIGITALES DESCARGABLES CON MÚSICA, PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO DIGITAL CON GUIÓN. SIN GUIÓN Y ANIMADO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA DESCARGAR SONIDOS, PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO DIGITAL CON GUIÓN, SIN GUIÓN Y ANIMADO; GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL; GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL DESCARGA-BLES; PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS DESCARGABLES Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO DIGITAL CON GUIÓN, SIN GUIÓN Y ANIMADO; SOFTWARE DESCARGABLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA, JUEGOS INTERACTIVOS Y PELÍCULAS EN MOVIMIENTO, Y PROGRAMAS DE TELE-VISIÓN ANIMADOS, SIN GUIÓN Y CON GUIÓN, CONTENIDO MUSICAL, CONTENIDO AUDIOVISUAL, CONTENIDO DE REA-LIDAD VIRTUAL, CONTENIDO DE REALIDAD AUMENTADA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; PELÍCULAS DE ANIMACIÓN Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN CON GUIÓN Y SIN GUIÓN; GRA-BACIONES MUSICALES; GRABACIONES DE VIDEOS MUSICALES; CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL DESCARGABLE Y CONTE-NIDO DE REALIDAD AUMENTADA; APLICACIONES MÓVILES CON CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL Y CONTENIDO DE REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C002891-2

No. de Expediente: 2019177039 No. de Presentación: 20190285213

CLASE: 09, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **APPLE ORIGINALS**

Consistente en: la palabra APPLE ORIGINALS, que se traducen al castellano como Manzana Originales, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, DISPOSITIVOS PONIBLES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODI-FICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SISTEMA DE TEATRO EN CASA, Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUE-GOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PREGRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSI-TIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRA-BADORES DE AUDIO Y VIDEO; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGEN-TES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICA-CIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVO-CES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: DIFUSIÓN Y LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, MULTIMEDIA, TELEVISIÓN Y RADIO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE INCLUYENDO DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE MÚSICA POR STREAMING, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE: SUSCRIPCIÓN Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

Y TRANSMISIÓN PAGADOS POR MEDIO DE REDES DE TELE-COMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRI-CAS, TELEVISIÓN Y CABLE. Clase: 38. Para: AMPARAR: GESTIO-NAR, ORGANIZAR, CONDUCIR, Y PRESENTAR CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO. EVENTOS ESPECIALES DE ENTRETE-NIMIENTO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, ENTRETE-NIMIENTO TEATRAL, COMPETICIONES, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES, Y EVENTOS DEPORTIVOS; DESARROLLO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, CONTENIDO MULTIMEDIA DE ENTRETENIMIENTO, Y GRABACIONES DE SONIDO; PROVI-SIÓN DE PROGRAMAS CONTINUOS DE TELEVISIÓN, RADIO, AUDIO, VIDEO, PODCAST Y TRANSMISIÓN POR INTERNET; PROVISIÓN DE PROGRAMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS Y EVENTOS ACTUALES POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIO-NES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y TELEVISIÓN POR CABLE: PROVISIÓN DE PROGRAMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, REALIDAD, Y EVENTOS ACTUALES NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICA-CIONES INFORMÁTICAS QUE OFRECEN ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL; INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO Y SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS CON INFOR-MACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO, LA MÚSICA, LOS DEPORTES, LAS NOTICIAS Y LAS ARTES Y LA CULTURA; SUMINISTRO DE JUEGOS INFORMÁTICOS NO DESCARGA-BLES, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS INTERACTIVOS Y VIDEOJUEGOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, HORARIOS, REVISIONES Y RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, CONCIERTOS, PRESENTACIONES EN VIVO, COMPETICIONES, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE REVISTAS, ENCUESTAS Y CLASIFICACIONES, Y SUMINISTRO DE SITIOS WEB INTERACTIVOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA PUBLICAR Y COMPARTIR RESEÑAS, ENCUESTAS Y CALIFI-CACIONES RELACIONADAS CON PROGRAMAS EDUCATIVOS. ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, ARTES Y EVEN-TOS CULTURALES, CONCIERTOS, EN VIVO ESPECTÁCULOS, COMPETICIONES, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002892-2

No. de Expediente: 2019177494 No. de Presentación: 20190286305 CLASE: 16, 37, 41. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMANDA MARIBEL SANCHEZ QUINTANA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra SERENDIPI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS (CUADROS ENMARCADOS O NO); BOLSAS DE PAPEL PARA EMPAQUETAR; PAPEL Y CARTÓN. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: PINTURAS (SERVICIOS ARTÍSTICOS). Clase: 41

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018172672 No. de Presentación: 20180275923

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO BUENA VENTURA BADIA VARGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PC SOLUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PC SOLUCIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra WOLFPACK y diseño, que se traduce al castellano como Bolsón lobo, que servirá para: AMPARAR: APA-RATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEO-DÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CIMEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APA-RATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CON-TROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTE DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007451-2

No. de Expediente: 2019177484 No. de Presentación: 20190286264

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ANTONIO CHICAS RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Las abejas y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto por el diseño que le acompaña, ya que sobre las palabras Las abejas no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007493-2

No. de Expediente: 2019177085 No. de Presentación: 20190285288

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN AN-TONIO CASTILLO MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Rosh LIFE DISEÑA TU VIDA y diseño, que se traduce al castellano como PODER SOBRE LA VIDA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS ENRIQUECIDOS CON NUTRIENTES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

154

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA

3 v. alt. No. F007494-2

No. de Expediente: 2019175981 No. de Presentación: 20190283101

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CEILY DEL CARMEN LOPEZ DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PROMESA NEGRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÚSICA DIGITAL DESCARGABLE; GRABACIONES DE MÚSICA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2019176507

No. de Presentación: 20190284197

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ANTONIO NOLASCO CUEVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MACKAVELA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MACKAVELA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA MACKAVELA HAPPY HIPPIE y diseño, en donde la expresión HAPPY HIPPIE se traduce al castellano como HIPPIE FELIZ, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA.

SECRETARIA.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, SEHA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELICA GONZALEZ BLANCO, de parte del señor JOSE SAUL GONZALEZ SANCHEZ, de treinta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y cinco guion cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veintiséis guion doscientos mil novecientos ochenta guion ciento uno guion ocho; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de Yoloaiquín, hija de Dolores Blanco y Juan de Mata González; falleció a las ocho horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, en el Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, siendo en ese lugar su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002627-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: BLANCA ESTELA ALVAREZ DIAZ, de 65 años de edad, profesora, originaria y del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00901203-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1317-210553-001-0; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante ANA ROGELIA DIAZ VIUDA DE ALVAREZ, quien fue de 83 años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, hija de Inés Díaz y Ana Enrique Prudencio, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad número 02838535-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1317-200127-101-0; quien falleció a las 8 horas y 30 minutos del día 3 de marzo del año 2010, en el Barrio La Paz, del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Infarto

Cardiaco "; sin asistencia médica; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ, hijo de la referida causante. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas del día tres de junio de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002628-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ EFRAÍN GUTIÉRREZ conocido por JOSÉ EFRAÍN GUTIÉRREZ OSORIO, JOSÉ EFRAÍN GUTIERRES, EFRAÍN GUTIÉRREZ y EFRAÍN GUTIERRES, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del último domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, quien tuvo Cédula de Identidad Personal número 38025003, fallecido a las cinco horas del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa, en cantón La Fragua, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Francisco Osorio y Andrea Gutiérrez; de parte de los señores ANA EMELINDA GUTIÉRREZ VIUDA DE LÓPEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00511687-2 y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1209-150357-001-7; MIRIAN DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE MORALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02335927-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-190661-001-7; SONIA ISABEL GUTIÉRREZ ROBLES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01694907-6 y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1209-170864-101-5; y EFRAÍN RUTILIO GUTIÉRREZ ROBLES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00422667-4, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1209-060272-102-1; en concepto de hijos del causante. Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANMIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002677-3

contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002690-3

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintiséis minutos del día veintiocho de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN HAYDEE LOPEZ DE PETROCELLI conocida por CAR-MEN HAYDEE LOPEZ LOPEZ, CARMEN HAYDEE LOPEZ y por HAYDEE LOPEZ, identificada con su Documento Único de Identidad número cero dos millones cero veintiséis mil seiscientos noventa y trescinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-cero cuarenta y un mil treinta y dos-ciento dos-tres, fallecida el día veintidós de noviembre de dos mil diez, a los setenta y ocho años de edad, quien fue secretaria comercial, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, y cuyo último domicilio fue el de esta misma ciudad, siendo hija de ANA MARÍA LÓPEZ y ELÍAS HENOCH LÓPEZ, de parte del niño ÁNGEL ALBERTO AMAYA PETROCCELI, de doce años de edad, estudiante, de este domicilio, quien es representado legalmente por sus padres señores JULIO ALBERTO AMAYA ALEGRÍA, mayor de edad, Arquitecto, de este domicílio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos sesenta mil doscientos doce-siete e Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-trescientos un mil sesenta y siete-ciento cinco-nueve, y MARÍA ROSINA PETROCELLI DE AMAYA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos millones cero veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve-cinco e Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-trescientos un mil doscientos setenta-ciento treinta y ocho-nueve, en su calidad cesionario, y la señorita ROSINA HAYDEE AMAYA PETROCELLI, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos-tres e Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-cero setenta y un mil doscientos noventa y seis-ciento diecinueve-seis, ambos en sus calidades cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO LISANDRO PETROCELLI FLORES conocido por PEDRO LISANDRO PETROCELLI, MARIO ANGELO ARTURO PETROCELLI LÓPEZ y MARÍA ROSINA PETROCELLI DE AMA-YA, el primero en su calidad de cónyuge y el segundo y la tercera como hijos de la causante ya mencionada, a quienes se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede Judicial, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esta misma ciudad su último domicilio, dejare la causante señora JOSEFINA LÓPEZ ARIAS, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 03682734-1 y Número de Identificación Tributaria 0815-220735-001-6, de parte del señor HERMAN ANTONIO VÁSQUEZ, mayor de edad, pensionado, con domicilio y residencia en los Estados Unidos de América, con número de pasaporte estadounidense 595557084 y con Número de Identificación Tributaria 0617-290751-101-1, en calidad del HIJO sobreviviente de la causante, y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HÉCTOR GUSTAVO LÓPEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la de cujus. Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a la señora MYRNA ADILIA GONZÁLEZ LÓPEZ, en su calidad de hija de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecisiete minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C002725-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor MANUEL DE JESUS GARCIA, quien falleció a las trece horas y treinta y cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de los señores SERGIO NICOLAS POLIO, en calidad de cesionario de

los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CLARIBEL GARCIA, en calidad de madre del causante; ANATALIA VIGIL DE GARCIA; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; ALBA LIDIA GARCIA DE CAMPOS, ARMINDA GONZALEZ DE PALACIOS; y ROSA AMELIA GARCIA GONZALEZ, en calidad de hijas del causante. Confiriéndoseles a los aceptantes de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZMARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002730-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con veinticinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, dejó la causante señora ELSA DE JESUS SANCHEZ DE JULE, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y seis guion cinco; quien fue de ochenta años de edad, doméstica, casada, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Los Amates, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de German Sánchez y de Jesús Azcunaga, ambos ya fallecidos, de parte de los señores NORMA ANTONIA JULE SANCHEZ, BERTA LIDIA JULE DE ORTEGA y RAFAEL EULOGIO JULE CERNA, la primera, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Educación Especial, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho ocho cero cuatro cero guion ocho y con Número de Identificación Tributaria cero cinco quince guion uno tres cero seis seis uno guion cero cero uno guion uno, la segunda, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, portadora de Documento Único de Identidad número cero dos dos cero cuatro ocho tres seis guion siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco quince guion cero ocho uno cero siete dos guion ciento dos guion dos, y el tercero, de ochenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, portador de su Documento Único de Identidad cero cero cinco ocho nueve uno tres siete guion cinco y con Número de Identificación Tributaria cero cinco quince guion uno cero cero tres tres dos guion cero cero uno guion seis; las primera y la segunda en calidad de hijas y el último en calidad

de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada. Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas del día tres de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZDE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002731-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, que defirió el causante señor GERARDO SANTOS ARANZAMENDI conocido por GERARDO SANTOS ARANZAMENDY y GERARDO SANTOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, sastre, casado, Salvadoreño, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, hijo de Alicia Aranzamendi Viuda de Santos y Abelino Santos o Abelino Santos Benítez (fallecido), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora GLADIS ANTONIA LEIVA ROGEL DE SANTOS conocida por GLADIS ANTONIA LEIVA DE SANTOS, GLADYS ANTONIA LEIVA DE SANTOS, GLADIS ANTONIA LEIVA, GLADYS ANTONIA LEIVA, GLADIS ANTONIA LEIVA ROGEL y GLADYS ANTONIA LEIVA ROGEL, de cincuenta y seis años de edad, modista, casada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Alicia Aranzamendi Viuda de Santos y Karla Jazmín Santos de Villacorta, madre e hija del causante, representada por su procuradora Licenciada TERESA DE JESUS LEON DE ESTRADA. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día dos de Abril del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE IN-VENTARIO, que a su defunción dejó el causante ENRIQUE ARDON ARDON, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de Enero del año dos mil doce, en el Parqueo de Emergencia del Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de la Ciudad y departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Cantón El Morro, jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango; de parte de los señores ANA MARIA LEON DE ARDON, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención; MIRIAN ARELY ARDON LEON, MANOLO ENRIQUE ARDON LEON, ANA LUCIA ARDON LEON, GLORIA CAROLINA ARDON DE CARBAJAL y JOSE PRESENTACION ARDON LEON, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención. Habiéndoseles conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de abril del dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA.- LICDA. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C002747-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JA-VIER EDUARDO GONZÁLEZ PARADA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ENRIQUE LÓPEZ NÚÑEZ, quien falleció el día doce de octubre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Cantón San Jacinto, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSALBA DINORA BAÑOS LINARES y a los niños JOSUÉ DANIEL LÓPEZ BAÑOS y WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ BAÑOS, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecinueve.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSOGARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGA-DO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F006501-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELICIANO HERRERA, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y dos, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicifio, de parte de las señoras MARIA INES HERRERA GALDAMEZ y EMPERATRIZ HERRERA GALDAMEZ, como hijas sobrevivientes del causante. Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006535-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveía a las once horas con cinco minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredero Interino al señor SAUL AVELAR AVELAR, en calidad de hermano sobreviviente y del derecho renunciado de los derechos que les correspondían, en calidad de hermanas a las señoras: MARIA JUANA AVELAR AVELAR, MARIA PEDRINA AVELAR AVELAR, ELENA AVELAR DE FLORES y CANDIDA AVELAR ERAZO, en la Sucesión del Causante JUAN ANTONIO AVELAR, quien era de la edad treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Francisco

Morazán, Chalatenango, y del domicilio de La Reina, Chalatenango, hijo de Trinidad Avelar y María Jubentina Avelar, falleció a las dos horas del día doce de marzo del año dos mil dieciocho, en el Barrio Las Delicias de la Reina, quien tenía su Documento Único de Identidad Personal Número 02214298-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0424-061279-101-0. Confiérase al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en eL Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006591-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSE ANTONIO SORTO, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora María Antonia Sorto, fallecido el día nueve de enero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00552526-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-100340-104-3; de parte de la señora DELMA ESMERALDA BONILLA DE SORTO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DELMY IDALIA SORTO BONILLA, hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006610-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 00424-19-CVDV-1CM1-41-02, promovidas por la Licenciada GLORIA ESTELA CHÁVEZ CUADRA, en calidad de Apoderada General Judicial de JOSÉ MARTÍN RODRÍGUEZ, Mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con DUI: 01925725-8, y NIT: 1217-101069-109-0; en calidad de hijo sobreviviente de la causante CRISTINA APOLINARIA RODRÍGUEZ GÓMEZ c/p CRISTINA RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Soltera, Doméstica, Originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 01499945-7, quien falleció en El Amate, Municipio y departamento de San Miguel, el 28 de enero de 2017, a causa de Paro respiratorio, sin asistencia médica, hija de Eduviges Gómez y Agustín Rodríguez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regulan los Arts. 480 y 1163 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas treinta minutos del veintiocho de febrero del dos mil diecinueve.- LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINO.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006622-3

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con seis minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, dejó el señor VICENTE CASTILLO, de parte de BLANCA AZUCENA CASTILLO LÓPEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DINORA YESENIA CASTILLO ROSALES, en su calidad de hija del causante y a la señora RITA CASTILLO, en su calidad de madre del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con treinta y seis minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL.-BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006630-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DE-PARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día tres de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA PINEDA AYALA, conocida por JUANA PINEDA, de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originaria y como su último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hija de Hermenegildo Pineda y de Inés Ayala, con documento único de identidad número 01090232-7, y NIT número 0416-060530-001-8, falleció a las cinco horas diez minutos del día dos de mayo de dos mil dieciséis, por parte de la señora Berta Alicia Pineda de Rosales, NIT número 0416-211057-101-6, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Sigfredo Pineda, NIT número 0416-170761-001-9, en su calidad de hijo. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006638-3

#### $\operatorname{EL}$ INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor TRANSITO ANTONIO BARRERA, el día veintiséis de Noviembre del año dos mil trece, en Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARÍA COSME ZEPEDA PALACIOS, quien en su carácter personal como Abogada y Notaria de la República, tramita las Diligencias de Aceptación de Herencia como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor NAHUN ERNESTO BARRERA GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F006654-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día tres de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer BERONICA MIROSLAVA RUBIO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, costurera, divorciada, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad 02428085-0, hija de MARIA CONSUELO RUBIO, fallecida el día veintinueve de enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor CARLOS EFRAÍN FLORES RUBIO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04140800-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1402-160789-101-0, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor CARLOS EFRAÍN FLORES RUBIO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F006679-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de Abril del Dos Mil Diecinueve, SE HA TIÉNIDO POR ACEPTADA

EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HE-RENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL ARGUETA PEREZ, de parte de la señora SANTOS CECILIA RODRIGUEZ VIUDA DE ARGUETA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve siete uno cero ocho cero guion ocho, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno seis- dos seis cero nueve cinco cinco guion uno cero uno guion cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores MARVIN BALMORE ARGUETA RODRIGUEZ, MANFREDO INOCENTE ARGUETA RODRIGUEZ, EVER ENRIQUE ARGUETA RODRIGUERZ, y JUAN JAVIER ARGUETA RODRIGUEZ, todos en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Perquín, Departamento de Morazán; hijo de José Ángel Argueta y Graciela Pérez; Falleció, a la una hora y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de Noviembre de dos mil diecisiete, en el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ2° DE 1ª INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006684-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURI-PERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS DANIEL QUINTANILLA HERNANDEZ, conocido por CARLOS DANIEL QUINTANILLA, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, Maquinista, de este origen y del domicilio de LA Habrá, Orange, California de Estados Unidos, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio en el país, con número de identificación Tributaria 0619-131138-001-4. De parte del señor ALEXIS MOISES HERNANDEZ QUINTANILLA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de identidad 05040904-2 y número de identificación Tributaria 0614-020894-153-2; en calidad de Cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores ROSARIO DEL CARMEN QUINTANILLA RAMOS, mayor de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña y Ciudadana de los Estados Unidos de América, con domicilio en Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, California Estados Unidos de América, con pasaporte Estadunidense número 214367226 y número de identificación Tributaria 0614-050765-110-9; ALEJANDRO MAURICIO QUINTANILLA RAMOS, mayor

de edad, empleado de nacionalidad Salvadoreño y Ciudadano de los Estados Unidos de América, con domicilio en Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, California Estados Unidos de América, con pasaporte Estadunidense número 580501520 y número de identificación Tributaria 0619-240367-101-9; DANIEL ERNESTO QUINTANILLA RAMOS, mayor de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreño y Ciudadana de los Estados Unidos de América, con domicilio en Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, California Estados Unidos de América, con pasaporte Estadunidense número 569249466 y número de identificación Tributaria 0619-061169-102-0 y MARIA NARCISA RAMOS, conocida por MARIA NARCISA RAMOS DE QUINTANILLA, MARIA NARCISA QUINTANILLA, MARIA NARCISA RAMOS VILLANUEVA y por NARCISA RAMOS DE QUINTANILLA, mayor de edad, pensionada, de nacionalidad Salvadoreña y Ciudadana de los Estados Unidos de América, con domicilio en Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, California Estados Unidos de América, con pasaporta Estadunidense número 570212913 y número de identificación Tributaria 0906- 170840-101-5; los primeros tres en calidad de hijos y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representado el aceptante por el Licenciado JIMMY VASQUEZ MAZARIEGO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, con carné de Abogado número 30072, Documento Único de Identidad 04016836-9 y humero de identificación Tributaria 0107-041188-102-6. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO(1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con cuarenta minutos del día tres de mayo del año dos mil diecinueve.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006695-3

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA CABALLERO, conocida por MARIA TREJO y MARIA MAGDALENA CABALLERO DE TREJO, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, el día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio en la República de El Salvador el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte del señor PORFIRIO TREJO CABALLERO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y a su vez como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARMEN ELENA STALTER, SAMUEL TREJO, JOSE TREJO CABALLERO y FELIPE DE JESUS TREJO, todos en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante. Se ha conferido al aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006697-3

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Nueva Concepción, Escuintla, Guatemala, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y siete, dejó el causante PORFIRIO TREJO CABRERA, conocido por PORFIRIO TREJO, de parte del señor PORFIRIO TREJO CABALLERO, en su carácter de hijo del causante y cesionario del derecho que le acontecen a CARMEN ELENA TREJO CABALLERO, conocida por CARMEN ELENA STALTER, SAMUEL TREJO, JOSÉ TREJO CABALLERO y FELIPE DE JESÚS TREJO, hijos del causante.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESEN-TACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil diecinueve.-LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006703-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada ANA GLADIS CARRANZA DE TORRES, en su calidad de representante procesal de SARA CRISTINA FUENTES AGUILAR, en su calidad de hija sobreviviente del causante ALFREDO AMÍLCAR FUENTES RODAS, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 492-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas once minutos del día veintidós de mayo de dos mil

diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia, que a su defunción dejara el causante, señor ALFREDO AMÍLCAR FUENTES RODAS, quien era de 53 años de edad, Motorista, Soltero, Originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció el 3 de octubre de 2012, siendo Santa Ana, su último domicilio, hijo de la señora Irene Rodas y del señor Estanislao Fuentes Barahona. A la mencionada aceptante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas veintiún minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006771-3

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ANTONIA CAMPOS VIUDA DE MARTÍNEZ, conocida por MARÍA ANTONIA CAMPOS y ANTONIA CLAROS, al fallecer el día seis de septiembre de dos mil catorce, en Colonia Soriano, Octava Calle Oriente, Casa Nº 69, Usulután, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de las señoras SANDRA YANIRA MARTINEZ CLAROS o SANDRA YANIRA MARTINEZ, ALMA MORENA MARTINEZ CLAROS o ALMA MORENA MARTINEZ y NANCY ERICA MONTES MARTINEZ o NANCY ERICA MONTES DE MARTINEZ, como herederas testamentarias de la causante. Confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado NOÉ OSWALDO BLANCO LINARES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora GLORIA MARIBEL SALAZAR DE GON-ZÁLEZ, conocida por GLORIA MARIBEL SALAZAR, MARIBEL SALAZAR y por GLORIA MARIBEL HURTADO, quien falleció el día uno de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MARIO ÁNGEL SALAZAR ROSALES en su carácter de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

3 v. alt. No. F006817-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERI-NA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este juzgado a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos de este día SE HA DECLA-RADO a la señora IVETTE MARLENY HERNÁNDEZ DE STEGER, mayor de edad, de ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres nueve cinco cinco ocho nueve-cero; y Número de Identificación Tributaria cero cinco once- dieciocho cero ocho sesenta y ocho- cero cero uno- siete; como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión testamentaria dejada por la señora ROSA EVANGELINA VALENCIA DE VÁSQUEZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, era de ochenta años de edad, casada, Contadora, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete dos cuatro uno cuatro- seis; y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero ocho cero tres cuatro cero- cero cero uno- nueve; siendo su último domicilio dentro del territorio nacional el de esta ciudad; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 996, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y siete minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA (1), JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006862-3

#### **HERENCIA YACENTE**

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Alberto Garay, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día cinco de marzo del año mil novecientos setenta, en el Barrio San Sebastián, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, sin asistencia médica, a la edad de 76 años, casado, jornalero, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, y con último domicilio esta ciudad. Asimismo se hace constar que se nombró curador al Licenciado Luis Arturo Gómez Guevara, para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002684-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CRUZ MARÍA RIVAS BORJA, quien actúa en nombre y representación del señor MARGARITO RIVAS BORJA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos tres-ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y tres-cero cero uno-tres, solicitando se le extienda, TÍTULO DE PROPIEDAD, de inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Cirinal, jurisdicción de Azacualpa, Municipio de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS, según medidas perimetrales aprobadas por catastro son las siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte trescientos dieciocho mil doscientos sesenta y cinco punto cero cuatro metros; ESTE quinientos un mil doscientos cincuenta y ocho punto sesenta y ocho metros. El terreno a describir tiene forma triangular. LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintiséis grados diez minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cero punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y nueve grados quince minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y tres grados veintisiete minutos treinta y un segundos Este y una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cero punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Alicia Rivas, con calle pública de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO Oriente: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cero grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de seis punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur diez grados cero nueve minutos doce segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; colindando en los primeros dos tramos con canaleta propia de por medio y en el siguiente tramo con canaleta propia y lindero de piedra del colindante colinda con inmueble propiedad de Héctor Manuel López, llegando así al vértice Sureste. LINDERO Sur: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y dos minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero siete minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; colindando en el primer tramo con Antonio Romero y Rosa Adelia Rivas con pared de block propia y canaleta propia y cerco de piedra del colindante de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, Valorado en MIL DOSCIENTOS DÓLARES. Lo que se hace del conocimiento de público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Azacualpa, departamento de Chalatenango, a los treinta días de enero de dos mil diecinueve. PABLO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR GARCÍA GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002673-3

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor OSCAR RENE RUBIO REYES, de treinta y ocho años de edad, Carpintero, del domicilio de Greenacres,

Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cuatro dos cero cinco ocho cinco guion seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno cuatro uno uno guion cero dos cero nueve ocho cero guion uno cero uno guion uno; solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Jurisdicción del municipio de Nueva Esparta, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS QUINCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur setenta y dos grados diez minutos cero seis segundos Este y una distancia de veintitrés punto noventa y seis metros; colindando en este tramo con inmueble de propiedad de LUCIA FUENTES, así llegando al vértice Noreste; LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur diecisiete grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de trece punto catorce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de PAULINA FLORES, con calle de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR, está formado por un tramo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte setenta y dos grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de NOHEMY REYES, llegando así al vértice Suroeste; LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo del mojón cuatro al mojón uno con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este y una distancia de trece punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de BLANCA LAZO. Mi mandante valúa el inmueble antes referido por la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que su poderdante lo adquirió por POSESIÓN MATERIAL, ejercida desde el año dos mil cuatro hasta la actualidad. Valúa dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentarse oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en las oficinas de esta Alcaldía Municipal.

Librado a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve. JOSE MANRIQUE VILLATORO MALDONADO, ALCALDE MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002681-3

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que, en esta municipalidad de Villa, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, se ha presentado BLANCA GLORIA ESCOBAR DE NAVARRETE, mayor de edad, ama de casa de este domicilio, con documento Único de Identidad Número cero cinco tres cuatro seis cero cero cuatro-siete y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero seis-uno tres uno uno cinco seis-uno cero uno-dos; solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de una propiedad de naturaleza

urbana, situado en Barrio El Calvario de Villa, Paraíso de Osorio, Departamento de la Paz, que consta de una área catastral de doscientos cuarenta y cinco punto cuarenta y ocho metros cuadrados y que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: siete metros seis decímetros, treinta y siete centímetros, setenta y seis milímetros con María Guadalupe Alvarado de Soriano. AL ORIENTE: cuarenta y uno metro con Ana Gloria Santos Mendoza, José Luis Mendoza Escobar, antes ahora de Ana Gloria Santos Mendoza, Rogelio Mendoza Escobar, Carlos Mendoza, Benjamín Mendoza Escobar, Manuel Mendoza Escobar, AL SUR: seis metros con Juan Panameño Acevedo, María Adela Velásquez Tejada, María Audelia Panameño de Acevedo, Lucio Panameño Bonilla, AL PONIENTE: treinta y dos metros con Octavio Velásquez Bonilla antes ahora de Carlos Heriberto Rosales; todos los colindantes mencionados son de este domicilio, el terreno antes descrito lo adquirió por COMPRA-VENTA que le hizo a su padre el señor Francisco Escobar Servellon, manifiesta también, haber poseído el terreno de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que el terreno no es predio dominante o sirviente y actualmente no tiene cargas o derechos reales que lo afecten, valora el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Posesión ejercida desde el vendedor y la titular por más de diez años.

Lo que se le avisa al público para los efectos de ley, proviniendo a las personas que puedan probar mejor derecho, acercarse a la municipalidad dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal Villa, Paraíso de Osorio, Departamento de la Paz; a los veintitrés del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006838-3

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019176115 No. de Presentación: 20190283352

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ENRIQUE MELENDEZ NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase MELÉNDEZ NUÑEZ LEGAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS LEGALES.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002680-3

No. de Expediente: 2019175142 No. de Presentación: 20190281032

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JOSE AREVALO MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GASTROENTEROLOGOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GASTROEN-TEROLOGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra GASTROCLINICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PRESTAR SERVICIOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002727-3

No. de Expediente: 2019177639 No. de Presentación: 20190286581

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DINA QUIJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

 $\label{eq:mega-futuro} MEGA FUTURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.$ 

## PLAZA JERUSALÉN

Consistente en: las palabras PLAZA JERUSALEN, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A ARRENDAMIENTO DE LOCALES PARA USO COMERCIAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006544-3

No. de Expediente: 2019177135 No. de Presentación: 20190285464

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA RICO DE CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de ANDREA CECILIA NAVARRO CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

imosa Miscellaneous · Moisturizer · Salon

Consistente en: la palabra Mimosa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE BELLEZA QUE INCLUYEN FACIALES, MICROBLADING DE CEJAS; MESOTERAPIA; Y LO QUE IMPLICA TRABAJOS MANICURE, PEDICURE, ALISADO DE PELO, TINTES DE PELO; ETC.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006831-3

No. de Expediente: 2019176868 No. de Presentación: 20190284861

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL FUENTES TREMINIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras BANDA NOZTALGY y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, PRIVADOS.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006839-3

No. de Expediente: 2019176570 No. de Presentación: 20190284285

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL VI-CENTE PADILLA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **Vpilser**

Consistente en: la palabra Vpilser, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006942-3

No. de Expediente: 2019175408 No. de Presentación: 20190281708

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de SAUL VICENTE PADILLA BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## TA'COOL

Consistente en: la palabra TA' COOL, que se traduce al castellano como guay/bueno, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006944-3

No. de Expediente: 2019177507 No. de Presentación: 20190286335

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCO TULIO LOPEZ DUEÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión mk auto parts y diseño, que servirá para: DENTIFICAR IMPORTACION Y VENTA DE REPUESTOS NUEVOS Y USADOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006998-3

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177406 No. de Presentación: 20190286046

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## TE ENCANTA, TE MUEVE

Consistente en: la expresión TE ENCANTA, TE MUEVE. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PEPSI inscrita al Número 17 del libro 244 de Marcas, que servirápara: ATRAERLA ATENCIÓNDEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRELOS PRODUCTOS: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; BEBIDAS CARBONATADAS.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018172581 No. de Presentación: 20180275763

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WHIRL-POOL PROPERTIES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

#### WHIRLPOOL. CADA DETALLE, CUENTA

Consistente en: la expresión WHIRLPOOL. CADA DETALLE, CUENTA, que se traduce al castellano como torbellino. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son WHIRLPOOL inscrita al Número 187 del libro 347 de Marcas, la denominada WHIRLPOOL, inscrita al número 199 del libro 348 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS: MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA HACER HIELO Y LAVANDERÍAS OPERADAS ELÉCTRI-CAMENTE, LAVADORAS DE ROPA Y MÁQUINAS SECADORAS, MÁQUINAS PARA LA COLOCACIÓN DE DESPERDICIOS Y BASURA, COMPACTADORAS DE DESPERDICIOS Y BASURA, LAVAPLATOS PARTES, COMPONENTES Y ACCESORIOS DE TODO LO DICHO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESO, MEDIDA, CONTROL; BALANZAS DE COCINA; TERMOSTATOS PARA COCINA; TERMÓMETROS PARA HORNOS Y ASADORES; COMPUTADORES PERSONALES Y DE MANO; SOFTWARE Y FIRMARE INFORMÁTICO PARA USO EN OPERACIÓN REMOTA Y CONTROL DE ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRODOMÉSTI-COS ELÉCTRICOS PEQUEÑOS, ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN CASA Y SISTEMAS DE CONTROL, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y DISPOSITIVOS DE COMUNI-CACIÓN; ESCÁNERES ÓPTICOS; IMPRESORES DE COMPU-TADOR; MONITORES DE COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADOR; CONTROLES DE AUTOMATIZACIÓN PARA EL HOGAR OPERADOS POR MEDIO DE TABLETA PARA RED, A SABER, TABLEROS DE CONTROL ELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DIGITAL BASADA EN LA RED Y CONTROL DE ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRODOMÉSTICOS ELÉCTRICOS PEQUEÑOS, ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN CASA Y SISTEMAS DE CONTROL, SISTEMAS DE SEGU-RIDAD Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; HARDWARE PARA PUERTA DE ACCESO DE COMUNICACIÓN CENTRAL EN EL HOGAR PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MÚLTIPLES EN UNA ÚNICA PUERTA DE ACCESO DE COMUNICACIONES; MÓDEMS PARA INTERNET DE BANDA ANCHA; SOFTWARE DE OPERACIÓN DE USB (BUS UNIVERSAL EN SERIE); TEMPORIZADORES AUTOMÁTICOS PARA USO CON ENSERES DE COCINA; TEMPORIZADORES AUTOMÁTICOS PARA USO CON ELABORADORA DE BEBIDAS; TEMPORIZADORES ELÉCTRICOS; TERMÓMETROS PARA VINO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON COMIDA Y COCINA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS PARA INFORMACIÓN PREGRABADA RELACIONADA CON LA COCCIÓN, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, UTENSILIOS DE COCINA O ELECTRODOMÉS-TICOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO (ELECTRÓNI-COS); CONTROL REMOTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CALENTADORES Y AIRE ACONDICIONADO; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; ALARMAS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE BATERÍAS; INDICADORES DE TEMPERATURA; TRANSFORMADORES; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; ESTABILIZADORES DE VOLTAJE; ESTABILIZADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; PROVEEDORES

DE ENERGÍA; APARATO DE ALIMENTACIÓN ININTERRUM-PIDA; TELEVISORES, ANTENAS, REPRODUCTORES DE CD Y DVD (REPRODUCTORES DE CD Y DVD), RADIOS Y RADIOS GRABADORAS (MINI Y MICROSISTEMA), RADIO RELOJES, RADIOS PARA VEHÍCULOS, CÁMARAS Y VIDEOCÁMARAS, SISTEMAS DE CINE EN CASA (CINE EN CASA Y TEATRO EN CASA), PLANCHAS ELÉCTRICAS, MICROCOMPUTADORES, COMPUTADORES (ORDENADORES PORTÁTILES), MONITORES, IMPRESORES, TELÉFONOS Y MÁQUINAS DE FAX; PARTES DE REPUESTO Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUC-TOS MENCIONADOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; REFRIGERADORAS ELÉCTRICAS, CONGELADORES Y COM-BINACIÓN DE CONGELADORES REFRIGERADORES, CALEN-TADORES, APARATOS DE ENFRIAMIENTO Y VENTILACIÓN INCLUSIVE AIRES ACONDICIONADORES Y CALENTADORES COMBINADOS, SISTEMA CENTRALES DE CALENTAMIENTO Y ENFRIAMIENTO, HUMIFICADORES, DESHUMIFICADORES, ESTUFAS Y OTROS APARATOS PARA COCINAR INCLUSIVE COCINAS Y HORNOS PORTÁTILES, HORNOS DEMICRO-ONDAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA TODO LO DESCRITO; SERVICIOS DE COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN COMERCIAL, REPRESEN-TACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: LAVADORAS, MÁQUINAS LAVAPLATOS, CENTRIFUGADORAS, BATIDORAS ELÉCTRICAS, LICUADORAS, PROCESADORAS DE ALIMENTOS, MEZCLADORES, TELEVISORES, ANTENAS, REPRODUCTORES DE CD Y DVD (REPRODUCTORES DE CD Y REPRODUCTORES DE DVD), RADIOS Y RADIOS GRABADO-RAS (MINI Y MICROSISTEMA), RADIO RELOJ, RADIOS PARA VEHÍCULOS, CÁMARAS Y VIDEOCÁMARAS, SISTEMAS DE CINE EN CASA O TEATRO EN CASA, PLANCHAS ELÉCTRICAS, MICROCOMPUTADORES, COMPUTADORES (ORDENADORES PORTÁTILES), MONITORES, IMPRESORES, TELÉFONOS, MÁQUINAS DE FAX; ESTUFAS (INCLUYENDO PLACA DE COCCIÓN), HORNOS (INCLUYENDO ESTUFAS INCORPORA-DAS), REFRIGERADORES, CONGELADORES, SECADORAS DE ROPA, HORNOS MICROONDAS, FILTROS DE AIRE, CAMPANAS EXTRACTORAS ELÉCTRICAS, AIRES ACONDICIONADOS, VENTILADORES, PURIFICADORES ELÉCTRICOS DE AGUA, FILTROS ELÉCTRICOS DE AGUA, OASIS ELÉCTRICOS, CAFE-TERAS, TOSTADORAS; PANIFICADORAS, SANDWICHERAS, TOSTADORES, PARRILLAS, TODOS ELÉCTRICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002670-3

No. de Expediente: 2019176400 No. de Presentación: 20190283920

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia:

Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## EL LADO B DE LA VIDA, EL LADO BARCEL

Consistente en: la frase EL LADO B DE LA VIDA, EL LADO BARCEL, la marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se encuentra inscrito al número 238 del Libro 269 y se denomina B Barcel & diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS: CARNE, PES-CADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREA-LES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDI-MENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002721-3

No. de Expediente: 2019177460 No. de Presentación: 20190286158 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## Nico, un corazón que no falla

Consistente en: la expresión Nico, un corazón que no falla. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: VYMADA, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 80 del libro 230 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN EL SECTOR SALUD; CON-

DUCCIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO PARA PACIENTES, CUIDADORES, ENFERMERAS, Y PROFESIONALES DE LA SALUD, ORGANIZACIÓN Y PROVISIÓN DE LECCIONES, SEMINARIOS Y TALLERES EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD; SERVICIOS MÉDICOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN MÉDICA; PROVISIÓN DE APOYO EN LA OBSERVACIÓN, SEGUIMIENTO, ADHERENCIA Y SUMISIÓN POR PARTE DE LOS PACIENTES A TRATAMIENTOS MÉDICOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C002737-3

No. de Expediente: 2018172734 No. de Presentación: 20180276036

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **BEBIDA PARA EL DIA DESPUES**

Consistente en: la expresión BEBIDA PARA EL DIA DESPUES. Las Marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: LEMONCELI inscrita al Número 86 del libro 319 de Marcas y LEMONCELI inscrita al Número 56 del libro 319 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, BEBIDAS REHIDRATANTES DE USO MÉDICO, AGUA, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS, REFRESCOS, BEBIDAS REHIDRATANTES.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

#### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad PROFILAXIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma.

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIO-NISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en Condominio Balam Quitzé, Segundo Nivel, Local número 22, Colonia Escalón, San Salvador, el día quince de julio del presente año, de las nueve horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 10.) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 20.) a) REMOCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. b) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 30.) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionista el día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, de las nueve horas en adelante y en el mismo local. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

ROBERTO ANTONIO TRABANINO RAMIREZ, ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C002685-3

#### CONVOCATORIA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "SERVICIOS TECNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", para los efectos de la Ley.

HACE SABER: La Junta Directiva de la SOCIEDAD SER VICIOS TÉCNICOS DE EL SAL VADOR, S.A. DEC.V., por medio de la presente, realiza la primera convocatoria a todos los accionistas, con el objeto de instalar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de Accionistas en primera convocatoria programada para llevarse a cabo a las trece horas con treinta del día Sábado 13 de julio de 2019, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Boulevard Venezuela # 2602, San Salvador, (Centro de Formación Profesional SETES). De no lograr instalarse válidamente la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria por falta de Quórum, se convoca en este mismo acto, a una segunda reunión a llevarse a cabo a las nueve horas y treinta minutos del día domingo 14 de julio del 2019, en la dirección antes indicada.

La agenda de la sesión será la siguiente:

#### ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1. Modificación del Pacto Social.
- Nombramiento de ejecutor o ejecutores especiales de los acuerdos.

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Verificación del quórum.
- Elección de Junta Directiva de la Sociedad

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter EXTRAOR-DINARIOS, el Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes del capital social, y para formar resolución se necesitará igual proporción de votos presentes. El Quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen capital social y para formar resolución en todos los asuntos extraordinarios serán tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 13 de Junio del año dos mil diecinueve.

## LEONARDO ARTURO AVILES SALINAS,

DIRECTOR SECRETARIO,

SERVICIOS TECNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C002709-3

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORROS Y AUXILIOS MUTUOS VANGUARDIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO DOSCIENTOS VEINTIOCHO DEL REGISTRO DE COMERCIO Y A LA CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA DEL PACTO SOCIAL.

CONVOCA: A TODOS SUS MIEMBROS PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS EL DIA VIERNES DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS CUATRO Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE EN EL SALON DE RECEPCIONES MARY MUCCI DE AGAPE SONZACATE.

#### LA AGENDA A DESARROLLAR SERA LA SIGUIENTE:

- 1- COMPROBACION DEL QUOROM.
- 2- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 3- MEMORIA DE LABORES.
- 4- DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.
- 5- VARIOS

PARA PODER LLEVAR ACABO ESTA ASAMBLEA, EN PRIMERA CONVOCATORIA SE NECESITARA QUE ESTEN PRESENTES O REPRESENTADO EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LAS ACCIONES TOTALMENTE PAGADAS, PARA EL DIA, HORA Y FECHA ANTES SEÑALADAS; LA SEGUNDA CONVOCATORIA SERA A LAS CINCO Y QUINCE DE LA TARDE Y SE LLEVARA ACABO LA ASAMBLEA CON EL NUMERO DE ACCIONES PRESENTES.

SONSONATE, II DE JUNIO DE 2019.

ING. BORIS ERNESTO LOPEZ REYES,

PRESIDENTE.

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y VERÓNICA CAROLINA SÁNCHEZ FRANCO, en carácter de Apoderadas Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABA-JADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el demandado señor ROBIN WILFREDO GRANADOS FLORES. Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, del cincuenta por ciento del bien inmueble que se le ha embargado, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: un Apartamento ubicado en la Colonia IVU, en el Edificio veintiséis, identificado con el número DOCE de la primera planta, de la jurisdicción y departamento de San Salvador, dicho apartamento tiene siete metros quinientos cuarenta y cinco milímetros de largo de Oriente a Poniente, por seis metros treinta y cinco centímetros de ancho de Sur a Norte y dos metros cincuenta y cinco milímetros de altura, de una superficie de CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS y un volumen de ciento veintidós metros cúbicos ciento setenta y un decímetros cúbicos. El Apartamento DOCE tiene las medidas lineales extensión superficial y capacidad cúbica indicadas antes y linda: AL ESTE: Con Apartamento trece pared y espacio donde está la escalera de acceso de por medio; AL SUR: Con Zona verde de la porción "F"; AL OESTE: Con apartamento Once pared medianera de por medio; en la parte inferior con suelo o terreno donde se levanta el edificio y en la parte superior con el apartamento veintidós obra gruesa medianera de por medio, la Zona verde que aquí se menciona es parte de la porción "F", de terreno donde está construido el edificio y es propiedad del Fondo, las construcciones de apartamento antes mencionado coinciden con el valor total del inmueble. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor ROBIN WILFREDO GRANADOS FLORES, a la matrícula número SEIS CERO CERO TRES OCHO OCHO NUEVE OCHO-A CERO CERO TRES CUATRO (60038898-A0034), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA, sobre el derecho proindiviso equivalente al cincuenta por ciento que le corresponde sobre un inmueble de su propiedad.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: Soyapango, a las catorce horas con veinticinco minutos del día uno de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL SOYAPANGO, LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006700-3

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007020220878, amparado con el registro No. 1291549, constituido el 21/05/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006565-3

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 0785-008136-0, amparado con el registro No. 248968, constituido el 19/02/1996, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006567-3

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007560370307, amparado con el registro No. 1171869, constituido el 12/03/2013, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 793-000907-3, amparado con el registro No. 0250558, constituido el 21/05/1996, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006570-3

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0700-039785-2, amparado con el registro No. 679706, constituído el 04/10/2001, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006572-3

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007800553107, amparado con el registro No. 1219947, constituido el 25/06/2015, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ.

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006574-3

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007110033995, amparado con el registro No. 1313606, constituido el 22/02/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banço no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006581-3

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0752-008236-2, amparado con el registro No. 763654, constituido el 07/08/2003, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ, GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006585-3

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cara Sucia, del Municipio de Cara Sucia, Departamento de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada

manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo No. 11670011891, amparado con el registro No. 18672, constituido el 14/02/2000, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006589-3

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cara Sucia, del Municipio de Cara Sucia, Departamento de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo No. 007001256947, amparado con el registro No. 1295828, constituido el 24/05/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ, GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006590-3

#### AVISO

#### EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-190-102399-3, constituido el 15 de mayo de 2018, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Sensuntepeque, 21 de mayo de 2019.

BRENDA KARINA MENÉNDEZ DE RIVAS, JEFE OPERATIVO, AG. SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. F006845-3

#### AVISO

#### EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 408-210-102039-9, constituido el 02 de abril del 2018, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Miguel, 26 de febrero de 2019.

ING. JORGE LEONEL BONILLA MEDRANO, GERENTE AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F006848-3

#### AVISO

#### EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 408-120-103782-9, constituido el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, para el plazo de ciento 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de abril de 2019.

ROXANA BETSABÉ QUIJADA DE REYES,

GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F006851-3

#### AVISO

#### EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-080-103160-7 constituido en fecha de 09 de marzo de 2018, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento

#### 174

del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de febrero de 2019.

ING. EDGAR ARTURO TOBÍAS CORDERO, GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F006854-3

#### **MARCA INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2012115739

No. de Presentación: 20120163356

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Specialized Bicycle Components, Inc, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

# SPECIALIZED

Consistente en: la palabra SPECIALIZED, que se traduce al castellano como ESPECIALIZADO, que servirá para: AMPARAR: ROPA PROTECTORA, CALZADO DE PROTECCIÓN PARA CICLISTAS CONTRA ACCIDENTES O LESIONES, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA PARA CICLISTAS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES O LESIONES, CASCOS DE PROTECCIÓN PARA CICLISMO; DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN PARA LOS CICLISTAS PARA MEDIR EL TIEMPO, DISTANCIA Y VELOCIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002696-3

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MIRNA DEL CARMEN MENDEZ VASQUEZ, de veintiocho años de edad, empleada, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres ocho siete nueve seis cinco cero-cuatro, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-uno cuatro cero uno ocho ocho-ciento dos-nueve, solicitando TITULO MUNICIPAL, del inmueble urbano, situado en Barrio El Calvario, Calle Antigua a Rosario de Mora, sin número, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, identificado como Parcela número CIENTO CINCUENTA Y UNO, del Mapa número CERO SEISCIENTOS DIEZ U CERO NUEVE, de la capacidad superficial SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y un metros, linda con Carmen Elena Rosales Jorge, con pared. LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros, linda con Carmen Elena Rosales Jorge, con pared. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Norte setenta y nueve grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros, Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados diecisiete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros, linda con Ángela Andrés de Vásquez, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte veinticuatro grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros, linda con Pablo Martínez Santos, Calle Antigua a Rosario de Mora de por medio. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no se encuentra en proindivisión, no tiene cargas, ni derechos en proindivisión con otras personas, lo adquirió por compraventa que hizo a Pedro Baltazar Rosales Jorge, mediante Escritura Pública de compraventa otorgada en la Ciudad de Panchimalco, a las quince horas del día veintiuno de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario, Victorino Alexander Peraza, a la fecha ha ejercido la posesión por más de veintitrés años consecutivos, lo valúa en CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para efectos de Ley. Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve. MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019177859 No. de Presentación: 20190287008

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA EUGENIA LAINEZ DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra zera y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE VENTA DE BEBIDAS, PASTELERÍA Y VENTA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS TALES COMO RAÍCES (TUBÉRCULOS), HOJAS VERDES Y HORTALIZAS Y HIERBAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

## NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002641-3

No. de Expediente: 2019176559 No. de Presentación: 20190284267 CLASE: 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Mr Jeff labs, SL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Mr Jeff y diseño, la palabra Mr se traduce al castellano como señor, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TINTORERÍA; APRESTO DE TEXTILES; ARREGLO DE PRENDAS DE VESTIR; BLANQUEO DE TEJIDOS; CONFECCIÓN Y CORTE DE TELAS Y PRENDAS; SERVICIOS DE COSTURA; ESTAMPADO EN PRENDAS DE VESTIR Y ROPA; RIBETEADO DE TELAS; TEJIDO DE TELAS, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ROPA; TRATAMIENTO ANTIARRUGAS DE TELAS, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ROPA; DESTEÑIDO DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

#### NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002656-3

No. de Expediente : 2016155356 No. de Presentación: 20160240253

CLASE: 36

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: sonidos de instrumentos musicales como guitarra y trompeta y el grito de un hombre diciendo la palabra "WeSURA". Se hace del conocimiento al público en general que el soporte material del sonido está disponible en este Registro para la consulta respectiva, marca que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019177089 No. de Presentación: 20190285293

CLASE: 39, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART APOLLO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### WALMART

Consistente en: la expresión WALMART, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

#### ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002659-3

No. de Expediente: 2019177097 No. de Presentación: 20190285305

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Grupo AVAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ASISTENCIA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ASESORÍAS Y ASISTENCIA EN

MATERIA COMERCIAL E INDUSTRIAL; SERVICIOS DE AYUDA, ASESORÍA Y ASISTENCIA EN LA EXPLOTACIÓN Y/O LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES; ESTUDIOS DE MERCADOS Y DE NEGOCIOS, VERIFICACIONES DE CUENTAS, ELABORACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES, INFORMACIÓN, INFORMES, PERITAJES, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS DE ASESORÍA PARA LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS; Y TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y GESTIÓN COMERCIAL Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

## ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002664-3

No. de Expediente: 2019177098 No. de Presentación: 20190285306

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Grupo AVAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, ANÁLISIS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS, ESTIMACIONES, CONSULTA EN MATERIA FINANCIERA, INFORMACIÓN Y NEGOCIOS FI-NANCIEROS; CORRETAJE Y COTIZACIÓN EN BOLSA, EMISIÓN DE BONOS DE VALORES, CONSTITUCIÓN E INVERSIÓN DE CAPITALES Y DE FONDOS; SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO Y FIDUCIARIOS; SERVICIOS DE ESTIMACIONES Y PERITAJES FISCALES; SERVICIOS MONETARIOS, DE CRÉDITOS, DE AD-MINISTRACIÓN DE DINERO Y DE AHORRO; SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE CRÉDITOS, NEGOCIOS, NEGOCIOS Y CONSULTA BANCARIAS, OPERACIONES DE CAMBIO, DE COM-PENSACIÓN, OPERACIONES MONETARIAS ADMINISTRACIÓN DE FORTUNAS, DE DEPÓSITOS DE VALORES, DE COBRO DE DEUDA DE COLOCACIÓN DE FONDOS: SERVICIOS DE FAC-TORING, SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, CAJAS DE PENSIÓN; SERVICIOS DE CONSULTA E INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS, DE CONSTITU-CIÓN DE FIANZAS. GARANTÍAS, SERVICIOS DE CORRETAJE EN MATERIA DE SEGUROS, SERVICIOS DE SEGUROS MARÍ-

#### 177

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 25 de Junio de 2019.

TIMOS, DE ENFERMEDAD, DE VIDA, DE INCENDIO Y TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002665-3

No. de Expediente: 2019176464 No. de Presentación: 20190284022

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BJU Education Group, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **BJU PRESS HOMESCHOOL HUB**

Consistente en: la frase BJU PRESS HOMESCHOOL HUB, que se traduce al castellano como pres:prensa y Hub: eje, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARÉ PARA ALOJAMIENTO DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) PARA USO EN CURSO EDUCACIONAL, CURRÍCULUM Y GESTIÓN DE RECURSOS; SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE CONTENIDO EDUCACIONAL MULTIMEDIA EN LÍNEA; SOFTWARE PARA ALOJAMIENTO ASP PARA USO EN COMUNICACIÓN EN LÍNEA ENTRE PADRES, ESTUDIANTES Y CREADORES DE CONTENIDO ACADÉMICO; SOFTWARE PARA ALOJAMIENTO ASP PARA USO EN AGENDA, GESTIÓN, RASTREO Y REPORTE DE PROGRESO DEL ESTUDIANTE; SOFTWARE PARA ALOJAMIENTO ASP PARA USO EN FACILITAR Y EFECTUAR CONEXIONES EN LÍNEA, DISCUSIONES INTERACTIVAS Y COLABORACIONES ENTRE USUARIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002666-3

No. de Expediente: 2019176114 No. de Presentación: 20190283351

CLASE: 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ENRIQUE MELENDEZ NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión MN MELÉNDEZ NÚÑEZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

## SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002679-3

No. de Expediente: 2012115742 No. de Presentación: 20120163359

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Specialized Bicycle Components, Inc, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **SPECIALIZED**

Consistente en: la palabra SPECIALIZED, que se traduce al castellano como Especializado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE BICICLETAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA BICICLETAS, ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA, EQUIPO DE PROTECCIÓN DEPORTIVA, EQUIPO DE CICLISMO Y DEPORTIVO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil doce.

178

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

### SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002694-3

No. de Expediente: 2019176684 No. de Presentación: 20190284466

CLASE: 38.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hapag-Lloyd Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Kralle, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO Y ENTREGA DE MENSAJES POR MEDIO DE DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS, DE TELECOMUNICACIONES Y DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SUMINISTRO DE DATOS EN UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

### SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002695-3

No. de Expediente: 2019176687 No. de Presentación: 20190284469

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

EXPOMECANICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EXPOMECÁNICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROMOVER EXPOS DE MECÁNICA, VENTA DE ESPACIO PUBLICITARIO, VENTA Y PROMOCIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO, REPUESTOS, COMPONENTES, INSUMOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA MECÁNICA EN GENERAL; COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS COMERCIALES; CONTRATACIÓN DE ARTISTAS; PROMOCIÓN DE CONCIERTOS Y EVENTOS PÚBLICOS DE PROMOCIÓN; REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS YA SEA DE PRODUCTOS O MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

### LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002698-3

No. de Expediente: 2019176761 No. de Presentación: 20190284603

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELE-NA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIA JOSE DIAZ AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Díazul y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PUBLICIDAD INCLUYENDO PUBLICIDAD EN LÍNEA, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS Y ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES; MARKETING; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002701-3

No. de Expediente: 2019176822 No. de Presentación: 20190284773

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERLAND DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Interland ...go ahead y diseño, que se traducen al castellano como Interland avanza, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002702-3

No. de Expediente: 2019176683 No. de Presentación: 20190284465

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hapag-Lloyd Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Kralle, que servirá para: AMPARAR: ASUNTOS DE NEGOCIOS, EN PARTICULAR

CONSULTORÍA DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL PARA NEGOCIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO Y CONSULTORÍA DE ORGANIZACIÓN EN RELACIÓN CON NEGOCIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ENLACES DE TRANSPORTE, ASUNTOS DE TRANSBORDO Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS; CONTABILIDAD, CONSULTORÍA Y COORDINACIÓN EN EL CAMPO DEL PROCESAMIENTO DE DATOS, EN PARTICULAR LA COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE; RECOPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE PRODUCTOS CON FINES PUBLICITARIOS; ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE FRANQUICIA; TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS ESTÁN RELACIONADOS EXCLUSIVAMENTE CON LA LOGÍSTICA DE TRANSPORTE, EXCEPTO EL TRANSPORTE AÉREO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002704-3

No. de Expediente: 2019176402 No. de Presentación: 20190283923

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASEGURADORA GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: las palabras GENMEdical y diseño, que se traducen como GEN MÉDICO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002712-3

## 180 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019176404 No. de Presentación: 20190283925

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASEGURADORA GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras GEN Medical y diseño, la palabra Medical se traduce al idioma castellano como Médico, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002713-3

No. de Expediente: 2017159534

No. de Presentación: 20170249299

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de WeWork Companies Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **WEWORK**

Consistente en: la palabra WEWORK, que servirá para: AM-PARAR: ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE LOCALES DE OFICINAS; ALQUILER DE OFICINAS INCLUYENDO ALQUILER DE OFICINAS E INSTALACIONES DE TRABAJO CONJUNTO Y SERVICIOS DE INCUBACIÓN, A SABER, ALQUILER DE ESPA-

CIOS DE OFICINAS PARA AUTÓNOMOS, EMPRESAS EN FASE DE CREACIÓN, EMPRESAS EXISTENTES Y ORGANIZACIONES SINFINES DE LUCRO; ALQUILER DE SALAS DE CONFERENCIAS; ALQUILER DE APARTAMENTOS Y EDIFICIOS; GESTIÓN DE APARTAMENTOS Y EDIFICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS INCLUYENDO SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS DE CARIDAD; CORRETAJE DE ARTE; EVALUACIÓN DEL ARTE; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETA DE DEBITO Y CARGOS A TARJETAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS, AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS; CONCESIÓN DE SUBVENCIONES; SERVICIOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE CARIDAD, A SABER, CONCESIÓN DE FONDOS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002718-3

No. de Expediente: 2019174363

No. de Presentación: 20190279276

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Tyco Fire & Security GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras ADT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS INCLUYENDO SERVICIOS DE RESPUESTA Y VERIFICACIÓN DE ALARMAS, MONITOREO Y CONTROL DE ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, DETECCIÓN DE INUNDACIONES, MONITOREO DE BAJAS TEMPERATURAS, SUMINISTRO DE SISTEMAS AMBIENTALES, DE GESTIÓN DE

LA ENERGÍA, DE ACCESO Y DE SEGURIDAD PARA EDIFICIOS RELACIONADOS CON LA CALEFACCIÓN, LA VENTILACIÓN Y LA CLIMATIZACIÓN, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS SUSCRIPTORES Y NOTIFICACIÓN A LAS INSTALACIONES DEEMERGENCIA, SERVICIOS DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA HOGARES, PERSONAS Y EMPRESAS; SERVICIOS DECONSULTORIA Y DE LLAMADAS (CALL CENTER) PARA TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002720-3

No. de Expediente: 2017159564 No. de Presentación: 20170249356

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de WeWork Companies Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# **WEWORK**

Consistente en: la expresión WEWORK, que servirá para: AMPA-RAR: TRABAJOS DE OFICINA INCLUYENDO SERVICIOS SECRE-TARIALES; PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE COTRABAJO EQUIPADAS CON OFICINAS PRIVADAS, EQUIPO DE OFICINA, CORREO, CENTRO DE IMPRESIÓN, RECEPCIONISTA, COCINA, SALAS DE REUNIONES, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS SERVICIOS DE OFICINA INCLUYENDO SERVICIOS DE INCUBACIÓN, A SABER, PROVISIÓN DE ESPACIO DE TRABAJO **QUE CONTENGA EQUIPOS DE NEGOCIOS Y OTROS SERVICIOS** PARA EMPRESAS EMERGENTES, DE PUESTA EN MARCHA Y EXISTENTES, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DE OFICINA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; SERVI-CIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL; SERVICIOS DE REDES DE NEGOCIOS EN LÍNEA; ADMINISTRAR LOS PROGRAMAS DE COMPRAS EN GRUPO Y OTROS PROGRAMAS DE DESCUENTOS: SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN COMER-CIAL: ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIA-LES, FIESTAS, CAMPAMENTOS, CONCIERTOS Y VIAJES PARA FINES COMERCIALES, PUBLICITARIOS Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE COLOCACIÓN DE CARRERAS. SERVICIOS DE EMPLEO, SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EL EMPLEO; SERVICIOS DE MANEJO DE BLOGS, A SABER, PROVISIÓN DE BLOGS Y REVISTAS EN LÍNEA INCLUYENDO BLOGS Y PU-

BLICACIONES NO DESCARGABLES PROVISTAS POR MEDIO DE PROVISIÓN DE UN SITIO WEB; PROVEER, CONDUCIR Y ADMINISTRAR PROGRAMAS DE AFILIACIÓN, SERVICIOS DE MEMBRESÍA Y PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIEN-TES INCLUYENDO LA CONDUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA DE MEMBRESÍA QUE PERMITA A LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA OBTENER ACCESO A UNA VARIEDAD DE BIENES, SERVICIOS Y BENEFICIOS OFRECIDOS POR PROVEEDORES AFILIADOS Y ADMINISTRACIÓN DE PRO-GRAMAS DE LEALTAD DE LOS CONSUMIDORES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y LAS OPERACIONES COMERCIALES; SERVI-CIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN; CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE ENCUESTAS DE CONSUMIDO-RES; SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002722-3

No. de Expediente: 2019175544 No. de Presentación: 20190282060

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

CLASE: 35, 36, 37, 38, 41, 45.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Intertek Group Plc., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Intertek y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS; SERVICIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE INFORMES DE NEGOCIOS; INFORMES COMERCIALES; SERVICIOS DE INVESTIGACIONES [BÚSQUEDAS] PARA NEGOCIOS; INVESTIGACIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE INFORMACIONES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS COMERCIALES; SERVICIOS DE COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DATOS DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE COMPILACIÓN

DE INFORMACIÓN Y/O DATOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO; COMPILACIÓN DE INFORMA-CIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS INCLUYENDO LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO, ESTADÍSTICAS DE SEGURIDAD, DATOS E INFORMACIÓN SOBRE LESIONES, MEDIO AMBIENTE, ME-TEOCEÁNICA, GEOFÍSICA, GEOTÉCNICA Y RIESGOS GEOLÓ-GICOS: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS, INFORMACIÓN COMERCIAL, CONSULTORÍA Y/O ESTADÍSTICAS; COMPILACIÓN Y/O ANÁLISIS DE LAS ESTADÍS-TICAS COMERCIALES: COMPILACIÓN Y/O ANÁLISIS DE LAS ES-TADÍSTICAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS: COMPILACIÓN Y/O EL USO DE MODELOS ESTADÍSTICOS PARA EL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y/O INFORMACIÓN DE SEGURIDAD; COMPILACIÓN Y/O EL USO DE ALGORITMOS PARA EL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y/O INFORMACIÓN DE SEGURIDAD; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS IMPORTACIONES Y/O EXPORTACIONES DE TRANSPORTE; ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOBRE IMPORTACIONES Y/O EXPORTACIONES DE TRANSPORTE; PROVISIÓN DE REPORTES DE NEGOCIOS Y/O REPORTES COMERCIALES; SUMINISTRO DE ESTADÍSTICAS FINANCIERAS Y/O DE SEGUROS; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN COMPARATIVA INCLUYENDO EVALUACIÓN COMPARA-TIVA DE LAS PRÁCTICAS COMERCIALES: PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EVALUACIÓN COMPARATIVA Y LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA RELACIONADA CON EL REN-DIMIENTO, MEDIO AMBIENTE, EL BIENESTAR SON NORMAS ÉTICAS Y DE SEGURIDAD; GESTIÓN DEL RETIRO DE PROYECTOS DE NE-GOCIOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A LOS SERVIDORES INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS, SITIOS WEB Y RECURSOS DE SOFTWARE; CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, RED DE INFORMACIÓN Y/O INTERNET; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y/O CONSULTORÍA RELACIO-NADOS CONLOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 35. Para: AM-PARAR: SERVICIOS FINANCIEROS INCLUYENDO CONSULTAS FINANCIERAS, INVESTIGACIONES FINANCIERAS, ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE SEGUROS INCLUYENDO SERVICIOS DE RIESGO Y RESPONSABILIDAD MARÍTIMA, CONSULTAS DE SEGUROS, INVESTIGACIONES DE SEGUROS, ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DEL SEGURO; ASESORÍA Y CONSULTORÍA SOBRE SERVICIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS; ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FISCAL; COMPILACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN DE SEGUROS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA DECLARA-CIÓN, CÁLCULO Y/O RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON DE-CLARACIÓN, CÁLCULO Y/O COLECCIÓN O IMPORTACIÓN DE LOS DERECHOS Y/O INGRESOS ADUANEROS; ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y/O SEGUROS RELACIONA-DOS CON EL ENVÍO DE LAS MERCANCÍAS: SUMINISTRO DE INFORMES FINANCIEROS Y/O DE SEGUROS; COMPILACIÓN Y/O EL USO DE MODELOS ESTADÍSTICOS PARA EL ANÁLI-SIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y/O INFORMACIÓN DE SEGURO; COMPILACIÓN Y/O EL USO DE ALGORITMOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y/O

INFORMACIÓN DE SEGURO; CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, RED DE INFORMACIÓN Y/O INTERNET; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y/O CONSULTORÍA RELA-CIONADOS CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARA-CIÓN RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS DE PETRÓLEO Y GAS. ESTRUCTURAS MARINAS, ESTRUCTURAS CIVILES Y DE EDI-FICACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS DE PETRÓLEO Y GAS, ESTRUCTURAS MARINAS, ESTRUCTURAS CIVILES Y EDIFICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE TRABAJOS VERTICALES PARA TRABAJAR A GRAN ALTITUD; SERVICIOS DE LIMPIEZA Y PINTURA. Clase: 37. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE ACCESO A LOS SERVIDORES INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS, SITIOS WEB, CONTENIDOS, RECURSOS DE SOFTWARE Y PORTALES INCLUYENDO ARRENDAMIENTO O ALQUILER O PROVISIÓN DE ACCESO BASADO EN SUSCRIPCIÓN A LOS CONTENIDOS, Y PORTALES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FOR-MACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE RE-GULACIÓN O GUBERNAMENTALES; CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, RED DE INFORMACIÓN Y/O INTERNET. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE APOYO A LITIGIOS: SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INCLUYENDO LA SEGURIDAD DEL PROCESO Y EL PROCESO DE ANÁLISIS DE PELIGROS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD; PRO-VISIÓN DE INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA SOBRE PROTEC-CIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LA CALIDAD, EL RENDIMIENTO Y LOS SISTEMAS DE REGULACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE LAS APROBACIONES REGULATORIAS O GUBERNAMENTALES; AU-DITORÍA DE LAS PRÁCTICAS DE SEGURIDAD DE LA CADENA DE SUMINISTRO; ESTUDIOS DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA SALUD Y LA SEGURIDAD; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN; PROVISIÓN DE EVALUACIÓN COMPARATIVA E INFORMACIÓN DE REFERENCIA EN RELACIÓN CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD; CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, RED DE INFORMACIÓN Y/O INTERNET; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIO-NADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019175098 No. de Presentación: 20190280924

CLASE: 44.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JOSE AREVALO MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GASTROENTEROLOGOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GASTROENTEROLOGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase GASTROCLINICA Instituto de Enfermedades Digestivas y diseño., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS TENDIENTES AL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS Y A LA PREVENCIÓN, ASI COMO LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS, EXÁMENES RELACIONADOS CON EL APARATO DIGESTIVO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002726-3

No. de Expediente: 2019177642

No. de Presentación: 20190286584

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DINA QUIJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGA FUTURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGA FUTURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## PLAZA JERUSALÉN

Consistente en: la frase PLAZA JERUSALÉN, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES, KIOSKOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006542-3

No. de Expediente: 2019177454 No. de Presentación: 20190286145

CLASE: 35, 42, 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRETA YASMIN CORDOVA GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras OVA Web Studio y diseño, la palabra Studio se traduce al idioma castellano como estudio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE ANUNCIOS PAGADOS EN LOS BUSCADORES (COMO GOOGLE Y BING) Y EN LA REDES SOCIALES, CONSULTORÍA DE MARKETING (MERCADEO) DIGITAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISEÑO Y CREACIÓN DE PÁGINAS WEB, CREACIÓN DE APLICACIONES DE CELULAR. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE REDES SOCIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006559-3

No. de Expediente: 2019177359 No. de Presentación: 20190285922

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO DAVID PLATERO PANIAGUA, en su calidad de APODERADO de LETICIA ALEJANDRA LOPEZ MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Kimoch's y diseño, Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Kimoch's, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para:

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS RELACIONADOS CON LA PASTELERIA, EN TODAS SUS VARIEDADES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006623-3

No. de Expediente: 2019177767 No. de Presentación: 20190286817

CLASE: 43.

184

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN VLADIMIR PORTILLO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE RICARDO POSADA CASTELLANOS, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión CERVECERIA LA 15 y diseño, que servirá para: amparar: servicios de bar y restaurante; servicios de bares de cerveza; servicios de restauración [alimentación y bebidas]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006896-3

No. de Expediente: 2019175407 No. de Presentación: 20190281707

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de

SAUL VICENTE PADILLA BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## TA'COOL

Consistente en: la palabra TA'COOL, donde la palabra cool se traduce al castellano como bueno, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006939-3

No. de Expediente: 2019177066 No. de Presentación: 20190285252

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESUS DE LA PEÑA RIPODAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS ESTETICOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras HOUSE of GROOMING y diseño, que se traducen como Casa de Aseo, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA INCLUYENDO SIN LIMITAR CORTES DE CABELLO, TINTES, SERVICIOS DE BARBERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006956-3

#### 185

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019177191 No. de Presentación: 20190285568

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CRA-VERI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **HEPATRIET**

Consistente en: la palabra HEPATRIET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002630-3

No. de Expediente: 2019177286 No. de Presentación: 20190285719

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-

TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPA-RACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002632-3

No. de Expediente: 2019177287 No. de Presentación: 20190285722

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MAYZENT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002634-3

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019177326 No. de Presentación: 20190285807

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MI-GUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SALES DEL ISTMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BAKARA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SAL REFINADA COMESTIBLE; SAL DE GRANO; SAL PULVERIZADA; SAL REFINADA INDUSTRIAL; SAL MOLIDA; SAL PARA USO PECUARIO; SAL CON AJO; SAL CON ALIMENTOS; SAL MARTAJADA; SAL CON LIMÓN; SAL DE MESA; SAL MICRONIZADA; SAL CON CHILE Y LIMÓN; SAL CON CEBOLLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

#### NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

#### SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002635-3

No. de Expediente: 2019177343 No. de Presentación: 20190285857

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **OPTI-FERT**

Consistente en: las palabras OPTI-FERT, que servirá para: AM-PARAR: ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS DE USO MÉDICO PARA MUJERES EN ESTADO DE CONCEBIR; SUPLE-MENTOS NUTRICIONALES PARA MUJERES EN ESTADO DE CONCEBIR; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES DE USO MÉDICO; COMPLE-MENTOS NUTRICIONALES Y ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

# PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

# JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002636-3

No. de Expediente: 2019177352 No. de Presentación: 20190285903

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TOMA VENTAJA

Consistente en: las palabras TOMA VENTAJA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y NO CARBONATA-DAS CON SABOR A FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002637-3

No. de Expediente: 2019177353 No. de Presentación: 20190285904

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **HAZLOS SUDAR**

Consistente en: las palabras HAZLOS SUDAR, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y NO CARBONATA-DAS CON SABOR A FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002638-3

No. de Expediente: 2019177354 No. de Presentación: 20190285905

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **COOL BLUE**

Consistente en: las palabras COOL BLUE, en donde cool se traduce al idioma castellano como fresco y blue como azul. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002639-3

No. de Expediente: 2019177389 No. de Presentación: 20190285981 CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de YIWU AIDO TRADING CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EZRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: AURICULARES, ARMARIOS PARA ALTAVOCES, CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS, BATERÍAS ELÉCTRICAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, CABLES ELÉCTRICOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS, CORREAS PARA TELÉFONO CELULAR, APARATOS DE PROYECCIÓN, ADAPTADORES ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002640-3

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019177390 No. de Presentación: 20190285982

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Portola Pharmaceuticals, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ONDEXXYA**

Consistente en: la palabra ONDEXXYA, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGIA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE COAGULACIÓN, TROMBOSIS, CANCERES HEMATOLÓGICOS E INFLAMACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS.

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002642-3

No. de Expediente: 2019177140 No. de Presentación: 20190285482

CLASE: 12

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VEHICULOS AUTOMOTORES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras JMT y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: VEHÍCULOS. Clase: 12. La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA:

## SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002644-3

No. de Expediente: 2019177145 No. de Presentación: 20190285488

CLASE: 03, 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### MORAS RADIANTES / FRAMBUESA SILVESTRE

Consistente en: las palabras MORAS RADIENTES 7 FRAMBUE-SA SILVESTRE, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002645-3

No. de Expediente: 2019177144 No. de Presentación: 20190285487

CLASE: 03, 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### ENERGIZANTE MARACUYA CON VAINILLA

Consistente en: las palabras ENERGIZANTE MARACUYA CON VAINILLA, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO

3 v. alt. No. C002646-3

No. de Expediente: 2019177143 No. de Presentación: 20190285486

CLASE: 03, 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### VIGORIZANTE ODISEA AZUL

Consistente en: las palabras VIGORIZANTE ODISEA AZUL, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS; VELAS PERFUMADAS, Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002647-3

No. de Expediente: 2019177142 No. de Presentación: 20190285485

CLASE: 03, 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### MANZANA CANELA ACOGEDORA

Consistente en: las palabras MANZANA CANELA ACOGEDORA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos MANZANA y CANELA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERAS; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002648-3

190

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019177141 No. de Presentación: 20190285484

CLASE: 03, 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### SEDUCCIÓN DE VAINILLA PURA

Consistente en: la frase SEDUCCION DE VANILLA PURA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERAS; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRI; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

#### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002649-3

No. de Expediente: 2019177186 No. de Presentación: 20190285560

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CRAVERI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CRAFINE**

Consistente en: la palabra CRAFINE, que se traduce al castellano como hecho a mano, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y

VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase; 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002650-3

No. de Expediente: 2019177188 No. de Presentación: 20190285564

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CRA-VERI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRIP D3

Consistente en: la expresión TRIP D3, la palabra trip se traduce como viaje, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002651-3

No. de Expediente: 2019177189 No. de Presentación: 20190285566

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CRAVERI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **ALVERIN**

Consistente en: la palabra ALVERIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002652-3

No. de Expediente: 2019177426 No. de Presentación: 20190286073

CLASE: 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de KIA MOTORS CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **SELTOS**

Consistente en: la palabra SELTOS, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; CARROS DEPORTIVOS; FURGONETAS (VEHÍCULOS); CAMIONES; AUTOBUSES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

#### CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002654-3

No. de Expediente: 2019177087 No. de Presentación: 20190285291

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Agave Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Agave HEALING OIL y diseño, donde la palabra healing se traduce al castellano como curación y oil como aceite, que servirá para: AMPARAR: CREMAS PARA EL CUIDADO DEL

CABELLO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, A SABER, AEROSOLES DE PROTECCIÓN CONTRA EL CALOR; COLORANTES PARA EL CABELLO; ALISADORES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA RELAJAR EL CABELLO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002655-3

No. de Expediente: 2018171625 No. de Presentación: 20180274051

CLASE: 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRU-PO VASCONIA, S.A.B., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **EKCO**

Consistente en: la palabra EKCO, que servirá para: AMPARAR: ARROCERAS NO ELÉCTRICAS, BATERÍAS DE COCINA, BOTELLAS DE HIDRATACIÓN, CACEROLAS NO ELÉCTRICAS, CAFETERAS NO ELÉCTRICAS, ESCURRIDORES DE FREGONAS, ESCURRIDORES DE TRASTES, PAELLERAS NO ELÉCTRICAS, SARTENES, SERVICIOS DE MESA (VAJILLA), TABLAS DE CORTAR PARA COCINA, TERMOS, UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO (REPOSTERÍA), UTENSILIOS DE COCINA, UTENSILIOS AUXILIARES DE COCINA, VAPORERA NO ELÉCTRICAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002657-3

No. de Expediente: 2019176974 No. de Presentación: 20190285091

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MANIAX**

Consistente en: la palabra MANIAX, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLE; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PATATAS, NUECES, PRODUCTOS DE FRUTOS SECOS, SEMILLAS, FRUTAS, VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PATATAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002660-3

No. de Expediente: 2019176975 No. de Presentación: 20190285092

CLASE: 30, 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Tampico Beverages, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Cara sonriente, que servirá para: AMPARAR: TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; PREPARA-CIONES PARA HACER TÉ; SIROPES PARA HACER TÉ; DULCES CONGELADOS; AGUAS SABORIZADAS CONGELADAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: PONCHE; AGUA SABORIZADA; BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS; BEBIDAS CON SABOR A FRUTAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE GUARANÁ; BEBIDAS ISOTÓNICAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS ENERGÉTICAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO CARBONATADAS SIN ALCOHOL; ESENCIAS PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SABORIZADAS CONGELADAS; SIROPES PARA HACER BEBIDAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002661-3

No. de Expediente: 2019177052 No. de Presentación: 20190285232

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

DC COMICS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra S y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, QUE INCLUYENDO JUEGOS Y JUGUETES, A SABER, FIGURAS DE ACCIÓN Y ACCE-SORIOS PARA LAS MISMAS; PELUCHES; GLOBOS; JUGUETES PARA BAÑERA; JUGUETES PARA SUBIRSE EN ELLOS; EQUIPO VENDIDO COMO UNIDAD PARA JUGAR JUEGOS DE CARTAS; VEHÍCULOS DE JUGUETE; MUÑECAS; DISCOS VOLADORES; UNIDAD DE JUEGO ELECTRÓNICA DE MANO; EQUIPO DE JUEGO VENDIDO COMO UNIDAD PARA JUGAR UN JUEGO DE TABLERO, UN JUEGO DE CARTAS, UN JUEGO MANIPU-LATIVO, UN JUEGO DE SALÓN DE JUEGOS, Y UN JUEGO DE ACCIÓN CON BLANCO; MÁQUINAS DE JUEGO DE VIDEO INDIVIDUALES; JIGSAW (ROMPECABEZAS) INCLUYENDO ROMPECABEZAS MANIPULATIVOS; MÁSCARAS FACIALES DE PAPEL; PATINETAS; PATINES DE HIELO; JUGUETES QUE LANZAN AGUA; PELOTAS, A SABER, PELOTAS DE PATIO, PELOTAS DE FUTBOL, PELOTAS DE BÉISBOL, PELOTAS DE BÁSKETBOL; GUANTES DE BÉISBOL; FLOTADORES PARA USO RECREATIVO; TABLAS FLOTANTES PARA NADAR PARA USO RECREATIVOS; TABLAS DE SURF; TABLAS DE NADAR PARA USOS RECREATIVOS; ALETAS PARA NADAR; UTEN-SILIOS PARA HORNEAR DE JUGUETE Y UTENSILIOS PARA COCINAR DE JUGUETE; BANCOS DE JUGUETE; GUANTES PARA LA NIEVE DE JUGUETE; Y ADORNOS PARA ÁRBOL DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002662-3

No. de Expediente: 2019177088 No. de Presentación: 20190285292

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Birkenstock Sales GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **BIRKENSTOCK**

Consistente en: la palabra BIRKENSTOCK, que servirá para: AMPARAR: SOMBRERERÍA, EN PARTICULAR GORRAS; PREN-DAS DE VESTIR, EN PARTICULAR CINTURONES, BUFANDAS, CALCETINES; CALZADO, EN PARTICULAR ZAPATOS, ZAPA-TILLAS, ZAPATOS DE ATAR, ZAPATOS BAJOS, ZAPATILLAS DE DEPORTE, ZAPATOS CASUALES, PANTUFLA, ZAPATILLAS DE BAÑO, SANDALIAS, ZUECOS, BOTAS; PARTES Y ACCESO-RIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, INCLUIDOS EN ESTA CLASE, EN PARTICULAR PLANTILLAS, SUELAS, CALCETINES INTERIORES, SUELAS MOLDEADAS, CUÑAS PARA TALONES Y LÁMINAS QUE FORMAN UNA PLATAFORMA, ALMOHADILLAS PARA LOS PIES HECHAS DE CORCHO, FRANJAS PARA REPARAR PLATAFORMAS, LÁMI-NAS PARA SUELAS, LÁMINAS PARA SUELAS INTERMEDIAS, CUBIERTAS Y TELAS PARA CUBIERTAS DE ALMOHADILLAS PARA PIE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002663-3

No. de Expediente: 2019177090 No. de Presentación: 20190285294 CLASE: 01, 03, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FLOREX CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra florex y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA,

DETERGENTES PARA USO EN LA INDUSTRIA, SANITIZANTES PARA USO EN LA INDUSTRIA, ANTIBACTERIALES PARA USO EN LA INDUSTRIA, LIMPIADORES PARA USO EN LA IN-DUSTRIA, DESENGRASANTES PARA USO EN LA INDUSTRIA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUS-TRIA; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, BACTERIAS PARA LA INDUSTRIA, BACTERIAS Y QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARA-CIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, DETERGENTES, SANITIZANTES, LIMPIADORES, DESENGRA-SANTES, TODO PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 03. Para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, DETERGENTES DE USO MÉDICO, DESODORANTES QUE NO SON DE USO HUMANO, ANTIBACTERIALES, ALCOHOL EN GEL; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR, PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002667-3

No. de Expediente: 2019174485 No. de Presentación: 20190279509

CLASE: 18, 25, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Cimpress Schweiz GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

## **PROMOTIQUE**

Consistente en: la palabra PROMOTIQUE, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BOLSOS DE VIAJE; CARTERAS; BOLSOS DE

MANO; MOCHILAS; PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARRO-QUINERÍA]; BILLETERAS; LLAVEROS; CONTENEDORES PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN DE NEGOCIOS EN FORMA DE ESTUCHES PARA TARJETAS; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; EQUIPAJE; BOLSOS DE DEPORTE; BOLSONES DE MENSAJERO; ESTUCHES DE ASEO VACÍOS; BOLSAS DE TELA PARA COMPRA; BOLSAS DE CORDÓN AJUSTABLE; ES-TUCHES PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; CAMISAS, SOMBREROS, GORRAS, SUDA-DERAS, CHAQUETAS, DELANTALES, SUÉTERES, GUANTES. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES; SERVICIOS DE IMPRESIÓN PERSONALIZADOS, SERVICIOS DE SERIGRAFÍA PERSONALIZADOS, SERVICIOS PERSONALIZADOS DE GRABADO Y BORDADO EN PRODUC-TOS DE TERCEROS; IMPRESIÓN, GRABADO Y BORDADO PERSONALIZADOS DE NOMBRES Y LOGOS CORPORATIVOS EN PRODUCTOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE IMPRENTA; IMPRESIÓN DE IMÁGENES EN PAPEL O PRODUCTOS, A SABER, MEDIANTE GRABADO, SERIGRAFÍA Y BORDADO. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN TEMPORAL EN LÍNEA DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL DISEÑO DE PRODUCTOS CON IMPRESIÓN PERSONALIZADOS; PROVI-SIÓN TEMPORAL EN LÍNEA DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA DISEÑO GRÁFICO Y EL CONTROL ELECTRÓNICO DE PRODUCTOS Y MERCADERÍA CON IMPRESIÓN; PLATAFORMA INFORMÁTICA COMO UN SERVICIO (PAAS), QUE COMPRENDE PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA DESA-RROLLAR PRODUCTOS IMPRESOS, INCLUYENDO IMPRESIÓN, TRABAJO Y EJECUCIÓN DE PRIMERA PRUEBA, Y SERVICIOS DE DECORACIÓN PERSONALIZADOS EN FORMA DE IMPRESIÓN, BORDADO Y GRABADO DE PRODUCTOS IMPRESOS HECHOS DE PAPEL, ROPA, BOLSAS Y OTROS PRODUCTOS PUBLICITARIOS; PLATAFORMA INFORMÁTICA COMO UN SERVICIO (PAAS) QUE COMPRENDE SOFTWARE QUE INCLUYE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE UNA RED DE DISTRIBUIDORES, PROCESADORES DE ÓRDENES, DISEÑADORES DE SISTEMA Y PROVEEDORES DE CONTENIDO, EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y DECORACIÓN PERSONALIZADA EN FORMA DE IMPRESIÓN, BORDADO Y GRABADO DE PRODUCTOS IMPRESOS HECHOS DE PAPEL, ROPA, BOLSAS Y OTROS PRODUCTOS PUBLICITARIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2019177050

No. de Presentación: 20190285230

CLASE: 09, 35, 36, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Grupo de Inversiones Suramericana S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un sonido identificado como cierre genérico, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE DESCARGABLE), PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS, INTERFACES, SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; APLICA-CIONES DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, [ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS], ASESORAMIENTO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN BA-SES DE DATOS INFORMÁTICAS, INVESTIGACIÓN COMERCIAL, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES, CONSULTORÍA EN DIRECCIÓN DE NEGO-CIOS, CONSULTORÍA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, CONSUL-TORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA PROFESIONAL EN NEGOCIOS, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR, AL-QUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, INDAGACIONES SOBRE NEGOCIOS, INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS, CONSULTORÍA EN MATERIA DE RECURSOS HU-MANOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS CON-TRA ACCIDENTES; SERVICIOS ACTUARIALES; SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGUROS; CORRETAJE DE SEGUROS, SER-VICIOS DE FINANCIACIÓN; CONSULTORÍA FINANCIERA; AD-MINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS MÉDICOS; SERVICIOS DE PAGO DE JUBILACIONES, PATROCINIO FINANCIERO; PRÉSTAMOS PIGNORATICIOS, PRÉSTAMOS A PLAZOS, PRÉSTAMOS PRENDARIOS, PRÉSTA-MOS CON GARANTÍA, PRÉSTAMOS [FINANCIACIÓN]; RECAU-DACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE VIDA; INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS; SUSCRIP-CIÓN DE SEGUROS MARÍTIMOS; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; GESTIÓN DE INVERSIONES, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, OPERACIONES EN EL MERCADO DE VALORES.

Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FOR-MACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ACADEMIAS [EDUCACIÓN], ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGA-NIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS, EDUCACIÓN, INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN, SERVICIOS EDUCATIVOS, ENSEÑANZA, ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA, INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO, FORMACIÓN PRÁCTICA [DEMOSTRACIÓN], OR-GANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGA-NIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN O FORMACIÓN], ORIEN-TACIÓN VOCACIONAL [ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN O FORMACIÓN]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C002669-3

No. de Expediente: 2019176304 No. de Presentación: 20190283731

CLASE: 06, 20, 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EDUARDO ARGUETA FUENTES, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra INCO y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: ESCALERAS METÁLICAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: ESCA- LERAS NO METÁLICAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS DE FERRETERÍAS METÁLICOS; PERFILES DE ALUMINIO, LAMINAS DE VIDRIO, ESCALERAS, ESPEJOS, ESPEJOS DECORADOS, ESPEJOS ENMARCADOS, PIZARRAS Y SUS ACCESORIOS, REPISAS Y SUS ACCESORIOS, ESCUADRAS FIJAS, ESCUADRAS PARA ENTREPAÑOS, RIELES PARA ENTREPAÑOS, EXTENSORES, CORTINEROS, ESCOBILLAS O BURLETES PARA PUERTAS, VENTANAS Y SUS ACCESORIOS, PUERTAS Y SUS ACCESORIOS, PASAMANOS Y SUS ACCESORIOS, ACCESORIOS DE ESCALERAS, PRODUCTOS DE ALUMINIO Y VIDRIO; ESTANTES DE ALUMINIO Y VIDRIO, TAQUILLERAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

#### ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002691-3

No. de Expediente: 2019176307 No. de Presentación: 20190283734

CLASE: 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EDUARDO ARGUETA FUENTES, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Clever y diseño, traducida al castellano como INTELIGENTE, que servirá para: AMPARAR: METALES CO-MUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES EHILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

#### 197

#### DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 25 de Junio de 2019.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002692-3

No. de Expediente: 2019176681 No. de Presentación: 20190284462

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **AVON FORTUNA**

Consistente en: las palabras AVON FORTUNA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS, DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C002697-3

No. de Expediente: 2019176820 No. de Presentación: 20190284771

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TRU4 DURALIFE y diseño, que se traduce al castellano como Tru4 Duralife Ultra Suave Ciclismo, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL INCLUYENDO ACEITES LUBRICANTES Y ACEITE DE MOTOR. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002699-3

No. de Expediente: 2019176792 No. de Presentación: 20190284736

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Gynopharm Sociedad Anónima que se abrevia: Gynopharm S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## SAURE

Consistente en: la expresión SAURE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA ACIDEZ GÁSTRICA, REFLUJO GASTROESOFÁGICO, ÚLCERAS GASTRODUODENALES. Clase: 05.

198

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002700-3

No. de Expediente: 2019176682 No. de Presentación: 20190284464

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Beats Electronics, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**POWERBEATS PRO** 

Consistente en: la frase POWERBEATS PRO, que servirá para: AMPARAR: AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAU-RICULARES, AURICULARES; ALTAVOCES; BOCINAS PARA AUDIO; CASCOS DE AUDIO; MICRÓFONOS; CABLES DE AUDIO; CARGADORES, CABLES DE CARGA, Y ADAPTADORES DE CORRIENTE PARA SU USO CON AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS PARA AUDIO; ESTUCHES PORTÁTILES PARA AUDÍFONOS IN-CLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS PARA AUDIO; ESTUCHES PROTECTORES PARA AURICULARES INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULA-RES, AURICULARES, Y BOCINAS DE AUDIO; FUNDAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS O CON FORMAS PARA CONTENER REPRODUCTORES DE AUDIO, AURICULARES, AUDÍFONOS IN-CLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES Y ALTAVOCES DE AUDIO: ACCESORIOS PARA AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS DE AUDIO, A SABER, CORREAS, CORDONES PARA EL CUELLO, CABLES Y BANDAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CONTROLAR Y ACTUALIZAR AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS DE AUDIO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002703-3

No. de Expediente: 2019176677 No. de Presentación: 20190284435

CLASE: 16, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CMPC TISSUE S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Softy's y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA. EXCEPTO MUEBLES INCLUYENDO: PAPEL INCLUYENDO PA-PEL SEMIELABORADO, SALVAMANTELES DE PAPEL, SERVI-LLETAS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLA DE PAPEL REUTILIZABLE, BABEROS DE PAPEL, MANTELES DE PAPEL, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL, TRAPEROS DE PAPEL, PAPEL PARA CUBRIR BANDEJAS DENTALES, PAPEL PARA MESAS DE RECONOCIMIENTO MÉDICO, COBERTORES DE PAPEL PARA INODOROS, PAPEL SECANTE, GUANTES DE PAPEL, CAMBIADORES DE PAPEL, MUDADORES DE PAPEL, PAPEL ABSORBENTE, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS DE TO-CADOR DE PAPEL INCLUYENDO TOALLAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR Y CARTÓN, MATERIAL DE ACOLCHADO DE PAPEL O CARTÓN, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; PRODUCTOS DE IMPRENTA INCLUYENDO CARACTERES DE IMPRENTA Y CLICHÉS DE IMPRENTA: FOTOGRAFÍAS: MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS INCLUYENDO PINCELES; MATERIAL DE INSTRUC-CIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO INCLUYENDO UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS

Y CUCHARAS, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS Y MATERIA-LES PARA FABRICAR CEPILLOS, BALDES, BANDEJAS DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO, CAJAS DISTRIBUIDORAS DE TOALLITAS DE PAPEL, CUBOS, DISTRIBUIDORES DE JABÓN, DISTRIBUIDORES DE PAPEL HIGIÉNICO, DISTRIBUIDORES DE TOALLAS DE PAPEL, DISTRIBUIDORES DE SERVILLETAS DE PAPEL, DISTRIBUIDORES DE CHAMPÚ, DISPENSADORES DE TOALLITAS SANITARIAS, ESPONJERAS (PORTAESPONJAS), JA-BONERAS (ESTUCHES), PORTARROLLOS DE PAPEL HIGIÉNI-CO, PORTARROLLOS DE TOALLAS DE PAPEL, SERVILLETEROS DE ARO, SERVILLETEROS DE MESA, TOALLEROS DE ARO Y DE BARRA, MATERIAL DE LIMPIEZA INCLUYENDO BANDEJAS HIGIÉNICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, BASUREROS (CUBOS DE BASURA), BAYETAS PARA EL SUELO, ESCOBAS Y ESCOBILLAS, ESTOPA PARA LIMPIAR, ESTROPAJOS PARA LIMPIAR, GAMUZA PARA LIMPIAR, GUANTES PARA USO DO-MÉSTICO INCLUYENDO GUANTES DE SACUDIR Y GUANTES PARA LUSTRAR, INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA ACCIONADOS MANUALMENTE, MOPAS, PALAS PARA USO DOMÉSTICO, PAÑOS DE LIMPIEZA INCLUYENDO PAÑOS (TRAPOS) PARA QUITAR EL POLVO, PAÑOS DE PULIDO, PAÑOS DE LIMPIEZA DESECHABLES Y PAÑOS DE LIMPIEZA EN ROLLO, PAPELERAS, PLUMEROS, SACUDIDORES DE ALFOMBRAS, TRAPEADORES, TRAPOS DE LIMPIEZA INCLUYENDO TRAPOS DE LIMPIEZA DESECHABLES, TOALLA DE LIMPIEZA DE PAPEL REUTILI-ZABLE; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002706-3

No. de Expediente: 2018174184 No. de Presentación: 20180278768

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELE-NA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BANK OF AMERICA CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **MERRILL**

Consistente en: la palabra MERRILL, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO PARA INVESTIGACIÓN FINANCIE-

RA, INFORMACIÓN FINANCIERA, ANÁLISIS FINANCIERO, PLA-NIFICACIÓN FINANCIERA, GESTIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIO DE DIVISAS, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFEREN-CIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (ACH), CHEQUES ELECTRÓNICOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS, TRANSACCIONES FINANCIERAS, TRANS-FERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA INVESTI-GACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIERA, ANÁLISIS FINANCIERO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, GESTIÓN FINAN-CIERA, GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIO DE DIVISAS, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (ACH), CHEQUE ELEC-TRÓNICO Y PAGOS ELECTRÓNICOS, TRANSACCIONES FINAN-CIERAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS Y SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA INVESTIGACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIERA, ANÁLISIS FINANCIERO, PLA-NIFICACIÓN FINANCIERA, GESTIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIO DE DIVISAS, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFE-RENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, CÁMARA DE COMPEN-SACIÓN AUTOMATIZADA (ACH), CHEQUE ELECTRÓNICO Y ELECTRÓNICO PAGOS, TRANSACCIONES FINANCIERAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN FINANCIERA; INFOR-MACIÓN FINANCIERA; ANÁLISIS FINANCIERO; ASESORÍA FINANCIERA: PLANIFICACIÓN FINANCIERA: CONSULTA FINANCIERA; GESTIÓN FINANCIERA; CORRETAJE DE INVER-SIONES; CONSULTA DE INVERSIONES; GESTIÓN DE INVER-SIONES; ASESORAMIENTO EN INVERSIONES; INVERSIÓN DE FONDOS MUTUOS; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; NEGOCIACIÓN DE VA-LORES, ACCIONES, DIVISAS, MATERIAS PRIMAS, OPCIONES; PLANEACIÓN FINANCIERA PARA LA JUBILACIÓN; INFOR-MACIÓN Y SERVICIOS FINANCIEROS PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL. Clase: 36. Para: AMPARAR: PROGRA-MACIÓN DE COMPUTADORAS; CONSULTORÍA EN SOFTWARE; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA INCLUYENDO SUMI-NISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA INVESTIGACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIERA, ANÁLISIS FINANCIERO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, GES-TIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIO DE DIVISAS, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FON-DOS, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (ACH), CHEQUE ELECTRÓNICO Y PAGOS ELECTRÓNICOS, TRAN-SACCIONES FINANCIERAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS: DISEÑO, MANTENIMIENTO, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA INVESTIGACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIE-RA, ANÁLISIS FINANCIERO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA,

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

GESTIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIO DE DIVISAS, SUMINISTRO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (ACH), CHEQUES ELECTRÓNICOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS, TRANSACCIONES FINANCIERAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002707-3

No. de Expediente: 2019176447 No. de Presentación: 20190284001

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SANCES

Consistente en: la palabra SANCES, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PASTELES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002710-3

No. de Expediente: 2019176445 No. de Presentación: 20190283999

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Parfums Christian Dior, de nacionalidad FRANCESA y Jean Patou, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JOY DIOR (Estilizada) y Botella y diseño, que se traduce al castellano como Alegria Dior. Se le hace del conocimiento a la solicitante que la marca se le concede como una marca mixta, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PRODUCTOS COSMÉTICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS DE MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002711-3

No. de Expediente: 2019176529 No. de Presentación: 20190284224

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de IN-DUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALKA BLENADOS SOFT y diseño, lo que se traducen al castellano como Alka Blandos Suave, que servirá

para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  ${\it REGISTRADOR}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002714-3

No. de Expediente: 2019176528 No. de Presentación: 20190284223

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Industria de Alimentos Dos en Uno S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALKA ice y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA CON SABOR A CAFÉ O HECHAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002715-3

No. de Expediente: 2019176527 No. de Presentación: 20190284222

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALKA ICE y diseño, que se traduce al castellano como Alka Hielo Cereza, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA CON SABOR A CEREZA O HECHAS A BASE DE CEREZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018171297

No. de Presentación: 20180273364

CLASE: 07, 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Caterpillar Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CAT y diseño, que se traduce al idioma castellano como Gato, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS, MO-TORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERA-DORES (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) Y PIEZAS DE REPARACIÓN, REEMPLAZO Y REFABRICADAS PARA TODOS LOS ARTÍCULOS ANTERIORES. MÁQUINAS, HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS, MOTORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERADORES (NO PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES), COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANS-MISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) PARA AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTOR-NOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRAS, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, MARINA, MANEJO DE MA-TERIALES, DESGUACE DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN Y PRO-DUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENE-RACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, CANTERA, AGRE-GADO Y CEMENTO, MANEJO DE VEGETACIÓN, TRANSPORTE Y GOBIERNO Y DEFENSA; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORES. MÁQUINAS, HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS, MOTORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERADORES (NO PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES); COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANS-MISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); COMPRESORES PARA MÁQUINAS; GENERADORES DE ELEC-TRICIDAD; BOMBAS PARA MÁQUINAS PARA USO EN AGRI-CULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS. CONTORNOS DE TIERRA. MOVIMIENTOS DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO,

LEVANTAMIENTO, MARINA, MANEJO DE MATERIALES, DES-GUACEDEMATERIALES.MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS. GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, CANTERAS, AGREGADO Y CE-MENTO, MANEJO DE VEGETACIÓN, TRANSPORTE Y GOBIER-NO Y DEFENSA; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS RE-MANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; MÁQUINAS, HERRAMIENTAS PARA MÁQUI-NAS Y SUS ACCESORIOS, MOTORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERADORES (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANS-MISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), A SABER, CAMIONES ARTICULADOS, EXTENDEDORA DE ASFALTO, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRÍO, COMPACTADORAS, CARGADORES PARA PISTA COMPACTA Y TERRENOS MÚLTIPLES, TRACTORES, DRAGAMINAS, TA-LADROS, PALAS ELÉCTRICAS DE CUERDA, EXCAVADORAS, TALADORES APILADORES, MAQUINAS FORESTALES, AUTO-CARGADORES, COSECHADORAS, MINEROS DE PARED ALTA, PALAS PARA MINERÍA HIDRÁULICA, CARGADORES DE BRA-ZO ARTICULADO, MANIPULADORES DE MATERIALES, MO-TONIVELADORAS, TIENDE TUBOS, RECUPERADORES DE CARRETERAS, TRACTORES DE PREPARACIÓN DEL SITIO, ARRASTRADORES, CARGADORES COMPACTOS, SISTEMAS DE CINTA TRANSPONEDORA PARA MINERÍA SUPERFICIAL, TELE MANIPULADORES, CARGADORES DE CADENAS, MÁ-QUINAS EXCAVADORAS SUBTERRÁNEAS DE ROCA DURA, MÁQUINAS SUBTERRÁNEAS DE EXTRACCIÓN DE PAREDES LARGAS, SISTEMA DE SALA SUBTERRÁNEA Y MINERÍA DE PILARES, TRACTORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE RUE-DAS, CARGADORAS DE RUEDAS, RASQUETAS DE TRACTOR DE RUEDAS, CARGADORES DE TRONCOS, RETROEXCAVA-DORAS, MOTORES MARINOS, MOTORES INDUSTRIALES, MOTORES DIÉSEL PARA MÁQUINAS, MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, MOTORES HIDRÁULICOS; GENERADORES Y GRUPOS ELECTRÓGENOS ELÉCTRICOS, INDUSTRIALES, DIÉSEL, DE GAS Y DE GAS NATURAL; Y RE-PARACIÓN, REEMPLAZO Y PARTES RE FABRICADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESO-RIOS, A SABER, AUGURES, RETROEXCAVADORAS, GRAPAS, LANZAS DEPACAS, CUCHILLAS, ESCOBAS, DESBROZADORAS, CUCHARONES, FRESADORAS EN FRÍO, DESRAMADOR, CA-BEZALES DE CORTE, CORTACÉS PEDES, TENEDORES, GARFIOS, MARTILLOS, CABEZALES DE COSECHA, BRAZOS PARA MA-NIPULACIÓN DE MATERIALES, TRITURADORAS, MULTI PROCESADORES, PULVERIZADORES, RASTRILLOS, DESTRI-PADORES, SIERRAS, CIZALLAS, PICADORAS DE ENSILAJE, SOPLADORES DE NIEVE, QUITANIEVES, EMPUJADORES DE NIEVE, AMOLADORAS DE TOCONES, PULGARES, SIERRAS, ZANJADORAS, PLUMA CONTIRANTE DE REFUERZO, SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA, CABRESTANTES, PORTAHERRA-

MIENTAS INTEGRADOS, MORDAZAS DE CORTE Y LA PALETA BIFURCA TODO LO ANTERIOR PARA MOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA Y MANIPULAR MATERIALES; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PAR-TES DE MÁQUINAS PARA COMPACTACIÓN, COMPRESIÓN DE GASES, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTOS DE TIERRAS, SILVI-CULTURA, A SABER, CORTE Y LIMPIEZA DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS, COMPACTACIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONA-MIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRAS, PAISAJISMO, CUIDADO DEL CÉSPED, LEVANTA-MIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBE-RÍAS, OPERACIONES DE PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓ-LEO Y GAS; PRODUCIR ENERGÍA DE MOTORES Y GENERA-DORES, BOMBEO DE PETRÓLEO, PERFORACIÓN DE TÚNELES, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN; ANILLOS DE SELLADO METÁLICOS PARA TURBOMÁQUINAS Y CENTRIFUGAS; ANILLOS DE SELLADO METÁLICOS PARA MÁQUINAS PARA AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDI-CIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVI-MIENTOS DE TIERRAS, SILVICULTURA, PAISAJISMO, ELEVA-CIÓN, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MI-NERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PE-TRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DECARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN; SELLOS DE METAL PARA MÁQUINAS PARA AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDI-CIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVI-MIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVAN-TAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PE-TRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN; UNA LÍNEA COMPLETA DE PARTES DEL MOTOR PARA RE-TROEXCAVADORAS, CARGADORES DE DIRECCIÓN DESLI-ZANTE, CARGADORES DE TERRENOS MÚLTIPLES, PORTAHE-RRAMIENTAS INTEGRADOS, CARGADORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE CADENAS, EXCAVADORAS DE RUEDAS, PALAS DELANTERAS, MANIPULADORES DE MATERIAL TE-LESCÓPICO, MANIPULADORES DE MATERIAL DE PISTA, MANIPULADORES DE MATERIAL CON RUEDAS, TRACTORES DE PISTA, TIENDE TUBOS, CARGADORES DE PISTA, COM-PACTADORES DE VERTEDEROS, COMPACTADORES DE SUE-LO, TRACTORES DE RUEDAS, MOTONIVELADORAS, TRAC-TORES INDUSTRIALES, TRACTORES DE RUEDAS, MAQUINAS

FORESTALES, TRACTORES DE CADENAS, TRACTORES DE RUEDAS, TALADORES APILADORES, TALADORES APILADO-RES DE RUEDAS, AUTOCARGADORES, COSECHADORAS DE ORUGAS, CARGADORES DE BRAZO ARTICULADO, COMPAC-TADORES DE SUELO VIBRATORIO, COMPACTADORES DE SUELO, COMPACTADORES DE ASFALTO VIBRATORIOS, COM-PACTADORES NEUMÁTICOS, EXTENDEDORAS DE ASFALTO, EXTENDEDORAS DE ASFALTO DE PISTA, SOLERAS, FRESA-DORAS EN FRÍO, RECUPERADORES DE CARRETERAS, ELE-VADORES DE HILERAS, ESTABILIZADORES DE SUELO, CAR-GADORES SUBTERRÁNEOS DE MINERÍA, MANIPULADORES DE DESECHOS, BARRENAS, ACUMULADORES DE PACAS, CUCHILLAS, ESCOBAS, DESBROZADORAS, CUCHARONES, SEGADORAS, TENEDORES, GARFIOS, MARTILLOS, CABEZAS DE COSECHADORAS, TRITURADORAS, PULVERIZADORES, RASTRILLOS, DESTRIPADORES, SIERRAS, TIJERAS, DESFIGU-RADORES, SOPLADORES, ARADOS, MOLEDORES DE TOCONES, PULGARES, MACOLLOS, ZANJADORAS, CABRESTANTES Y SISTEMA DE ENTREGA DE AGUA; MOTORES A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES; COMPONENTES DE ACOPLA-MIENTO Y TRANSMISIÓN DE MAQUINAS, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN DE ACCIONAMIENTO MANUAL, A SABER, GRAPAS, PALAS, TRITURADORAS, RASTRILLOS, LABRADORES, ZAN-JADORAS PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PE-TRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE VEGETACIÓN; ACOPLAMIENTOS DE MÁQUINAS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN, EXCEP-TO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VÁLVULAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; BUJÍAS; FILTROS DE AIRE Y GAS COMO PARTES DE MAQUINAS O MOTORES CON FINES ME-CÁNICOS; CONJUNTOS DE ADMISIÓN Y ESCAPEDE AIRE PARA MOTORES; REGULADORES DE AGUA QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; FILTROS DE ACEITE; ACOPLAMIENTOS PARA MÁQUINAS; ARRANCADORES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; BOMBAS ELÉCTRICAS; CIN-TURONES PARA MÁQUINAS; CUCHILLAS COMO PARTES DE MÁQUINAS; ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, EN CONCRETO, CUCHARONES DE AGARRE PARA MOVER LA TIERRA Y OB-JETOS SUELTOS; BOQUILLAS DE COMBUSTIBLE PARA MO-TORES DE COMBUSTIÓN; SEPARADORES DE AGUA PARA USO EN MOTORES: CALENTADORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES; CONDENSADORES DE AIRE; ALTERNADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS ANTIFRICCIÓN PARA MÁQUINAS; ALMOHADILLAS ANTIFRICCIÓN PARA MÁQUINAS; DISPOSITIVOS ANTICONTAMINACIÓN PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; EJES PARA MÁQUINAS; ANILLOS DE BOLAS PARA RODAMIENTOS PARA MÁQUINAS, A SABER, PARA CAMIONES ARTICULADOS, CAMIONES DENTRO Y FUERA DE CARRETERA, EXTENDEDO-RAS DE ASFALTO, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRÍO, COMPACTADORES, CARGADORES DE PISTA, TRACTO-RES, DRAGAMINAS, TALADROS, PALAS, EXCAVADORAS, TALADORES APILADORES, MÁQUINAS FORESTALES, AUTO-CARGADORES, COSECHADORAS, PALAS HIDRÁULICAS, CARGADORES DE BRAZO ARTICULADO, MANIPULADORES DE MATERIALES, MOTONIVELADORAS, TIENDETUBOS, RE-CUPERADORAS DE CARRETERAS, DESCARGADORES, CAR-GADORES COMPACTOS, TRACTORES DE RUEDAS, EXCAVA-DORAS DE RUEDAS PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDI-CIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVI-MIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, ELEVA-CIÓN, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MI-NERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PE-TRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS. PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS. PERFORACIÓN DE TÚNEL Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN; SOPORTES DE COJINETE PARA MÁQUINAS; COJINETES DEL MOTOR; FORROS DE FRENO PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN VEHÍCULOS; SEGMENTOS DE FRENO PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN VEHÍCULOS; ZAPATAS DE FRENO PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN VEHÍCULOS; CARBURADORES; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; BIELAS PARA MÁQUINAS, MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; CABLES DE CONTROL QUE SON PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COM-BUSTIÓN; GENERADORES DE CORRIENTE; CULATAS PARA MOTORES; CILINDROS PARA MÁQUINAS; CILINDROS PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; CEN-TRADO DE BROCAS DE PERFORACIÓN QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; CABEZAS DE PERFORACIÓN QUE SON PARTES DEMÁQUINAS; TALADROS DE ENERGÍA; CINTURONES ELÉC-TRICOS, DIÉSEL, GAS Y GENERADORES DE GAS NATURAL; GENERADORES DE ELECTRICIDAD, DIÉSEL, GAS Y GAS NA-TURAL; CINTURONES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MO-TORES DE COMBUSTIÓN; VENTILADORES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN: APARATOS DE TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, A SABER, BOMBAS DE COMBUSTI-BLE; ENGRANAJES DE TRANSMISIÓN PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GUARDIAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; MARTILLOS QUE SON PARTES DE MÁOUINAS: MARTILLOS HIDRÁULICOS: BOMBAS LUBRI-CANTES; LUBRICADORES QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; VOLANTES DE LA MÁQUINA; PISTONES PARA MOTORES; POLEAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; BOMBAS ELÉCTRI-CAS; ENGRANAJES DE REDUCCIÓN QUE NO SEAN PARA

VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE EJE PARA MÁQUINAS; COJINETES PARA EJES DE TRANSMISIÓN QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; SOBRE ALIMENTADORES PARA MOTORES; TURBOCARGADORES PARA MOTORES ELÉCTRI-COS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; CADENAS Y EJES DE TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TURBOCARGADORES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS VENDIDOS COMO UNA UNIDAD CON LOS PRODUCTOS; PARTES MECÁ-NICAS DEL MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MAQUI-NARIA AGRÍCOLA Y MAQUINARIA PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS, A SABER, MOTORES DE ARRANQUE, ALTERNADO-RES, PISTONES, CULATAS, PARTES DE SISTEMAS DE REFRI-GERACIÓN, EN CONCRETO, BOMBAS DE AGUA PARA VEHÍ-CULOS TERRESTRES, BOMBAS DE AGUA PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, ENFRIADORES DE ACEITE PARA MOTORES, RADIADORES, INTERCAMBIA-DORES DE CALOR PARA MOTORES Y VENTILADORES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, TUR-BOCARGADORES, PARTES DE SISTEMAS DE LUBRICACIÓN, A SABER, BOMBAS DE ACEITE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, BOMBAS DE ACEITE PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTO-RES DE COMBUSTIÓN, SELLOS DE MOTORES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, JUNTAS DE MOTOR METÁLICAS Y NO ME-TÁLICAS PARA VEHÍCULOS, JUNTAS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, ACOPLAMIENTOS DE EJE PARA MÁQUINAS, ENGRANAJES PARA MÁQUINAS, ENGRANAJES PARA MOTORES PARA MÁQUINAS, EJES PARA MOTORES, COMPRESORES DE AIRE Y BLOQUES; EJES DE CIGÜEÑAL PARA MOTORES, ÁRBOLES DE LEVAS DE MOTOR, COJINETES DE MOTOR; SILENCIADORES PARA MOTORES; TAPAS DE ESCAPE DEL MOTOR; SILENCIADORES DE ESCAPE PARA MOTORES; RADIADORES Y TAPAS DE RADIADORES PARA VEHÍCULOS; ESCAPES PARA MOTORES; GENERADORES DE CORRIENTE, COMPRESORES Y BOMBAS COMO PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES Y SUS PARTES PARA SU USO EN AGRI-CULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, CUI-DADO DEL CÉSPED, LEVANTAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBU-CIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONS-TRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNELES, MANEJO DE DESECHOS Y MANEJO DE VEGETACIÓN; COJI-NETES; BLOQUES, ÁRBOLES DE LEVAS, CIGÜEÑALES, CULA-TAS, FILTROS PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, MARCOS, INYECTORES DE COMBUSTIBLE. JUNTAS DE MOTOR DE METAL PARA VEHÍCULOS, REVESTIMIENTOS, MOTORES ELÉCTRICOS, BOMBAS ELÉC-TRICAS, ANILLOS DE PISTÓN, BARRAS DE MOTOR, CONJUN-TOS GIRATORIOS, SELLOS MECÁNICOS, INTERRUPTORES DE PRESIÓN COMO PIEZAS DE MÁQUINAS, TURBO CARGADORES PARA MÁQUINAS Y VÁLVULAS COMO COMPONENTES DE MÁQUINAS PARA COMPACTAR TIERRA, COMPRIMIR GAS, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTOR-NOS DE TIERRA, MOVIMIENTOS DE TIERRA, SILVICULTURA, A SABER, CORTAR Y DESPEJAR ÁRBOLES, PAISAJISMO, CUI-DADO DEL CÉSPED, LEVANTAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANIPULACIÓN DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, IMPULSAR LAS OPERACIONES DE PERFORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRO-DUCIR ENERGÍA DE MOTORES Y GENERADORES, BOMBEAR PETRÓLEO, MANEJO DE DESECHOS Y MANEJO DE VEGETA-CIÓN; CABRESTANTES. Clase: 07. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁ-TICA, Y PIEZAS DE REPARACIÓN Y RECAMBIO DE LOS PRO-DUCTOS ANTES MENCIONADOS. VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DE-MOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTOS DE TIERRAS, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, MARINOS, MANEJO DE MA-TERIALES, DESGUACE DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERA-CIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CA-RRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, CANTERAS, AGRE-GADOS Y CEMENTO, MANEJO DE VEGETACIÓN, TRANSPOR-TE Y GOBIERNO Y DEFENSA; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUC-TOS ANTERIORES. VEHÍCULOS, TRACTORES, VEHÍCULOS MARINOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DETIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, MARINO, MANEJO DE MATERIALES, DESGUACE DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN, EXPLORACIÓN Y PRO-DUCCIÓN, DE PETRÓLEO Y GAS. PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REME-DIACIÓN DE SITIOS, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, EXTRACCIÓN, CEMENTO Y AGREGADOS, MANEJO DE VEGE-TACIÓN, TRANSPORTE Y GOBIERNO Y DEFENSA; Y REPARA-CIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁ-TICA, A SABER, CAMIONES, CAMIONES TODO TERRENO, CAMIONES ARTICULADOS, CAMIONES MINEROS SUBTERRÁ-NEOS, CARRETILLAS ELEVADORAS DE COMBUSTIÓN INTER-NA, CARRETILLAS ELEVADORAS ELÉCTRICAS, PALETAS ELÉCTRICAS, PALETAS MANUALES, ADOQUINES DE ASFAL-TO, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRIO, COMPAC-TADORES, RIELES COMPACTOS Y CARGADORES DE TERRE-

NOS MÚLTIPLES, TRACTORES, DRAGAMINAS, TALADROS, PALAS DE CABLES ELÉCTRICOS, EXCAVADORAS, TALADORES APILADORES, MÁQUINAS FORESTALES, AUTOCARGADORES, COSECHADORAS, MINEROS DE PARED ALTA, PALAS PARA MINERÍA HIDRÁULICA, CARGADORES DE BARRA ARTICU-LADA, MANIPULADORES DE MATERIAL, MOTONIVELADO-RAS, TIENDETUBOS, RECUPERADORAS DE CARRETERAS, TRACTORES DE PREPARACIÓN DEL SITIO, TRACTORES AGRÍ-COLAS, COSECHADORAS, HILERADORAS, EMPACADORAS, ACONDICIONADORAS Y CORTADORAS DE HOCES, SEGADO-RAS Y ACONDICIONADORES DE HOZ, ACUMULADORES DE PACAS, TRACTORES EXCAVADORES, CARGADORES COM-PACTOS, SISTEMA DE CINTA TRANSPONEDORA PARA MINE-RÍA SUPERFICIAL, TELEMANIPULADORES, CARGADORES DE PISTA, MÁQUINAS SUBTERRÁNEAS DE MINERÍA DE ROCAS DURAS, MÁQUINAS SUBTERRÁNEAS DEMINERÍA DE PAREDES LARGAS, SISTEMAS DE MINERÍA SUBTERRÁNEA Y DE PILA-RES, TRACTORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE RUEDAS, CARGADORAS DE RUEDAS, RASQUETAS DE TRACTOR DE RUEDAS, CARGADORES DETRONCOS, RETROEXCAVADORAS; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PARTES REFABRICADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PIEZAS ESTRUCTURALES, DE REPARACIÓN Y REEMPLAZO Y REMA-NUFACTURADAS PARA MOTORES PARA LOS VEHÍCULOS ANTERIORES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES Y PIEZAS ESTRUCTURALES, DE REPARACIÓN Y REEM-PLAZO PARA ELLAS; LOCOMOTORAS; VAGONES DE FERRO-CARRIL; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DIÉSEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES DE COHE-TES PARA PROPULSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES: MOTO-RES PARA VEHICULOS MODELO Y/O COCHES DE RALLY, PARTES DE VEHÍCULOS, A SABER, PISTAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES RASTREADOS; CIRCUITOS HIDRÁULICOS Y ADAPTADORES HIDRÁULICOS PARA CONECTAR COMPONEN-TES DE SISTEMAS HIDRÁULICOS EN VEHÍCULOS; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS RETROVISORES; ESPEJOS LATE-RALES PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS Y CINTURONES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; SUSPENSIÓN DE ASIENTO, COJINES DE ASIENTO Y APOYABRAZOS DE ASIENTO TODO PARA VEHÍCULOS: FUNDAS DE ASIENTO AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS: CUBIERTAS DE REPOSACABEZAS DE VEHÍCU-LOS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; COMPRESORES DE AIRE DE FRENO PARA VEHÍ-CULOS TERRESTRES; PARTES ESTRUCTURALES DE VEHÍCU-LOS TERRESTRES; APARATOS HIDRÁULICOS PARA USAR EN HERRAMIENTAS DE TRABAJO MÓVILES CONECTADAS A VEHÍCULOS Y NO PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, A SABER, ACCIONAMIENTOS HIDRÁULI-COS, ENGRANAJES HIDRÁULICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y AMORTIGUADORES HIDRÁULICOS: PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS VENDIDOS COMO UNA UNIDAD CON LOS PRODUCTOS; PARTES Y ACCE-SORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, MOTORES, BIELAS PARA VEHÍCULOS QUE NO SEAN PARTES DE MOTO- RES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, TRANSMI-SIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES: REPARACIÓN Y REPUESTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, UNA LÍNEA COMPLETA DE PIEZAS ESTRUCTURALES PARA CA-MIONES ARTICULADOS, CAMIONES TODO TERRENO, ASFAL-TADORAS, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRÍO, COMPACTADORES, CARGADORES DE ORUGAS, TRACTORES. DRAGAMINAS, TALADROS, PALAS, EXCAVADORAS, TALA-DORES APILADORES, MÁQUINAS FORESTALES, AUTOCAR-GADORES, COSECHADORAS, PALAS HIDRÁULICAS, CARGA-DORES DE BARRA ARTICULADA, MANIPULADORES DE MA-TERIALES, MOTONIVELADORAS, TIENDETUBOS, RECUPERA-DORAS DE CARRETERAS, TRACTORES DE EXCAVACIÓN, CARGADORES COMPACTOS, TRACTORES DE RUEDAS, EXCA-VADORAS DE RUEDAS PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDI-CIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVI-MIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, ELEVA-CIÓN, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MI-NERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PE-TRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y REPARACIÓN, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS. PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE VEGETACIÓN; CARRETILLAS; CUBIERTAS DE ENGANCHE; ALETAS DE BA-RRO; SOSTENEDORES DE MATRICULAS; CUBIERTAS PARA VOLANTES DE VEHÍCULOS; PARABRISAS DE PARABRISAS DE AUTOMÓVILES; BICICLETAS; TRICICLOS; SCOOTERS DE MOTOR; SCOOTERS DE EMPUJE [VEHÍCULOS]; BOMBAS DE AIRE [ACCESORIOS DEL VEHÍCULO]; BOCINAS DE BICICLETA; CAMPANAS DE BICICLETA; RUEDAS DE ENTRENAMIENTO DE BICICLETA, Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018174033

No. de Presentación: 20180278469

CLASE: 09, 35, 37, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODOLFO BARQUERO VARGAS, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de COMPONENTES EL ORBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPONENTES EL ORBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión CEO EL ORBE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE MANTENIMIENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: VENTA DE ACCESORIOS DE COMPUTADORAS O TECNOLÓGICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORAS O PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, REPARACIÓN E INTALACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA. Clase: 37. Para: AMPARAR: ALQUILER DE EQUIPO INFORMÁTICO, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, CONSULTORÍA TÉCNICA INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019176535 No. de Presentación: 20190284233

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NAOS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras INSTITUT ESTHEDERM (estilizada) la palabra INSTITUT se traduce al castellano como Instituto, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIA-LES, COSMÉTICOS; CREMAS, GELES, LOCIONES; DESODORAN-TES PARA USO PERSONAL; CHAMPÚS Y LOCIONES CAPILARES; TOALLITAS LIMPIADORAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BLANQUEAR LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA ADELGAZAR; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO Y PROTECCIÓN SOLAR; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PREPARACIONES BIO-ECOLOGICAS QUE PROMUEVEN EL DESARROLLO DE CÉLULAS DE LA PIEL (PARA USO COSMÉTICO). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002734-3

No. de Expediente: 2019174750 No. de Presentación: 20190280176

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO

INTERNATIONAL PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase KERO COCO, que servirá para: AMPA-RAR: JUGO DE COCO, AGUA DE COCO Y JUGO DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidos de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002735-3

No. de Expediente: 2018172212

No. de Presentación: 20180275131

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GLORIA CORNEJO SANDOVAL, en su calidad de APODERADO de Starbucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **SUNRISE BLEND**

Consistente en: las palabras SUNRISE BLEND, en donde la palabra SUNRISE se traduce al castellano como "amanecer" y BLEND como "mezcla", que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; MEZCLA DE BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

#### 208

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

#### LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002736-3

No. de Expediente: 2019177637

No. de Presentación: 20190286573

CLASE: 03, 08, 09, 14, 18, 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Victorinox, AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PER-FUMERÍA, JABONES, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES.. Clase: 03. Para: HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE MANO, INCLUYENDO ALICATES, SIE-RRAS, DESTORNILLADORES, LEZNAS, DESCAMADORES DE PECES, CORTADORES DE HILOS DE PESCAR, ABRELATAS (NO ELÉCTRICAS), PINZAS, LIMAS (HERRAMIENTAS DE MANO) Y LIMAS DE UÑAS, TIJERAS DE USOS MÚLTIPLES, TIJERAS DOMÉSTICAS, TIJERAS DE COSTURA Y TIJERAS DE UÑAS; CUCHILLOS DE BOLSILLO Y CUCHILLOS PLEGABLES; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍAS, TENEDORES Y CUCHARAS; VAINAS DE CUCHILLO. Clase: 08. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS, ÓPTICOS, DE PESAJES, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CHEQUERO (SUPERVISIÓN) Y DE SALVAMENTO; REGLAS DE MEDICIÓN, LENTES DE AUMENTO, GAFAS DE SOL, INDICADORES AUTOMÁTICOS

DE ALTURA Y APARATOS DE MEDICIÓN A DISTANCIA, BA-RÓMETROS; DIODOS EMISORES DE LUZ (LED); APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDO O IMAGINES, INCLUYENDO MP3 Y REPRODUCTORES DE DIS-COS COMPACTOS; APARATOS TELEFÓNICOS, INCLUYENDO APARATOS TELEFÓNICOS MÓVILES: PORTADOR DE DATOS MAGNÉTICOS; DISCOS PARA GRABAR SONIDO, DISPOSITIVOS DE MEMORIA DE COMPUTADORA PORTÁTIL, HARDWARE DE BUS SERIA UNIVERSAL (USB), MEMORIAS USB, TARJETAS DE MEMORIA; DISCOS COMPACTOS (CDS), DVDS Y OTROS MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL; FUNDAS PARA LAPTOPS, ESTUCHES PARA LAPTOPS. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRU-MENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, INCLUYELNDO FUNDAS DE CUERO PARA CUCHILLOS Y NAVAJAS; MALETINES, PORTAFOLIOS, BAÚLES Y BOLSOS DE VIAJE; BOLSOS PARA LA PLAYA, BOLSOS PARA CAMPISTAS, BOLSOS PARA LA COMPRA, BOL-SOS DE MANO, BOLSAS DE VIAJE, BOLSONES ESCOLARES; MOCHILAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA, INCLUYENDO ROPA DEPORTIVA; CALZADO, INCLUYENDO BOTAS PARA DEPORTE; ARTÍCULO PARA LA CABEZA, INCLUYENDO SOMBREROS Y GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

# KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

#### ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002738-3

No. de Expediente: 2019177876

No. de Presentación: 20190287107

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCY SORIANO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de D R CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO, CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDU-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BACANIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS CONDIMENTOS. ESPECIAS Y HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006606-3

## **ANDIZOL**

Consistente en: la expresión ANDIZOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS;
PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS
DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES;
EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA
EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES;
DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE
ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006786-3

No. de Expediente: 2019175022

No. de Presentación: 20190280791

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de

No. de Expediente: 2019177258

No. de Presentación: 20190285676

CLASE: 30, 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA VERONICA RODRIGUEZ ALVARADO, de nacionalidad SALVA- DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# D'koko

Consistente en: la frase D'koko y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE HELADOS; HIELO, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, Y POLVOS DE HORNEAR. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006790-3

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LEMONCELI y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra LEMONCELI y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, BEBIDAS REHIDRATANTES DE USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitres de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

3 v. alt. No. F006928-3

No. de Expediente: 2018173546

No. de Presentación: 20180277548

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD No. de Expediente: 2018173547

No. de Presentación: 20180277549

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD

ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LEMONCELI y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS, REFRESCOS, BEBIDAS REHIDRATANTES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitres de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006930-3

No. de Expediente: 2018172730 No. de Presentación: 20180276029

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJAN-DRO NASRI SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORE-ÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **TUSIVOL**

Consistente en: la palabra TUSIVOL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006931-3

No. de Expediente: 2019176571

No. de Presentación: 20190284286

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL VI-CENTE PADILLA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Vpilser

Consistente en: la expresión Vpilser, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

#### 212

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019177067

No. de Presentación: 20190285253

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESUS DE LA PEÑA RIPODAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS ESTETICOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HOUSE OF GROOMING y diseño, que se traduce al castellano como CASA DE ASEO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS, ACEITES DE LIMPIEZA, ACEITES DE PERFUMERÍA, ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS, ACEITES PARA USO COSMÉTICO, ADHESIVOS PARA PESTAÑAS POSTIZAS, ADHESIVOS PARA POSTIZOS CAPILARES, LOCIONES DE AFEITADO, JABÓN DE AFEITAR, PASTAS PARA SUAVIZADORES DE NAVAJAS DE AFEITAR, PRODUCTOS PARA AFEITAR, AGUA DE COLONIA, AGUAS DETOCADOR, AGUAS PERFUMADAS, ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO, JABÓN, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PREPARACIONES PARA USO COSMÉTICO, CHAMPÚS, JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO No. de Expediente: 2019177340

No. de Presentación: 20190285853

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ANIBAL BLANCO VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de GUILLERMO ERNESTO GARCIA ZALDAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **FAGAS**

Consistente en: la palabra FAGAS, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES, INCLUIDO EL CONCENTRADO PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006970-3